REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
38 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
SINGULAR

DEMANDANTE(S)
SOCIEDAD G L A C FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDADO(S)
MARLEN DURAN CLARO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 038 - 2007 - 00638 00

038-2007-00638-00- J. 04 C.M.E.S.

11001400303820070063800

11001400303820070063800

Remate
11/octubre/2023
10:30am
Vehículo



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C. - REPARTO
E. S.. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARLENE DURÁN CLARO

JUAN CARLOS GUASCA CAMARGO, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 7.. Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBI **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad legalmente constituida por Es Pública número 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, con do principal en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder es amplio y suficiente a JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 de Cali, abogado en ejercicio, portador Tarjeta Profesional número 68.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie hasta su terminación proceso ejecutivo mixto de menor cuantía en contra de la señora MARLENE DU **CLARO** tendiente a lograr el recaudo del crédito contenido en el pagaré número 0410-05-245964.

Nuestro apoderado queda con las más amplias facultades para la defensa de nuestros intereses, inclusive c de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Señor Juez,

JUAN CARLOS GUASCA CAMARGO
CC No. 79.485.122 Bogotá
Representante Legal

Acepto,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186 de Cali.
T.P.A. 68.703 del C.S. de la J.

GMAC GMAC GMAC

GMAC

Los especialistas financieros de General Motors

PAGARE No. 0410-95-2459691 2007.

VENCIMIENTO: 23 de abril de

TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA FIJA

TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO:

FECHA DE DESEMBOLSO:

DATOS DEL/LOS DEUDORES (SOLIDARIOS) Y/O AVALISTA(S)

Si el/los deudor(es) o avalista(s) es/son Persona(s) Natural(es):

Nombre deudor principal Marlene Duran Claro	Nombre deudor principal
Documento de identidad 37.366.895	Documento de identidad
Domicilio Bogotá	Domicilio

Nombre deudor solidario	En caso de avalista: Nombre avalista 150982
Documento de identidad	Documento de identidad
Domicilio	Número
	Domicilio

Si el/los deudor(es) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)

Deudor principal	Deudor solidario
Nombre entidad	Avalista
NIT.	NIT.
Nombre Rep. Legal	Nombre Rep. Legal
Documento de identidad	Documento de identidad
Número	Número
Domicilio	Domicilio

Yo(nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en las calidades antes anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial (en adelante GMAC) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o/a su orden, la suma de Veinte millones seiscientos once mil ciento cincuenta y cinco pesos ($ 20.611.155), por concepto de capital y la suma de Un millon quinientos sesenta y ocho mil setecientos quince pesos $ 1.578.715), por concepto de intereses ya causados. En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a GMAC intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a GMAC a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de Bogotá a los Cuatro (4) días del mes de Enero del año dos mil cinco (2005)

El/los deudor(es) solidario(s),

Firma	Firma	Firma
Nombre Marlene Duran C.	Nombre	Nombre
Documento de Ident. 37366895	Documento de Ident.	Documento de Ident.
Razon Social	Razón Social	Razón Social
Aval	Aval	
Nombre	Nombre	
Documento de Ident.	Documento de Ident.	
Razon Social	Razón Social	

GMAC GMAC GMAC

Señores:
(nosotros) Marlene Duran Claro

adelante el CLIENTE, lo(s) autorizo(amos) irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré mencionado en el encabezado y que hemos otorgado a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en adelante GMAC, o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

A. PLAN Standar
Cuotas Extras _____ Si _____ No X . En caso afirmativo valor cuota extra $ _____. Pagadera cada _____ a partir del mes _____
Periodo de gracia _____ Si _____ No X . Pago primera cuota en _____ (_____).

B. DATOS OBLIGACION
Monto capital inicial:
$ 25.000.000 . Plazo inicial: 60 meses. Cuotas inicialmente previstas para el pago _____. Tasa de interés al momento del desembolso (_____ % E.A.)

C. GARANTIA EXTENDIDA _____ Si _____ No X .
Monto capital inicial _____ $ _____ . Plazo inicial: _____ meses. Cuotas inicialmente previstas para el pago _____

D. DATOS DEL/LOS DEUDOR(ES) (SOLIDARIO(S))
Si se trata de Persona(s) Natural(es):
Nombre deudor principal Marlen Duran Claro
Documento de identidad: 37.366.895
Domicilio: Ibe
Nombre deudor principal
Documento de identidad:
Domicilio:
Nombre codeudor solidario
Documento de identidad:
Domicilio:
En caso de avalista:
Nombre avalista
Documento de identidad:
Núme[redacted]
Don[redacted]
Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)
Deudor Principal
Nombre entidad
NIT.
Nombre Rep. Legal:
Documento de identidad:
Número:
Domicilio:
Codeudor Solidario
Nombre entidad
NIT.
Nombre Rep. Legal:
Documento identidad:
Número:
Domicilio:

1. Capital: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier concepto el CLIENTE deba a GMAC, conforme a la liquidación que esta efectue, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de GMAC, en especial la correspondiente al mutuo que por la suma de _____ hemos recibido en el día del desembolso, de parte de GMAC, e incluirá además los siguientes conceptos: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en hipoteca o prenda a favor de GMAC, si dichos pagos no han sido reembolsados a GMAC; (ii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado GMAC al tercero que asume el riesgo derivado del programa de Garantía Extendida en caso de que yo(nosotros) la hubiese(mos) tomado en las condiciones y términos que aparecen en el certificado de Garantía Extendida al cual se hace mención en el literal c precedente de la primera sección. (iii) El monto de cualquier gasto pagado por GMAC que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la cr[redacted]scripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que [redacted]se por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (iv) El valor de los gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que GMAC lo hubiese convenido con el abogado encargado de la cobranza y; (v) Cualquier otra suma de dinero que yo(nosotros) deba(mos) a GMAC sin atención a su naturaleza o fuente.

2. Intereses: Sobre la suma de capital indicada en el numeral precedente se causarán intereses remuneratorios que se liquidarán mes vencido a una tasa de interés variable equivalente a una y media veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Bancaria, vigente para el período en que se deba efectuar la causación correspondiente, o, en su caso, a la tasa máxima de interés remuneratorio que para las operaciones activas de los establecimientos de crédito señale la Junta Directiva del Banco de la República o la autoridad que haga sus veces y, en caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora conforme a la ley. GMAC queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

3. Vencimiento: La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

4. Exigibilidad: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1º precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, GMAC diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de no pago de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar según lo indicado en el numeral 5º subsiguiente, o de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) El giro de cheques a favor de GMAC sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina el CLIENTE o sus avalistas; c) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se les denomina el CLIENTE o contra sus avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos la quiebra, el trámite de liquidación obligatoria o voluntaria; d) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en su favor o vigente la póliza correspondiente; e) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus avalistas sea demandado judicialmente por un tercero; f) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus avalistas; g) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos que garantiza[redacted] se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudo[redacted]o nombre haya figurado inicialmente por cualquier causa; b) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza la financiación otorgada mediante el mutuo mencionado en el numeral 1º precedente, sin autorización previa y escrita de GMAC. c) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de que trata el numeral 9º de la presente. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

5. Condiciones especiales del mutuo: a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar el mutuo al que se refiere el numeral 1º precedente en 60, cuotas ordinarias iguales cuyo valor será definido por GMAC en la fecha del desembolso; dichas cuotas se pagarán mes vencido, comenzando en el mismo mes siguiente al del desembolso del mutuo, y su valor me(nos) será informado mediante el primer extracto que GMAC me/nos remita, sin perjuicio de lo indicado en los literales b), y c) del presente numeral sobre el cambio del monto de las cuotas o el cambio del plazo de la obligación y del número de cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me/nos obligo(amos) igualmente a pagar _____ cuotas extraordinarias de valor de _____ cada una, pagaderas en los meses de _____, con la respectiva cuota ordinaria; b) Considerando que la tasa de interés remuneratorio estipulada es variable, en el evento en el cual las modificaciones que se presenten en la tasa de interés remuneratorio impliquen una menor imputación al capital y no permitan cancelar la obligación en los términos inicialmente acordados, conforme a lo descrito en el literal a) precedente, el plazo inicialmente pactado se extenderá el número de meses necesarios para que cancele(mos) la totalidad de la obligación, mediante el abono de cuotas de igual valor por el monto señalado en el literal a), en el entendido de que la última cuota podrá ser de un valor inferior. De igual modo, en el caso en que las modificaciones que se presenten en la tasa de interés remuneratorio convenida permitan cancelar la totalidad de los intereses acordados, la totalidad del capital adeudado en un número de cuotas inferior al determinado conforme al literal a) precedente, el plazo se reducira en forma consecuente, sobre la base de la cancelación de cuotas mensuales iguales, cada una de ellas de un monto equivalente al determinado en el mismo literal antes señalado y en el entendido de que la ultima cuota podrá ser de un valor inferior. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC podrá enviar para informar sobre la reducción del número de cuotas a pagar o sobre la disminución del valor de la última cuota sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC podrá enviar para informar sobre el aumento o la reducción del número de cuotas a pagar o sobre la disminución del valor de la última cuota; c) Sin perjuicio de lo previsto en el literal precedente, entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen un aumento en las tasas de interés, de modo tal que el valor de la cuota fija establecida en el literal a) de este numeral no resultare suficiente para cubrir cuando menos la porción de intereses remuneratorios causados sobre el crédito mencionado en el numeral 1º precedente, el valor de dicha cuota será ajustado por GMAC. En este evento, GMAC está irrevocablemente facultada para incrementar el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, con el fin de asegurar que en todo momento se cancele cuando menos el valor de los intereses remuneratorios, sin exceder los límites legales. En la hipótesis prevista en el presente literal, GMAC informará al CLIENTE sobre el mayor valor de la cuota a pagar durante el plazo restante, en el entendido de que se continuara dando aplicación a lo previsto en el literal b) precedente y en el presente literal durante dicho lapso restante. d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectue(emos) seran imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 2) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en el numeral 1º precedente; 3) Seguros; 4) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital y no pagados y; 6) Capital, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. Impuestos: Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del CLIENTE.

7. Penalidad por prepago de la obligación: El CLIENTE podrá prepagar total o parcialmente el mutuo a que se refiere el numeral 1º de este documento. No obstante si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el numeral 1º precedente, me(nos) obligo(amos) a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del período antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

8. Fecha de desembolso y tasa efectiva al momento del desembolso. Autorizo a GMAC igualmente a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

9. Declaración: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a GMAC es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por GMAC. Manifiesto(amos) que faculto(amos) a GMAC para que contrate por mi(nuestra) cuenta el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraida(s) con GMAC cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada en favor de GMAC perdiese vigencia. Cuando me(nos) haya(mos) acogido al programa de seguros ofrecido por GMAC y mientras me(nos) mantenga(mos) en el mismo, faculto(amos) a GMAC para cancelar la póliza de seguro correspondiente y tomar una nueva póliza por mi(nuestra) cuenta en el caso en que haya lugar a ello, como consecuencia del cambio del programa de seguros. En uso de estas facultades GMAC podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente la financiación; d) Pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo previsto en el numeral 1 precedente y e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de GMAC; en consecuencia, el no ejercicio de GMAC de dichas facultades no me(nos) exonera de mi(nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la financiación, ni del pago oportuno de la prima, ni de cualesquiera otra obligación que pueda derivarse del contrato de mutuo mencionado en el numeral uno (1) precedente.

10. Hago(hacemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi(nuestro) poder.

Se entregan las presentes instrucciones y el pagaré con espacios en blanco respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 4 días del mes de Enero de dos mil cinco (2005) en la ciudad de Bogotá.

Firma	Firma
Nombre Marlene Duran C.	Nombre
Documento de Identidad 37.366.895	Documento de Identidad
Razón Social	Razón Social
Firma	
Nombre	
Documento de Identidad	
Razón Social	
Aval	Aval
Nombre	Nombre
Documento de Identidad	Documento de Identidad
Razón Social	Razón Social

GMAC GMAC GMAC

GMAC
Los especialistas financieros de General Motors

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

No. 150982

Entre los suscritos a saber, Juan Carlos Paez

mayor de edad, vecino(a) de Bog, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.564.916 de Bog, obrando en nombre y representación de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará la **ACREEDORA PRENDARIA** y, Marlene Duran Claro

con domicilio en Bog quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: chevrolet AÑO: 2005 TIPO: Corsa Wind
COLOR: plata Esmg MOTOR No.: 2H0093662 SERIE No.: 9GASC19Z25B019693
TIPO DE CARROCERIA: sedan PLACAS No.:

La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo.
SEGUNDA - EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que límite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano, b), Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito a la **ACREEDORA PRENDARIA,** f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituída por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de veinticinco millones de pesos Mcte ($ 25.000.000) MONEDA CORRIENTE más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor los mismos que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituída cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es de 60 meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA.** Sin embargo, la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en Bogotá a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005)

La Acreedora Prendaria,
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

El Deudor Prendario

El Deudor Prendario

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría MOVILIDAD

Certificado de tradición

Nro. CT200027406

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 05/01/2005 hasta la fecha el(la) señor(a): MARLENE DURAN CLARO con cédula ciudadanía nro. C37366895, domiciliado(a) en: CRA 47A # 22A-91 APTO 302 teléfono 033283197 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BRM167	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2005
Color:	PLATA ESCUNA		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:	9GASC19J25B019673	**Motor:**	2H0009362
Chasis:	9GASC19J25B019673	**Línea:**	CORSA WIND
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 14019990515861 del 23/12/2004, Bogota

Limitación a la propiedad: Prenda a favor de: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA CFC .

Historial de propietarios: hasta MARLENE DURAN CLARO, C37366895.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de abril de 2007 a las 13:44:17
A solicitud de: WILSON GOMEZ SALAZAR con C.C. C80504516 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

Carné nro.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución nro. 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Código Nº SC 3513-1
Servicio de administración, actualización, corrección de datos y emisión de los registros de vehículos automotores, de remolques y semirremolques en Bogotá - Colombia
NTC-ISO 9001:2000
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

P.F.6

6

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación Judicial y Extrajudicial y la firma social de la sociedad, le corresponde al Gerente General. El Gerente General será reemplazado en sus faltas temporales por sus suplentes primero, segundo y tercero, quienes igualmente serán elegidos por la Junta Directiva de la sociedad para un período de un (1) año que correrá a partir del primero de abril de cada año, pero que podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al Gerente General, en su orden durante sus ausencias temporales o absolutas. (Escritura

Pública 0933 del 27 de abril de 2006, Notaria 15 de Bogotá D.C.):

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Katia Margarita Calderón Brown Fecha de inicio del cargo: 14/08/2001	CC - 51563623	GERENTE GENERAL
Juan Carlos Guasca Camargo Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79485122	Primer Suplente del Gerente General
Clara Ivonne Gutiérrez Manrique Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39693831	Segundo Suplente del Gerente General
Gustavo Adolfo Romero Rico Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 79467832	Tercer Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

Ref. Ejecutivo con acción mixta de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 68.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 de la Notaría Novena de Bogotá, representada legalmente por la doctora Clara Ivonne Gutiérrez Manrique, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.693.831, con todo respeto comparezco ante su despacho para promover PROCESO EJECUTIVO CON EJERCICIO DE ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA en contra de la señora MARLENE DURAN CLARO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.366.895, para efectos de que se libre mandamiento ejecutivo en favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré número 0410-05-245964 suscrito por la demandada:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($20.611.155), saldo insoluto a capital del pagaré en blanco con carta de instrucciones número 0410-05-245964.

2. Por los intereses causados y no pagados sobre la suma anterior, desde el 14 de diciembre de 2006 hasta el 23 de abril de 2007 (129 días) al 21.39% anual es decir, el 0.059 % diario, el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS de acuerdo a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré número 0410-05-245964, numeral 2º.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($20.611.155), saldo insoluto del pagaré número 0410-05-245964, desde el 24 de abril de 2007 hasta el día en el cual se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por las costas del proceso.

Avenida Américas número 37 - 55 PBX 4055550 FAX 4055170
APARTADO 26472 E mail:juancmm@elsitio.net.co BOGOTA, D.C. COLOMBIA

HECHOS

1. La demandada, señora MARLENE DURAN CLARO., obrando en su propio nombre se obligó a pagar en las oficinas de la entidad demandante en Bogotá, D.C., y a su favor o a su orden la suma de $20.611.155 en una sola cuota el día 23 de abril de 2007 tal y como consta en el pagaré número 0410-05-245964 otorgado el 04 de enero de 2005.

2. Sobre el mencionado capital se habían causado intereses remuneratorios por valor de $($1.568.715) al momento de ser llenado el pagaré en blanco según la carta de instrucciones.

3. La demandada le adeuda igualmente a mi mandante los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1° y desde la misma fecha hasta el día en el cual se verifique el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.

4. La demandada autorizaró expresamente a la demandante a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de las obligaciones más los intereses de plazo y mora y demás accesorios, entre otras razones, por la mora en el pago de uno (1) o más de los vencimientos de capital o intereses señalados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

5. La obligación que se cobra proviene de la demandada y es expresa, clara y exigible, por lo cual presta mérito ejecutivo.

6. Además de comprometer su responsabilidad personal, la demandada, señora, MARLENE DURAN CLARO, suscribió con la entidad acreedora un contrato de prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo: Marca Chévrolet; Línea Corsa Wind; Color Plata Escuna; Modelo 2005; Motor 2H0009362; Serie 9GASC19J25B019673; Placas BRM 167. La prenda constituida garantiza a la acreedora el pago de las obligaciones anteriores, presentes y futuras del deudor prendario, hasta por la suma de $25.000.000, más los intereses corrientes, moratorios, costas judiciales, seguros y honorarios de abogado, entre otros.

7. Obro en mi calidad de mandatario judicial de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

PRUEBAS

Pido decretar y tener como tales:

1. Poder a mí otorgado.

2. Pagaré 0410-05-245964 a favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y carta de instrucciones.

3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas BRM 167.

4. Certificado de tradición del vehículo de placas BRM 167 donde consta la vigencia del gravamen prendario a favor de la demandante sobre ese automotor.

5. Certificación de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

9

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 75, 77, 488, 554 y demás normas concordantes del Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la cuantía de la obligación, la que estimo superior a $20.000.000, por el domicilio de la demandada y por el lugar de cumplimiento de la obligación que se determinó sería la ciudad de Bogotá, D.C., es Usted competente para conocer el presente proceso. (Ley 572 de febrero 3 de 2000).

La demanda se tramitará como proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandante las recibirá en la calle 98 número 22 - 64, piso 9o.
- La demandada, señora MARLENE DURAN CLARO, en la carrera 47 A número 22 A – 91, apartamento 302.
- El suscrito en la secretaría de su despacho y en la Avenida Américas número 37-55.

Todas las direcciones corresponden a Bogotá, D.C.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Memorial de medidas previas.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

9

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 75, 77, 488, 554 y demás normas concordantes del Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la cuantía de la obligación, la que estimo superior a $20.000.000, por el domicilio de la demandada y por el lugar de cumplimiento de la obligación que se determinó sería la ciudad de Bogotá, D.C., es Usted competente para conocer el presente proceso. (Ley 572 de febrero 3 de 2000).

La demanda se tramitará como proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandante las recibirá en la calle 98 número 22 - 64, piso 9o.
- La demandada, señora MARLENE DURAN CLARO, en la carrera 47 A número 22 A – 91, apartamento 302.
- El suscrito en la secretaría de su despacho y en la Avenida Américas número 37-55.

Todas las direcciones corresponden a Bogotá, D.C.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Memorial de medidas previas.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

10

AUTORIZACION

Los señores NATALIA CAÑON TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.010.822, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.125, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, CAROLINA SÁNCHEZ CASILIMAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.646.192, Tarjeta Profesional número 91.863, JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.187.235, Tarjeta Profesional número 104.795, están autorizados para revisar el expediente y retirar oficios, despachos y copias.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186 de Cali
T.P.A. 68.703



CALLE 59 A BIS No. 4 A – 33 PBX 6090101 2129400 FAX 3471142
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co BOGOTA, D.C. COLOMBIA

11

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICATURA

Fecha : 10/May/2007

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 306131

FECHA DE REPARTO 10 de May de 2007

REPARTIDO AL DESPACHO:

[redacted]DESP JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

038

IDENTIFICA...	NOMBRE..	APELLIDO..	PARTE
8600263968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.		01
16739186	JUAN CARLOS	MEJIA MEDINA	03

OBSERVACIONES:: PAGARE - PRENDA

DEANLEYSOFT

FUNCIONARIO DE REPARTO

JPOVEDAG

VENTANILLA08

11 MAY 2007

038-2007-00638-00- J. 04 C.M.E.S.

11001400303820070063800

13

GADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

29 MAYO 2007

El título valor (pagaré) presentado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 488 del C. P.C. Por tanto el despacho libra ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de MIXTO de MENOR cuantía en favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL; con domicilio en esta ciudad y legalmente representada por Juan Carlos Guasca Camargo, mayor y vecino de esta ciudad y en contra de la demandada MARLENE DURAN CLARO, de las mismas condiciones civiles anotadas, por las siguientes cantidades:

1. Por **$20.611.155.00 M/Cte,** valor del capital insoluto contenido en pagaré No. 0410-05-245964, exigible al 23 de abril de 2.007;
2. Por $1'578.715.00 M/Cte, por concepto de los interés corriente liquidados desde el 14-12-06 al 23-04-07;
3. Por los intereses moratorios a sobre el capital señalado en numeral 1, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Bancaria y de acuerdo con las fluctuaciones observadas para cada periodo, causado desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de las mismas.-

Las anteriores cantidades deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído (Art. 505 del C. P. C.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La juez

SIRLEY SERNA DÍAZ

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La providencia se notificó por anotación Estado No. 089 fijado hoy 30 MAY 2007 a la hora de las 8:00 A.M.
EFRAIN HENAO VASQUEZ
Secretario

JAP

74

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO



SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : APORTAR CITATORIO
RADICACIÓN : 2007-0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito copia cotejada del citatorio para la diligencia de notificación de la demandada, el informe respectivo y el recibo de pago del envío por correo de la citación de que trata el Art. 315 C.P.C., a fin de que se tenga en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

Bogotá, D.C., Abril 14 de 2008
SMR

CALLE 59 A BIS No. 4 B – 33 PBX 6090101 2129400 FAX 3471142
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co. BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C.
viernes, 07 de marzo de 2008

Guía No.

ARCHIVAR. 202305

976

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.
NIT. 800.186.695-9

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **201715**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

01N

REMITENTE: JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION:
TELEFONO:

PROCESO: 2007-0638

Art. 315

DESTINATARIO MARLENE DURAN CLARO
DIRECCION: CR 47A N 22A-91 AP 302 ,

RECIBIDO POR:

C.C. O NIT :

HORA : 3:00:00

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO	HORA	CONTRATO DE TRANSPORTE
03 DD / 03 MM / 2008 AA	06:00:14	

ORIGEN BOGOTA — DESTINO BOGOTA 12 37

* 0 2 0 2 3 0 5 * 75

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

REMITENTE
JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA
TEL. - NIT / C.C.:

DESTINATARIO
MARLENE DURAN CLARO
CR 47A N 22A-91 AP 302
TEL. - NIT / C.C.: 0

PIEZAS	PESO	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1		1 NOTIFICACIONES	0	5.000	0	0	5.000

ENVIADO 201715 — 2007-0638 — 315 — ELABORADO POR: — 258-202305

Ed. de cinco pisos. blanco y negro; no hay portería se timbra en el ap. 302 pero no contesta no hay quien reciba

d. Arpolis. UND

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

DIA	MES	AÑO
06	03	08

CAUSA DEVOLUCION

- REMITENTE -

TODO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
CRA. 30 No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

97

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 315 C. DE P. C.

Fecha
DD/MM/AA

Señor (a)
MARLENE DURAN CLARO
Carrera 47 A Número 22 A-91 Apto 302
Bogotá, D.C.

Servicio postal Autorizado

PROCESO No. 2007 - 0638

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

29 de Junio de 2007

Se advierte (5) días hábiles siguientes a la ENTREGADA

EMPLEADO RESPONSABLE

JUAN CARLOS MEJIA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

12

98

CSJ
consejo superior de la judicatura

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 315 C. DE P. C.

Señor (a)
MARLENE DURAN CLARO
Carrera 47 A Número 22 A-91 Apto 302
Bogotá, D.C.

Fecha
DD/MM/AA

Servicio postal Autorizado

PROCESO No. 2007 - 0638

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

29 de Junio de 2007

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL SECRETARIO

PARTE INTERESADA

EMPLEADO RESPONSABLE

JUAN CARLOS MEJIA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01
Mensajería Especializada
29 FEB. 2008

224

No. Consecutivo 19

CSJ
consejo superior de la judicatura

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 14 NO 7-36

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 315 C. DE P. C.

Señor (a)
MARLENE DURAN CLARO
Carrera 71C No 53-22 Oficina 201
Bogotá D.C.

Fecha
DD/ MM/AA

Servicio postal Autorizado

PROCESO No. 2007-0638

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DEL 2007

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL SECRETARIO

PARTE INTERESADA:

EMPLEADO RESPONSABLE

JUAN CARLOS MEJIA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 del 2.003

Mensajería Especializada
09 ABR. 2008
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01

Bogotá, D.C.
Viernes, 11 de Abril de 2008

Guía No. **205803**

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.
NIT. 830.122.695-9

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **205588**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

01N

REMITENTE: JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO: 2007-0638**
DIRECCION:
TELEFONO: **Art.** 315

DESTINATARIO MARLENE DURAN CLARO
DIRECCION: CR 71C N 53-22 OF 201.

RECIBIDO POR: . **C.C. O NIT :**
TELEFONO: **FECHA ENTREGA:** 10-Abr-08 **HORA :** 12:35:00 p.m.
NOTAS: NO TRABAJA AHÍ DESTINATARIA DESCONOCIDA. NO DIERON DATOS. 3PS FACHADA BALDOSA ROJA PTA DORADA

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN
1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACIÓN JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR
NOMBRE: NATALY
FIRMA: ERIKA

RECIBIDO POR:
NOMBRE: _____
CEDULA: _____
FECHA: _____

JOSACA
No. 1 en Notificaciones Judiciales
LIC. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

PREPAGO * 0 2 0 5 5 8 8 *

CIUDAD	FECHA DE PAGO	HORA	PUNTO DE RECEPCION	ARTICULO
BTA	08 04 08		01	315 320

REMITE: J-38 C.M.

PROCESO: 2001-0638

DIRECCION DESTINATARIO: CRA 71C # 53-22 OF 201

RADICAR: SI NO

ANEXA DOCUMENTOS	X	NO	SOLICITADO POR: DIEGO SANCHEZ
NOTIFICACION	X	NO	URB. X $ 5.500
DEMANDA	SI	NO	NAL.
AUTO ADMISORIO	SI	NO	RECIBIDO POR: C.C.S
MANDAMIENTO DE PAGO	SI	NO	NOMBRE, C.C. Y TELEFONO / NOMBRE Y SELLO

IMPRESO POR CARVAJAL PULPA Y PAPEL NIT 830.175.457-5 FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.175.457-5 TEL.

* El presente pago es la cancelación del derecho de envío. * La prueba de entrega es la guía de transporte.
* **NOTA: Se entregarán documentos con la presentación de este recibo o copia.**
* **La dirección que aparece en la citación o aviso, es a la que se hace llegar el documento.**

BOGOTA, D.C.

* AV. JMZ. No. 9-58 OFS. 201 - 202 PBX 341 3444
* CRA. 10 No. 14-83 PISO 2 TEL. 608 9466
* CRA. 10 No. 14-56 LOCAL 101 TEL. 341 1947
* CRA. 10 No. 14-20 OF. 402 TEL. 334 6872
* CRA. 7 No. 14-28 OF. 301 TELS. 284 4023 - 341 1562
* CALLE 14 No. 7-33 OF. 302 TEL. 284 9292
* CALLE 19 No. 6-26 TEL. 341 3761
* CRA. 8 No. 11-83 SOACHA TEL. 721 4866
* CALLE 17 No. 8-93 OF. 303 TEL. 334 6865
* AV. JMZ. No. 9-43 OF. 207 TEL. 284 6264
* CRA. 7 No. 13-27 LOCAL 206 TEL. 284 4031
* CALLE 14 No. 10-15 TEL. 609 7345
* CRA. 10 No. 14-20 OF. 201 TEL. 342 5937
* AV. JMZ. No. 8-74 OF. 204 TEL. 334 1594
* CRA. 8A No. 12-07 P. HERNANDEZ TEL. 284 2695

- REMITENTE -

NCMD 13 12 ABC el 21 de Junio

24

25

No. Consecutivo

CSJ consejo superior de la judicatura

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 14 NO 7-36

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 315 C. DE P. C.

Señor (a)
MARLENE DURAN CLARO
Carrera 71C No 53-22 [illegible]

Recibido impreso la carrera 71C No 53-22 Of 201 en la of

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
NIT 830.175.457-5

CONTRATO DE TRANSPORTE
* 0 2 0 5 8 0 3 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

10 FECHA DEL ENVIO: DD 04 MM 08 AA 08 — HORA: 06:04:16 — BOGOTA — 43

ORIGEN: BOGOTA — DESTINO: MARLENE DURAN CLARO

REMITENTE: 1 NOTIFICACIONES — DESTINATARIO: CR 71C N 53-22 OF 201 — 203-205803

TEL. - NIT / C.C.: 1 — TEL. - NIT / C.C.: 0

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1	205503	NADA Y	0	5.000	0	0	5.000

ENVIADO POR: 2007-0638 — 316 — ELABORADO POR: 3 fotos Factura Boleta Roja Arete Dorado

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA: DIA 10 MES 04 AÑO 08 — HORA 1135 — CCO 2 — CAUSA DEVOLUCION

- REMITENTE -

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
AVENIDA JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www. josaca.com BOGOTA, D.C.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVILMUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : SOLICITUD EMPLAZAMIENTO
RADICACIÓN : 2007-0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva emplazar a la demandada, señora MARLENE DURAN CLARO, teniendo en cuenta el informe de notificación que obra en el expediente

Igualmente informo que en la actualidad ignoro la habitación, el lugar de trabajo o el lugar donde recibe notificaciones, y la demandada no figura en el directorio telefónico de la ciudad, afirmaciones que hago bajo la gravedad de juramento.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de julio de dos mil ocho (2.008)

Teniendo en cuenta lo solicitado y manifestado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y dándose los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada MARLENE DURAN CLARO conforme lo dispone el Art. 318 del C.P.C., en consecuencia la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL NUEVO SIGLO o Diario EL TIEMPO.

NOTIFÍQUESE

ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 100 *fijado hoy* 16 JUL *a la hora de las 8:00 A.M.*

Secretaria

ags

29

No. Consecutivo

CSJ
consejo superior de la judicatura

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 – 36 piso 13

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 315 C. DE P. C.

Señor(a)
MARLENE DURAN CLARO
Carrera 47 A No. 22 A - 91
Bogotá D.C.

Fecha
DD/ MM/ AA

Servicio postal Autorizado

PROCESO No. 2007 - 0638

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADA: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29 de junio de 2007

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL SECRETARIO

Empleado responsable

PARTE INTERESADA:

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 del 2.003

Bogotá, D.C.
Lunes, 21 de Julio de 2008

Guía No. **215979**

30

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.
NIT. 800.136.695-9

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **215082**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

01N

REMITENTE: JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO: 2007-0638**
DIRECCION:
TELEFONO:
Art. 315

DESTINATARIO MARLENE DURAN CLARO
DIRECCION: CR 47A N 22A-91

RECIBIDO POR: **C.C. O NIT :**
TELEFONO: **FECHA ENTREGA:** 18-Jul-08 **HORA :** 12:50:00 p.m.
NOTAS: DIRECCION INCOMPLETA FALTA NUMERO DE APTO. EDF 6 PS FACHADA BLANCA Y NARANJA

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: NATALY

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Lic. Mins. 000266

FIRMA: _____

RECIBIDO POR :

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

37

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 – 36 piso 13

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 315 C. DE P. C.

Señor (a)
MARLENE DURAN CLARO
Carrera 47 A No. 22 A - 91
Bogotá D.C.

Fecha
DD/ MM/ AA

Servicio postal Autorizado

PROCESO No. 2007 - 0638

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADA: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29 de junio de 2007

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL SECRETARIO

Empleado responsable

PARTE INTERESADA:

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 del 2.003

Cojd

32

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
20 OCT 2008
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : APORTAR CITATORIO
RADICACIÓN : 2007-0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito copia cotejada del citatorio para la diligencia de notificación de los demandados, el informe respectivo y el recibo de pago del envío por correo de la citación de que trata el Art. 315 C. P. C.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C. C. 16.739.186
T. P. A. 68.703

Bogotá, D. C., Agosto 25 de 2008
VC

CALLE 59 A BIS No. 4 B – 33 PBX 6090101 2129400 FAX 3471142
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co. BOGOTA, D.C.

Bogotá, 01 de Septiembre de 2008

Guia No..... * 8700*

18700

01

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

Respetuosamente al Señor Juez 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA Nº 18700

FECHA DE ENVIO: 25 | 8 | 08

REMITENTE
NOMBRE: Juz 38 C. MPAL
DIRECCION: C11 14
CIUDAD: BTA.
PROCESO No.: 2008-553
DICE CONTENER: 315 [X] 320 [ ] OFICIO [ ]
ANEXOS: DEMANDA [ ] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [ ]
RECOGIDO POR: 07
TELÉFONO:
CLIENTE: Diego Sanchez
VALOR: 5500

DESTINATARIO
NOMBRE: MARLENE DURAN CLARO
DIRECCION: CRA 47A # 22A-91 APTO 302
CIUDAD: BTA

RECIBIDO A SATISFACCION POR: Martha Sanbrano
C.C.: 52260593
PLACA:
TELEFONO: 20080827
FECHA: 27 | 08 | 08
HORA: 09:20

MOTIVO DE DEVOLUCION
- [ ] NO EXISTE DIRECCIÓN
- [ ] DIRECCIÓN INCOMPLETA
- [ ] TRASLADO DESTINATARIO
- [ ] DESTINATARIO DESCONOCIDO
- [ ] NO TRABAJA EN LA EMPRESA
- [ ] LA EMPRESA SE TRASLADO
- [ ] SE REHUSARON
- [ ] OTROS

El resultado de la gestión fue: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: MARTHA ZAMBRANO

Identificado con la C.C. o Placa No. : 52.260.593 **Teléfono**: 20080827

Fecha Recibido: 27 de Agosto del 2008 **Hora**: 09:20

Esta Certificación se expide a los 01 días del mes de Septiembre del 2008

Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina:
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA Nº 18700

Licencia Mincomunicaciones 001672 del 19 de Julio del 2006

Nit.: 80022026-0

INTER RAPIDISIMO
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

FECHA DE ENVIO DD MM AA

REMITENTE
NOMBRE
CIUDAD
DIRECCION
PROCESO No.
DICE CONTENER
315 ☐ 320 ☐ OFICIO ☐
ANEXOS
DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐
RECOGIDO POR:
TELÉFONO:
CLIENTE:
VALOR .00

DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCION
DIRECCION
CIUDAD
RECIBIDO A SATISFACCION POR
C.C.
PLACA
TELÉFONO
FECHA DD MM AA HORA
CODIGO MENSAJERO

MOTIVO DE DEVOLUCION
- ☐ NO EXISTE DIRECCIÓN
- ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA
- ☐ TRASLADO DESTINATARIO
- ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ☐ NO TRABAJA EN LA EMPRESA
- ☐ LA EMPRESA SE TRASLADO
- ☐ SE REHUSARON
- ☐ OTROS

ENVIADO POR

OSACA
No. 1 en Notificaciones Judiciales
LIC. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

PREPAGO

* 0 2 1 9 9 7 1 *

FECHA DE PAGO 2008
HORA
PUNTO DE RECEPCION 01.
ARTICULO 315 320

PROCESO 2008 - 533
RADICA SI NO

REMITE Tzo. 38 C. M. BTA.
DIRECCION DESTINATARIO Cl 21 - 47A # 22A-91
SOLICITADO POR: DIEGO SANCHEZ
NOMBRE, C.C. Y TELEFONO
URB. NAL. $ 5.500-
RECIBIDO POR:
NOMBRE Y SELLO

ANEXA DOCUMENTOS SI NO
NOTIFICACION SI NO
DEMANDA SI NO
AUTO ADMISORIO SI NO
MANDAMIENTO DE PAGO SI NO

* El pago es la cancelación del derecho de envío. * La prueba de entrega es la guía de transporte.
* NO se entregarán documentos con la presentación de este recibo o copia.
* La dirección que aparece en la citación o aviso, es a la que se hace llegar el documento.

BOGOTA, D.C.
* AV. JMZ. No. 9-58 OFS. 201 - 202 PBX 341 3444
* CRA. 10 No. 14-83 PISO 2 TEL. 608 9466
* CRA. 10 No. 14-56 LOCAL 101 TEL. 341 1947
* CRA. 10 No. 14-20 OF. 402 TEL. 334 6872
* CRA. 7 No. 14-28 OF. 301 TELS. 284 4023 - 341 1562
* CALLE 14 No. 7-33 OF. 302 TEL. 284 9292
* CALLE 19 No. 6-26 TEL. 341 3761
* CRA. 8 No. 11-83 SOACHA TEL. 721 4866
* CALLE 17 No. 8-93 OF. 303 TEL. 334 6865
* AV. JMZ. No. 9-43 OF. 207 TEL. 284 6264
* CRA. 7 No. 13-27 LOCAL 206 TEL. 284 4031
* CALLE 14 No. 10-15 TEL. 609 7345
* CRA. 10 No. 14-20 OF. 201 TEL. 342 5937
* AV. JMZ. No. 8-74 OF. 204 TEL. 334 1594
* CRA. 8A No. 12-07 P. HERNANDEZ TEL. 284 2695

- REMITENTE -

CSJ
consejo superior de la judicatura

No. Consecutivo 36

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7 - 36 Piso 13

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 315 C. DE P. C.

Señor (a)
MARLENE DURAN CLARO

Fecha

N.P. 13

37

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
27 OCT 2008
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Sociedad
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : SOLICITUD AVISO 320
RADICACIÓN : ~~2008~~ - 638
2007

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente allego a su Despacho informe debidamente cotejado de la notificación de que habla el Art. 315 del C. de P. C. Igualmente solicito se elabore el aviso conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

Bogotá, D.C., Octubre 20 del 2008
VC

CALLE 59 A BIS No. 4 B – 33 PBX 6090101 2129400 FAX 3471142
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co. BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C.
Miércoles, 17 de Septiembre de 200

Guía No. 221275

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.
NIT. 800.136.635-9
Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **219971**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

38

REMITENTE: JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION:
TELEFONO:

PROCESO: 2008-553 **01N**

DESTINATARIO MARLENE DURAN CLARO
DIRECCION: CR 47A N 22A-91 APTO 302.,

Art. 320

RECIBIDO POR: MARTHA ZAMBRANO
TELEFONO:
NOTAS: SI VIVE AHÍ

FECHA ENTREGA: 15-Sep-08

C.C. O NIT : 52270593
HORA : 05:05:00 p.m.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: auxiliar
JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
FIRMA: Lic. Min. 000266

RECIBIDO POR :

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:

253

40

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. C.
CALLE 14 No. 7 – 36 Piso 13

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 320 C. DE P. C.

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO			HORA
12	09	2008	06:00:18

CONTRATO DE TRANSPORTE 83

* 0 2 2 1 2 7 5 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN	DESTINO	
BOGOTA	BOGOTA	37

REMITENTE: JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA
TEL. - NIT / C.C.:

DESTINATARIO: MARLENE DURAN CLARO. 15-09-08
CR 47A N 22A-91 APTO 302 Hora 17 08
TEL. - NIT / C.C.: 386-221275

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1	1	NOTIFICACIONES	0	5.000	0	0	5.000

EL POR: 219971
2008-553 320

ELABORADO POR: claudia

Claudia Zambrano
CC 52770 S93B.
RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

12	09	08
1315	RECIBIDO	CAUSA DEVOLUCION

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

DEMANDADO: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DE 2007

Por medio de este aviso se le notifica que la providencia del 29/06/2007 proferido dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Si esta NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

EL SECRETARIO

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA:

JUAN CARLOS MEJIA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Radicado 2007-0259 de 2008

11 SET. 2008
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

41

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 No. 7 – 36 Piso 13

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 320 C. DE P. C.

Señor (a)
MARLENE DUARN CLARO
CARERA 47 A No. 22 A – 91 APTO 302
Bogotá D. C.

Fecha
DD/ MM/ AA

Servicio postal Autorizado

PROCESO No. 2008 - 553

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29 DE JUNIO DE 2007

Por intermedio de este aviso se le notifica que la providencia del 29/06/2007 ordenó citarlo en el proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

EL SECRETARIO

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA:

JUAN CARLOS MEJIA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 del 2.003

Mensajería Especializada
11 SET. 2008
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

NP. 43

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
42
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 27 OCT 2008
2:30

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : APORTAR NOTIFICACION 320
RADICACIÓN : ~~2008~~ 2007 – ~~0553~~ 638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, para la práctica de la diligencia de notificación al señora MARLENE DURAN CLARO, expedida por la entidad JOSACA, así mismo copia del recibo de prepago del envió del correo, a fin de que se tenga en cuenta en el momento de la liquidación de costas. De la misma manera, solicito a su despacho se sirva dictar sentencia.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

Bogotá, D.C., Septiembre 30 de 2008

CALLE 59 A BIS No. 4 A – 33 PBX 6090101 2129400 FAX 3471142
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co. BOGOTA, D.C.

LA REPUBLICA

DIARIO ECONÓMICO EMPRESARIAL Y FINANCIERO DE COLOMBIA

Calle 25D Bis #102A-63 Bogotá
PBX: (1)4135077 Fax: 4133725 - 4130206

Editorial El Globo S.A. La República.
Nit. 860.009.759-2 Régimen Común
Agente Retenedor IVA e ICA
Grandes Contribuyentes
Res. 11076 / dic 14 de 2001

SGC-0125

43

Factura por Computador

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN RESOLUCIÓN DIAN No 310000027348
02/02/2007 1003 desde el No 1 Hasta 1000000

Factura Cambiaria de CompraVenta - Crédito 1003-4738

PUBLICIDAD

Señor (A)

Cliente : MEJIA JUAN CARLOS
Nit Cliente : 16739186 Cuenta: 1
CL 59A BIS 4A 33
BOGOTA D.C.
Teléfono : 6090101

Fecha Elaboración	:	14/10/2008
Oficina	:	OFICINA CENTRO
Ciudad	:	BOGOTA D.C.
Representante	:	79243926-1 HERRERA JORGE ENRIQUE

OBSERVACIONES : Esta Factura se asimila en sus efectos a una letra de Cambio, (articulo 774 del código de comercio.)
Excluidos de Retefuente según Art. 4 D.R. 2775/83. Actividad ICA 304-7430 al 9.66 x Mil.

Ordenado Por Su Cliente : MEJIA JUAN CARLOS 16739186 1

Producto	Inicio	Orden	Guía	Cantidad	Vlr. Unit.	Vlr. Bruto	%Dto	Vlr. Dto	%IVA	Valor IVA	Valor Neto
EDICTO PRENSA				1.00 UNIDAD	$ 43,103	$ 43,103			16	$ 6,897	$ 50,000
11AL	Dom-12-Oct	JCM1210-5	*ED MARLENE DURAN CLARO*		EDICTOS			LA REPUBLICA			

CINCUENTA MIL PESOS CON 0 CENTAVOS M/L.....

TOTAL A PAGAR $ 50,000

		DESCUENTO 0%	IVA 16%
			$ 6.897,00

Páguese con cheque cruzado únicamente a favor de **EDITORIAL EL GLOBO S.A. LA REPÚBLICA** o consígnese en cta corriente nacional No. 000026096 del Banco de Bogotá a través del Sistema Nacional de Recaudo - Comprobante de Pago Individual - anotando en la referencia el número de la factura y envíe la consignación al fax 4133725 - 4130206 o al email **cobranzas@larepublica.com.co**
El pago de esta factura después de la fecha de vencimiento que es de 30 días a partir de la fecha de emisión, causará intereses de mora que se calcularán de acuerdo a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley.
Declaro haber recibido a entera satisfacción los items descritos en esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La no-reclamación frente al contenido de esta factura dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega se entenderá como irrevocablemente aceptada. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador, supone que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador en la aceptación de la factura.

Elaboró (Firma y Sello)

EDITORIAL EL GLOBO S.A.
LA REPUBLICA

COPIA

RECIBIDO
03 OCT 2008

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado/ Proceso	Demandante	Demandados	Persona a notificar	Auto
38 Civil Municipal de Bogotá, D.C, Ejecutivo Mixto No. 2007 - 0638	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	MARLENE DURAN CLARO	MARLENE DURAN CLARO	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2007.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

No. Recibo Publicación	Nombre de la persona citada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Juzgado	No Radicación expediente
FI1210-2	Jose Inocencio Diaz	13.880.507 de Barrancabermaja (SS)	Ejecutivo	Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"	Jose Inocencio Diaz	Promiscuo Municipal de Arauquita Arauca	2008-00084 Mandamiento de Pago: 15 de Julio del 2008
JCM2206	Helmer Alfonso Agudelo Cuevas		Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.	Helmer Alfonso Agudelo Cuevas	47 Civil Municipal de Bogotá	Auto de Mandamiento de pago de fecha 6/8/07
JCM1210-5	Marlene Duran Claro		Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.	Marlene Duran Claro	38 Civil Municipal de Bogotá, D. C.	2007-0638 Auto de Mandamiento de pago de fecha 29 de Mayo de 2007
JCM1210-4	Maria Atenais Navarro		Ejecutivo	G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.	Maria Atenais Navarro	2 Civil Circuito de Bogotá, D. C	2007-0400 Auto de Mandamiento de pago del 21 de Agosto de 2007
JCM1210-6	Maria Azucena Suárez Pelaez		Ejecutivo	Caja Colombiana de Subsidio Familiar	Maria Azucena Suárez Pelaez, Betsabe Pinto de Zamora, Fernando Duque Pinto y Fabiola Zamora Pinto	26 Civil Municipal de Bogotá, D. C.	2001-1927 Auto de Mandamiento de pago de fecha 22 de Enero de 2002.
MA407	Equis Yoana Aguirre Hernández	30.238.399	Ejecutivo	Banco Popular S. A. Rpte Gloria Cecilia Moreno Bustamante	Equis Yoana Aguirre Hernández	Primero Civil Municipal Palacio Nacional Oficina 401 Manizales Caldas	204/08
JCM1210-7	Lida Inés Ardila de Silva		Ejecutivo	Patrimonio Autónomo FC Crear País	Lida Inés Ardila de Silva	27 Civil Municipal de Bogotá, D.C,	2007-0407 Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Abril de 2007
JCM1210-8	Silvia Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, David Cantor Becerra, Miguel Angel Cantor Guzmán y Sebastián Cantor Guzmán		Ejecutivo Singular	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio	Carlos Alfonso Cantor Becerra y otros	13 Civil Municipal de Bogotá, D.C,	2002-0711 Auto de Mandamiento de Pago de fechas 11 de Junio de 2002 y 28de Juliuo de 2004
JCM1210-9	Todos los que tengan créditos con Títulos de ejecución contra el deudor Art. 540 C.P.C.		Ejecutivo	Gilberto Monroy	Germán Calderón Rodríguez y Graciela Lozano	36 Civil Municipal de Bogotá D.C,	2003-0635 Auto de citación a tereceros del 13 de Febrero de 2008
2000195098	Edelmira Urrego de Bejarano, Julio Eneas Urrego, Pedro Arcadio Urrego, Matilde Rodríguez, Eusebio Velandia Sarmiento, Ana Cleofe Linares de Cano, María Elisa Linares de Cano, Eliseo de la Cruz Rodríguez R., Hernando Teodulo		Ordinario Pertenencia Agraria	José [illegible]az Cano	Edelmira Urrego de Bejarano, Julio Eneas Urrego, Pedro Arcadio Urrego Matilde Rodríguez, Eusebio Velandia Sarmiento, Ana Cleofe Linares de Cano, María Elisa Linares de Cano, Eliseo de la Cruz Rodríguez R., Hernando Teodulo	Juzgado Civil del Circuito Gachetá-Cundi[illegible]arca Palacio de Jus[illegible] Oficina 302	2007-0052 Fecha de Auto Admisorio: 7 Junio 2007

LA REPUBLICA Certificado

	Cecilia Caucali Urrego, María Rosario Cano de Chala, José Héctor Beltrán Beltrán y Juan Manuel Beltrán Diaz, y contra las demás personas indeterminadas				Cecilia Caucali Urrego, María Rosario Cano de Chala, José Héctor Beltrán Beltrán y Juan Manuel Beltrán Diaz, y contra las demás personas indeterminadas		
6601003169	Rafael Medina Corrales		Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	COOMEVA Cooperativa Financiera	Rafael Medina Corrales	Segundo Civil Municipal Dosquebradas – Risaralda	2008-043 Clase y fecha de providencia: Mandamiento de pago del 29 de Enero de 2008
20473	Jhon Jairo Osorio Giraldo		Acción de Reparación Directa	Maria Consuelo Valencia Castaño y otros	Municipio de Manizales y otros	Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas	2007-0328-2
20474	Guillermo Gonzalez Lopez		Acción de Reparación Directa	Maria Consuelo Valencia Castaño y otros	Municipio de Manizales y otros	Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas	2007-0328-2
LR383	Arquimides Cifuentes	5.789.159	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Arquimides Cifuentes	50 Civil Municipal de Bogotá D.C.	2007-1293 Auto: 15 de Abril de 2008
LR384	Candelaria Isabel Atencio Quesada	37.844.740	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Candelaria Isabel Atencio Quesada	45 Civil Municipal de Bogotá D.C.	2007-1319 Auto: 23 de Agosto de 2007
5122	Segundo Querubin Pabón Peñaloza		Ejecutivo	Banco Agrario S.A.	Segundo Querubin Pabón Peñaloza	Promiscuo Municipal de Cabrera Cund.	0016-08 Fecha Mandamiento de pago 27 de Febrero de 2008
2000195144	Ana Elvia Prieto Castañeda		Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Ana Elvia Prieto Castañeda	Unidad Judicial Municipal Guatavita	2006-111 Fecha de Mandamiento de pago 24-08-2006
Mir1210-2	Herederos Indeterminados de Luis Antonio Ojeda Alfonso		Ordinario Laboral de Primera Instancia	Edgar Enrique Diaz Molina	Herederos Indeterminados de Luis Antonio Ojeda Alfonso	Segundo Laboral del Circuito de Tunja	2003-00065. Fecha del Auto. 21 de Julio de 2008
7601000592	Alba Yenny Montilla y Carlos Humberto Fernandez		Hipotecario	Inversiones Nuevo Milenium "INMISA S.A."	Sra Alba Yenny Montilla y Carlos Humberto Fernandez	Primero Civil Municipal de Yumbo	2007-00274-00 Providencia: Auto Admisorio # 996 de Fecha 26 de Agosto de 2007
4206	Cesar Aristo Barco Murillo		Ejecutivo de Alimentos	María Camila Mosquera Valencia	Cesar Aristo Barco Murillo	Tercero de Familia Armenia Quindio	2005-00641 Acto que se notifica: Orden de pago del 30 de julio de 2007
5121	Huber Hernández Patiño		Ejecutivo	Banco Agrario S.A.	Huber Hernández Patiño	Promiscuo Municipal de Cabrera Cund.	0059-07 Fecha de mandamiento de pago: 19 de febrero de 2008
LR382	Juan Carlos Montaño González	80.537.903	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Carlos Montaño González	Promiscuo Municipal de Subachoque	0187-2006 Fecha Auto: 9 de Agosto de 2006
Oso1410-2	Herederos indeterminados de Alfonso Prieto Sotelo		Declaración de unión marital de hecho y liquidación sociedad patrimonial	Edy Susana Cortes Abril Apoderado: Roberto Sandoval Ballesteros	Marlon Dario – Bladimir – Diana Marcela, Ricardo, Mario Gustavo y Fernando Prieto Cortes	Tercero de Familia de Tunja	Auto Admisorio: Notificado por Estado No. 24 el 11 de Julio de 2008

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador ***Ad-Litem***, con quien se surtirá la notificación"

COPIA

46

03 OCT 2008
RECIBIDO
LA SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado/ Proceso	Demandante	Demandados	Persona a notificar	Auto
38 Civil Municipal de Bogotá, D.C, Ejecutivo Mixto No. 2007- 0638	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	MARLENE DURAN CLARO	MARLENE DURAN CLARO	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 49 DE MAYO DE 2007.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
7 NOV 2006

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLAROS
ASUNTO : APORTAR PUBLICACIONES
RADICACIÓN : 2007 – 0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito adjunto constancia de publicación en prensa del edicto emplazatorio a la señora MARLENE DURAN CLAROS

Respetuosamente solicito sea nombrado curador ad – litem.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

CALLE 13 No 9 – 20 Oficina 318 PBX 6084093 FAX 2864201
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co.

AL DESPACHO HOY 11 DE NOVIEMBRE/08, VENCIÓ TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO.

LA SECRETARIA,

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

47

2007 - 00538

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008)

Una vez revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que no es del caso proceder con la designación de auxiliar de la justicia en calidad de curador ad litem de la parte demandada, toda vez que obran en el expediente certificaciones de que esta si vive en la dirección aportada con la demanda a efectos de practicar la respectiva notificación (fl. 34 y 38 Cuad. 1).

Sin embargo, los respectivos citatorio (fl. 36) y aviso (fl. 40) contienen datos que no corresponden con los reales del proceso, como son el número de radicación y la fecha de la providencia por notificar, razón más que suficiente para que estos no sean tenidos en cuenta.

En este orden y con el fin de garantizar la comparecencia de la contraparte al presente proceso y de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, la parte actora deberá intentar la notificación de la demanda en la referida dirección en legal forma teniendo en cuenta lo arriba enunciado. Procédase en los términos del Art. 315 y ss del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.

GONZALO H. SANABRIA MELO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO Nº 148
HOY 14 NOV 2008

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
Secretaria.

labj

Bogotá, D.C.
Jueves, 27 de Noviembre de 2008

Guía No. **225660**

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.
NIT. 800.136.695-9

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **224597**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

REMITENTE: JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA **01N**
DIRECCION:
TELEFONO: **PROCESO: 2008-0553**

DESTINATARIO MARLENE DURAN CLARO **Art.** 315
DIRECCION: CR 57A N 22A-91 AP 302

RECIBIDO POR: MARTHA ZAMBRANO
TELEFONO:
NOTAS: SI VIVE AHÍ **FECHA ENTREGA:** 26-Nov-08 **C.C. O NIT :** PC 593
HORA : 02:40:00 p.m.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN
1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR
NOMBRE: ERIKA
FIRMA: JOSACA COURIER ESPECIALIZADO Lic. Min. 000266

RECIBIDO POR :
NOMBRE:
CEDULA:
FECHA:

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y OCHO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 – 36 piso 13

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO 25 11 2008 HORA 06:00:03 AM
ORIGEN BOGOTA DESTINO BOGOTA 38
CONTRATO DE TRANSPORTE

REMITENTE
JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA
TEL.- NIT / C.C.:
1 1 NOTIFICACIONES
PIEZAS PESO KILOS DICE CONTENER
EN SOBRE POR: 224697
2009-0553 318
VALOR DECLARADO 0 ELABORADO POR
VALOR FLETES 5.000 VALOR OTROS 0 VALOR PRIMA 0 VALOR TOTAL 5.000

DESTINATARIO
MARLENE DURAN CLARO
CR 47A N 22A-91 AP 302
TEL.- NIT / C.C.:

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9
432-225660

DATOS DE ENTREGA
20 NOV 08
14:40 503 CAUSA DEVOLUCION

- REMITENTE -

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.
Martha Zambrano S93
RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
CARRERA 30 No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANC...

DEMANDADA: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 27 de mayo de 2007

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL SECRETARIO

Empleado responsable

PARTE INTERESADA:

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 3226 del 2003

JOSACA Mensajería Especializada
24 NOV. 2008
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
11 DIC 2008

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

11:30

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : SOLICITUD AVISO 320
RADICACIÓN : ~~2008 -~~ ~~0553~~
2007 / 638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se elabore el aviso a la demandada, señora MARLENE DURAN CLARO, conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Se acompaña copia cotejada del citatorio para la diligencia de notificación del demandado, el informe respectivo y el recibo de pago del envío por correo de la citación de que trata el Art. 315 C.P.C., a fin de que se tenga en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

CALLE 59 A BIS No. 4 B – 33 PBX 6090101 2129400 FAX 3471142
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co. BOGOTA, D.C.

53

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 – 02 Tel. 3 425336

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los Veintiuno (21) días del mes Enero de dos mil Nueve (2009), debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, notifiqué personalmente a la Señora MARLENE DURAN CLARO identificada con C.C 37.366.895 de Convención Norte de Santander, del auto de fecha 29 de MAYO de 2007, que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente expediente. Se le hizo entrega de la copia de la demanda y de los anexos respectivos.

En constancia se firma como aparece:

El Notificado, _____

C.C. No. 37-366 895 de Cúcuta

Quien notifica o Secretario,

_____

INFORME NOTIFICACIÓN

En Bogotá. D.C., a los Veintiuno (21) días del mes de Enero de dos mil nueve (2009) compareció a la secretaría de éste Juzgado y notifiqué personalmente a la Señora MARLENE DURAN CLARO identificada con C.C. No. 37.366.895 de Convención Norte de Santander, en calidad de demandada notificándole auto de fecha 29 de MAYO de 2007, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO igualmente se le hizo entrega de la copia de la demanda y de los anexos respectivos.

En constancia ser firma como aparece.

Quien Notifica:

IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
ESCRIBIENTE

DIANA MABEL FLOREZ G.
Secretaria

54

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: PROCESO : EJECUTIVO MIXTO No. 2007- 00638
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARLENE DURAN CLARO

PODER ESPECIAL

MARLENE DURAN CLARO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al **Doctor JESUS NORBERTO PARADA DUQUE,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.466 de Cúcuta (N. De S.), portador de la tarjeta profesional No. 99.437 del C. S. De la J., para que me represente, asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir desistir, pedir y aportar pruebas, solicitar copias, nulidades e interponer recursos, y las demás facultades inherentes a su cargo conforme las disposiciones del artículo. 70 del C.P.C.

Solicito respetuosamente, reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

MARLENE DURAN CLARO
C.C. No. 37.366.895

Acepto:

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C. C. No. 13.476.466 de Cúcuta (N.de S.)
T.P. No. 99.437 de. C. S. De la J.

75 NOTARIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA 75 del Círculo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Marlene Duran Claro
quien se identificó con la C.C. No. 37.366.895
de Cúcuta y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
FIRMA
Bogotá D.C.
30 ENE. 2009
HUELLA DEL INDICE DERECHO
Autorizó el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
DLG. MARIA PENUELA
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA SETENTA Y CINCO

GMAC®

55

SC-08012299

Bogotá, 23 de junio del 2008

Señor
JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Calle 116 No. 12-20 Ofc. 103
Bogotá D.C.

Asunto: Operación de crédito No. 150982

Apreciado señor Parada:

En atención a su comunicación en la cual solicita información respecto al crédito No. 150982 a cargo de la señora Marlene Duran Claro, a continuación detallamos las condiciones bajo las cuales GMAC Financiera de Colombia S.A., aprobó y desembolsó la citada obligación, teniendo en cuenta que para ello, se respetó la información suministrada a través de los documentos suscritos por la cliente, tales como el pagaré, la carta de instrucciones del pagaré, solicitud de seguro, entre otros; que nos remitió el concesionario donde se adelantó la respectiva negociación, asi:

Valor capital financiado	$25.000.000
Fecha inicial	14 de enero del 2005
Plazo	60 meses
Tipo de amortización	Cuota Fija – Tasa Variable
Tasa de interés inicial	24.85% E.A

En cuanto a la copia del pagaré y la carta de instrucciones del mismo, es necesario que sea solicitado directamente al doctor Juan Carlos Mejía, abogado externo de GMAC Financiera de Colombia S.A., encargado del proceso que se adelanta para la recuperación de la obligación a

GMAC®

56

cargo de la señora Marlene, a quien podrá ubicar en la Calle 13 NO. 9-20 Oficina 318 en Bogotá, teléfono 2129854.

Finalmente, anexo estamos remitiendo el cuadro histórico de los pagos, donde de manera discriminada se puede observar la aplicación de cada uno.

Cordial saludo,

GERMAN TORRES REYES
Supervisor de Servicio al Cliente

ysg

Historia de Pagos

Numero de	795-00410-150982	**Cond. de la Cuenta:**	Transferida a perdida
Tasa Inicial:	22.40%	**Nombre del**	DURAN CLARO, MARLENE
Cantidad	$26,255,853	**Cargos**	$16,934,194
Saldo Total:	$0	**Sobre 30** 5	**Sobre 60** 0 **Sobre 90** 0

Fecha de Pago	Fecha de Aplicacion	Pago#	Razon de Pago	Valor Aplicado	Abono a Capital	Intereses Corrientes	Impuesto	Interese s de Mora	Seguro de Vida Capital	Seguro de Vida Interese s	Seguro de Vida Impuesto	Seguro de Auto Capital	Seguro de Auto Interes	Seguro de Auto Impuesto	Otros Cargos	Monthly Fee	Monthly Fee Tax	Residual Amt.	Valor por Aplicar	Cargos por Extension	Saldo a Favor	Razon	Rechazo Numero
18/02/2005	21/02/2005	1	Pago	$849,032	$229,503	$466,667	$0	$0	$28,302	$0	$0	$93,952	$30,608	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
18/02/2005	21/02/2005	2	Pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
18/02/2005	21/02/2005		Pago	$968	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$968	$0	$0	$0	$0	$0	$968	$0	$0		
15/04/2005	18/04/2005	3	Pago	$1,635,911	$417,993	$974,347	$0	$0	$14,151	$0	$0	$193,408	$36,012	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
15/04/2005	18/04/2005	4	Pago	$3,502	$0	$0	$0	$3,502	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
27/05/2005	31/05/2005	5	Pago	$832,459	$215,208	$480,962	$0	$0	$17,973	$0	$0	$99,527	$18,789	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
27/05/2005	31/05/2005	6	Pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
27/05/2005	31/05/2005		Pago	$7,541	$0	$0	$0	$7,178	$363	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$7,541	$0	$0		
23/06/2005	24/06/2005	7	Pago	$848,382	$219,458	$476,712	$0	$0	$24,117	$0	$0	$101,458	$26,637	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
23/06/2005	24/06/2005	8	Pago	$1,618	$0	$0	$0	$1,618	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
14/07/2005	15/07/2005	9	Reduccion a	$805,600	$228,672	$468,391	$0	$0	$0	$0	$0	$103,426	$5,111	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
14/07/2005	15/07/2005	10	Pago	$400	$0	$0	$0	$400	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
24/08/2005	25/08/2005	11	Pago	$828,637	$232,257	$463,913	$0	$0	$14,151	$0	$0	$105,433	$12,883	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
24/08/2005	25/08/2005	12	Pago	$1,363	$0	$0	$0	$1,363	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
20/09/2005	21/09/2005	13	Pago	$828,637	$236,805	$459,365	$0	$0	$14,151	$0	$0	$107,478	$10,838	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
20/09/2005	21/09/2005	14	Pago	$1,363	$0	$0	$0	$1,363	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
01/11/2005	02/11/2005	15	Pago	$828,637	$241,443	$454,727	$0	$0	$14,151	$0	$0	$109,563	$8,753	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
01/11/2005	02/11/2005	16	Pago	$1,363	$0	$0	$0	$1,363	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
01/12/2005	02/12/2005	17	Pago	$842,482	$246,171	$449,999	$0	$0	$27,996	$0	$0	$111,689	$6,627	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		

This report does not contain payments that have not been posted to General Ledger

Historia de Pagos

Numero de	795-00410-150982	**Cond. de la Cuenta:**	Transferida a perdida
Tasa Inicial:	22.40%	**Nombre del**	DURAN CLARO, MARLENE
Cantidad	$26,255,853	**Cargos**	$16,934,194
Saldo Total:	$0	**Sobre 30** 5	**Sobre 60** 0 **Sobre 90** 0

Fecha de Pago	Fecha de Aplicacion	Pago#	Razon de Pago	Valor Aplicado	Abono a Capital	Intereses Corrientes	Impuesto	Interes de Mora	Seguro de Vida Capital	Seguro de Vida Interes	Seguro de Vida Impuesto	Seguro de Auto Capital	Seguro de Auto Interes	Seguro de Auto Impuesto	Otros Cargos	Monthly Fee	Monthly Fee Tax	Residual Amt.	Valor por Aplicar	Cargos por Extension	Saldo a Favor	Razon	Rechazo Numero
01/12/2005	02/12/2005	18	Pago	$7,518	$0	$0	$0	$7,518	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
13/01/2006	16/01/2006	19	Pago	$1,642,281	$505,752	$885,441	$0	$0	$14,457	$0	$0	$229,919	$6,712	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
13/01/2006	16/01/2006	20	Pago	$7,719	$238	$0	$0	$7,481	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
13/01/2006	16/01/2006		Pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
13/01/2006	16/01/2006		Pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$7,719	$0	$0		
28/02/2006	28/02/2006	21	Pago	$909	$909	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$7,719	14	
28/02/2006	28/02/2006	22	Pago	$828,636	$263,512	$432,658	$0	$0	$14,151	$0	$0	$93,951	$24,364	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
28/02/2006	28/02/2006	23	Pago	$1,364	$0	$0	$0	$1,364	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
21/03/2006	22/03/2006	24	Reduccion a	$1,657,487	$543,008	$849,547	$0	$0	$28,302	$0	$0	$193,477	$43,153	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
21/03/2006	22/03/2006	25	Pago	$2,513	$0	$0	$0	$2,513	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
08/05/2006	09/05/2006	26	Reduccion a	$829,579	$293,720	$403,393	$0	$0	$14,151	$0	$0	$100,076	$18,239	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
08/05/2006	09/05/2006	27	Pago	$421	$0	$0	$0	$421	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
23/06/2006	27/06/2006	28	Pago	$828,636	$312,569	$383,601	$0	$0	$14,151	$0	$0	$102,547	$15,768	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
23/06/2006	27/06/2006	29	Pago	$1,364	$0	$0	$0	$1,364	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
13/09/2006	14/09/2006	30	Pago	$1,676,688	$673,331	$719,009	$0	$0	$42,453	$0	$0	$211,762	$30,133	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
13/09/2006	14/09/2006	31	Pago	$23,312	$0	$0	$0	$23,312	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
03/10/2006	04/10/2006	32	Pago	$824,456	$352,289	$343,881	$0	$0	$14,151	$0	$0	$108,855	$5,280	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
03/10/2006	04/10/2006	33	Pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
03/10/2006	04/10/2006		Pago	$5,544	$0	$0	$0	$5,543	$0	$0	$0	$0	$1	$0	$0	$0	$0	$0	$5,544	$0	$0		

This report does not contain payments that have not been posted to General Ledger

..istoria de Pagos

Numero de	795-00410-150982	**Cond. de la Cuenta:**	Transferida a perdida
Tasa Inicial:	22.40%	**Nombre del**	DURAN CLARO, MARLENE
Cantidad	$26,255,853	**Cargos**	$16,934,194
Saldo Total:	$0	**Sobre 30** 5	**Sobre 60** 0 **Sobre 90** 0

Fecha de Pago	Fecha de Aplicacion	Pago#	Razon de Pago	Valor Aplicado	Abono a Capital	Intereses Corrientes	Impuesto	Intereses de Mora	Seguro de Vida Capital	Seguro de Vida Interes	Seguro de Vida Impuesto	Seguro de Auto Capital	Seguro de Auto Interes	Seguro de Auto Impuesto	Otros Cargos	Monthly Fee	Monthly Fee Tax	Residual Amt.	Valor por Aplicar	Cargos por Extension	Saldo a Favor	Razon	Rechazo Numero
08/11/2006	09/11/2006	34	Reduccion a	$1,643,837	$723,557	$670,585	$0	$0	$14,151	$0	$0	$223,300	$12,244	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		
08/11/2006	09/11/2006	35	Pago	$6,163	$0	$0	$0	$6,163	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0		

This report does not contain payments that have not been posted to General Ledger

59

DEUDOR MARLENE DURAN CLARO
C. C. No. 37366895
DIRECCION cra. 47A No. 22 A- 91 Apto. 302
CREDITO No. 150892

OTORGANTE G.MAC FINANCERA DE COLC
FECHA INICIAL 14/01/2005
VALOR 25000000
TASA E INTERES 24,85 22,4

COMO COBRA GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. RELIQUIDADO A LA TASA DE INTERES AUTORIZADO PARA CADA MES LIQUIDADO (VARIABLE.)

Fecha Pago	Vencimiento	ABONO CAPITAL	Interes Cte. Cobrado	Interes Mora cobrado	CARGOS A CAPITAL	SEGUROS Seguros	Saldo Capital	Tasa Interes Cobrada	Tasa Int. autorizada	Vr. Pago mes	ABONO CAPITAL	Int. Ctes	Intereses de Mora	SALDO DE CAPITAL
14/01/2005			0,00			0,00	25000000,00							25000000,00
18/02/2005		229503,00	466667,00	0,00		152862,00	24770497,00	0,2974	0,1940	849032,00	324033,69	372136,31		24675966,31
	14/03/2005		0,00	0,00		0,00	24770497,00	0,0000	0,1915	0,00	0,00	362939,08	362939,08	24675966,31
15/04/2005		417993,00	974347,00	3502,00		243571,00	24352504,00	0,5900	0,1919	1639413,00	669263,46	363639,46		24006702,85
27/05/2005		215208,00	480962,00	7178,00		136652,00	24137296,00	0,3043	0,1902	840000,00	352468,53	350879,47		23654234,32
23/06/2005		219458,00	476712,00	1618,00		152212,00	23917838,00	0,3127	0,1885	850000,00	354918,70	342869,30		23299315,62
14/07/2005		228672,00	468391,00	400,00		108537,00	23689166,00	0,2895	0,1850	806000,00	365546,81	331916,19		22933768,81
24/08/2005		232257,00	463913,00	1363,00		132467,00	23456909,00	0,3021	0,1824	830000,00	375081,55	322451,45		22558687,26
20/09/2005		236805,00	459365,00	1363,00		132467,00	23220104,00	0,3028	0,1822	830000,00	380677,72	316855,28		22178009,54
14/10/2005		0,00	0,00				23220104,00	0,0000	0,1793	0,00	0,00	306905,84	306905,84	22178009,54
01/11/2005		241443,00	454727,00	1363,00		132467,00	22978661,00	0,3035	0,1781	830000,00	85628,84	304998,32		22092380,70
01/12/2005		246171,00	449999,00	7518,00	0,00	146312,00	22732490,00	0,3114	0,1749	850000,00	404943,05	298744,95		21687437,65
13/01/2006		505752,00	885441,00	7481,00		251326,00	22226738,00	0,6001	0,1735	1650000,00	1107588,76	291085,24		20579848,89
28/02/2006		263512,00	432658,00	1364,00		132466,00	21963226,00	0,3051	0,1751	830000,00	418946,45	278587,55		20160902,44
21/03/2006		543008,00	849547,00	2513,00		264932,00	21420218,00	0,6089	0,1725	1660000,00	1125923,13	269144,87		19034979,31
	14/04/2006		0,00				21420218,00	0,0000	0,1675	0,00	0,00	247245,85	247245,85	19034979,31
08/05/2006		293720,00	403393,00	421,00		132466,00	21126498,00	0,3002	0,1607	830000,00	212426,34	237861,81		18822552,97
23/06/2006		312569,00	383601,00	1364,00		132466,00	20813929,00	0,2931	0,1561	830000,00	468632,17	228901,83		18353920,80
	14/07/2006		0,00				20813929,00	0,0000	0,1508	0,00	0,00	216090,77	216090,77	18353920,80
	14/08/2006		0,00				20813929,00	0,0000	0,1502		0,00	215283,75	431374,53	18353920,80
13/09/2006		673331,00	719009,00	23312,00		284348,00	20140598,00	0,5785	0,1505	1700000,00	768590,16	215687,31		17585330,64
03/10/2006		352289,00	343881,00	5543,00		128287,00	19788309,00	0,2813	0,1507	830000,00	494800,10	206912,90		17090530,53
08/11/2006		723557,00	670585,00	6183,00		249675,00	19064752,00	0,5581	0,1507	1650000,00	1199234,03	201090,97		15891296,50
	14/12/2006		0,00				19064752,00	0,0000	0,1507	0,00		186980,51	186980,51	15891296,50
	14/01/2007		0,00				19064752,00	0,0000	0,1383	0,00		172470,35	359450,86	15891296,50
	14/02/2007		0,00				19064752,00	0,0000	0,1383	0,00		172470,35	531921,21	15891296,50
	14/03/2007		0,00			0,00	19064752,00	0,0000	0,1383	0,00		172470,35	704391,56	15891296,50
	23/04/2007		0,00	1578715,00	1546403,00	0,00	20611155,00	0,9734	0,1675	0,00		206412,47	910804,03	15891296,50
	29/05/2007	0,00	0,00				20611155,00	0,0000	0,1675	Mand. De pago		206412,47	1117216,50	15891296,50
	29/06/2007	0,00	0,00	386261,20		0,00	20611155,00	0,0000	0,1675	386261,20		206412,47	1323628,98	15891296,50
	29/07/2007		0,00	432842,45			20611155,00	0,0000	0,1901	432842,45		232152,64	1555781,62	15891296,50
	29/08/2007		0,00	432842,45			20611155,00	0,0000	0,1901	432842,45		232152,64	1787934,26	15891296,50
	29/09/2007		0,00	432842,45		0,00	20611155,00	0,0000	0,1901	432842,45		232152,64	2020086,90	15891296,50
	29/10/2007		0,00	478117,55		0,00	20611155,00	0,0000	0,2126	478117,55		257337,61	2277424,51	15891296,50
	29/11/2007	0,00	0,00	478117,55		0,00	20611155,00	0,0000	0,2126	478117,55		257337,61	2534762,12	15891296,50
	29/12/2007	0,00	0,00	478117,55		0,00	20611155,00	0,0000	0,2126	478117,55		257337,61	2792099,72	15891296,50
	29/01/2008	0,00	0,00	489419,41		0,00	20611155,00	0,0000	0,2183	489419,41		263649,77	3055749,49	15891296,50
	28/02/2008		0,00	489419,41		0,00	20611155,00	0,0000	0,2183	489419,41		263649,77	3319399,26	15891296,50
	29/03/2008			489419,41		0,00	20611155,00	0,0000	0,2183	489419,41		263649,77	3583049,02	15891296,50
	29/04/2008			491197,84		0,00	20611155,00	0,0000	0,2192	491197,84		264643,95	3847692,97	15891296,50
	29/05/2008			491197,84		0,00	20611155,00	0,0000	0,2192	491197,84		264643,95	4112336,92	15891296,50
	29/06/2008			491197,84		0,00	20611155,00	0,0000	0,2192	491197,84		264643,95	4376980,86	15891296,50
	29/07/2008			483082,71		0,00	20611155,00	0,0000	0,2151	483082,71		260109,44	4637090,30	15891296,50
	29/08/2008			483082,71		0,00	20611155,00	0,0000	0,2151	483082,71		260109,44	4897199,74	15891296,50
	29/09/2008			483082,71		0,00	20611155,00	0,0000	0,2151	483082,71		260109,44	5157309,18	15891296,50
	29/10/2008			473338,87		0,00	20611155,00	0,0000	0,2102	473338,87		254671,71	5411980,89	15891296,50
	29/11/2008			473338,87			20611155,00	0,0000	0,2102	473338,87		254671,71	5666652,61	15891296,50

66

Fecha Pago	Vencimiento	ABONO	Interes Cte.	Interes Mora	CARGOS A	SE[redacted]OS	Saldo Capital	Tasa Interes	Tasa Int.	Vr. Pago mes	AB[redacted]	Int. Ctes	Intereses	SALDO DE
		CAPITAL	Cobrado	cobrado	CAPITAL	Se[redacted]s		Cobrada	autorizada		CA[redacted]L		de Mora	CAPITAL
	29/12/2008			473338,87			20611155,00	0,0000	0,2102	473338,87		254671,71	5921324,32	15891296,50
	29/01/2009			473338,87			20611155,00	0,0000	0,2102	473338,87		254671,71	6175996,04	15891296,50
				9403596,53										

GERMAN MANJARREZ CABEZAS
CONSULTOR FINANCIERO
CEL 3102709572

CAPITAL COBRADO POR GMAC	$20,611,155,00	
Interreses desde el 29/05/07 al 29/01/09.	$ 9,403,596,53	
		30014711,5
CAPITAL SEGÚN RELIQUIDACION	$15,891,296,50	
Intereses desde el 29/05/07 al 29/01/09	6,175,996,04	
		22067292,5
MONTO A DEVOLVER		7947418,99

Jesús Norberto Parada Duque
Abogado Especializado

4 feb

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: PROCESO : EJECUTIVO MIXTO No. 2007- 00638
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARLENE DURAN CLARO

ASUNTO: - CONTESTACION DEMANDA

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, con el debido respeto, a Usted Señor Juez, me permito presentar contestación de demanda, en los siguientes términos

HECHOS

1.- NO ES CIERTO.- El pagare No.0410-05-245964 corresponde a una obligación desembolsada el 14/01/05 por $25.000.000.00, pactada a 60 cuotas, y se han efectuado los pagos conforme se pactó hasta el 08/11/06 y conforme al histórico de pagos, expedido por la compañía demandante, el saldo de capital no es de $20.611.155 como se ordena ejecutar.

2- NO ES CIERTO.- Al inflar el saldo de capital no se puede generar estos intereses, además no define legalmente la tasa de interés que se esta cobrando.

3- NO ES CIERTO. El capital insoluto se encuentra inflado en forma ilegal por lo que los intereses moratorios también son ilegales.

4- NO ES CIERTO.- La actora aplica una cláusula aclaratoria cuando no se pactó en el pagaré.

5- NO ES CIERTO:- No se ha determinado el verdadero valor que se adeuda. Además no se ha cumplido el artículo 69 de la ley 45/90. Se están cobrando intereses de mora sobre el total de la obligación.

6- ES PARCIALMENTE CIERTO.-. Por que pretende cobrar un mayor valor de la prenda al solicitar exceso de medidas cautelares.

7- Se prueba debidamente dentro del proceso.

Calle 116 No. 12-20 Oficina 103 - Telefax 6127672 - Celular 310 - 7797664
Email: jenopados@yahoo.es
Bogotá, D.C.

EXCEPCIONES DE MÉRITO-

1- INEXISTENCIA DE TITULO VALOR SUFICIENTE QUE RESPALDE EL VALOR DE LAS PRETENSIONES INCOADAS.

La obligación mediante pagare No. 0410-05-245964 suscrito entre GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. y la Señora MARLENE DURAN CLARO el 4 de Enero de 2005 por $25.000.000, pagaderos en 60 cuotas, según el accionante tiene como **vencimiento final el día 23 de abril del 2007.** Al presentarse el título valor **para su cobro el día 10 de Mayo del 2007**, **transcurrieron 16 días después de su vencimiento** y conforme al articulo 691 y 710 del Código de comercio, el pagaré no puede prestar merito ejecutivo, por lo que solicito, muy respetuosamente al señor Juez, se sirva declarar la caducidad de la acción cambiaria conforme a los articulo 788 y s.s. del código de comercio.

2- COBRO DE LO NO DEBIDO CON RESPECTO A LA SUMA DE CAPITAL PACTADA EN EL PAGARÉ N° 0410-05-245964 BASE DE LA EJECUCIÓN.

Del pagaré base de la ejecución se infiere con suprema claridad, que el mismo se lleno por la suma de $20.611.155.00, es decir, se esta ejecutando por una suma superior a $**1.546.403.00** frente a lo reportado en el histórico de pagos, entregado por la compañía demandante, con relación a la fecha en que inicia la mora. Situación que nos permite indicar que se esta ejecutando y cobrando una suma muy superior a la que realmente aparece en el pagaré como capital, lo que significa que la casa de préstamos hipotecarios GMAC , además de cobrar lo no debido, capitalizó en forma ilegal intereses.

Al verificar el histórico de pagos, la demandada pago siempre una cuota mayor a la causada por la tasa de interés permitida mensualmente por la superintendencia Financiera, al aplicar la actora un tasa de interés mayor a la permitida, lo que debe reflejarse en una disminución de capital, frente al comportamiento del crédito proyectado.

De otro lado, no se aporta sustento contable, firmado por Revisor Fiscal, que pruebe que verdaderamente la demandada deba las sumas que se indican en la demanda, tal como lo establece la circular 007/96 Básica jurídica de la Superintendencia Bancaria.

4-COBRO DE LO NO DEBIDO POR CAPITALIZACIÓN INDEBIDA DE INTERESES.

Como se manifestó en excepción precedente, en el pagaré base de la presente ejecución se están capitalizando intereses y de ello nos damos fácil cuenta si se observan los valores de capital que aparecen en el pagaré y la suma por la cual

se esta ejecutando; en la carta de aprobación del crédito del 14/01/05 No dice que se aplicara sistema de amortización sin aportar las formulas matemáticas, como su debida reglamentación, todo lo anterior viola flagrantemente lo resuelto por el Decreto 124 de 1993. Al capitalizar intereses se está inflando, alterando, la base de liquidación lo que aritmética y patrimonialmente lleva a cobrar no solo exceso de intereses sino un cobro de lo no debido, lo que abre paso a las siguientes excepciones.

5-REGULACION O PERDIDAS DE INTERESES POR COBRO EXCESIVO DE LOS MISMOS – ARTICULO 492 DE C. P. C.

Consecuencia directa del cobro de lo no debido esgrimido anteriormente, es el cobro excesivo de intereses al haberse alterado la base de la liquidación por la capitalización. Si bien la técnica procesal en materia de procesos ejecutivos impide un pronunciamiento sobre los hechos, el caso concreto amerita un pronunciamiento.

Conforme al histórico de pagos que se aporta al proceso, al verificar la cuota pagada el 14/07/05 tenemos:

Capital pendiente de pago al 23/06/05 $23.917.838

Intereses corrientes cobrado el 14/07/05	$468.391.00
Intereses de Mora	400.00
Seguros de vida , seguro de auto, Intereses de seguros Conforme Art. 68 de la Ley 45 de 1990 computa como intereses	108.537.00
Intereses total cobrados Julio del 2005	$ 577.328.00

Al tomar $\frac{577.328.00}{23.917.838.00}$ = 0,024137967654 X 12 = 28.96%

Tasa de intereses autorizada por Resolución No.948 del 30/06/05 expedida por la Superintendencia Bancaria - bancario corriente 18.50 E. A. X 1.5 veces 27.75 % Efectivo Anual. Como tasa de interés de usura para el mes de julio del 2007.

Tasa de usura 27.75% E. A.

Con lo anterior, queda plena y claramente demostrado que ***SE SUPERARON LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA EL COBRO DE LOS INTERESES, AL COBRAR 28.96 % E. A. CUANDO LO PERMITIDO ES 27.75 % E. A.***

Situación que se demuestra para un mes, pero que al verificar esta situación se presenta en todos los meses liquidados por el GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A.

65

6- INDEBIDA APLICACION DE LA CLAUSULA ACELARATORIA

En el título ejecutivo objeto de esta acción se pactó la extinción del plazo y para hacerlo realidad se acudió a la cláusula aceleratoria y, sin fundamento en la parte demandante exigió ilegalmente el pago de la totalidad de la obligación o del crédito y de las cuotas aún no vencidas del mismo.

PRETENSIONES

Por lo expuesto, sírvase Señora Juez, declarar probadas las excepciones propuestas, y como consecuencia de ello, decretar la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas de cautela decretadas, ordenar la cancelación del gravamen hipotecario y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

1°. DOCUMENTALES:

- Las que obran en el proceso, especialmente los certificados de tradición anexos con la demanda y los pagarés.
- Se tenga como prueba, aportada por la demandada, el estudio financiero elaborado por el Consultor Financiero Germán Manjarrez Cabezas
- Se tenga como prueba, aportada por la demandada, la relación histórica de pagos suministrada al suscrito por GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A.

2º OFICIOS:

Sírvase oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA con el propósito de que certifique lo siguiente:

2.1. Certifique las tasas de intereses corriente a cobrar por los bancos desde el 14/01/05 hasta fecha de la presentación de la demanda 10 de Mayo del 2007 , para los créditos de consumo o libre inversión.

2.1.1 Certifique si la prima de seguros de vida que se cobra el GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. mensualmente computa como intereses de conformidad con el articulo 68 de la ley 45 de 1990.

2.2. Oficiar a la Revisoría Fiscal de GMAC FINANCERA COLOMBIA S.A. Calle 98 No. 22-64 Piso 9 de Bogotá para que certifique si el demandado ha efectuado pagos posteriores al 14/12/06 por que monto, si los abonos efectuados fueron aplicados al crédito, como y el verdadero saldo del crédito No.0410-05-245964 de acuerdo a lo normado en la circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

- Aporte La relación histórica de los créditos No.0410-05-245964 desde el 14/01/05 hasta la fecha.

16

- Certifique que el 14/01/05 fecha de desembolso de los créditos se cumplió con lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Comercio en lo que respecta a la conveniencia de la margen de intereses en la carta de instrucciones para llenar el pagaré.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Con base en el artículo 283 del C. de P.C., le solicito se sirva señalar día y hora, para que la parte actora exhiba los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

3.1. Los documentos exigidos para la obtención del crédito.

3.2. Los documentos con su fecha respectiva, en donde conste el desembolso de los dineros.

3.3. La relación con sus correspondientes fechas de los pagos efectuados por la demandada.

3.4. Las formulas matemáticas y su debida reglamentación del sistema de amortización aplicado al crédito.

3.5. La cartas de instrucciones para llenar el pagare de acuerdo al articulo 622 de C.C.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señalar fecha y hora para que comparezca el representante Legal de la demandante ó quien haga sus veces, a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos que constituyen las excepciones, el que formularé verbalmente o por escrito, para lo cual allegaré en su oportunidad procesal el sobre respectivo.

5. PERICIAL:

Sírvase designar un perito con conocimientos en matemática financiera, con el fin de establecer si la entidad demandante capitalizó intereses y determinar el cuál y verdadero monto de lo adeudado por mi Poderdante, y se estime el monto de los intereses que se capitalizaron. Y si superaron el límite máximo permitido en los artículos 71 de la ley 45 de 1990 y articulo 111 de la ley 510 de 1999.

- - Efectuar la reliquidación del crédito desde el 14/01/05 aplicando un sistema de amortización que no capitalice intereses, con la tasa de interés legal permitida.

6.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase Señor Juez decretar la práctica de diligencia de Inspección Judicial con intervención de peritos avaluadores, a los libros de contabilidad y demás documentos que posea la entidad demandante, a fin de Certificar si desembolsaron los dineros que se están ejecutando a favor del demandado, el día, mes año, la forma en que se produjo o produjeron los desembolsos, si se les

entregó en efectivo, se les consignó en alguna cuenta o si se les entregó en un cheque de gerencia el dinero prometido en mutuo.

7.- TESTIMONIAL - TECNICA

Sírvanse citar a rendir testimonio al consultor financiero Germán Manjarréz Cabezas, quien se puede ubicar en la Calle 18 No. 110-32 de Bogotá, para que exponga sobre la verdadera liquidación que se debe aplicar al crédito, y demuestre que la forma como cobra la demandante no cumple con las normas financieras vigente, y sentencias de la H. Corte Constitucional.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la contestación de esta demanda por la naturaleza del asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 64, 68, 71 y 72 de la ley 45 de 1990.
Articulo 492, 554 de C. P. C. y demás normas concordantes.
Articulo 691 y 710 del código de comercio

ANEXOS

- Poder para actuar
- Relación Histórica de pagos suministrada por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
- Estudio financiero del Consultor Germán Manjares Cabezas

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 116 No. 12-20 Oficina 103 de Bogotá.
- La demandada en la Cra 47 A No. 22 A – 91 Apto 302 de Bogotá.
- La demandante en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

Del señor Juez,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C. C. 13.476.466 de Cúcuta
T. P. 99.437 del C. S. de la J.

AUTENTICACIÓN

Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C.

Jesus Norberto Parada Duque

C.C. No. 13476.466 de Cucuta NS

T.P. No. 99437 del C.S.J. declaró que la firma que

antecede es la misma que utiliza

en todos sus actos.

EL (LA) COMPARECIENTE(S)

30 ENE. 2009

Indice

AL DESPACHO; 5 DE FEBRERO DE 2.009.

CON PODER ESPECIAL, ANEXOS Y ESCRITO DE EXCERCIONES, PRESENTADO EN TIEMPO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO.

SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil ocho (2008)

Proceso 2007 – 00638.

Por venir presentado en legal forma, se reconoce personería jurídica al abogado JESÚS NORBERTO PARADA DUQUE en calidad de apoderado judicial de parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y como quiera que se encuentra notificada la única demandada en el presente proceso, es del caso continuar con la etapa subsiguiente.

En este orden, de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de acuerdo con el Art. 510 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.

SIRLEY SERNA DIAZ
Juez

(2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO Nº 08
HOY 11 FEB. 2009

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria.

69

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 ABR 2009

Proceso No. 2007-0638

Teniendo en cuenta los resultados arrojados en el proceso y vencido el término de traslado a que se refiere el auto anterior, procede el despacho a **ABRIR A PRUEBAS** el presente proceso y se decretan las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales las sobrantes dentro del presente proceso, en cuanto fuere legal y procedente, la documental allegada con el escrito de demanda, descrita en el acápite respectivo.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales, en cuanto fuere legal y procedente, la documental descrita en el acápite respectivo del escrito de excepciones (fl. 55 a 56, 63 a 67).

Se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que no se pude tener en cuenta el dictamen pericial aportado toda vez que el mismo no reunen los requisitos del Art. 233 C.P.C., ya que el mismo no fue realizando con audiencia de las partes.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la sociedad demandante, en audiencia que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am. del día ocho (8). del mes de Julio. del año en curso (2009), según el cuestionario que le formulará la parte demandada dentro de la diligencia o por escrito aportado antes de ella. Se advierte que la no comparecencia será tenida como indicio en su contra (Art. 210 del C.P.C.).

2.3. DICTAMEN PERICIAL: (Art. 233 C.P.C.) solicitado por la parte demandada; para ello nombrase como perito Calculista Actuarial, al auxiliar de la justicia, de la lista oficial de auxiliares de la justicia a Myriam Mendoza de Forero. quien reside en la Cll 99 A # 54-20. tel- 2719380.

Comuníquesele la designación en legal forma y si acepta, infórmesele que deberá rendir el dictamen en los términos indicados en escrito (fl. 66) dentro de los DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la posesión del cargo.

JE0715

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
zgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

E. C.
TELEGRAMA No. 0764
Señora
MYRIAM MENDOZA DE TOVAR
CALLE 99 A. No. 54-20
LA CIUDAD.-

20 ABR 2009

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLENE DURAN CLARO ., SE LE NOMBRO COMO PERITO CALCULISTA ,SÍRVASE TOMAR POSESION DEL CARGO Y RENDIR SU EXPERTICIO DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA POSESION .-

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

Jesús Norberto Parada Duque
Abogado Especializado

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
20 ABR. 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1[illegible]02

4352

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: PROCESO : EJECUTIVO MIXTO No. 2007- 00638
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARLENE DURAN CLARO

ASUNTO: - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, con el debido respeto, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN- PARCIAL al auto del 16 de abril 2009 en donde se resuelve sobre las pruebas en el proceso.

El despacho niega la prueba documental de referencia aportada, como es el estudio financiero elaborado por el Consultor Financiero Germán Manjarréz Cabezas y la de fijar fecha y hora para la diligencia de testimonio técnico del mismo consultor porque, según el despacho, no se dan los presupuestos del articulo 233 del C. P. C. por que no se realizó con audiencia de las partes.

Como primera medida, debo indicar al Honorable despacho que la prueba aludida no se menciona como prueba pericial que deba cumplir con los rituales del artículo 233 del C.P.C., ni se pretende que funja como tal, tanto es que dentro del escrito de excepciones en el numeral 5 del acápite de pruebas se solicita designar un perito con conocimientos en matemática financiera, para establecer si la entidad demandante capitalizó intereses, determinar cuál y verdadero monto de lo adeudado por mi Poderdante, y se estime el monto de los intereses que se capitalizaron y si ellos superaron el límite máximo permitido en los artículos 71 de la ley 45 de 1990 y articulo 111 de la ley 510 de 1999 e igualmente efectuar la reliquidación del crédito desde el 14/01/05 aplicando un sistema de amortización que no capitalice intereses con la tasa de interés legal permitida.

Calle 116 No. 12-20 Oficina 103 - Telefax 6127672 - Celular 310 - 7797664
Email: jenopados@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Entonces, **la prueba aludida**, se trata precisamente de un estudio financiero realizado por una persona experta, que **tiene como soporte precisamente el histórico de pagos** suministrado, al suscrito, por GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A., documento que también debe tenerse como prueba, **para respaldar** el contenido de las excepciones propuestas, **corroborar** las cifras que allí se plantean, **revelar** de dónde salen y de paso **demostrar** al despacho, **el cobro excesivo** por parte de la demandante, obviamente, sin perjuicio del nombramiento de un auxiliar de la justicia experto que realice el peritaje que cumpla los postulados del artículo 233 del C.P.C.

Al caso sub judice, para aplicarse la negativa contenida en el artículo 233 del C.P.C., en el evento de que la prueba solicitada se hubiera allegado como prueba pericial, debería existir una que verse sobre los mismos puntos y que se haya *"...practicado fuera del proceso con audiencia de las partes..."*.
La circunstancia anterior no se presenta, pues, dentro del plenario **no existe prueba pericial** alguna que contemple tales presupuestos, lo que indica que **debe dársele paso al estudio financiero** presentado por el extremo demandado **para que sirva como referente de ilustración al despacho**, por cuanto se ha dicho en precedencia, en el libelo demandatorio no existe prueba o peritaje en este sentido.

Como segunda medida, lo relativo a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de testimonio técnico del consultor financiero Germán Manjarrez Cabezas, corre la misma suerte de la anterior por las razones expuestas.

Para esta prueba, solo puede ser valorada su eficacia en la medida en que sea escuchado el consultor, explicando los pormenores de su estudio financiero, como referente de ilustración para el despacho en temas técnicos y especializados como la matemática financiera aplicada en casos como el que se nos presenta en la presente contienda litigiosa.

De otra parte, es importante resaltar que **el proceso ejecutivo no prohíbe la práctica de esta clase de interrogatorios,** ni contempla que su práctica se materialice con audiencia de las partes, máxime cuando el artículo 183 del C.P.C., respecto a las oportunidades probatorias, preceptúa:

> ***"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código."***

Calle 116 No. 12-20 Oficina 103 - Telefax 6127672 - Celular 310 - 7797664
Email: jenopados@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Al tenor del postulado anterior, al caso concreto, se tiene la contestación de la demanda como la oportunidad procesal pertinente para solicitar la incorporación de pruebas documentales y testimoniales con las que se pretenda desvirtuar las pretensiones de la demandante.

La prueba documental aportada como estudio financiero y sus soportes, al ser incorporada al expediente con las excepciones propuestas, debe ser valorada en la etapa correspondiente y la prueba testimonial, apéndice de la anterior, deberá ser practicada e igualmente valorada en la etapa correspondiente, de conformidad con el mismo artículo 183 del C.P.C.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar muy respetuosamente al despacho, se sirva reponer el auto impugnado, ordenando se admita como prueba el Estudio Financiero elaborado por el Consultor Financiero Germán Manjarrez Cabezas y sus respectivos soportes e igualmente la práctica de su testimonio, en los términos en que fue solicitado en el escrito de excepciones; en el evento de no compartir lo esbozado por el suscrito, solicito respetuosamente se dé curso al recurso de alzada presentado como subsidiario ante el respectivo superior jerárquico.

Del señor Juez,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. 13.476.466 de Cúcuta
T.P. 99.437 C. S. de la J.

Calle 116 No. 12-20 Oficina 103 - Telefax 6127672 - Celular 310 - 7797664
Email: jenopados@yahoo.es
Bogotá, D.C.

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN, FUE RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO Y AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ART. 349 DEL C. DE P.C. QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACIÓN EN LISTA (ART. 108 IBÍDEM). HOY 5 DE MAYO DE 2.009 SIENDO LAS 8 A.M., CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 7 DE MAYO DE LOS CORRIENTES A LAS 5.P. M.

FIJADO EN LISTA NO 010

LA SECRETARIA

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

ACTA DE POSESIÓN PERITO

En Bogotá D.C., a los (5) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), compareció el señor (a) MYRIAM MENDOZA DE TOVAR, identificado(a) con la C.C. No. 41.348.273 Bogota y Carnet de auxiliar No. 4728 - 2008 a quien el suscrito juez por ante secretaria le tomo el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí solicitado". Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber que cuenta con 10 días siguientes a la posesión para el respectivo dictamen, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez,

SIRLEY SERNA DIAZ.-

El posesionado,

Myriam M de Tovar

MYRIAM MENDOZA DE TOVAR

Tel. 2719300

T.P. 7119-T.

La Secretaria,

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ

376

AL DESPACHO, PARA EL JUEZ ADJUNTO HOY 2 DE JUNIO DE 2.009.

EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN VENCIÓ Y LA PARTE CONTRARIA GUARDO SILENCIO.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogotá D. C. dos de junio de dos mil nueve.

Vistos los argumentos expuestos por el censor se encuentra que no le asiste razón en sus planteamientos por lo que el proveído objeto de censura debe mantenerse incólume.

En materia probatoria las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, de ahí que el juez goza de discrecionalidad para rechazar los medios de convicción notoriamente impertinentes.

Descendiendo al caso de marras, se observa que el extremo demandado entre otros medios de prueba solicito, un dictamen pericial con intervención de perito en matemáticas financieras al igual que un testimonio de un consultor financiero, ambos con el fin de probar si la reliquidación del crédito allegada a la demanda se hizo conforme a la ley.

Desde esta óptica y dado que ambos medios de prueba deben ser evacuados por profesionales en la materia, no se hace necesario la declaración de un técnico, pues basta la realización de la experticia para corroborar el hecho que pretende demostrar el extremo ejecutado.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación se concederá por ser procedente.

Sin más consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el proveído adiado el 15 de abril de hogaño.

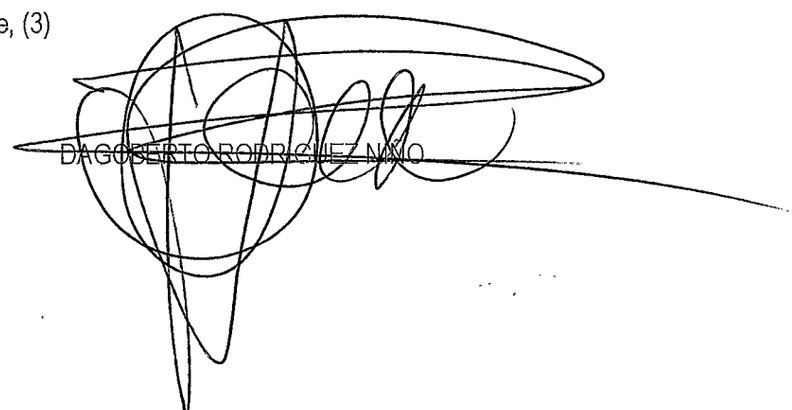
SEGUNDO. Conceder para ante los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído de fecha 15 de abril del presente año. Líbrese oficio.

De conformidad con el art. 356 del C. de P. C., se le ordena a la apelante, que en el término de cinco (5) días aporte las expensas necesarias, con el fin de expedir copias tanto del presente proveído como de todos y cada uno de los cuadernos que conformen el expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

Secretaria tenga en cuenta al momento de expedir las copias, lo establecido en el inciso 5° del Art. 356 del C. de P. C.

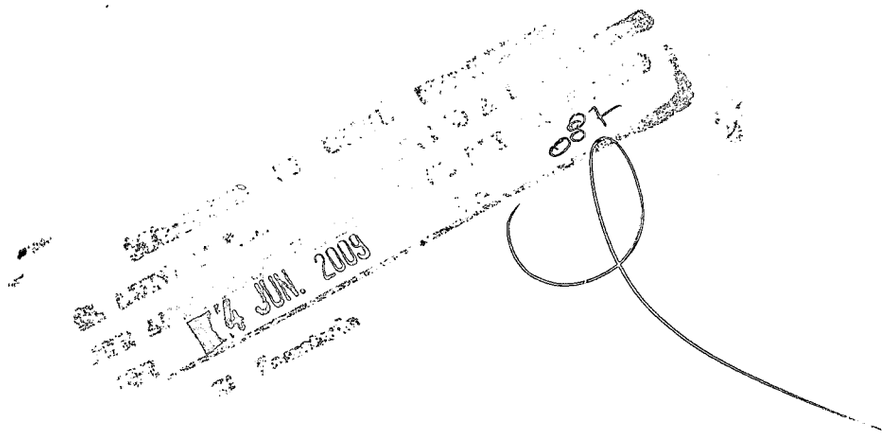
Notifíquese, (3)

El Juez,



DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

Expediente No. 2007 00638 01


14 JUN 2009

77

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 14No. 7-36 OF. 1302
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007 -0638 DE SOCIEDAD G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. contra MARLENE DURAN CLARO.

MYRIAM MENDOZA DE TOVAR identificada como aparece al firmar, nombrada y posesionada como Perito Calculista en el proceso de la referencia, comedidamente solicito del señor Juez se decrete una partida de gastos por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) con el fin de atender erogaciones por concepto de transporte, fotocopias y demás necesarias para elaborar el Dictamen Pericial que me fue encomendado.

Del señor Juez, cordialmente,

Myriam Mendoza Tovar

MYRIAM MENDOZA DE TOVAR,
C. C. 41.348.273 de Bogotá.
T. P. 7119-T. Junta Central de Contadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RECIBIDO
5 MAY 2008
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 1302

AL DESPACHO, PARA EL JUEZ ADJUNTO HOY 2 DE JUNIO DE 2.009.

CON SOLICITUD PARA QUE SEAN SEÑALADOS GASTOS PROVISIONALES AL PERITO.

LA SECRETARIA.

MABEL FLOREZ GONZÁLEZ.

78

Señora
SIRLEY SERNA DIAZ
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO 19 MAY 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13

REF. Expediente No. 2007 00638

DEMANDANTE: SOCIEDAD GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

MYRIAM MENDOZA DE TOVAR identificada como aparece a firmar, actuando en calidad de Perito Contador Público en el proceso de la referencia, comedidamente solicito de la señora Juez se amplíe en diez (10) días el término decretado para rendir el dictamen pericial, en consideración al volumen de cálculos que hay necesidad de realizar.

De la señora Juez, atentamente,

Myriam Mendoza Tovar

MYRIAM MENDOZA DE TOVAR,
C. C 41.348.273 de Bogotá.
T. P. 7119T de la Junta Central de Contadores

AL DESPACHO, PARA EL JUEZ ADJUNTO HOY 2 DE JUNIO DE 2.009.

CON SOLICITUD PARA AMPLIAR EL TÉRMINO PARA RENDIR DICTAMEN.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogotá D. C. dos de junio de dos mil nueve

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 236 del C. de P. C., el juzgado fija como gastos de pericia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,00). Los honorarios del dictamen deberán ser sufragados por el extremo demandado, num. 1° del Art. 389 del C. de P. C. y ser cancelados conforme lo dispone el inciso 3° del Art. 388 *Ibídem.*

Para acreditar sumariamente el pago de dicha suma se concede un termino de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena por tener por desistida la prueba, num. 6° del art. 236 del C. de P. C.

Notifíquese, (3)

El Juez,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 084

HOY 4 JUN. 2009

MABEL FLOREZ GONZALEZ
** Secretaria **

Expediente No. 2007 00638 01

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
- 9 JUN 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Cra 14 No. 7 - 36 Of. 13

Señores
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
contra MARLENE DURAN CLARO.
Proceso No. 2007 – 00638

En mi condición de apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, ante su despacho, para interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACION contra el auto del 2 de Junio de 2009, en los siguientes términos:

1.- Con fecha 5 de mayo de 2009, la perito MYRIAM MENDOZA DE TOVAR, solicita al juzgado se decrete una partida por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) con el fin de atender erogaciones por concepto de transporte, fotocopias y demás necesarias para elaborar el dictamen pericial.

2.- El despacho mediante auto del 2 de junio de 2009 considera procedente la solicitud impetrada por la perito, fijando como gastos para la pericia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($300.000.oo). Agregando además que los honorarios del dictamen deberán ser sufragados por el extremo demandado.

MOTIVO DE DISENSO

El suscrito apoderado de la demandada considera que la suma fijada como gastos de pericia son exageradamente altos, teniendo en cuenta que la justificación que hace la señora perito, en el sentido que el valor asignado será utilizado para fotocopias y transporte, no se compadece con la realidad respecto al número de piezas procesales que hacen parte del instructivo, las cuales con

Calle 116 No. 12 – 20 Oficina 103 Teléfono 6127672 - Cel: 310 7797664
Bogotá, D.C.

conocimiento de causa, ya que se hubo de pagar por la parte demandada el valor de todas las copias de las piezas procesales para surtir el recurso de apelación interpuesto, no supera la suma de QUINCE MIL PESOS M.L. ($15.000.oo) y en cuanto al transporte considero que menos se justifica una suma tan excesiva, considerando que por razón de su trabajo, especialmente por la pericia solicitada no se requiere de múltiples movilizaciones, lo cual permitiría establecer que los gastos por este rubro no superaría el valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($35.000.oo), para un total de gastos de CINCUENTA MIL PESOS M.L.($50.000.oo).

Es importante indicar que una vez realizado el peritaje se deberá fijar honorarios profesionales, los cuales igualmente son de cargo de la demandada, lo que constituiría una carga pecuniaria onerosa para los intereses de la misma afectando su situación económica, en el entendido que los gastos del peritaje no hacen parte de los honorarios.

Por tal razón, solicito muy respetuosamente al honorable despacho, se reconsidere la suma de gastos por las razones expuestas y en su defecto se fije la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($50.000.oo) como gastos para fotocopias y transporte.

En aras de no desalentar la labor del perito, aceptando en grado de discusión el pago de la suma fijada, solicito al despacho que esta suma no se tenga como honorarios profesionales, los cuales serán fijados una vez se cumpla cabalmente con la labor encomendada.

Del señor Juez,

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. 13.476.466 de Cúcuta
T.P. 99.437 del C. S. de la J.

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN, FUE RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO Y AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ART. 349 DEL C. DE P.C. QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACIÓN EN LISTA (ART. 108 IBÍDEM). HOY 18 DE JUNIO DE 2.009 SIENDO LAS 8 A.M., CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 23 DE JUNIO DE LOS CORRIENTES A LAS 5.P. M.

FIJADO EN LISTA No 013

LA SECRETARIA

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

AL DESPACHO, HOY 1 DE JULIO DE 2.009.

PARA LOS EFECTOS LEGALES EL EXPEDIENTE ES ENTREGADO AL JUEZ ADJUNTO.

PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN, TÉNGASE EN CUENTA QUE EL TRASLADO ANTERIOR VENCIÓ Y LA PARTE CONTRARIA GUARDO SILENCIO.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

Ref. 07-638

82

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogota D. C. primero de julio de dos mil nueve.

Vistos los argumentos expuestos por el recurrente, se encuentra que no le asiste razón en sus planteamientos por lo que el proveído recurrido ha de mantenerse incólume por ajustarse a derecho.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 446 de 1998, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 1518 de 2002 por medio del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Es así como al Art. 38 del Acuerdo 1518 de 2002, establece las pautas para la fijación de los gastos de pericia, los que en este caso de debe atender un contador.

Conforme a lo anterior se observa que los gastos fijados son acorde no solo con la cuantiá del proceso, la complejidad del mismo sino también con las calidades profesionales del auxiliar de la justicia, por lo que se considera que la suma fijada es retributiva con el cargo de contador.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación se negara por no estar expresamente señalado para el caso en cuestión.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el auto adiado el 2 de junio de hogaño.

SEGUNDO. Negar el recurso subsidiario de apelación, por las razones expuestas.

Notifíquese,

El Juez,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO Nº 107
HOY 03 JUL
DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
** Secretaria **

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

83

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
8 JUL 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 02
8:50

REF: Ejecutivo de G MAC FINANCIERA contra MARLENE DURAN

Proceso: 2007 - 638

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, Respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de Julio de 2.009, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 02 de junio del mismo año.

PETICIÓN

Solicito Señor Juez, revocar el auto de fecha 01 de julio de 2.009, mediante el cual el Despacho negó el recurso de Apelación contra la providencia del 04 de Junio de 2.009 y en su lugar se conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, Solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado Civil Circuito de Bogota D.C., copia de la providencia impugnada y las demás piezas procesales necesarias para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha 21 de Enero de 2009, la Señora MARLENE DURAN se notifico dentro del proceso de la referencia como demandada del mismo.

SEGUNDO: El 05 de Febrero de 2009 se contesto oportunamente la demanda por medio del suscrito, como apoderado de la señora MARLENE DURAN.

TERCERO: El día 15 de Abril de 2009, se decreto las pruebas dentro del proceso, tanto para la parte actora como a la demandada.

CUARTO: El día 05 de Mayo se posesionó la perito auxiliar de la justicia, contadora de profesión, Doctora Myriam Mendoza de Tovar.

QUINTO: Mediante auto del 02 de Junio de 2.009, se fijo gastos provisionales a la perito auxiliar de la justicia, por valor de $300,000,00.

SEXTO: El día 09 de junio de 2009 se radico recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, contra el auto de fecha 04 de junio de 2009, por considerar que la partida asignada por este Despacho es excesiva teniendo en cuenta que es solo para gastos y que cuando finalice su labor se fijará los honorarios por su gestión dentro del proceso, hay que agregar que no puede ir en mayor detrimento la posición de mi poderdante teniendo en cuenta su condición de demandada dentro de este proceso.

CALLE 116 NUMERO 12 - 20 OFICINA 103
TEL: 6 12 76 72 EMAIL: jenopados@yahoo.es
Bogotá D.C. - Colombia

84

SEPTIMO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada y demás piezas procesales necesarias, para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 377 y 378 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Artículos 497 y 505 del mismo estatuto.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 15 de Abril de 2009, 05 de mayo de 2009, 02 de junio de 2009 y 01 de julio de 2009.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto; Para conocer del recurso de hecho o queja es competente El Juzgado Civil Circuito de Bogotá D.C., al cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina profesional, ubicada en la Calle 116 Numero 12 - 20 de esta ciudad.

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. No. 13.476.466 de CUCUTA
T.P. No. 99.437 del C. S. de la J.

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN, FUE RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO Y AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ART. 349 DEL C. DE P.C. QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACIÓN EN LISTA (ART. 108 IBÍDEM). HOY 13 DE JULIO DE 2.009 SIENDO LAS 8 A.M., CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 15 DE JULIO DE LOS CORRIENTES A LAS 5.P. M.

FIJADO EN LISTA No 016

LA SECRETARIA

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

AL DESPACHO, HOY 21 DE JULIO DE 2.009.

PARA LOS EFECTOS LEGALES EL EXPEDIENTE ES ENTREGADO AL JUEZ ADJUNTO.

PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN, TÉNGASE EN CUENTA QUE EL TRASLADO VENCIÓ Y LA PARTE CONTRARIA GUARDO SILENCIO.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

Ref. 07-638

81

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogota D. C., veintiuno de julio de dos mil nueve.

Se procede a resolver los recursos de reposición y queja interpuestos por al apoderado judicial del extremo demandante, contra el proveído adiado el 1 de julio de hogaño.

ANTECEDENTES.

Mediante el auto censurado el Juzgado negó el recurso subsidiario de apelación por no estar expresamente consagrado.

Arguye el recurrente, que oportunamente formuló el recurso de apelación, providencia que si goza de alzada.

CONSIDERACIONES.

El legislador opto por dejar sentado de manera taxativa cuales autos gozan del recurso de apelación sin importar sin son interlocutorios o de sustanciación, Art. 351 del C. de P. C. Así, si el Código de Procedimiento Civil expresamente permite la apelación, será procedente; sino no dice nada al respecto no se podrá interponer.

En el presente caso, el censor interpuso el recurso subsidiario de apelación contra el auto que señalo los gastos de pericia, por lo que el Juzgado se abstuvo de darle trámite, dado que el legislador estableció que contra dicha decisión no procede recurso alguno, num. 5º del Art. 236 del C. de P. C.

Así pues, el auto recurrido debe mantenerse incólume.

En cuanto al recurso subsidiario de queja se concederá por ser procedente.

Sin mas consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído de fecha 4 de junio de hogaño.

SEGUNDO: Para ante los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto –, se concede el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 1 de julio del presente año. Líbrese oficio.

De conformidad con el inciso 2° del art. 378 del C. de P.C., se le ordena a la apelante, que en el término de cinco (5) días aporte las expensas necesarias, con el fin de expedir copias del presente cuaderno, so pena de declarar precluido el término para expedirlas.

Secretaria de cumplimiento a los incisos 4 y 5 del art. 378 *Ibídem*.

Notifíquese,

El Juez,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 110
HOY 23 JUL. 2009

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
** Secretaria **

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

DEFE: 0480 BS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
R.P.V.A.

HORA : 10:35:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0049-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 30-07-09
FECHA VALOR : 30-07-09
MOV : 0000229695 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAT BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

CNO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 20,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
0.00

TOTAL DEPOSITO EN (MN)
20,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

NOV./2007. © BBVA BANCOMER S.A.

- CLIENTE -

FORMA 2110841

96

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

87

SEÑOR:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
11 JUN 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Cra. 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 32

REF. : Ejecutivo de G.M. FINANCIERA DE COLOMBIA Contra MARLENE DURAN CLARO

Proceso: 2007 - 0638

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE, obrando como apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, Respetuosamente por medio del presente escrito, ALLEGO LA COPIA DEL PAGO DE LAS COPIAS DEL PROCESO Y SU CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN, para que se le dé el tramite contemplado en el auto de fecha 02 de Junio de 2.009, donde su Señoría me concedió el recurso de Apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. No 13.476.466 de CUCUTA
T.P. No 99.437 del C.S.J.

CALLE 116 NUMERO 12 - 20 OFICINA 103
TEL: 6 12 76 72 E MAIL: rddm78@yahoo.com - rddm78@gmail.com
Bogotá D. C. - Colombia

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS HORA : 10:11:50

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN FECHA OPER : 11-06-09
FECHA VALOR: 11-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI MOV.: 000210277 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		$ 5,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		$ 0.00
FIRMA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		$ 5,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Ruben Diaz
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Ejecutivo
Gmac Financiera VS
Marlene Duran
2007-638

NOV./2007 ASSENDA S.A. - CLIENTE - FORMA 2110841

88

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS HORA : 10:11:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN FECHA OPER : 11-06-09
FECHA VALOR: 11-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI MOV.: 000210275 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		$ 12,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		$ 0.00
FIRMA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		$ 12,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Ruben Diaz
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA COLSEGUROS BTA
JUN 2009
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

Ejecutivo
Gmac Financiera VS
Marlene Duran
2007-638

NOV./2007 ASSENDA S.A. - CLIENTE - FORMA 2110841

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO 30 JUL 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

89

SEÑOR:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo de G.M.A.C. FINANCIERA contra MARLENE DURAN CLARO

Proceso: 2007 - 638

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE, obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, Respetuosamente por medio del presente escrito ALLEGO copia del PAGO del ARANCEL JUDICIAL realizado, a fin de que sea tenido en cuenta para surtir el correspondiente recurso de queja.

Del Señor Juez

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. No 13.476.466 de CUCUTA
T.P. No 97.437 del C.S.J.

890

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

Bogotá D. C. 14 de Agosto de 2009

OFICIO No. 2232

FI 2 AGO. 2009

Señores
OFICINA - FOTOCOPIADO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 2007- 0638 de SOCIEDAD G.M.A.C FINANCIERA contra MARLEN DURAN CLARO.-

Por medio de la presente estoy enviando el expediente de la referencia para que sea fotocopiado en su totalidad.

Se les remite un cuaderno con 89 folios útiles.-

Cordialmente,

21 AGO 2009

DIANA M. FLOREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

Dam.-

Señora
SIRLEY SERNA DIAZ
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO 10 AGO 2009
Juzgados Civiles Municipales
Folios 01 13 02

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007 - 00638
DEMANDANTE: SOCIEDAD GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: MARLENE DURAN CLARO.

MYRIAM MENDOZA DE TOVAR identificada como aparece al firmar, actuando en calidad de Perito, debidamente posesionada en el proceso de la referencia, manifiesto a la señora Juez que la parte demandada no ha pagado los gastos decretados por ese Despacho mediante auto que fue notificado por estado desde el 4 de junio de 2009.

En concordancia con lo anterior, comedidamente solicito de la señora Juez se declare que quien pidió la prueba desiste de ella, por cuanto ha transcurrido el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que decretó el pago de la partida de gastos. (Artículo 236 numeral 6 del C. de C. P. C.).

Atentamente,

MYRIAM MENDOZA DE TOVAR
C. C. 41.348.273 de Bogotá
T. P. 7119-T. J. C. C.
Teléfono: 271 93 80

HOY 17 SEP 2009, LA PARTE INTERESADA, RETIRA LAS COPIAS PARA EL TRÁMITE DE RECURSO DE QUEJA.

LA SECRETARIA,

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

lechi

80020873 B/o

T.P. 157.900 CSJ.

96

Ref. 07-638

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogota D. C. tres de Noviembre de dos mil nueve.

Atendiendo a la manifestación del perito y por cuanto el extremo demandado, dentro del termino fijado en proveído de fecha 2 de junio de 2009 (folio 79), no acreditó sumariamente la cancelación de los gastos de pericia, de conformidad con lo establecido en el num. 6º del Art. 236 del C. de P. C., se tiene por desistida la prueba pericial.

Declarase precluido el periodo probatorio dentro del presente asunto.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para presenten sus alegatos de conclusión, literal B del numeral 2 del Art. 510 del C. de P. C.

Notifíquese, (2)

El Juez,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO Nº 187
HOY - 5 NOV. 2009

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
** Secretaria **

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
29 OCT 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
CRA 14 No. 116 Of. 13 - 02

SEÑOR:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo de G.M. FINANCIERA S.A. Contra MARLENE DURAN

Proceso: 2007 - 638

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE, obrando como apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, Respetuosamente por medio del presente escrito, DEJO SENTADO EL SIGUIENTE PRECEDENTE, como se observa en el auto emitido por la segunda Instancia, Juzgado 18 Civil Circuito de Bogotá, El recurso de Queja no fue tramitado por no haberse cumplido los requisitos indicados en el articulo 378 del C.P.C., al respecto se debe señalar que el Juzgado presente elaboró mal la certificación de entrega de las copias a fin de contabilizar los términos para la presentación del recurso en mención; Motivo que tuvo en cuenta el Juzgado de Segunda Instancia para declarar desierto el recurso, por otro lado, el suscrito había sustentado el recurso, y que tampoco lo recepciono ante la incertidumbre de la certificación en mención, con esto se limita el acervo probatorio y la defensa a desplegar por parte del suscrito, a favor de la demandada.

Por otro lado, Solicito se le dé tramite al Auto de fecha 02 de Junio de 2.009, donde se concedió el recurso de Apelación, contra el auto que negó las pruebas solicitadas por el suscrito en la defensa de la demandada, adicionalmente, se encuentra el escrito de fecha 11 de Junio de 2.009, donde el suscrito allegó copia de la consignación realizada para surtir dicho tramite.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. No 13.476.466 de BOGOTA
T.P. No 99.437 del C.S.J.

CALLE 116 NUMERO 13 – 22
TELEFAX: 6 12 76 72 E MAIL: jenopados@yahoo.es
Bogotá D. C. - Colombia

AL DESPACHO, HOY 3 DE NOVIEMBRE DE 2.009

PARA LOS EFECTOS LEGALES EL PROCESO ES ENTREGADO AL JUEZ ADJUNTO.

CON ANEXO SOLICITUD PARTE ACTORA.

SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

94

Ref. 07-638

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogota D. C. tres de Noviembre de dos mil nueve.

Atendiendo a la solicitud que antecede como al informe secretarial que milita a folio 91 vuelto, por Secretaria remítanse las copias al superior jerárquico a fin de que se surta el recurso de queja.

Infórmesele igualmente la fecha de retiro de las copias.

Notifíquese,

El Juez,

DAGOBERTO RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 187
HOY

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
** Secretaria **

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

Bco 3

95

Bogotá D. C. 9 de diciembre de 2009

OFICIO No. 3494

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007-638 DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra MARLENE DURAN CLARO.-
==========

Comunico a usted que se ordenó devolver las copias del proceso de la referencia con sus respectivas constancias como fuera ordenado en auto anterior, aclarando que las copias si fueron retiradas en tiempo por el interesado; Toda vez que por un error involuntario de secretaria, al momento de retirarlas no se le dejo la fecha respectiva. Lo anterior para que se sirvan dar tramite al recurso de QUEJA concedido para los efectos se agrega copia de la constancia dejada en el proceso donde se evidencia la fecha en que fueron retiradas.-

Consta de un cuaderno con 92 folios.-

Cordialmente,

0034 36

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA.-

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
STA FE BTA
09 DIC 14 AM 10:42

laa.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

96

Fecha : 09/Abr/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO APELACION DE AUTO

SECUENCIA: 56563 FECHA DE REPARTO: 09/04/2010 11:06:09a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600243968	SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.		01
10	NO TIENE		03

OBSERVACIONES: 1 CDNO.

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmoram

CSA10

v. 2.0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 – 02 Tel. 3 425335

97

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2.010 Oficio No. 818

Señor
OFICINA DE APOYO JUDICIAL- REPARTO
Ciudad

REF: COPIAS EJECUTIVO No. 2007-638 de SOCIEDAD GMAC FINANCIERA contra MARLEN DURAN CLARO.-

Comunico a ustedes, que mediante providencia de fecha dos (2) de junio de dos mil nueve (2009), se dispuso remitirles el proceso de la referencia, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito , para que surta el recurso de apelación contra el proveído de fecha 15 de abril del año 2009

Se remite dos cuadernos con 95 Y 35 folios útiles.

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G
SECRETARIA

laa.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

Bogotá Distrito Capital, septiembre 28 de 2010 **OFICIO No 2955**

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
La Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLEN DURAN CLARO .-

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha abril quince de dos mil nueve , proferida dentro del proceso de la referencia , se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre lo siguiente :

1) Las tasas de interés corriente a cobrar por los bancos desde el 14-01-05 hasta la fecha de presentación de la demanda 10 de mayo de 2007 , para los créditos de consumo o libre inversión .-

2) Si la prima de seguros de vida que se cobra el GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. ,mensualmente computa como intereses de conformidad con el Art. 68 de la ley 45 de 1.990 .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

J.M.B.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

Bogotá Distrito Capital, septiembre 28 de 2010 **OFICIO No 2956**

Señores
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
REVISORIA FISCAL
La Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLEN DURAN CLARO .-

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha abril quince de dos mil nueve , proferida dentro del proceso de la referencia , se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre lo siguiente :

1) Si la demandada MARLEN DURAN CLARO h a efectuado pagos posteriores al 14-12-06 , porque monto , si los abonos efectuados fueron aplicados al crédito, como y el verdadero saldo del crédito No. 0410 – 05 – 245964 de acuerdo a lo normando en la circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria .-

2) Aporte la relación histórica de los créditos No. 0410-05-245964 desde el 14-01-05 hasta la fecha .-

3) Certifique que el 14-01-05 fecha de desembolso de los créditos se cumplió con lo dispuesto por el Art. 622 del Código de Comercio en lo que respecta a la conveniencia de la margen de intereses en la carta de instrucciones para llenar el pagare .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

J.M.B.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLIC

RECIBIDO
12 NOV. 2010
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

102

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : SOLICITUD SENTENCIA
RADICACIÓN : 2007 - 0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

AL DESPACHO, ***HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2.010***

CON SOLICITUD E INFORMANDO QUE EL TÉRMINO PROBATORIO SE ENCUENTRA VENCIDO.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (6) de diciembre de dos mil diez (2010)

Proceso No. 2007-0638

Estando el proceso al Despacho con el anterior informe secretarial, se observa que mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2009, se ordeno correr traslado para presentar alegatos de conclusión de conformidad con lo indicado en el Art. 510 del C.P.C., pero revisado el paginario se observa que no se han evacuado en su totalidad las pruebas que fueran decretadas mediante proveído de fecha 15 de abril de 2009 (Fl. 69), teniendo en cuenta que dicho proveído fue recurrido por el extremo demandado solamente en lo relacionado con no haber tenido como prueba dentro del plenario, el dictamen pericial allegado por la pasiva por no reunir los requisitos del Art. 233 Ibídem, en consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, y con el propósito de no vulnerar el debido proceso de ninguna de las partes, es necesario dejar ***SIN VALOR NI EFECTO*** el auto de fecha 03 de noviembre de 2009, pues como bien lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, *"los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez"* [1] *(G. J. Tomo CLV pág. 232).*

2. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 16 del mes de diciembre del año 2010, para llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el Representante Legal de la sociedad demandante según cuestionario que será formulado por el procurador judicial del extremo demandante dentro de la diligencia o en escrito allegado ante de la misma. Se advierte que la no comparecencia será tenida en cuenta como indicio en su contra (Art. 210 del C.P.C.).

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS para en ello en la fecha señalada en el numeral anterior del presente proveído. La sociedad demandante deberá estar atenta y prestar la colaboración necesaria, es decir traer y colocar a disposición del despacho los libros, archivos y demás documentos sobre los cuales recaerá y serán objeto de la prueba en el recinto del Juzgado, conforme fuera solicitado por la parte interesada a folio 66 del presente cuaderno. OFÍCIESE incluyendo tos los datos necesarios para que procedan de conformidad.

---

[1] Cas. de 23 de julio de 1987
Auto de 16 de junio 1999
Sent. 24 de mayo de 24 de mayo de 2001. *G. J. Tomo CLV pág. 232*

NOTIFÍQUESE

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez (2)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 045, fijado hoy 09 DIC. 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 – 02 Tel. 3 425336

102

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO

DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0638 de SOCIEDAD GMAC FINANCIERA contra MARLEN DURAN CLARO.-

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2010 , la suscrita Juez treinta y ocho Civil Municipal de la Ciudad en asocio de su Secretaria Ad- Hoc se constituyo en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaro abierta, siendo la hora se hace presente el Dr. JESÚS NORBERTO PARADA DUQUE identificado con CC No. 13.476.466 de Cúcuta NS. TP 99437-D1 en calidad de apoderado de la parte demandada..... El despacho deja constancia que habiendo dado un tiempo prudencial no se hizo presente el señor Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad demandante Sociedad GMAC FINANCIERA citado en auto anterior para interrogatorio dentro del presente proceso.....Se ordena que por secretaria se dejen correr los términos que trata el Art. 209 para que justifique su inasistencia. So pena de declarar confeso como lo establece el Art. 210 del C de P.C.....No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron siendo las 9:15 A.M.

NELY E. NISPERUZA GRONDONA
Juez

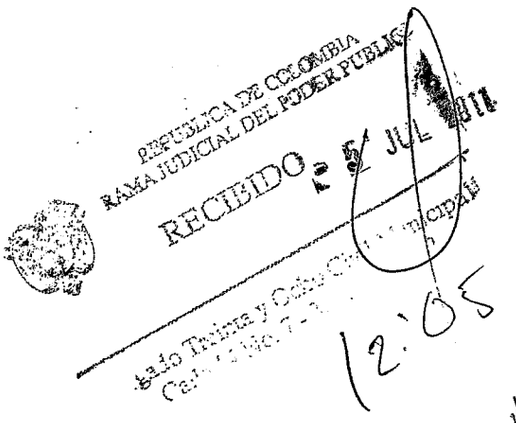
JESÚS NORBERTO PARADA DUQUE
Apoderado -Demandada

IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria- Ad- Hoc

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

103

Bogotá, D.C. 5 de julio de 2011-07-05



Señores
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA. **PROCESO 2007 – 00638**
DTE: GMAC FINANCIERA
DDO: MARLENE DURAN CLARO

En mi condición de apoderado judicial de la demandada, con todo comedimiento ante el despacho para hacer las siguientes solicitudes:

1.- Teniendo en cuenta que transcurrido el término otorgado por el despacho, mediante auto del 16 de diciembre de 2010, el representante legal de la firma GMAC FINANCIERA, no presentó excusa justificada sobre su inasistencia al interrogatorio de parte de la misma fecha, solicito se dé aplicación a los postulados del artículo 210 del C.P.C.

2.- Habida cuenta que dentro del plenario no se encuentra respuesta a los oficios vistos a folios 98 y 99, solicito respetuosamente se reiteren los mismos para que se allegue la respuesta lo más pronto posible.

Del señor Juez,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. 13.476.466 de Cúcuta
T.P. 99.437 del C. S. de la J.

Avenida el Dorado 68 C – 61 oficina 313 – telefax 4053508 – Celular 310-7797664
Email: jenopados@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Al Despacho, ***Hoy 7 de julio de 2.011***

CON SOLICITUD E INFORMANDO QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO EN CONSTANCIA DEJADA A FOLIO 102, SE ENCUENTRA VENCIDO Y LA PARTE ACTORA NO ALLEGÓ JUSTIFICACIÓN ALGUNA PARA SU INASITENCIA A DILIGENCIA DE INTERROGATORIO (ART. 210 DEL C.P.C.)

ASÍ MISMO, MANIFIESTÓ QUE EL TÉRMINO PROBATORIO SE ENCUENTRA VENCIDO.

La secretaria.

Mabel Flórez González

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Julio de dos mil once (2011)

Rad. No. 2007-00638

En atención al informe secretarial y a la solicitud elevada en escrito que precede, el Juzgado ***DISPONE***:

REQUERIR a la parte interesada para que retire y tramite los oficios No. 2955 y 2956 de fecha 28 de septiembre de 2010, o en su efecto, se autoriza a la parte demandada para que los diligencia, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE

NELY E. NISPERUZA GRONDONA
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 01 AGO. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 109.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

105

Bogotá Distrito Capital, septiembre 28 de 2010 OFICIO No 2955

Superintendencia Financiera de Colombia

2011056959-000-000

Trámite: 454 – SOLICITUD DE INFORMACIÈN
Tipo Doc.: 50 – SOLICITUD PRESENTACION
Aplica A: 0000 – 000000 – VACIO
Remitente: 0603 – 000032 – 0 JUZGADO 38 CIVIL MUN
Dep. Recibe: 134000 – Direcciónn Legal para Asegurado
Teléfono: 594 02 00

Fecha: 03/08/2011 10:54 AM
Anexos: NO Folios: 00001
Entrada Sec. Dia: 0248
Solicitud: 2955

25/08/2011

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
La Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLEN DURAN CLARO .-

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha abril quince de dos mil nueve , proferida dentro del proceso de la referencia , se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre lo siguiente :

1) Las tasas de interés corriente a cobrar por los bancos desde el 14-01-05 hasta la fecha de presentación de la demanda 10 de mayo de 2007 , para los créditos de consumo o libre inversión .-

2) Si la prima de seguros de vida que se cobra el GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. ,mensualmente computa como intereses de conformidad con el Art. 68 de la ley 45 de 1.990 .-

Cordialmente,

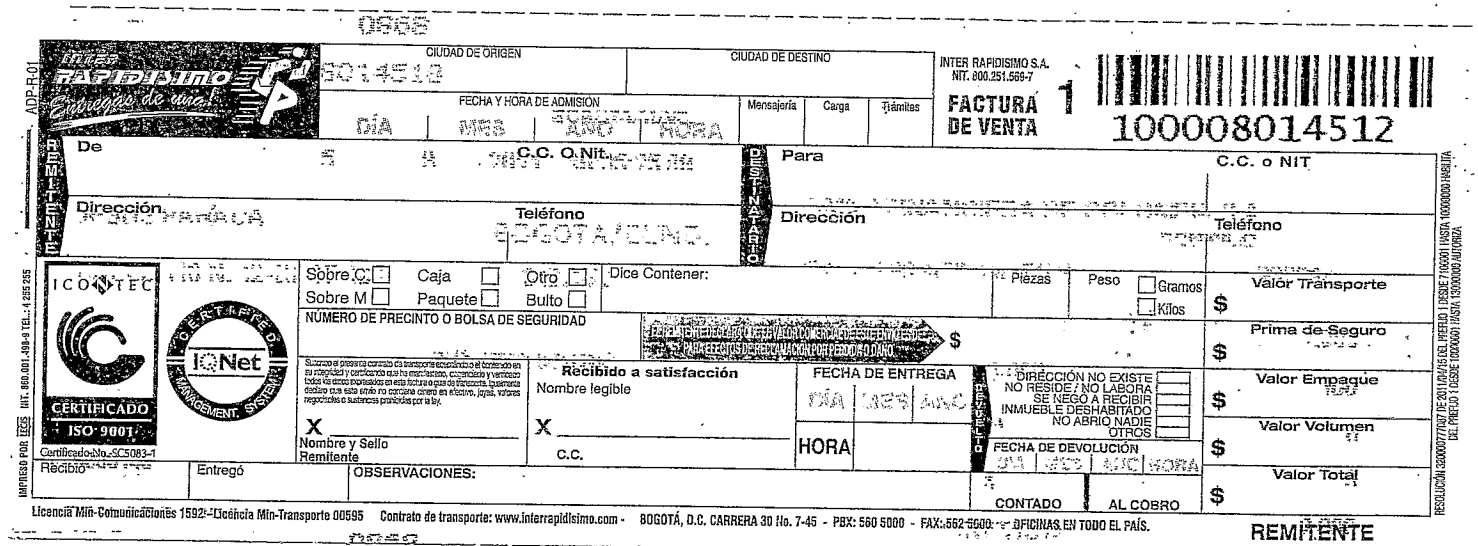
DIANA MARCELA BLOREZ G.-
SRIA.

J.M.B.

166

Numero de guía:
Estado del envío No: 100008014512
Gestión: ENTREGA CORRECTA
Fecha de entrega: 08/08/2011 09:25:00 a.m.
Quien recibe:
DESCRIPCION DEL ENVIO
Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.
Ciudad de destino: BOGOTA/CUND.
Fecha del envío: 05/08/2011 10:32:32 a.m.
Tipo de servicio: MENSAJERIA EXPRESA
Piezas: 1
Peso (Kg): 1
Contenido: DOCUMENTOS
REMITENTE
Nombres: JESUS PARADA
Dirección: CALLE 116 N. 12-20 OF 103
Teléfono: 6127672
DESTINATARIO
Nombres: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Dirección: CALLE 98 Nº22-64 PS 9
Teléfono: 982264

CIUDAD	ESTADO	FECHA DE RADICACION
BOGOTA/CUND.	Entrega correcta escaneada	08/08/2011 09:25:00 a.m.
BOGOTA/CUND.	En Zona de reparto	06/08/2011 06:48:22 a.m.
BOGOTA/CUND.	En centro de Acopio	05/08/2011 04:37:43 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

Bogotá Distrito Capital, septiembre 28 de 2010 OFICIO No 2956

Señores
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
REVISORIA FISCAL
La Ciudad

0868

INTER RAPIDISIMO Entregar de una!

CIUDAD DE ORIGEN 3014513 | CIUDAD DE DESTINO | INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: DÍA | MES | AÑO | HORA | Mensajería | Carga | Trámites

FACTURA DE VENTA 1 100008014512

REMITENTE: De | C.C. O Nit | Dirección | Teléfono BOGOTA/CUND.

DESTINATARIO: Para | C.C. o NIT | Dirección | Teléfono

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Dice Contener: | Piezas | Peso ☐ Gramos ☐ Kilos | Valor Transporte $

Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD | EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: $ PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PÉRDIDA O DAÑO | Prima de Seguro $ | Valor Empaque $ | Valor Volumen $ | Valor Total $

Suscribo el presente contrato de transporte declarando el contenido de su integridad y certificando que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte, igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Recibido a satisfacción
Nombre legible
X
C.C.

FECHA DE ENTREGA DÍA | MES | AÑO
HORA

DEVUELTO: DIRECCIÓN NO EXISTE ☐ NO RESIDE / NO LABORA ☐ SE NEGÓ A RECIBIR ☐ INMUEBLE DESHABITADO ☐ NO ABRIÓ NADIE ☐ OTROS ☐
FECHA DE DEVOLUCIÓN DÍA | MES | AÑO | HORA

X
Nombre y Sello Remitente

Recibió | Entregó | OBSERVACIONES:

CONTADO ☐ AL COBRO ☐

Concesión Min-Comunicaciones 1592--Licencia Min-Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

REMITENTE

RESOLUCIÓN 320000777/DE 15-2011/DIVIS DEL PREFIJO 1 DESDE 7100001 HASTA 10000000 HABILITA DEL PREFIJO 1 DESDE 100000001 HASTA 130000000 AUTORIZA

1996 de la Superintendencia Bancaria .-

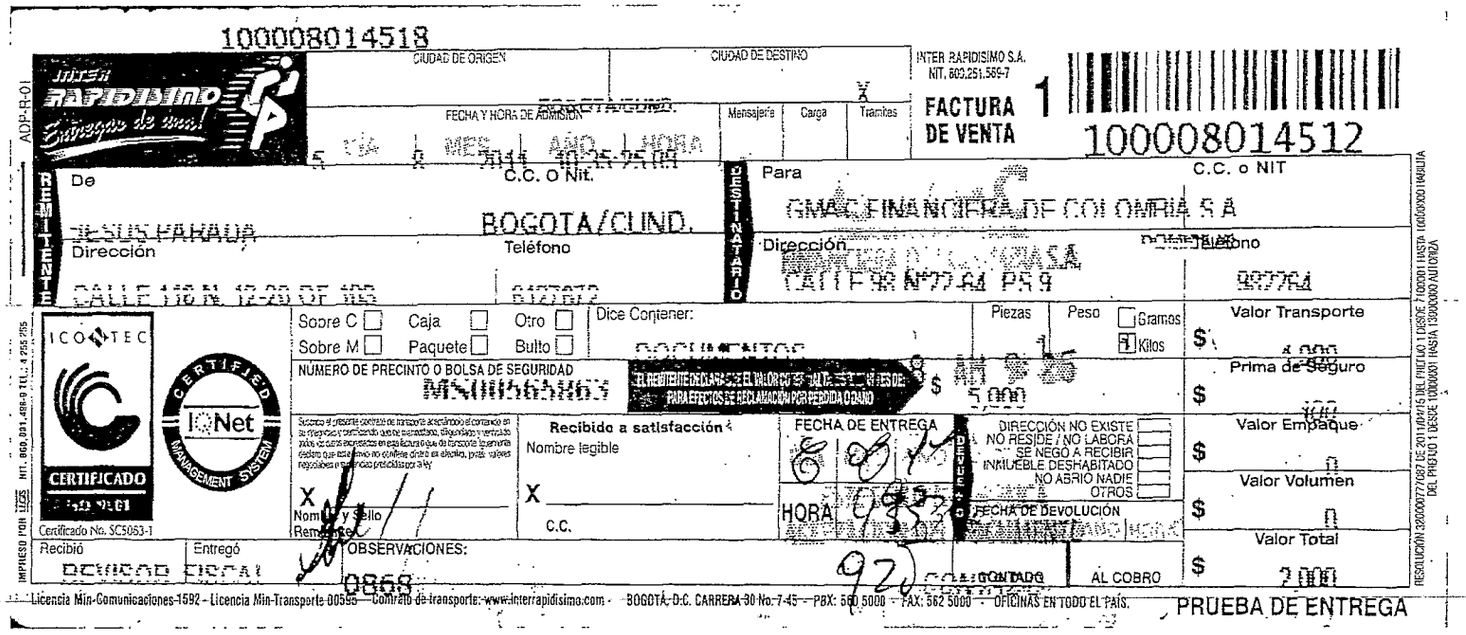
2) Aporte la relación histórica de los créditos No. 0410-05-245964 desde el 14-01-05 hasta la fecha .-

3) Certifique que el 14-01-05 fecha de desembolso de los créditos se cumplió con lo dispuesto por el Art. 622 del Código de Comercio en lo que respecta a la conveniencia de la margen de intereses en la carta de instrucciones para llenar el pagare .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ GIL
SRIA.

J.M.B.



100008014518

INTER RAPIDISIMO

Entrega de una!

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND.

CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA/CUND.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 5 DÍA | 8 MES | 2014 AÑO | 10:25:25 HORA

Mensajería X | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

100008014512

REMITENTE

De: JESUS PARADA

C.C. o Nit.

Dirección: CALLE 116 N. 12-20 OF 405

Teléfono: BOGOTA/CUND.

DESTINATARIO

Para: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

C.C. o NIT

Dirección: CRA 7 # 77-64 PS 9

Teléfono: 99764

ICONTEC CERTIFICADO Certificado No. SC5053-1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐

Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener: DOCUMENTOS

Piezas: 1

Peso: ☐ Gramos ☒ Kilos

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD: MSN0866X863

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR DE ESTE ITEM ES DE $ 5.000 PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

Valor Transporte: $ 4.000

Prima de Seguro: $ 100

Valor Empaque: $ 0

Valor Volumen: $ 0

Valor Total: $ 2.000

Recibido a satisfacción

Nombre legible

X

Nombre y Sello Remitente

C.C.

FECHA DE ENTREGA: 6 8 14

HORA: 08:32

DIRECCIÓN NO EXISTE ☐
NO RESIDE / NO LABORA ☐
SE NEGÓ A RECIBIR ☐
INMUEBLE DESHABITADO ☐
NO ABRIÓ NADIE ☐
OTROS ☐

FECHA DE DEVOLUCIÓN

HORA

Recibió: BANCAD FISCAL

Entregó

OBSERVACIONES: 0868 92

CONTADO ☐ AL COBRO ☐

Licencia Min-Comunicaciones-1592 - Licencia Min-Transporte 00555 - Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 360 5000 - FAX: 362 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

PRUEBA DE ENTREGA

ADP-R-01

IMPRESO POR TIGO NIT. 860.061.468-9 TEL.: 4 255 255

RESOLUCIÓN 3500007771307 DE 2011/04/15 DEL PRETIAO 1 HASTE 7 000001 HASTA 1 000000 000 AUTORIZA DEL PRETIAO 1 DESDE 1 00000001 HASTA 1 000000 000 AUTORIZA

109

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

110

Señor:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

6 Folios

REF. : Ejecutivo de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA Contra MARLENE DURAN CLAROS

Proceso: 2007 - 638

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE obrando como apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, Respetuosamente al Señor Juez, ALLEGO COPIA del diligenciamiento de los oficios número 2955 y 2956 para que sea tenido en cuenta en los fines procesales del caso.

Anexo; copia del oficio número 2955 diligenciado, copia del oficio número 2956 diligenciado a través de la empresa de correo interrapidismo, con la constancia de entrega recibida, en 5 Folios.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. No. 13.476.466 de CUCUTA
T.P. No 99.437 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLIC
RECIBIDO
12 NOV. 2007
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 07

CALLE 116 NÚMERO 12 - 20 OFICINA 103
TEL: 6 12 76 72 E MAIL: jenopados@yahoo.es
BOGOTA - COLOMBIA

EL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS BANCARIO CORRIENTE	LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84			32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86			42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87		33.81%	
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87			41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88		32.52%	
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88			39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89		34.04%	
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89			39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90			40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90		36.15%	
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91			41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91		34.27%	
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92			43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92		36.41%	
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92		42.41%	
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92			45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92		38.47%	
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92			42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92		38.18%	
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92			41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92			37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92		34.33%	
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92		32.15%	
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92			35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93		34.39%	
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93			36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93		34.74%	
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93			36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93		35.10%	
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93			37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93		35.43%	
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93			37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93		35.66%	
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93			37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93		35.87%	

3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	----	----	43.48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	40.27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	----	----	42.32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	41.37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	----	----	43.32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	42.19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	----	----	43.78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	42.94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	----	----	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	42.29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	----	----	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	41.37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	----	----	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	39.77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	----	----	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	38.95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	----	----	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	36.99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	----	----	38.68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	36.50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	----	----	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	31.84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	----	----	36.82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	31.33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	----	----	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	31.47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	----	----	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	31.74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	----	----	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	31.69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	----	----	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	32.56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	----	----	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	32.15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	----	----	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	36.28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	----	----	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	38.39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	----	----	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	39.51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	----	----	41.65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	47.83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	----	----	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	48.41%	----

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	----	----	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	43.20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	----	----	45.31%
2118	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	46.00%	----
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	----	----	47.28%
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	49.99%	----
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	----	----	50.41%
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	47.71%	----
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	----	----	48.90%
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	45.49%	----
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	----	----	46.74%
0093	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	42.39%	----
0094	29-Ene-99	01-Feb-99	28-Feb-99	----	----	44.46%
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	40.99%	----
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	----	----	44.32%
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	39.76%	----
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	----	----	36.81%
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	33.57%	----
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	----	----	34.42%
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	31.14%	----
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	----	----	32.13%
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	27.46%	----
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	----	----	28.36%
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	24.22%	----
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	----	----	25.71%
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	26.25%	----
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	----	----	27.58%
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	26.01%	----
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	----	----	26.46%
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	26.96%	----
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	----	----	25.81%
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	25.70%	----
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	----	----	24.13%
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	24.22%	----
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	31-Dic-99	----	----	22.80%
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	----	25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24.24%	----

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	-----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	-----	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	-----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	------	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	------
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	------
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	------
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	------
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	----	22.48%	------
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	----	22.81%	------
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	----	22.35%	------
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	----	20.97%	----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02		21.03%	----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	----	20.00%	----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02		19.96%	
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02		19.77%	
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02		20.01%	
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02		20.18%	
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02		20.30%	
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02		19.76%	
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02		19.69%	
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03		19.64%	
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03		19.78%	
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03		19.49%	
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03		19.81%	
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03		19.89%	
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03		19.20%	
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03		19.44%	
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03		19.88%	
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03		20.12%	
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03		20.04%	
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03		19.87%	
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03		19.81%	
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04		19.67%	
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04		19.74%	
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04		19.80%	
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04		19.78%	
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04		19.71%	
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04		19.67%	
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04		19.44%	
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04		19.28%	
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04		19.50%	
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04		19.09%	
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04		19.59%	
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04		19.49%	
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05		19.45%	
0244 modificado por						
0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05		19.40%	
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05		19.15%	
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05		19.19%	
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05		19.02%	
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05		18.85%	
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05		18.50%	
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05		18.24%	
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05		18.22%	
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05		17.93%	
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05		17.81%	
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05		17.49%	
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06		17.35%	
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06		17.51%	
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06		17.25%	
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06		16,75%	
0748	30/04/2006	01-May-06	31-May-06		16,07%	
0887	31/05/2006	01-Jun-06	30-Jun-06		15.61%	
1103	30/06/2006	01-Jul-06	31-Jul-06		15.08%	
1305	31/07/2006	01-Ago-06	31-Ago-06		15.02%	

1468	31/08/2006	01-Sep-06	30-Sep-06	-----	15,05%	----
1715	29/09/2006	01-Oct-06	31-Dic-06	-----	15,07%	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-Mar-07	13.83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75%	
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08		22,62%
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19.01%	
1742	28-Sept-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21.26%	
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21.83%	
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21.92%	
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21.51%	
1555	30-Sept-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21.02%	
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	20.47%	
0388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20.28%	
0937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18.65%	
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17.28%	
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16.14%	
0699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15.31%	
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14.94%	
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14.21%	24.59%
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15.61%	26.59%
0487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17.69%	29.33%
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18.63%	32.33%

Expedida en Bogotá D. C. el 09 de agosto de 2011

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

"De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Prosperidad para todos

112

134000

Superintendencia Financiera de Colombia

2011056959-001-000

Trámite: 454 - SOLICITUD DE INFORMACIÈN
Tipo Doc.: 39 - RESPUESTA FINAL E
Aplica A: 0000 - 000000 - VACIO
Destinatario: 0603 - 000032 - 0 JUZGADO 38 CIVIL MUN
Dep Firmante: 134000 - Dirección Legal para Asegurado
Teléfono: 594 02 00

Fecha: 18/08/2011 11:20 AM
Anexos: SI Folios: 00004
Salida Sec. Dia: 0517

18/08/2011

Doctora
DIANA MABEL FLOREZ G.
Secretaria
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 – 36 Oficina 1302
Ciudad

Referencia: 2011056959-00-000
454 Solicitud de Información Esporádica
39 Respuesta final
Con anexos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLIC
RECIBIDO
19 AGO. 2011
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 OF. 1302

Oficio Número: 2955
Proceso Ejecutivo: No. 2007 - 0638
De: Sociedad G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.
Contra: Marlen Duran Claro

Respetada Doctora Diana Mabel:

Damos respuesta a su oficio radicado bajo el número de la referencia, mediante la cual solicita certificar lo siguiente:

"*1) Las tasas de interés comente a cobrar por los bancos desde el 14-01-05 hasta la fecha de presentación de la demanda 10 de mayo de 2007 para los créditos de consumo o libre inversión .-*

2) Si la prima de seguros de vida que se cobra el GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., mensualmente computa como intereses de conformidad con el Art. 68 de la ley 45 de 1 900 .-".

1. En relación con el primer punto de su petición, adjunto encontrará certificado del interés bancario corriente el cual incluye el período comprendido entre el 14-01-05 y hasta el 10 de mayo de 2007, expedido por el Director de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En relación con el segundo punto de su petición, de manera preliminar nos permitimos informarle que esta Superintendencia no puede expedir la certificación por Usted solicitada, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, dicha función no le esta atribuida a esta Entidad. No obstante lo anterior, esta Superintendencia se permite efectuar las siguientes consideraciones:

Sobre el particular sea lo primero recordar que **el contrato de mutuo o préstamo de consumo en materia comercial implica, en los casos en que el mismo versa sobre dinero, el reconocimiento de intereses de plazo y moratorios de las sumas de**

dinero entregadas a dicho título; son intereses de plazo o remuneratorios aquellos "causados por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo, al paso que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, según definición de la Corte Suprema de Justicia[1]" (Concepto Superintendencia Bancaria 1999015883-2 del 4 de mayo de 1999).

"Conforme a ello, la causación de los primeros se produce a medida que transcurre el plazo otorgado, pero su exigibilidad dependerá de las condiciones pactadas, entre ellas la periodicidad o forma de pago, aspectos que dependen de la autonomía de la voluntad de las partes (...).

En lo atinente a la causación de interés moratorio, éste se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma, conforme al artículo 65 de la Ley 45 de 1990" (Concepto Superintendencia Bancaria 1998067845-1 del 5 de febrero de 1999).

De conformidad con lo expuesto, es claro que los intereses remuneratorios son los causados por el otorgamiento de un crédito durante el plazo que se ha otorgado al deudor para pagarlo, los cuales representan no sólo el costo financiero causado para la entidad financiera otorgante y la ganancia por el no uso de esos recursos, sino la pérdida del poder adquisitivo del dinero durante el plazo, pero es claro que los mismos siempre se calculan, liquidan y causan sobre el capital adeudado puesto que, como su nombre lo indica, buscan remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor.

Lo mismo sucede frente a los intereses de mora, los cuales si bien corresponden a un concepto diferente, esto es a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, se calculan, liquidan y causan sobre el capital en mora, tal como lo señala el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Consecuente con lo expuesto, conviene indicar que las cuotas que calculan y cobran las entidades vigiladas a sus clientes en desarrollo de los créditos que otorgan están conformadas únicamente por los conceptos de capital e intereses[2], trátese del remuneratorio o del moratorio cuando se llegare causar éste porque el deudor haya incurrido en mora.

Ahora bien, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus políticas crediticias y dentro del marco de la autonomía de la voluntad, pueden exigir a sus deudores la contratación de determinados seguros como garantías adicionales del crédito. Lo anterior se fundamenta en que los seguros que exigen a sus deudores las

---

[1] Sentencia del 24 de febrero de 1975.

[2] Las tasas de interés en Colombia son libres es decir, tanto en operaciones activas como pasivas, el interés responde a un acuerdo entre las partes quienes con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad fijan las condiciones que han de regir los convenios que celebren, con sujeción a los límites legales (vr. gr. art. 884 del C. Co. y 305 del C. Penal). El anterior principio tiene su excepción en los créditos individuales de vivienda a largo plazo los cuales por disposición de la Ley 546 de 1999, deben ajustarse a las disposiciones en materia de interés contenidas en las Resoluciones 14 y 20 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3726 Octubre 6 de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica la razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Notaría Quince de Bogotá D.C. República de Colombia. Copia del Artículo 3 del Decreto 960 de 1970. Concuerda exactamente al contenido

15 03 OCT 2011

DANIEL BAUTISTA NOTARIO

Escritura Pública No 3726 Octubre 6 de 2009 de la notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad durará cien (100) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Asamblea sólo podrá decretar la prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 19

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por [illegible] será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá [illegible] Directiva para lo cual cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTA D.C. ESTHER BONIVENTO JOHNSON

-5 OCT 2011

ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cal realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía; fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción la compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la Compañía señale como de su competencia. m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores; así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. n) celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo del trabajo de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante las demás personas públicas, privadas o semioficiales, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía. p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes. s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la Compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía. v) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para la cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por la Junta Directiva en cualquier momento. Las funciones contenidas en los literales a),c), g), j), k), m), n), o), p), r), y t) del artículo cincuenta y ocho anterior, podrán ser ejercidas tanto por el Gerente General como por cualquiera de los suplentes, para lo cual no se requerirá acreditar faltas absolutas, temporales o accidentales. Para las demás funciones los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas (Escritura Pública 3726 del 6 de octubre de 2009 Notaria 23 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodrigo José De Barros Lopes	CE - 377571	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010		
Mónica Lara Menendez	CC [illegible]	[illegible]nte General
Fecha de inicio del cargo: 14/10/2010		

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA ESTHER BONIVENTO JOHNSON -5 OCT. 2011 ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

República de Colombia. Notaría Quince del Círculo de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido 3 OCT 2011 [illegible] JUSTA ZULUAGA NOTARIO QUINCE

Continuación del certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Código 4-31

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Andrés Laguado Giraldo	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010		
María Mercedes Aparicio Lozada	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009		
Felipe Andrés Flórez Millán	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010		

Bogotá D.C., lunes 3 de octubre de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince del Círculo de Bogotá D.C. TESTIFICA: Que la anterior copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista.
15 03 OCT 2011
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
-5 OCT. 2011
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

Historia de Pagos

Numero de Cuenta: 795-00410-150982

Nombre del Cliente: DURAN CLARO, MARLENE

Fecha pago	Valor pago	Capital	Interes financiacion	Interes mora	Seguro vida	Seguro vehiculo	Interes seg. Vehiculo
18/02/2005	$ 850,000	$ 229,503	$ 466,667	$ 0	$ 28,302	$ 93,952	$ 31,576
15/04/2005	$ 1,639,413	$ 417,993	$ 974,347	$ 3,502	$ 14,151	$ 193,408	$ 36,012
27/05/2005	$ 840,000	$ 215,208	$ 480,962	$ 7,178	$ 18,336	$ 99,527	$ 18,789
23/06/2005	$ 850,000	$ 219,458	$ 476,712	$ 1,618	$ 24,117	$ 101,458	$ 26,637
14/07/2005	$ 806,000	$ 228,672	$ 468,391	$ 400	$.0	$ 103,426	$ 5,111
24/08/2005	$ 830,000	$ 232,257	$ 463,913	$ 1,363	$ 14,151	$ 105,433	$ 12,883
20/09/2005	$ 830,000	$ 236,805	$ 459,365	$ 1,363	$ 14,151	$ 107,478	$ 10,838
01/11/2005	$ 830,000	$ 241,443	$ 454,727	$ 1,363	$ 14,151	$ 109,563	$ 8,753
01/12/2005	$ 850,000	$ 246,171	$ 449,999	$ 7,518	$ 27,996	$ 111,689	$ 6,627
13/01/2006	$ 1,650,000	$ 505,990	$ 885,441	$ 7,481	$ 14,457	$ 229,919	$ 6,712
28/02/2006	$ 909	$ 909	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
28/02/2006	$ 830,000	$ 263,512	$ 432,658	$ 1,364	$ 14,151	$ 93,951	$ 24,364
21/03/2006	$ 1,660,000	$ 543,008	$ 849,547	$ 2,513	$ 28,302	$ 193,477	$ 43,153
08/05/2006	$ 830,000	$ 293,720	$ 403,393	$ 421	$ 14,151	$ 100,076	$ 18,239
23/06/2006	$ 830,000	$ 312,569	$ 383,601	$ 1,364	$ 14,151	$ 102,547	$ 15,768
13/09/2006	$ 1,700,000	$ 673,331	$ 719,009	$ 23,312	$ 42,453	$ 211,762	$ 30,133
03/10/2006	$ 830,000	$ 352,289	$ 343,881	$ 5,543	$ 14,151	$ 108,855	$ 5,281
08/11/2006	$ 1,650,000	$ 723,557	$ 670,585	$ 6,163	$ 14,151	$ 223,300	$ 12,244

Elaborado

10 de Octubre de 2011

Revisado por

10 de Octubre de 2011

G.M.A.C

14 OCT. 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 03

Bogotá D.C., Octubre 03 de 2011
GC-CJ-AE 0095 - 2011

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 – 36 Ofic. 1302
Bogotá D.C. ***URGENTE***

Ref.: Ejecutivo No. 2007-0638
Dte: G.MA.C. Financiera de Colombia S.A.
Ddo: Marlene Duran Claro

Apreciado Señor Juez:

Por medio de la presente comunicación y de manera atenta GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, se permite dar respuesta al oficio No. 2956 recibido por ésta entidad en días anteriores.

1. La obligación identificada con el No. 79500410150982 de la cual es única titular la Sra. Marlene Duran Claro (C.C. 37366895) fue castigada el 29 de Enero de 2008 luego de superar 120 días de mora; el último pago reportado data del *08 de Noviembre de 2006* tal y como puede verificarse en el histórico de pagos anexo a la presente, documento que también sirve para determinar las fechas de pago y la forma como fueron aplicados los mismos.

   A continuación informamos el saldo actual de la obligación:

LIQUIDACION OP 150982 A OCTUBRE 01/11	
CAPITAL	$20,541,343
INTERESES CORRIENTES	$4,489,622
SEGURO DE VEHICULO	$205,190
INTERESES DE MORA	$1,067,524
TOTAL	**$26,303,679**

2. Se anexa histórico de pagos de la obligación 79500410150982. Nos permitimos aclarar que los pagos debían comenzar a realizarse a partir del 14 de Febrero de 2005 ya que el desembolso del crédito fue el 14 de Enero de ese mismo año.

3. Efectivamente a la fecha del desembolso del crédito (Enero 14 de 2005) la deudora ya había suscrito el pagaré, la carta de instrucciones, las condiciones de aprobación del crédito, el contrato de prenda, tal y como consta en los títulos ejecutivos base de la acción jurídica y que deben reposar en el expediente procesal respectivo. La tasa de interés del crédito de vehículo a la fecha de desembolso fue de 1.87% n.m.v. equivalente al 24.85% efectivo anual.

[redacted]

GMAC

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Del Señor Juez,

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
Representante Legal Suplente

c.c. File

Al Despacho, ***Hoy 19 de octubre de 2.011***

CON LA CONTESTACIÓN DE GMAC FINANCIERA, TÉNGASE EN CUENTA QUE EL TÉRMINO PROBATORIO SE ENCUENTRA VENCIDO..

La secretaria.

Mabel Flórez González.

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011)

Ref: 2007-0638

1. Los documentos allegados junto con el escrito que antecede, se tienen por agregados al proceso, para que surtan los efectos procesales correspondientes.

2. Como *quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, según el cual,* "agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas", **RESUELVE**:

1º TENER *por saneada todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.*

2º CORRER TRASLADO común a las partes por el término de CINCO (5) días para que presenten sus ALEGACIONES FINALES, en consideración a que se encuentra vencido el término probatorio ordenado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY E. NISPERUZA GRONDONA
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 159, fijado hoy 21 OCT. 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

Secretaria

ptg

120

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1
18 OCT. 2011

Señor:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo de G.M.A. C. financiera de Colombia Contra MARLENE DURAN CLARO

Proceso: 2007 - 638

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, Respetuosamente al Señor Juez, SOLICITO SE OFICIE NUEVAMENTE a la entidad G.m.a.c. Financiera de Colombia, a fin de que conteste y tramite el oficio número 2956 del 28 de Septiembre de 2.010, pendiente a folio 108 del cuaderno principal, sin respuesta alguna.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. No. 13.476.466 de CUCUTA
T.P. No 97.437 del C.S.J.

Avenida el Dorado Número 68 C – 61 Oficina 313 Edificio Torre Central
TELEFAX: 4053508 E MAIL: jenopados@yahoo.es
BOGOTA - COLOMBIA

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil once (2011)

Ref: 2007-0638

El memorialista ha de estarse alo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

NELLY E. NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 154 fijado hoy 21 OCT 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

Secretaria

Ptg

Jesús Norberto Parada Duque
Abogado Especializado

RECIBIDO
28 OCT. 2011
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 15 - 03

122

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref: PROCESO : EJECUTIVO MIXTO No. 2007- 00638
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARLENE DURAN CLARO

ASUNTO: - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, con el debido respeto, a Usted Señor Juez, me permito presentar **ALEGATOS PREVIOS** a la sentencia, **solicitando a su Señoría, declarar probadas las excepciones propuestas**, y como consecuencia de ello, decretar ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar la cancelación del gravamen que pesa sobre el vehículo y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Las excepciones propuestas llamadas a prosperar son las siguientes:

1- INEXISTENCIA DE TITULO VALOR SUFICIENTE QUE RESPALDE EL VALOR DE LAS PRETENSIONES INCOADAS.

La obligación mediante pagare No. 0410-05-245964 suscrito entre GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. y la Señora MARLENE DURAN CLARO el 4 de Enero de 2005 por $25.000.000, pagaderos en 60 cuotas, según el accionante tiene como **vencimiento final el día 23 de abril del 2007.** Al presentarse el título valor **para su cobro el día 10 de Mayo del 2007, transcurrieron 16 días después de su vencimiento** y conforme al artículo 691 y 710 del Código de comercio, el pagaré no puede prestar merito ejecutivo, al superar el termino establecido, por lo que solicito, muy respetuosamente al señor Juez, se sirva declarar la caducidad de la acción cambiaria conforme a los artículos 788 y s.s. del código de comercio.

Avenida el Dorado No. 68C – 61 Oficina 313 – Edificio Torre Central - Telefax 4053508
Celular 310 7797664
Email: jenopados@yahoo.es
Bogotá, D.C.

123

Se trata de una excepción objetiva, taxativa y probada que está llamada a prosperar, además se deberá tener en cuenta como prueba *susceptible de confesión en aplicación del acápite segundo del artículo* 210 del C.P.C., teniendo en cuenta que el demandante no se presentó al interrogatorio de parte y no presentó dentro del término legal excusa de su inasistencia.

2- COBRO DE LO NO DEBIDO CON RESPECTO A LA SUMA DE CAPITAL PACTADA EN EL PAGARÉ N° 0410-05-245964 BASE DE LA EJECUCIÓN.

Del pagaré base de la ejecución se infiere con suprema claridad, que el mismo se lleno por la suma de $20.611.155.00, es decir, se está ejecutando por una suma superior a $**1.546.403.00** frente a lo reportado en el histórico de pagos, entregado por la compañía demandante, con relación a la fecha en que inicia la mora. Situación que nos permite indicar que se está ejecutando y cobrando una suma muy superior a la que realmente aparece en el pagaré como capital, lo que significa que la casa de préstamos hipotecarios GMAC , además de cobrar lo no debido, capitalizó en forma ilegal intereses.
Al verificar el histórico de pagos, la demandada pago siempre una cuota mayor a la causada por la tasa de interés permitida mensualmente por la superintendencia Financiera, al aplicar la actora un tasa de interés mayor a la permitida, lo que debe reflejarse en una disminución de capital, frente al comportamiento del crédito proyectado.

De otro lado, no se aporta sustento contable, firmado por Revisor Fiscal, que pruebe que verdaderamente la demandada deba las sumas que se indican en la demanda, tal como lo establece la circular 007/96 Básica jurídica de la Superintendencia Bancaria, a pesar de haberse solicitado, dentro del acápite de pruebas, Inspección Judicial a los libros de contabilidad y demás documentos que posea la entidad demandante, a fin de Certificar si desembolsaron los dineros que se están ejecutando a favor del demandado, el día, mes año, la forma en que se produjo o produjeron los desembolsos, si se les entregó en efectivo, se les consignó en alguna cuenta o si se les entregó en un cheque de gerencia el dinero prometido en mutuo, **la demandante no se presentó al despacho con los libros contables tal como se le había requerido, por lo tanto es un indicio grave en su contra que deberá capitalizarse a favor de la demandada, por su negativa a comparecer y presentar los documentos solicitados.**

4-COBRO DE LO NO DEBIDO POR CAPITALIZACIÓN INDEBIDA DE INTERESES.

Como se manifestó en excepción precedente, en el pagaré base de la presente ejecución se están capitalizando intereses y de ello nos damos fácil cuenta si se observan los valores de capital que aparecen en el

125

Con lo anterior, queda plena y claramente demostrado que ***SE SUPERARON LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA EL COBRO DE LOS INTERESES, AL COBRAR 28.96 % E. A. CUANDO LO PERMITIDO ES 27.75 % E. A.***

Situación que se demuestra para un mes, pero que al verificar esta situación se presenta en todos los meses liquidados por el GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A.

6- INDEBIDA APLICACION DE LA CLAUSULA ACELARATORIA

En el título ejecutivo objeto de esta acción se pactó la extinción del plazo y para hacerlo realidad se acudió a la cláusula aceleratoria y, sin fundamento la parte demandante exigió ilegalmente el pago de la totalidad de la obligación o del crédito y de las cuotas aún no vencidas del mismo.

Dentro del acápite de pruebas se solicitó el interrogatorio de parte que debería absolver el representante Legal de la demandante, **sobre los *hechos que constituyen las excepciones,*** *el cual fue programado para* el día 16 de diciembre de 2010 y **éste no se hizo presente, sin presentar dentro del término legal, una excusa o justificación de su inasistencia,** constituyéndose igualmente un indicio grave en su contra que deberá capitalizarse a favor de la demandada de conformidad con el acápite *segundo del artículo 210 del* C.P.C. **esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre las cuales versan las excepciones de mérito.**

Del señor Juez,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. 13.476.466 e Cúcuta
T.P. 99.437 del C. S. de la J.

Avenida el Dorado No. 68C – 61 Oficina 313 – Edificio Torre Central - Telefax 4053508
Celular 310 7797664
Email: jenopados@yahoo.es
Bogotá. D.C.

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
Abogado Especializado

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLI...

RECIBIDO
15 NOV. 2011
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 2

Señor:
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo de GMAC FINANCIERA S.A. Contra MARLENE DURAN CLAROS

Proceso: 2007 - 638

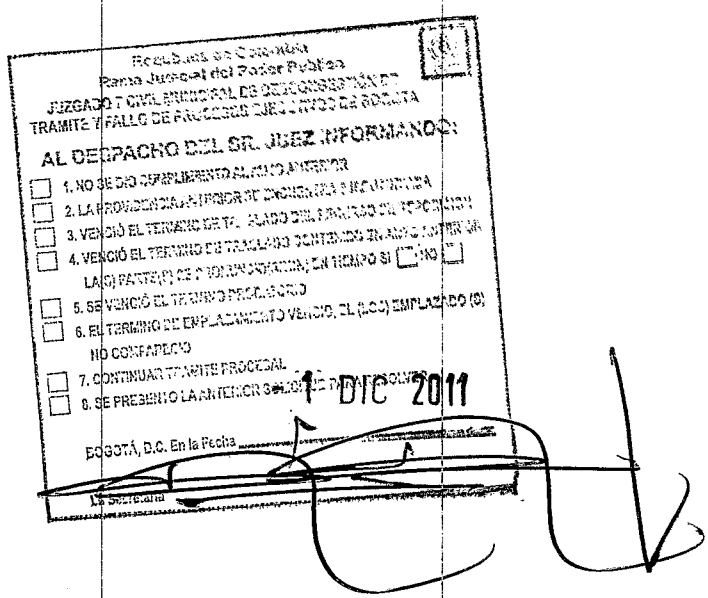
JESUS NORBERTO PARADA DUQUE obrando como apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, Respetuosamente al Señor Juez, SOLICITO SE ORDENE PROFERIR SENTENCIA, atendiendo a que la etapa de alegatos ya se encuentra vencida.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. No. 13.476.466 de CUCUTA
T.P. No 99.437 del C.S.J.

Avenida el Dorado Número 68 C – 61 Oficina 313 Edificio Torre Central
TELEFAX: 405 3508 E MAIL: jenopados@yahoo.es
BOGOTA - COLOMBIA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:
1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
2. LA PROVIDENCIA APELADA
3. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO
4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN AUTO
LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI NO
5. SE VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
6. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (S)
NO COMPARECIO
7. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL
8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD
1 DIC 2011
BOGOTÁ, D.C. En la Fecha
La Secretaria

127

EN LA FECHA, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2.011.

EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO ES ENVIADO PARA PROFERIR SENTENCIA A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN (PSAA11-7912 Y 8734 DE 2.011 DEL C.S.J.).

INFORMANDO QUE EL TÉRMINO DE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO.

LA SECRETARIA

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

128

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS (ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil once (2011).

REF: Ejecutivo de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Contra MARLENE DURAN CLARO
Rad. No. 11001400301002007006380O

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-7912 de 2011 modificado por el Acuerdo No. PSAA11-8734 de 2011, se AVOCA conocimiento para continuar con el trámite del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría incorpore el proceso a la lista del artículo 124 del C de P.C. Cumplido lo anterior regrese al despacho para lo pertinente.

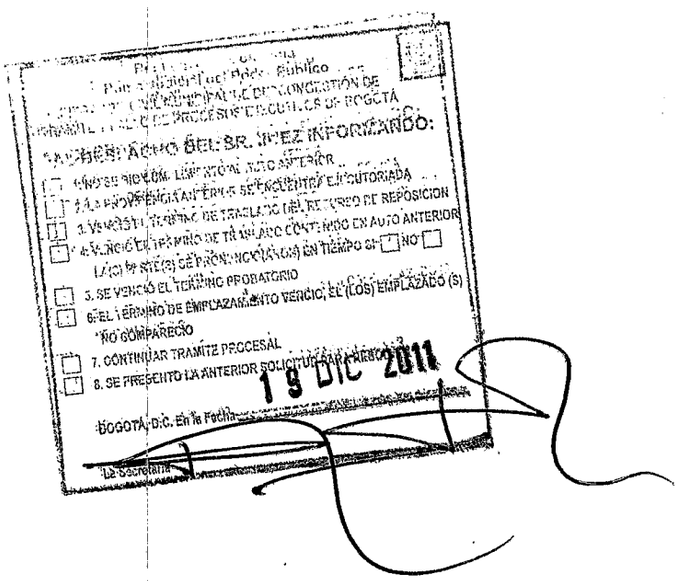
NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÀMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOSSECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 66, fijado hoy 7 de diciembre de 2011 a la hora de las 8:00 A..M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria


DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:
1. NO SE HIZO OBSERVACIÓN AL AUTO ANTERIOR
2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
3. VENCIDO EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
4. VENCIO EL TRASLADO DE TRABADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
5. SE VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
6. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (S)
NO COMPARECIÓ
7. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL
8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
19 DIC 2011
BOGOTA, D.C. En la Fecha
La Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

129.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá DC., Treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo con acción Mixta de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Contra MARLENE DURAN CLARO
Rad. No. 11001400301002007006380O

Encontrándose al Despacho, se advierte la imposibilidad de proferir el fallo de mérito correspondiente, como quiera que ésta pendiente las resultas del recurso de queja concedido en providencia de fecha 21 de julio de 2009 (fl 85 c.1).

En consecuencia, Ofíciese al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta cuidad, a fin de que informen sobre las resultas del recurso de queja concedido en providencia del 21 de julio de 2009. Secretará proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 17
fijado hoy 10 de abril de 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

MARITZA TRIGOS OLAYA
Secretaria

130

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS Código No. 110014003707
CALLE 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012)

Oficio No. 394

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUTO
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No 2007-00638 (JUZ 38 CM) de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra MARLENE DURAN CLARO C.C. #37366895.

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012) dictado en la referencia. Ordeno oficiarles a fin de que informen a la mayor brevedad a este Despacho y para el proceso de la referencia sobre las resultas del recurso de queja concedido en providencia del 21 de julio de 2009.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar, favor citar referencia completa.

JUZGADO 06 CIVIL CTO

Atentamente,

APR-2 12:13

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

131

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9ª.NO. 11-45 PISO 5º. BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 2 82 01 69

FRANQUEO

Oficio No. 1240

Bogotá D.C. 26 de Abril de dos mil doce (2012)

Señor(es):
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS CODIGO No 110014003707
CALLE 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2007-00638 DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLENE DURAN CLARO.

Dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No 394 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012) y radicado ante éste despacho el veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), se informa que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso de la referencia fue enviado al Juzgado treinta y ocho (38) Civil Municipal de Bogotá el primero de julio del año dos mil diez (2010) mediante oficio No 2249. Lo anterior para efecto de los fines pertinentes.

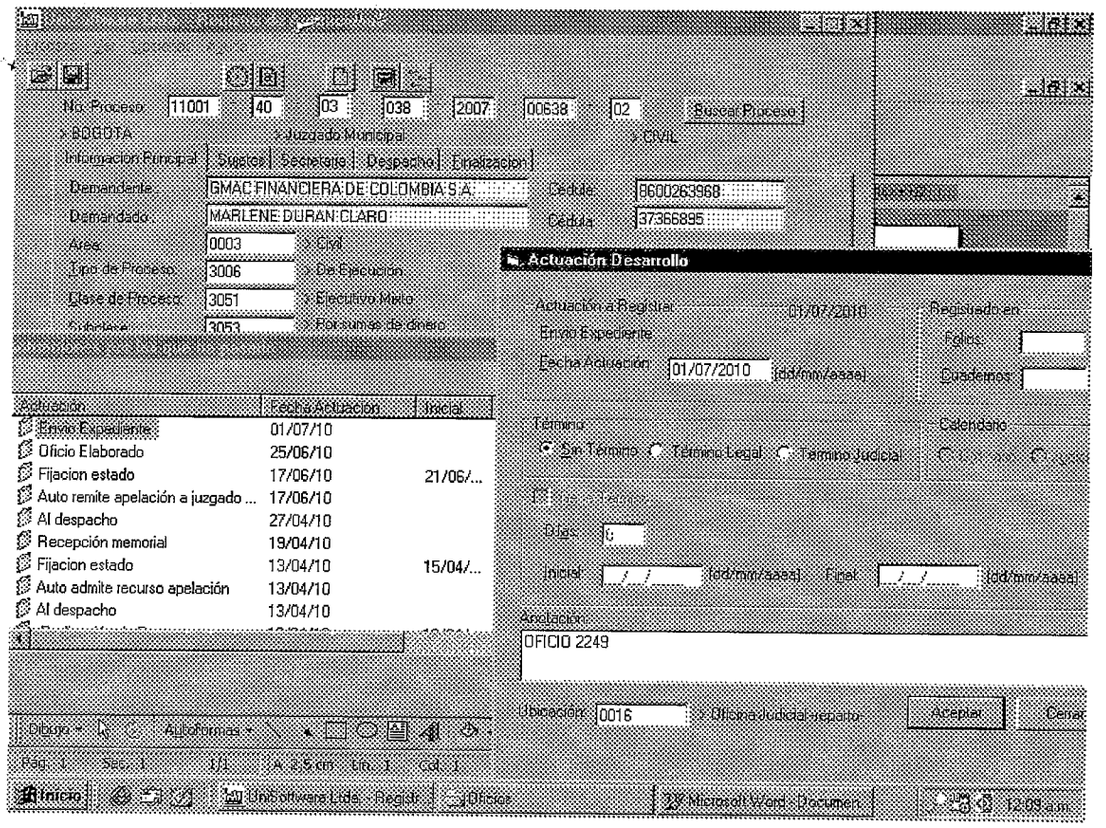
Adjunto copia del informe del Sistema de Gestión Judicial.

Atentamente,

MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 7 MAY 2012
FOLIOS 4 folios
FIRMA

137


No. Proceso 11001 40 03 038 2007 00638 02 Buscar Proceso
BOGOTA
Juzgado Municipal
CIVIL
Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización
Demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Cédula 8600263968
Demandado MARLENE DURAN CLARO Cédula 37366895
Area 0003 Civil
Tipo de Proceso 3006 De Ejecución
Clase de Proceso 3051 Ejecutivo Mixto
3053 Por sumas de dinero
Actuación | Fecha Actuación | Inicial
Envio Expediente 01/07/10
Oficio Elaborado 25/06/10
Fijacion estado 17/06/10 21/06/...
Auto remite apelación a juzgado ... 17/06/10
Al despacho 27/04/10
Recepción memorial 19/04/10
Fijacion estado 13/04/10 15/04/...
Auto admite recurso apelación 13/04/10
Al despacho 13/04/10
Actuación Desarrollo
Actuación a Registrar 01/07/2010
Envio Expediente
Fecha Actuación 01/07/2010 (dd/mm/aaaa)
Registrado en
Folios
Cuadernos
Término
Sin Término Término Legal Término Judicial
Calendario
Días 0
Inicial (dd/mm/aaaa) Final (dd/mm/aaaa)
Anotación
OFICIO 2249
Ubicación 0016 Oficina Judicial-reparto
Aceptar Cerrar
Dibujo Autoformas
Pág. 1 Sec. 1 1/1 A 2,5 cm Ln. 1 Col. 1
Inicio Unifrutware Ltda. - Registr... Oficios 2 Microsoft Word - Documen... 12:09 a.m.

133

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÀMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No.PSAA10-7912 DE 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil doce (2012)

REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO
Rad. No. 11001400303820070063800

Se agrega el anterior oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito. Por secretaria ofíciese al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que allegue el cuaderno del recurso de queja que se surtió en el Juzgado 6º Civil Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
SECRETARIA
Bogotá D.C. Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.31 fijado hoy 17 de Mayo de 2012 a l a hora de las 8:00 A.M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
SECRETARIA

133

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
25 MAY 2012
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
Código No. 110014003707
Calle 19 No 6 – 48 Torre A piso 4

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil doce (2012)

Oficio No. 523

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

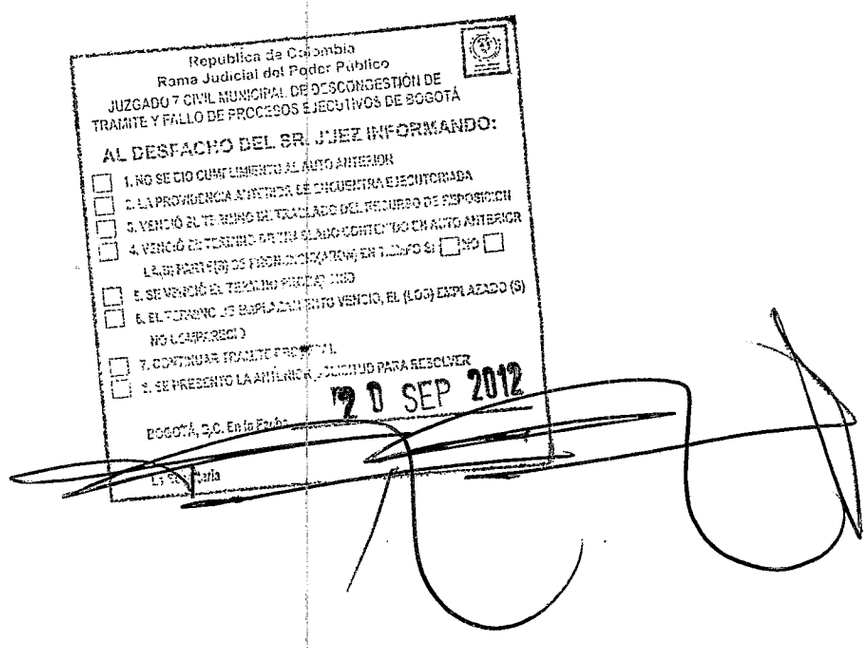
REF: Ejecutivo (JUZ 60 CM) No 2007-000638 de GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FIANANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLEN DURAN CLARO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil doce (2012) dictado en la referencia ordeno oficiarle a fin de que llegue el cuaderno del recurso de queja surtido por el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:
1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
3. VENCIÓ EL TERMINO DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
4. VENCIÓ EL TERMINO DE LA OBLIGACION CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
5. SE VENCIÓ EL TRASLADO PARA
6. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (S)
NO (COMPARECIO)
7. CONTINUAR TRAMITE PROCESAL
8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
BOGOTÁ, D.C. En la Fecha
20 SEP 2012
La Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (ACUERDO 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo con acción **Mixta de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** Contra **MARLENE DURAN CLARO**
Rad. No. 11001400301002007006380O

Procede el Despacho a proferir la sentencia con que se agota la instancia dentro del asunto del epígrafe, proveniente del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de la ciudad.

I. ANTECEDENTES

Las Pretensiones:

1. G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, solicitó se librara orden de pago a su favor y contra MARLENE DURAN CLARO, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Pagaré base de la acción:

a) $20.611.155.oo Mcte., correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

b) Por los intereses moratorios máximos permitidos, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago.

c) $1.578.715.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Los Hechos:

2. Para sustentar el *petitum* se afirmó que la ejecutada otorgó el pagaré No. 0410-05-245964 a favor del ejecutante, mediante el cual se comprometió a pagar la suma de $20.611.155.oo Mcte por capital insoluto, y la cantidad de $1.578.715.oo M/cte por intereses de plazo, el 23 de abril de 2007.

2.1. Que la ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones a su cargo.

2.2. Que el título valor –pagaré- contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

3. Actuación Procesal

3.1. Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2007 (fl. 13 c.1), se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda.

3.2. La ejecutada se notificó de la orden de apremio, de manera personal, el día 21 de enero de 2009, tal y

como da cuenta el acta obrante a folio 53 de este cuaderno, quien dentro del término legal contestó la demanda y como excepciones de fondo presentó las que denominó: "Inexistencia de título valor suficiente que respalde el valor suficiente que respalde el valor de las pretensiones incoadas", "Cobro de lo no debido con respecto a la suma de capital pactada en el pagaré No. 0410-05-245964 base de la ejecución", "Cobro de lo no debido por capitalización indebida de intereses", "Regulación o perdidas de intereses por cobro excesivo de los mismos – Artículo 492 del C. de P.C." e "Indebida aplicación de la cláusula aceleratoria" (fls 62 a 67 c.1).

3.3. De los anteriores medios exceptivos, se corrió traslado mediante auto calendado 9 de febrero de 2008 (fl.68 c.1), y en providencia de fecha 15 de abril de la misma anualidad (fls 69 y 70 c.1.), se abrió a pruebas el proceso.

3.4. Con proveído que dató del 19 de octubre de 2011 (fl. 119 c.1), se corrió traslado a las partes para que presenten sus alegatos finales, derecho del cual sólo hizo uso el extremo pasivo de la litis.

II. CONSIDERACIONES

1. Presentes los presupuestos jurídico-procesales que reclama el Ordenamiento Procesal Civil para la correcta conformación del litigio y no existiendo vicio capaz de invalidar

la actuación, el asunto está llamado a ser resuelto mediante sentencia de mérito.

2. Sea lo primero relievar que como soporte de la ejecución, se presentó el documento militante a folios 2 y 3 del expediente, contentivo del pagaré No. 0410-05-245964, cuya autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado, por lo que dada la presunción que el artículo 793 del Código de Comercio le ha otorgado, constituye plena prueba de las obligaciones en él comprendidas, así como satisface las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., por lo que no queda duda que presta mérito ejecutivo, al contener unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo ejecutado.

3. De manera liminar, se advierte que la defensa "Cobro de lo no debido con respecto a la suma de capital pactada en el pagaré No. 0410-05-245964 base de la ejecución", se suscribe en afirmar que el título valor báculo de la ejecución se diligenció por una cantidad de dinero ($20.611.155.oo M/cte) que no corresponde a la realidad, toda vez que en el histórico de pagos expedido por la parte actora, se indicó que la deuda de la demandada para la fecha en que inició la mora era del orden de $1.546.403.oo M/cte.

3.1. *Prima facie*, debe resaltarse que en el presente asunto, no existe duda que título valor fue creado con espacios en blanco, y que fue llenado para su cobro ante la jurisdicción por el extremo ejecutante, lo que se encuentra regulado en el artículo 622 del Código de Comercio, a cuyas voces:

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del

suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

"Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".

Así las cosas, los espacios pueden ser llenados por cualquier tenedor legítimo conforme a las instrucciones dada para tal fin. Empero, resulta pertinente recordar que los títulos valores son documentos que gozan del atributo de la autonomía, por ello no están llamados a verse sujetos a la aportación de otras pruebas que el mismo elemento cartular donde se consignan el derecho y prueba del mismo, lo que traduce en una presunción legal de haberse llenado el título conforme con las instrucciones impartidas por el suscriptor, la que puede ser desvirtuada por éste, estando en su cabeza, la carga de la prueba sobre el particular.

De admitirse lo contrario, se estaría descartando el postulado de la buena fe en el tenedor. Al respecto, la doctrina ha sostenido que: *"Si el demandado (creador) se opone al pago alegando violación del pacto de integración, suya será dicha carga siguiendo simplemente la norma general en materia probatoria. Es lo mismo que cuando se trata de alegar la alteración o la falsedad"*[1]

[1] Trujillo Calle, Bernardo. De los Títulos Valores, Séptima Edición, pág. 336.

Puestas de este modo las cosas, el suscriptor que excepciona asume la carga de desvirtuar la eficacia del título valor respecto a la forma como se atendieron las instrucciones por él impartidas, para lo cual puede acudir a cualquiera de los medios probatorios que pone a su disposición el legislador, puesto que tratándose de un aspecto cambiario, existe libertad probatoria.

3.2. Para resolver lo que en derecho corresponda, resulta necesario revisar las instrucciones que la suscriptora otorgó para el lleno del título valor. En el numeral primero de la carta de instrucciones, la deudora autorizó al ejecutante para diligenciar el espacio correspondiente al capital del pagaré en los siguientes términos: *"El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier concepto el CLEINTE deba a GMAC, conforme a la liquidación que esta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de GMAC, en especial la correspondiente al mutuo que por la suma de ____hemos recibido en el día del desembolso, de parte de GMAC, e incluirá demás los siguientes conceptos: i) Los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehiculo adquirido con la financiación mencionada, y por concepto del seguro de visa de los deudores, así como cualquier valor que se adeude por prima se seguro de bienes dados en hipoteca o prenda favor de GMAC, si dichos pagos no han sido reembolsados a GMAC, ii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado GMAC al tercero que asume el riesgo derivado del programa de garantía extendida en caso de que yo (nosotros) la hubiese(mos) tomado en las condiciones y términos que aparece en el certificado de garantía extendida a la cual se hace mención en el literal c precedente de la primera sección, iii) El monto de cualquier gasto pagado por GMAC que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por el suscriptor del título valor que mediante este documento se autoriza a diligenciar o que por las garantías*

de cualquier clase otorgadas por mi (nosotros) para respaldar el gasto del mutuo a que hace referencia este numeral, iv) El valor de gastos de cobranza judicial o extrajudicial que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que GMAC lo hubiese convenido con el abogado encargado de la cobranza y, v) Cualquier otra suma de dinero que yo (nosotros) deba(mos) a GMAC sin atención a su naturaleza o fuente". (Subrayado fuera del texto).

3.2.1. De lo anterior se observa claramente, que la cuantía del pagaré recoge todos los montos adeudados por la demandada a favor de la parte ejecutante, conforme la liquidación efectuada por la actora, por lo que se evidencia que el pagaré fue diligenciado en debida forma, puesto que otorgó instrucciones precisas para que fuera llenado por los citados conceptos y en los anteriores términos, y conforme a la liquidación realizada por la parte demandante, y así se obligó la demandada.

3.3. Ahora, la demandada en el escrito exceptivo manifestó que el pagaré se diligenció por un valor superior, al indicado en el histórico de pagos expedido por la actora, que para la fecha de la mora la deuda era por valor de $1.546.403.oo M/cte, empero revisado por el Despacho el documento obrante a folios 57 a 59, no se observa lo afirmado por la ejecutada, toda vez que únicamente se hizo una relación de pagos sin indicar que el extremo pasivo adeudara la citada suma de dinero.

De otro lado, no resulta coherente que si la ejecutada conforme el histórico de pagos expedido por la parte demandante, en el cual se basa la ejecutada para respaldar su argumento (fls 57 a 59 c.1), la misma realizó pagos por valor

de $16.934.194.oo M/cte, sólo adeude la suma de $1.546.403.oo M/cte, cuando el desembolso del crédito fue por la cantidad de $25.000.000.oo M/cte.

3.4. Así las cosas, el extremo pasivo no logró probar, que el pagaré se llenó con una cuantía que no corresponde a la realidad, para desvirtuar la presunción legal que fue diligenciado en debida forma, aún cuando la parte demandante no compareció a la audiencia de interrogatorio de parte, y se debe dar aplicación a lo normado por el artículo 210 del C. de P.C., por su falta de asistencia (fl 102 c.1), dado que por tratarse de una presunción legal, admite prueba en contrario, y enfrentada con otra presunción legal, que el título fue llenado en legal forma, se tornan nugatorios sus efectos procesales, la defensa bajo estudio deberá declararse infundada.

4. Frente a la excepción denominada "Indebida aplicación de la cláusula aceleratoria", se fincó en el hecho que la entidad demandante de manera ilegal, hizo uso de la cláusula aceleratoria para extinguir la totalidad del plazo convenido.

4.1. Lo primero a señalar es que la obligación contraída por la demandada se encontraba sometida a plazo, como quiera que se pactó 60 cuotas mensuales, pagadera desde el primer mes siguiente al desembolso del dinero (14 de enero de 2005) pero también se suscribió una cláusula aceleratoria, mediante la cual la demandada autorizó a su acreedor para que en caso de que incurriera en mora en el pago de alguno de los instalamentos, declarara extinguido el plazo faltante y exigiera la totalidad del capital adeudado para

autoridad monetaria, esto es, una media veces el interés bancario corriente, caso en el cual, el demandante perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual, de acuerdo a lo reglado por el artículo 72 de la citada Ley 45 de 1990.

5.2. Como es sabido toda providencia judicial debe fundarse en los medios probatorios que hayan sido regular y oportunamente allegados al proceso, y le corresponde a las partes probar "*el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*" (arts. 174 y 177 C.P.C).

En este orden, de no cumplirse con la carga de la prueba, la consecuencia lógica, es que la decisión del Juzgador le resulte adversa al extremo excepcionante.

Por consiguiente, si la parte ejecutada no logra demostrar por ninguno de los medios de prueba previstos en el ordenamiento procesal civil, los hechos en que se fundamentó su defensa, el resultado de la decisión final que se impone será declararla no probada.

5.3. Aplicadas las anteriores premisas al asunto *sub examine*, de contera se advierte que la parte ejecutada no logró demostrar los hechos en que se fundó su defensa, esto es, que la parte demandante le capitalizó intereses en el pagaré base de la acción, y que se los cobró por encima del límite autorizado por la Superintendencia Financiera.

En efecto, pobre y nula resultó la actividad probatoria de la parte ejecutada tendiente a demostrar los

fundamentos fácticos en que se fincaba este enervante. Nótese que el dictamen pericial aportado junto con el escrito exceptivo (fls 60 y 61), el Juzgado de origen en providencia del 15 de abril de 2009 (fls 69 y 70 ibí) no lo tuvo en cuenta, y la prueba pericial decretada en el asunto no puedo ser practicada toda vez que la parte demandada no pagó los gastos periciales fijados el Despacho, al auxiliar de la justicia, nombrado para que efectuara el dictamen, por lo que dentro del expediente no obra prueba alguna de la capitalización de intereses alegada por el extremo pasivo, ni de el cobro de intereses en exceso por parte de la actora, y el sólo indicio en su contra por no haber exhibido los documentos solicitados por el extremo pasivo, de conformidad con el artículo 285 del C. de P.C., no alcanza la fuerza suficiente para tener por probado que la actora cobró intereses sobre el limite legal autorizado, por lo que las defensas se declararan improbadas.

6. Respecto de la defensa titulada "Inexistencia de título valor suficiente que respalde el valor de las pretensiones incoadas" se fincó en el hecho que debido a que no se acreditó el cumplimiento del requisito de la presentación para el pago del pagaré, contemplado en el artículo 691 de la ley mercantil, se configuró la caducidad de la acción cambiaria al tenor de lo normado en el artículo 787 ibídem.

6.1. El citado artículo 691 del Código de Comercio, prevé que: *"La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes*", norma que resulta aplicable al pagaré, según lo afirma el excepcionante, por remisión del artículo 711, que a su turno, reza: "*Serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio*".

6.1. En el asunto *sub examine*, en la aplicación de la carga de la prueba antes ampliamente explicada, le correspondía a la ejecutada entrar a demostrar que efectivamente no le fue presentado el pagaré base de la ejecución para su pago, dado que por regla general se presume que el título fue presentado para su pago oportunamente, ya que no podría exigirse para el ejercicio de la acción cambiaria la prueba inequívoca de tal acto, pues ello desnaturalizaría las características de los títulos valores, bajo las cuales solo se requiere para el ejercicio de su cobro, como única prueba, el título en si mismo considerado, pues de proceder de forma contraria, se desconocería la certeza de pago que ofrecen esta clase de documentos.

En este orden, mediando una presunción legal, se invierte la carga de la prueba a la ejecutada que excepciona, quien tenía que entrar a demostrar que efectivamente, no le fue presentado el título para su pago, pues como lo ha sostenido el doctrinante Bernardo Trujillo Calle, citando a Cámara: "*La presentación es necesaria aun cuando el deudor hubiera manifestado de manera inequívoca y segura su resistencia a pagar o si el título de crédito lleva la cláusula "sin protesto" u otra equivalente, que no libera ese acto. La demostración de la inobservancia de los términos incumbe a quien la invoca contra el portador art.50.-; esto es, produce la inversión probatoria cargando con el peso el girado o aceptante*"[2]".

6.2. En conclusión, como quiera que la ejecutada tampoco cumplió con la carga de la prueba en este punto, ya que ningún tipo de probanza allegó para respaldar su afirmación, la excepción en la forma como fuera planteada se encuentra llamada al fracaso.

---

[2] De los Títulos Valores. Tomo II. Parte Especial. Bernardo Trujillo Calle

6.3. Bajo esta misma óptica debe desestimarse la excepción de caducidad de la acción, en la forma como fuera planteada, máxime cuando el artículo 787 del Estatuto Mercantil, contempla la caducidad de la acción cambiaria, pero de regreso, y estando frente a una acción cambiaria directa, pues se está ejerciendo contra la otorgante de una promesa incondicional de pago, instrumentada en el pagaré base de la ejecución, tanto el estudio, como la aplicación de la norma en comento, resulta totalmente inoperante.

7. Finalmente, dado el éxito de las pretensiones, la parte vencida será condenada al pago de las costas causadas con la instancia.

III. DECISIÓN:

Sin otras consideraciones, por no ser necesarias, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, ordenar se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

TERCERO.- Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO.- Disponer el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y de los que, con posterioridad, lleguen a serlo.

QUINTO.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia a favor del demandante. En la liquidación del crédito inclúyanse como agencias en derecho, la suma de $2.000.000.oo M/cte

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

EDICTO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D. C.
HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con acción Mixta No 07-00638 (JUZ 38 CM) de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO, con fecha DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), se profirió la correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del C de P C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

La Secretaria,

MARITZA I. MORALES LOZANO

CONSTANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 323 del C de C.P, se fijo el presente edicto el día ocho (8) de octubre de 2012 a las 8:00 am.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaria de este Despacho por el termino legal y se desfija hoy diez (10) de octubre de 2012 a las 5:00 pm.

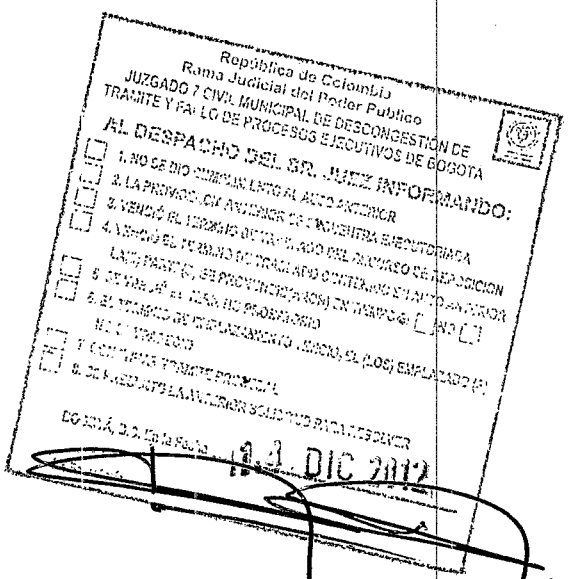
MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

PARA CUMPLIR CON EL AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2012 SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.	fl-147-c-1	$2´000.000.oo
ARANCEL JUDICIAL		
RECIBOS DE NOTIFICACIONES	fl.15-22-27-28-33-39-41-c-1	$36.500.oo
SECUESTRE	fl.30-c-2	$153.830.oo
POLIZA	fl.4-c-2	$82.708.oo
REGISTRO		
TOTAL		***$2´273.038.oo***

TRASLADO . Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. se fija el 11 DIC. 2012 veintidós (22) de octubre de 2012 a las 8:00 AM, y corre traslado el a las 8:00 AM, y vence el 13 DIC 2012 a las 5:00 PM. Bogotá 22 de octubre de 2012.

MARITZA I. MORALES LOZANO
SECRETARIA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:
1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
3. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
LMG PRESENTO SE PRONUNCIO EN TIEMPO [ ] NO [ ]
5. SE VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO CONTRA EL AUTO ANTERIOR
6. EL DEMANDADO SE PRONUNCIO EN TIEMPO [ ] NO [ ]
7. CONTESTO
8. SE PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO
9. SE PRESENTO SOLICITUD
10. SE PRESENTO SOLICITUD
11. SE PRESENTO SOLICITUD
12. SE PRESENTO SOLICITUD
13. SE PRESENTO SOLICITUD
14. SE PRESENTO SOLICITUD
15. SE PRESENTO SOLICITUD
16. SE PRESENTO SOLICITUD
17. SE PRESENTO SOLICITUD
18. SE PRESENTO SOLICITUD

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012).

REF: Ejecutivo Mixto GMAC FINANCIERA contra MARLEN DURAN CLARO
Rad. No. 11001400382007000638OO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÀMITE Y FALLO DE PROCESOS
EJECUTIVOSSECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°69 fijado hoy 19 de diciembre de 2012 a la hora de las 8:00 A..M.
MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

Oficio No. 377

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2.013

Señores
Juzgado 7 Civil Municipal de Descongetión
Edifico San Remo
Calle 19 No. 6-48 Piso 2. Torre A Piso 2
Ciudad.

Ref: Remisión Memorial.

Con la presente, me permito remitirle memorial en Un (1) folio, para que sea incorporado y obre dentro del proceso No. 2007-00638 de SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA contra MARLEN DURAN CLARO., toda vez que el expediente esta siendo tramitado en la actualidad por su Despacho.

Agradezco de antemano la atención dada a la presente.

Atentamente,

MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. SECRETARIA

Anexo: ***Un (1) folio útil.***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SIGUE A FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
13 FEB. 2013

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
Quien se identificó con:
CC. No. 16.739.186 de CALI

y la Tarjeta Profesional No.: **687.03.CSJ**
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

BOGOTA D.C. 05/12/2011 09:14 a.m

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Func.o: CLAIRE NUVAN

EL DECLARANTE
Autorizo el anterior reconocimiento.

FIRMA: HUELLA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS SUCESORIOS DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Bogotá, D.C. 22 FEB 2013

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación personal
Reconocimiento contenido y firma

Doy fe que el anterior escrito dirigido a Juez 38 Civil Municipal
fue presentado personalmente por quien se identificó como Noe Cortes Acosta con C.C. No. 51736052 T.P. No. 63444
manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. 06 DIC. 2012

Firma compareciente

República de Colombia
NOTARIA 9
CLAUDIA LUCIA
Notaria Enc.
BOGOTA
BERNAL

82

154

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Contra MARLENE DURAN CLARO
Rad. No. 11001400301002007006380O

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 28 de febrero de 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

4 ejecuciós

15A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF.E.J.CIV.MUN RADICA2
9DEC'14 12:41-202059

PROVENIENTE: JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA VS MARLEN DURAN CLARO

Radicación: No. 2007-0638

Asunto: Renuncia Poder

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES, actuando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito manifestar a su señoría que RENUNCIO al poder a mi conferido para actuar dentro del caso que nos ocupa.

Manifiesto igualmente que la demandante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios profesionales.

Cordialmente,

Señor Juez,

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C.C. No.51.738.052 de Bogotá
T.P. No. 43.494 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Yoma Consuelo Acosta Cortes

identificado(a) con C.C. No 51.738.052 43.494

expedida en Bta

del C.S.J.

09 DIC 2014

auto admisorio

El (la)Compareciente

El (la)Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 DEC 2014

Observaciones _____

Secretario (a): _____

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 DEC 2014 **de dos mil catorce**

PROCESO. 2007 - 0638

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la **Dra. Maria Consuelo Acosta Cortes.**

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificarse por estado el presente auto que la acepta y se haga saber a la entidad poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

En consecuencia, líbrese comunicación telegráfica a la parte actora, haciéndole saber la aceptación de la renuncia al poder, para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso. Téngase en cuenta la dirección suministrada por la memorialista.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 02 del 21 DE JAN DE 2015

Secretaria

156

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA No. 701

SEÑOR(A)
SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA
CALLE 98 No. 22-64 PISO 9
CIUDAD

13 MAR. 2015

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303820070063 8 SOCIEDAD G...M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA contra MARLEN DURAN CLARO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DE LA DOCTORA **MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES**, QUIEN ACTUABA EN SU REPRESENTACIÓN.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FRANQUICIA

AAR

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE Juzgado Municipal
EJECUCION RADICADO: 2007-638 Juzgado Origen 48 Civil
REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA MARLEN DURAN CLARO

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.855.019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituido legalmente mediante escritura pública No.4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.684 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No.115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, continúe el trámite y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo de Cuantía en contra de Marlen Duran Claro mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37,366,895, para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 150982.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del bien o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería Jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
C.C. No. 31.855.019 de Cali
Representante Legal
OB-150982

Acepto,

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
CC 79.950.684 de BOGOTÁ
Abogado TP 115.907

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con C.C. **31855019**

y la T.P. No. ---------- del C.S.J.

Quien presentó personalmete el presente documento privado dirigido a:

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. **03/08/2015**

5gmhhbgjb5bmtbgh

MEB

H7ONT83G2V4JBXR6

www.notariaenlinea.com

NOTARIA 15 QUINCE

República de Colombia

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

Notario 15

NOTARIA QUINCE

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

1

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8831283523340408

Generado el 03 de agosto de 2015 a las 14:29:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) ,,bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8831283523340408

Generado el 03 de agosto de 2015 a las 14:29:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTES DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Rozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezquita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales

CERTIFICADO QUE ES EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

157

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8831283523340408

Generado el 03 de agosto de 2015 a las 14:29:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-00638-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Wilson José Gómez Higuera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 007 de fecha 1 de abril de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

67

30 ENE 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Auto 02
FL 83

161

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

correspondencia 09-02-18

76594 8-FEB-'18 12:22

37 f. útiles

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 13 FEB 2018
Firma:
Entregado por: Corresp.

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2007-00638 de *Juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá* de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO.

Asunto.-ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITOS.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar liquidación judicial de las obligaciones demandadas con fundamento en el mandamiento ejecutivo, lo ordenado en sentencia proferida dentro del expediente y con observancia de lo dispuesto en la norma vigente del C.G.P, liquidando los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia financiera de Colombia. La liquidación del crédito queda en los siguientes términos:

La liquidación total proyectada al 28/02/2018:

Del PAGARÈ 245964: por valor de **$82.644.282,37**

Anexo 2 folios con tabla de valores, donde constan los datos de las tasas de interés bancario corriente anual, interés moratorio anual, valores y datos para la obtención de resultados. De lo anterior, solicito a su despacho correr traslado de la liquidación presentada para impartir su aprobación una vez surtido el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Factura	**Capital**	**Intereses de mora**	**Saldo al 28/02/2018**
Pagaré 245964	$20.611.155,00	$60.454.412,37	$82.644.282,37
TOTAL	**$20.611.155,00**	**$60.454.412,37**	**$82.644.282,37**

CAPITAL INICIAL		Pagaré 245964	$20.611.155,00	OTORGANTE:MARLENE DURAN CLARO			
PERIODO INT. MORATORIOS		DIAS MORA	CAPITAL	INT. MORA	TASA NOMINAL	INT. NOMINAL DIARIA	SUBTOTAL INT. MORA
23/04/2007	30/04/2007	8	$20.611.155,00	25,1250%	23,2729%	0,0638%	$105.135,59
01/05/2007	31/05/2007	31	$20.611.155,00	25,1250%	23,2729%	0,0638%	$407.400,41
01/06/2007	30/06/2007	30	$20.611.155,00	25,1250%	23,2729%	0,0638%	$394.258,46
01/07/2007	31/07/2007	31	$20.611.155,00	28,5150%	26,1664%	0,0717%	$458.052,04
01/08/2007	31/08/2007	31	$20.611.155,00	28,5150%	26,1664%	0,0717%	$458.052,04
01/09/2007	30/09/2007	30	$20.611.155,00	28,5150%	26,1664%	0,0717%	$443.276,17
01/10/2007	31/10/2007	31	$20.611.155,00	31,8900%	28,9970%	0,0794%	$507.602,25
01/11/2007	30/11/2007	30	$20.611.155,00	31,8900%	28,9970%	0,0794%	$491.227,99
01/12/2007	31/12/2007	31	$20.611.155,00	31,8900%	28,9970%	0,0794%	$507.602,25
01/01/2008	31/01/2008	31	$20.611.155,00	32,7450%	29,7064%	0,0814%	$520.020,49
01/02/2008	29/02/2008	29	$20.611.155,00	32,7450%	29,7064%	0,0814%	$486.470,78
01/03/2008	31/03/2008	31	$20.611.155,00	32,7450%	29,7064%	0,0814%	$520.020,49
01/04/2008	30/04/2008	30	$20.611.155,00	32,8800%	29,8181%	0,0817%	$505.138,44
01/05/2008	31/05/2008	31	$20.611.155,00	32,8800%	29,8181%	0,0817%	$521.976,39
01/06/2008	30/06/2008	30	$20.611.155,00	32,8800%	29,8181%	0,0817%	$505.138,44
01/07/2008	31/07/2008	31	$20.611.155,00	32,2650%	29,3085%	0,0803%	$513.055,44
01/08/2008	31/08/2008	31	$20.611.155,00	32,2650%	29,3085%	0,0803%	$513.055,44
01/09/2008	30/09/2008	30	$20.611.155,00	32,2650%	29,3085%	0,0803%	$496.505,26
01/10/2008	31/10/2008	31	$20.611.155,00	31,5300%	28,6973%	0,0786%	$502.357,47
01/11/2008	30/11/2008	30	$20.611.155,00	31,5300%	28,6973%	0,0786%	$486.152,39
01/12/2008	31/12/2008	31	$20.611.155,00	31,5300%	28,6973%	0,0786%	$502.357,47
01/01/2009	31/01/2009	31	$20.611.155,00	30,7050%	28,0087%	0,0767%	$490.301,96
01/02/2009	28/02/2009	28	$20.611.155,00	30,7050%	28,0087%	0,0767%	$442.853,38
01/03/2009	31/03/2009	31	$20.611.155,00	30,7050%	28,0087%	0,0767%	$490.301,96
01/04/2009	30/04/2009	30	$20.611.155,00	30,4200%	27,7701%	0,0761%	$470.444,07
01/05/2009	31/05/2009	31	$20.611.155,00	30,4200%	27,7701%	0,0761%	$486.125,54
01/06/2009	30/06/2009	30	$20.611.155,00	30,4200%	27,7701%	0,0761%	$470.444,07

7-

01/07/2009	31/07/2009	31	$20.611.155,00	27,9750%	25,7089%	0,0704%	$450.043,77
01/08/2009	31/08/2009	31	$20.611.155,00	27,9750%	25,7089%	0,0704%	$450.043,77
01/09/2009	30/09/2009	30	$20.611.155,00	27,9750%	25,7089%	0,0704%	$435.526,23
01/10/2009	31/10/2009	31	$20.611.155,00	25,9200%	23,9561%	0,0656%	$419.360,23
01/11/2009	30/11/2009	30	$20.611.155,00	25,9200%	23,9561%	0,0656%	$405.832,48
01/12/2009	31/12/2009	31	$20.611.155,00	25,9200%	23,9561%	0,0656%	$419.360,23
01/01/2010	31/01/2010	31	$20.611.155,00	24,2100%	22,4830%	0,0616%	$393.572,46
01/02/2010	28/02/2010	28	$20.611.155,00	24,2100%	22,4830%	0,0616%	$355.484,80
01/03/2010	31/03/2010	31	$20.611.155,00	24,2100%	22,4830%	0,0616%	$393.572,46
01/04/2010	30/04/2010	30	$20.611.155,00	22,9650%	21,4019%	0,0586%	$362.562,47
01/05/2010	31/05/2010	31	$20.611.155,00	22,9650%	21,4019%	0,0586%	$374.647,88
01/06/2010	30/06/2010	30	$20.611.155,00	22,9650%	21,4019%	0,0586%	$362.562,47
01/07/2010	31/07/2010	31	$20.611.155,00	22,4100%	20,9176%	0,0573%	$366.170,45
01/08/2010	31/08/2010	31	$20.611.155,00	22,4100%	20,9176%	0,0573%	$366.170,45
01/09/2010	30/09/2010	30	$20.611.155,00	22,4100%	20,9176%	0,0573%	$354.358,50
01/10/2010	31/10/2010	31	$20.611.155,00	21,3150%	19,9578%	0,0547%	$349.369,26
01/11/2010	30/11/2010	31	$20.611.155,00	21,3150%	19,9578%	0,0547%	$349.369,26
01/12/2010	31/12/2010	31	$20.611.155,00	21,3150%	19,9578%	0,0547%	$349.369,26
01/01/2011	31/01/2011	31	$20.611.155,00	23,4150%	21,7935%	0,0597%	$381.502,77
01/02/2011	28/02/2011	28	$20.611.155,00	23,4150%	21,7935%	0,0597%	$344.583,15
01/03/2011	31/03/2011	31	$20.611.155,00	23,4150%	21,7935%	0,0597%	$381.502,77
01/04/2011	30/04/2011	30	$20.611.155,00	26,5350%	24,4826%	0,0671%	$414.752,60
01/05/2011	31/05/2011	31	$20.611.155,00	26,5350%	24,4826%	0,0671%	$428.577,68
01/06/2011	30/06/2011	30	$20.611.155,00	26,5350%	24,4826%	0,0671%	$414.752,60
01/07/2011	31/07/2011	31	$20.611.155,00	27,9450%	25,6835%	0,0704%	$449.598,21
01/08/2011	31/08/2011	31	$20.611.155,00	27,9450%	25,6835%	0,0704%	$449.598,21
01/09/2011	30/09/2011	30	$20.611.155,00	29,0850%	26,6479%	0,0730%	$451.433,13
01/10/2011	31/10/2011	31	$20.611.155,00	29,0850%	26,6479%	0,0730%	$466.480,90
01/11/2011	30/11/2011	30	$20.611.155,00	29,0850%	26,6479%	0,0730%	$451.433,13
01/12/2011	31/12/2011	31	$20.611.155,00	29,0850%	26,6479%	0,0730%	$466.480,90
01/01/2012	31/01/2012	31	$20.611.155,00	29,8800%	27,3171%	0,0748%	$478.195,62
01/02/2012	29/02/2012	29	$20.611.155,00	29,8800%	27,3171%	0,0748%	$447.344,29
01/03/2012	31/03/2012	31	$20.611.155,00	29,8800%	27,3171%	0,0748%	$478.195,62
01/04/2012	30/04/2012	30	$20.611.155,00	30,7800%	28,0714%	0,0769%	$475.548,39
01/05/2012	31/05/2012	31	$20.611.155,00	30,7800%	28,0714%	0,0769%	$491.400,01
01/06/2012	30/06/2012	30	$20.611.155,00	30,7800%	28,0714%	0,0769%	$475.548,39
01/07/2012	31/07/2012	31	$20.611.155,00	31,2900%	28,4973%	0,0781%	$498.855,62

01/08/2012	31/08/2012	31	$20.611.155,00	31,2900%	28,4973%	0,0781%	$498.855,62
01/09/2012	30/09/2012	30	$20.611.155,00	31,2900%	28,4973%	0,0781%	$482.763,51
01/10/2012	31/10/2012	31	$20.611.155,00	31,3350%	28,5348%	0,0782%	$499.512,54
01/11/2012	30/11/2012	30	$20.611.155,00	31,3350%	28,5348%	0,0782%	$483.399,23
01/12/2012	31/12/2012	31	$20.611.155,00	31,3350%	28,5348%	0,0782%	$499.512,54
01/01/2013	31/01/2013	31	$20.611.155,00	31,1250%	28,3596%	0,0777%	$496.445,63
01/02/2013	28/02/2013	28	$20.611.155,00	31,1250%	28,3596%	0,0777%	$448.402,50
01/03/2013	31/03/2013	31	$20.611.155,00	31,1250%	28,3596%	0,0777%	$496.445,63
01/04/2013	30/04/2013	30	$20.611.155,00	31,2450%	28,4598%	0,0780%	$482.127,63
01/05/2013	31/05/2013	31	$20.611.155,00	31,2450%	28,4598%	0,0780%	$498.198,55
01/06/2013	30/06/2013	30	$20.611.155,00	31,2450%	28,4598%	0,0780%	$482.127,63
01/07/2013	31/07/2013	31	$20.611.155,00	30,5100%	27,8455%	0,0763%	$487.445,07
01/08/2013	31/08/2013	31	$20.611.155,00	30,5100%	27,8455%	0,0763%	$487.445,07
01/09/2013	30/09/2013	30	$20.611.155,00	30,5100%	27,8455%	0,0763%	$471.721,03
01/10/2013	31/10/2013	31	$20.611.155,00	29,7750%	27,2289%	0,0746%	$476.651,14
01/11/2013	30/11/2013	30	$20.611.155,00	29,7750%	27,2289%	0,0746%	$461.275,29
01/12/2013	31/12/2013	31	$20.611.155,00	29,7750%	27,2289%	0,0746%	$476.651,14
01/01/2014	31/01/2014	31	$20.611.155,00	29,4750%	26,9765%	0,0739%	$472.233,74
01/02/2014	28/02/2014	28	$20.611.155,00	29,4750%	26,9765%	0,0739%	$426.533,70
01/03/2014	31/03/2014	31	$20.611.155,00	29,4750%	26,9765%	0,0739%	$472.233,74
01/04/2014	30/04/2014	30	$20.611.155,00	29,4450%	26,9513%	0,0738%	$456.572,54
01/05/2014	31/05/2014	31	$20.611.155,00	29,4450%	26,9513%	0,0738%	$471.791,62
01/06/2014	30/06/2014	30	$20.611.155,00	29,4500%	26,9555%	0,0739%	$456.643,85
01/07/2014	31/07/2014	31	$20.611.155,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	$465.225,54
01/08/2014	31/08/2014	31	$20.611.155,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	$465.225,54
01/09/2014	30/09/2014	30	$20.611.155,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	$450.218,27
01/10/2014	31/10/2014	31	$20.611.155,00	28,7600%	26,3735%	0,0723%	$461.678,02
01/11/2014	30/11/2014	30	$20.611.155,00	28,7600%	26,3735%	0,0723%	$446.785,18
01/12/2014	30/12/2014	31	$20.611.155,00	28,7600%	26,3735%	0,0723%	$461.678,02
01/01/2015	30/01/2015	30	$20.611.155,00	28,8200%	26,4242%	0,0724%	$447.643,85
01/02/2015	28/02/2015	28	$20.611.155,00	28,8200%	26,4242%	0,0724%	$417.800,93
01/03/2015	30/03/2015	31	$20.611.155,00	28,8200%	26,4242%	0,0724%	$462.565,31
01/04/2015	30/04/2015	30	$20.611.155,00	29,0600%	26,6268%	0,0730%	$451.075,88
01/05/2015	31/05/2015	31	$20.611.155,00	29,0600%	26,6268%	0,0730%	$466.111,74
01/06/2015	30/06/2015	30	$20.611.155,00	29,0600%	26,6268%	0,0730%	$451.075,88
01/07/2015	31/07/2015	31	$20.611.155,00	28,8900%	26,4833%	0,0726%	$463.600,14
01/08/2015	31/08/2015	31	$20.611.155,00	28,8900%	26,4833%	0,0726%	$463.600,14

01/09/2015	30/09/2015	30	$20.611.155,00	28,8900%	26,4833%	0,0726%	$448.910,96
01/10/2015	31/10/2015	31	$20.611.155,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	$465.225,54
01/11/2015	30/11/2015	30	$20.611.155,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	$450.218,27
01/12/2015	31/12/2015	31	$20.611.155,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	$465.225,54
01/01/2016	31/01/2016	31	$20.611.155,00	29,5200%	27,0144%	0,0740%	$472.896,78
01/02/2016	29/02/2016	29	$20.611.155,00	29,5200%	27,0144%	0,0740%	$442.387,31
01/03/2016	31/03/2016	31	$20.611.155,00	29,5200%	27,0144%	0,0740%	$472.896,78
01/04/2016	30/04/2016	30	$20.611.155,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	$475.973,33
01/05/2016	31/05/2016	31	$20.611.155,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	$491.839,11
01/06/2016	30/06/2016	30	$20.611.155,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	$475.973,33
01/07/2016	31/07/2016	31	$20.611.155,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	$509.348,40
01/08/2016	31/08/2016	31	$20.611.155,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	$509.348,40
01/09/2016	30/09/2016	31	$20.611.155,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	$509.348,40
01/10/2016	31/10/2016	31	$20.611.155,00	32,9900%	29,9091%	0,0819%	$523.569,10
01/11/2016	30/11/2016	31	$20.611.155,00	32,9900%	29,9091%	0,0819%	$523.569,10
01/12/2016	31/12/2016	31	$20.611.155,00	32,9900%	29,9091%	0,0819%	$523.569,10
01/01/2017	31/01/2017	31	$20.611.155,00	33,5100%	30,3385%	0,0831%	$531.086,43
01/02/2017	28/02/2017	31	$20.611.155,00	33,5100%	30,3385%	0,0831%	$531.086,43
01/03/2017	31/03/2017	31	$20.611.155,00	33,5100%	30,3385%	0,0831%	$531.086,43
01/04/2017	30/04/2017	31	$20.611.155,00	33,5000%	30,3302%	0,0831%	$530.942,05
01/05/2017	31/05/2017	31	$20.611.155,00	33,5000%	30,3302%	0,0831%	$530.942,05
01/06/2017	30/06/2017	31	$20.611.155,00	33,5000%	30,3302%	0,0831%	$530.942,05
01/07/2017	31/07/2017	31	$20.611.155,00	32,9700%	29,8925%	0,0819%	$523.279,58
01/08/2017	31/08/2017	31	$20.611.155,00	32,9700%	29,8925%	0,0819%	$523.279,58
01/09/2017	30/09/2017	31	$20.611.155,00	32,2200%	29,2711%	0,0802%	$512.401,60
01/10/2017	31/10/2017	31	$20.611.155,00	31,7300%	28,8639%	0,0791%	$505.272,42
01/11/2017	30/11/2017	31	$20.611.155,00	31,4400%	28,6224%	0,0784%	$501.044,77
01/12/2017	31/12/2017	31	$20.611.155,00	31,1600%	28,3888%	0,0778%	$496.957,01
01/01/2018	31/01/2018	31	$20.611.155,00	31,0400%	28,2887%	0,0775%	$495.203,33
01/02/2017	28/01/2018	28	$20.611.155,00	34,5200%	31,1694%	0,0854%	$492.828,72
TOTAL INTERESES DE MORA							$60.454.412,37
CAPITAL							$20.611.155,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							$1.578.715,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITOS							**$82.644.282,37**

Elaboró: Nataly Pedraza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Hoy 21 FEB. 2018
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 14 FEB 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. del
y vence el 19 FEB 2018 el cual corre a partir del 15 FEB 2018
La Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/02/2018
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/04/2007	30/04/2007	8	25,125	25,125	25,125	0,06%	$20.611.155,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$101.288,02	$101.288,02	$0,00	$20.712.443,02
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$392.491,08	$493.779,10	$0,00	$21.104.934,10
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$379.830,08	$873.609,18	$0,00	$21.484.764,18
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$439.317,57	$1.312.926,75	$0,00	$21.924.081,75
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$439.317,57	$1.752.244,32	$0,00	$22.363.399,32
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$425.146,03	$2.177.390,36	$0,00	$22.788.545,36
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	28,515	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$484.728,86	$2.662.119,22	$0,00	$23.273.274,22
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$469.092,45	$3.131.211,66	$0,00	$23.742.366,66
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$484.728,86	$3.615.940,52	$0,00	$24.227.095,52
01/01/2008	31/01/2008	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$496.049,08	$4.111.989,60	$0,00	$24.723.144,60
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$464.045,91	$4.576.035,51	$0,00	$25.187.190,51
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$496.049,08	$5.072.084,58	$0,00	$25.683.239,58
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,745	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$481.770,80	$5.553.855,39	$0,00	$26.165.010,39
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$497.829,83	$6.051.685,22	$0,00	$26.662.840,22
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$481.770,80	$6.533.456,02	$0,00	$27.144.611,02
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,88	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$489.702,85	$7.023.158,87	$0,00	$27.634.313,87
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$489.702,85	$7.512.861,72	$0,00	$28.124.016,72
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$473.905,98	$7.986.767,70	$0,00	$28.597.922,70
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	32,265	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$479.940,54	$8.466.708,25	$0,00	$29.077.863,25
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$464.458,59	$8.931.166,84	$0,00	$29.542.321,84
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$479.940,54	$9.411.107,38	$0,00	$30.022.262,38
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	31,53	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$468.917,84	$9.880.025,22	$0,00	$30.491.180,22
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$423.538,69	$10.303.563,91	$0,00	$30.914.718,91
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$468.917,84	$10.772.481,75	$0,00	$31.383.636,75
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,705	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$450.090,83	$11.222.572,58	$0,00	$31.833.727,58
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$465.093,86	$11.687.666,45	$0,00	$32.298.821,45
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$450.090,83	$12.137.757,28	$0,00	$32.748.912,28
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	30,42	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$431.941,57	$12.569.698,84	$0,00	$33.180.853,84
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$431.941,57	$13.001.640,41	$0,00	$33.612.795,41
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$418.007,97	$13.419.648,38	$0,00	$34.030.803,38
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	27,975	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$403.585,09	$13.823.233,47	$0,00	$34.434.388,47
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$390.566,22	$14.213.799,69	$0,00	$34.824.954,69
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$403.585,09	$14.617.384,79	$0,00	$35.228.539,79
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	25,92	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$379.635,16	$14.997.019,94	$0,00	$35.608.174,94
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$342.896,27	$15.339.916,22	$0,00	$35.951.071,22
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$379.635,16	$15.719.551,38	$0,00	$36.330.706,38
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	24,21	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$350.313,06	$16.069.864,44	$0,00	$36.681.019,44
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$361.990,16	$16.431.854,60	$0,00	$37.043.009,60
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$350.313,06	$16.782.167,66	$0,00	$37.393.322,66
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$354.066,83	$17.136.234,49	$0,00	$37.747.389,49
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$354.066,83	$17.490.301,32	$0,00	$38.101.456,32
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$342.645,32	$17.832.946,63	$0,00	$38.444.101,63
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$338.328,69	$18.171.275,32	$0,00	$38.782.430,32

164

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/02/2018
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$327.414,86	$18.498.690,19	$0,00	$39.109.845,19
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$338.328,69	$18.837.018,88	$0,00	$39.448.173,88
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$368.388,35	$19.205.407,22	$0,00	$39.816.562,22
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$332.737,86	$19.538.145,09	$0,00	$40.149.300,09
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$368.388,35	$19.906.533,43	$0,00	$40.517.688,43
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$398.825,27	$20.305.358,70	$0,00	$40.916.513,70
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$412.119,44	$20.717.478,14	$0,00	$41.328.633,14
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$398.825,27	$21.116.303,41	$0,00	$41.727.458,41
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$431.530,88	$21.547.834,28	$0,00	$42.158.989,28
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$431.530,88	$21.979.365,16	$0,00	$42.590.520,16
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$417.610,53	$22.396.975,69	$0,00	$43.008.130,69
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$447.069,89	$22.844.045,58	$0,00	$43.455.200,58
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$432.648,28	$23.276.693,87	$0,00	$43.887.848,87
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$447.069,89	$23.723.763,76	$0,00	$44.334.918,76
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$457.825,53	$24.181.589,29	$0,00	$44.792.744,29
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$428.288,40	$24.609.877,69	$0,00	$45.221.032,69
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$457.825,53	$25.067.703,21	$0,00	$45.678.858,21
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$454.763,97	$25.522.467,18	$0,00	$46.133.622,18
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$469.922,76	$25.992.389,94	$0,00	$46.603.544,94
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$454.763,97	$26.447.153,91	$0,00	$47.058.308,91
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$476.741,07	$26.923.894,98	$0,00	$47.535.049,98
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$476.741,07	$27.400.636,04	$0,00	$48.011.791,04
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$461.362,32	$27.861.998,36	$0,00	$48.473.153,36
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$477.341,41	$28.339.339,77	$0,00	$48.950.494,77
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$461.943,30	$28.801.283,08	$0,00	$49.412.438,06
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$477.341,41	$29.278.624,49	$0,00	$49.889.779,49
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$474.538,04	$29.753.162,53	$0,00	$50.364.317,53
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$428.615,00	$30.181.777,53	$0,00	$50.792.932,53
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$474.538,04	$30.656.315,57	$0,00	$51.267.470,57
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$460.781,14	$31.117.096,71	$0,00	$51.728.251,71
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$476.140,51	$31.593.237,23	$0,00	$52.204.392,23
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$460.781,14	$32.054.018,37	$0,00	$52.665.173,37
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$466.302,33	$32.520.320,70	$0,00	$53.131.475,70
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$466.302,33	$32.986.623,04	$0,00	$53.597.778,04
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$451.260,32	$33.437.883,36	$0,00	$54.049.038,36
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$456.408,74	$33.894.292,10	$0,00	$54.505.447,10
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$441.685,88	$34.335.977,98	$0,00	$54.947.132,98
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$456.408,74	$34.792.386,72	$0,00	$55.403.541,72
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$452.354,47	$35.244.741,19	$0,00	$55.855.896,19
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$408.578,23	$35.653.319,43	$0,00	$56.264.474,43
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$452.354,47	$36.105.673,90	$0,00	$56.716.828,90
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$437.369,55	$36.543.043,44	$0,00	$57.154.198,44
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$451.948,53	$36.994.991,97	$0,00	$57.606.146,97
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$437.369,55	$37.432.361,52	$0,00	$58.043.516,52
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$445.848,12	$37.878.209,63	$0,00	$58.489.364,63

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 21/02/2018
Juzgado 110014303004

01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$445.848,12	$38.324.057,75	$0,00	$58.935.212,75
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$431.465,92	$38.755.523,67	$0,00	$59.366.678,67
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$442.585,88	$39.198.109,54	$0,00	$59.809.264,54
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$428.308,91	$39.626.418,46	$0,00	$60.237.573,46
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$442.585,88	$40.069.004,33	$0,00	$60.680.159,33
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$443.402,00	$40.512.406,34	$0,00	$61.123.561,34
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$400.492,13	$40.912.898,47	$0,00	$61.524.053,47
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$443.402,00	$41.356.300,48	$0,00	$61.967.455,48
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$432.254,25	$41.788.554,73	$0,00	$62.399.709,73
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$446.662,73	$42.235.217,46	$0,00	$62.846.372,46
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$432.254,25	$42.667.471,71	$0,00	$63.278.626,71
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$444.421,63	$43.111.893,34	$0,00	$63.723.048,34
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$444.421,63	$43.556.314,98	$0,00	$64.167.469,98
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$430.085,45	$43.986.400,42	$0,00	$64.597.555,42
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$445.848,12	$44.432.248,54	$0,00	$65.043.403,54
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$431.465,92	$44.863.714,46	$0,00	$65.474.869,46
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$445.848,12	$45.309.562,57	$0,00	$65.920.717,57
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$452.963,21	$45.762.525,78	$0,00	$66.373.680,78
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$423.739,78	$46.186.265,56	$0,00	$66.797.420,56
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$452.963,21	$46.639.228,77	$0,00	$67.250.383,77
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$455.152,81	$47.094.381,58	$0,00	$67.705.536,58
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$470.324,57	$47.564.706,16	$0,00	$68.175.861,16
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$455.152,81	$48.019.858,97	$0,00	$68.631.013,97
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$486.322,07	$48.506.181,04	$0,00	$69.117.336,04
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$486.322,07	$48.992.503,11	$0,00	$69.603.658,11
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$470.634,26	$49.463.137,37	$0,00	$70.074.292,37
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$499.213,61	$49.962.350,99	$0,00	$70.573.505,99
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$483.109,95	$50.445.460,93	$0,00	$71.056.615,93
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$499.213,61	$50.944.674,54	$0,00	$71.555.829,54
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$506.116,22	$51.450.790,77	$0,00	$72.061.945,77
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$457.137,23	$51.907.928,00	$0,00	$72.519.083,00
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$506.116,22	$52.414.044,23	$0,00	$73.025.199,23
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$489.599,40	$52.903.643,63	$0,00	$73.514.798,63
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$505.919,38	$53.409.563,01	$0,00	$74.020.718,01
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$489.599,40	$53.899.162,42	$0,00	$74.510.317,42
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$499.016,00	$54.398.178,41	$0,00	$75.009.333,41
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$499.016,00	$54.897.194,41	$0,00	$75.508.349,41
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$482.918,71	$55.380.113,11	$0,00	$75.991.268,11
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$482.535,84	$55.862.648,95	$0,00	$76.473.803,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$463.298,15	$56.325.947,10	$0,00	$76.937.102,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$474.938,80	$56.800.885,89	$0,00	$77.412.040,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$473.335,22	$57.274.221,12	$0,00	$77.885.376,12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$20.611.155,00	$0,00	$0,00	$433.314,22	$57.707.535,34	$0,00	$78.318.690,34

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/02/2018
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capital	$ 20.611.155,00
Total Interes Mora	$ 57.707.535,34
Total Interes Corriente	1,578,715,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	79.897.405.34
a pagar por el demandado	**79.897.405.34**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-00638-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizada.

TOTAL CAPITAL	$ 20.611.155,oo
TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 57.707.535,34
TOTAL INTERES CORRIENTE	$ 1.578.715,00
TOTAL A PAGAR	$ 79.897.405,34
MENOS ABONOS	0
NETO A PAGAR POR EL DEMANDADO	**$79.897.405,34**

Por ende se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 32 de fecha 23 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Fabf

CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA

Bogotá D. C., 9 DE JULIO DE 2018
Oficio No. 1764-2018-2753-ALG *(AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)*

OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID
21573 12-JUL-'18 16:13
38-2007-638
opic.
3565.

SEÑOR
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
CARRERA 10 N° 14-33
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201802753
Magistrado(a) ARIEL LOZANO GAITAN

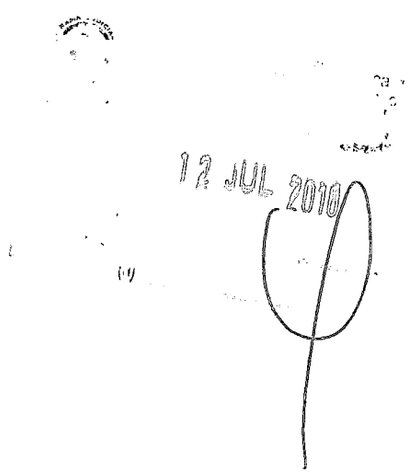
De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los ***cinco* (5) días siguientes** al recibo de la comunicación se sirva remitir copia de todo lo actuado al interior del proceso Ejecutivo Mixto radicado 11001400303820070063800 de GMAC Financiera de Colombia S.A Compañía de Financiamiento Comercial contra Marlene Duran Claro.

Se advierte que lo solicitado debe ser allegado sin dilación alguna y que el incumplimiento a lo ordenado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y Código Único Disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 C.P.C.)

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvié la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO GARZON FORERO
ESCRIBIENTE NOMINADO


12 JUL 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Conforme se solicita en el anterior oficio arrimado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se ordena que por intermedio de la O.E.C.M., se remita dentro del término allí indicado copia de todo lo actuado dentro del presente proceso al Despacho del H. M. Ariel Lozano Gaitan.

CÚMPLASE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

GM | GM FINANCIAL

169

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

2018 ABR 23 P 3:29

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes abril de Dos Mil Dieciocho (2018), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Sr. JOSE DE JESUS AVILA EBRATT, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. identificado(a) con C.C No. C.C.19.338.649 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, con sociedad conyugal disuelta, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO;** manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A.** Compañía de Financiamiento contra MARLENE DURAN CLARO (C.C.37.366.895), que se encuentra radicado en el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2007-00638, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. EL CESIONARIO, canceló a **EL CEDENTE** la suma de QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Corriente ($500.000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE,** quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré No.10-05-245964, que es la base de la acción ejecutiva Mixta que cursa en el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2007-00638, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca CHEVROLET, línea CORSA, identificado con la placa número BRM167, modelo 2005, número de motor 2H0009362, color PLATA ESCUNA, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número 79500410150982 a nombre de MARLENE DURAN CLARO (C.C.37.366.895); más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2007-00638, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda – Precio);* a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO,** podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **El. CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2007-00638, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE,** exonerando de toda responsabilidad a GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo Mixto ante el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, siendo única y exclusiva responsabilidad de la señora MARLENE DURAN CLARO (C.C.37.366.895), en calidad de actual propietaria del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de la señora MARLENE DURAN CLARO (C.C.37.366.895), ni de los resultados finales del proceso ejecutivo mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá ó cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** JOSE DE JESUS AVILA EBRATT podrá ser notificada en la siguiente dirección CALLE 99 # 68B - 59 de Bogotá D.C. de Teléfono: 311 522 6127, email: camionesyvolquetasdelasabana@gmail.com.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades licitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con origen del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Radicación 2007-00638.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes abril de Dos Mil Dieciocho (2018) ----------

EL CEDENTE,

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
C.C. 31855019 de Cali
Representante Legal
GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

EL CESIONARIO,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C.19.338.649 de BOGOTA
Dirección CALLE 99 # 68B - 59 de Bogotá D.C.
Teléfono 311 522 6127
Camionesyvolquetasdelasabana@gmail.com

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con C.C. 31855019
y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 24/05/2018
4fnggvfhrbvgrvfn

MEB

D20699Z8BWZBTHV7

www.notariaenlinea.com

NOTARIA 15 QUINCE

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA Notario 15

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA Notario 15

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

49912

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019338649 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



iqeqadqapfv
19/04/2018 - 16:30:53:886

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION.

Notaría Veintitrés de Bogotá D.C.

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: iqeqadqapfv

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1761492869219312

171

Generado el 06 de agosto de 2018 a las 15:17:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 14 AGO 2018

Al despacho del Señor (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, JOSÉ DE JESÚS ÁVILA EBRATT., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0144 de fecha 17 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

175

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

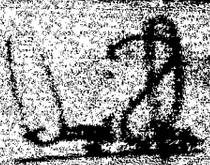
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES
JOSE DE JESUS

APELLIDOS
AVILA EBRATI

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA



UNIVERSIDAD
UNICIENCIA BOGOTA

FECHA DE GRADO
11 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1933864[illegible]

FECHA DE EXPEDICION
16 de febrero de 2015

TARJETA No
2[illegible]

2

177

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO 2007-00638 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. con cesión de derechos de crédito a JOSE AVILA EBRATT contra, MARLENE DURAN CLARO, de juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá.

Asunto. - ALLEGA ACREDITACIÒN ABOGADO.

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando como cesionario de derechos de crédito del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo para allegar en cumplimiento de auto precedente, acreditación de profesional del derecho para actuar con tarjeta profesional No.252.438 del Consejo Superior de la Judicatura, anexando copia de tarjeta profesional y certificado de vigencia.

De lo anterior, solicito comedidamente reconocer personería al suscrito y, dar tramite a la solicitud previa de aceptación de avalúo de vehículo y fijación de fecha para diligencia de remate.

Del señor Juez,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C.19.338.649
T.P.252.438

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
2003-2019-239-4
66794 5-APR-'19 16:11
37- folios

1

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

09 - 9 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

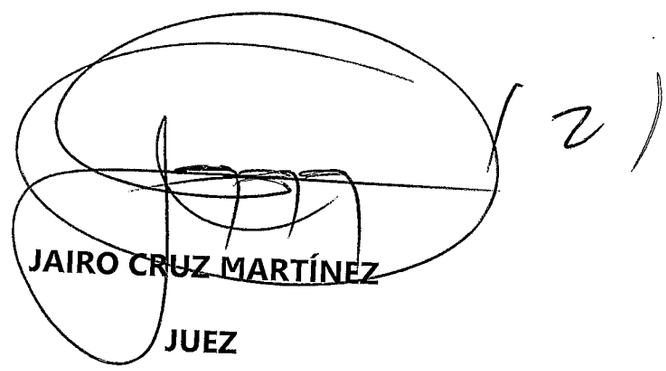
Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-00638-00

Se agrega y pone en conocimiento lo aportado por el demandante cesionario, para que se enteren de su contenido y haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,

(2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 079 de fecha 13 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of 1308

CUADERNO

No. 2

MEDIDAS CAUTELARES

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

Ref. Medidas previas – Proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando como mandatario judicial de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, respetuosamente solicito a usted se decrete las siguientes medidas previas :

1. Embargo y posterior secuestro del vehículo Marca Chévrolet; Línea Corsa Wind; Color Plata Escuna; Modelo 2005; Motor 2H0009362; Serie 9GASC19J25B019673; Placas BRM 167, de propiedad de la demandada, señora MARLENE DURAN CLARO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.366.895, dado en prenda sin tenencia para garantizar el cumplimiento de la obligación objeto de este proceso. Sírvase, señor Juez, oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., advirtiendo que lo que se hace valer es la prenda por lo cual este embargo prevalece sobre cualquier otro anterior.

2. Embargo de los créditos, comisiones, salarios y honorarios que devengue o llegue a devengar, tenga o llegue a tener, a su favor, la demandada, señora MARLENE DURÁN CLARO, con cédula de ciudadanía número 37.366.895, en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Sírvase, señor Juez, oficiar al señor Pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

3. Embargo de los créditos, comisiones, salarios y/o honorarios que devengue o llegue a devengar, tenga o llegue a tener, a su favor, en razón al Contrato de Prestación de servicios que suscribió, la demandada, señora MARLENE DURÁN CLARO, con cédula de ciudadanía número 37.366.895, con el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL.

4. Embargo y posterior secuestro del vehículo Marca Chévrolet; Línea Sprint; Color Gris; Modelo 2001; Motor G10451287; Serie 9GAEAB43S1B40633; Placas BLT 725, de propiedad de la demandada, señora MARLENE DURAN CLARO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.366.895, Sírvase, señor Juez, oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.,

5. Embargo y retención de los saldos que presentare la demandada, señora MARLENE DURAN CLARO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.366.895, en las siguientes cuentas:

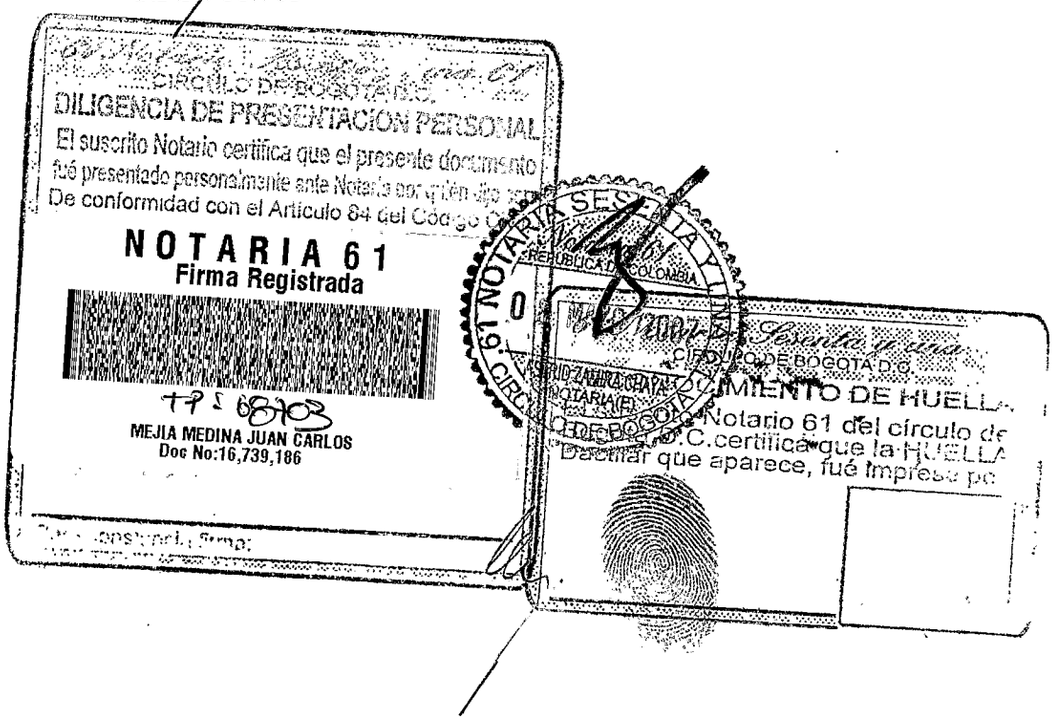
   - Banco Colpatria, cuenta número 112110569.
   - Banco Davivienda, cuenta número 860018656.
   - Banco Colpatria, cuenta número 000811268.

Avenida Américas número 37 - 55 PBX 4055550 FAX 4055170
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co BOGOTA, D.C. COLOMBIA

Sírvase, señor Juez, oficiar a las entidades aquí señaladas y limitar los embargos. Esta solicitud la hago con base en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, bajo la gravedad del juramento y reservándome el derecho de denunciar posteriormente otros bienes.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186 de Cali
T.P.A. 68.703





3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302

MAYO 11/2007 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO Y PASA AL DESPACHO HOY 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.-

EL SECRETARIO,

EFRAIN HENAO VASQUEZ

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

29 MAYO 2007

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el 10% del valor actual de la ejecución, (capital, intereses, sanción), de conformidad con el Art. 513 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE
La juez

SIRLEY SERNA DIAZ (2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación Estado No. 089
fijado hoy 15 MAY 2007 a la hora de las 8:00 A.M.
EFRAIN HENAO VASQUEZ
Secretario

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1

MUNDIAL SEGUROS

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA **N-100000088**	No. ANEXO **0**	No. CERTIFICADO **6000494**
FECHA EXPEDICION 13/06/2007		No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA NORTE		DIRECCION CARRERA 11A NO.89-31 INT.4
TELEFONO 6113304		

TOMADOR	**G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIE**	NIT	860.029.396-8
DIRECCION	CALLE 98 NO. 22-64 PISO 9	TELEFONO	6380900

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895

APODERADO : MEJIA MEDINA, JUAN CARLOS - CC 16739186
DIRECCION : AV. AMERICAS 37 - 55 - TELEFONO :

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C.

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro :38

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	2,250,000.00	67,500.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	2,250,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
AON COLOMBIA S.A.CORREDORES DE	CORREDOR	100.00

COASEGURO		POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago 13/06/2007

PRIMA BRUTA	$	67,500.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	67,500.00
OTROS	$	3,800.00
IVA	$	11,408.00
TOTAL A PAGAR	$	82,708.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

TOMADOR
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIE

- CLIENTE -

GEN - 08 - 12/02

IMPRESO POR OFIFORMAS LTDA. NIT. 800.247.139-0

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO 19 JUN 2007
Juzgado [illegible] Municipal
Calle 14 No. [illegible] 13-02

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

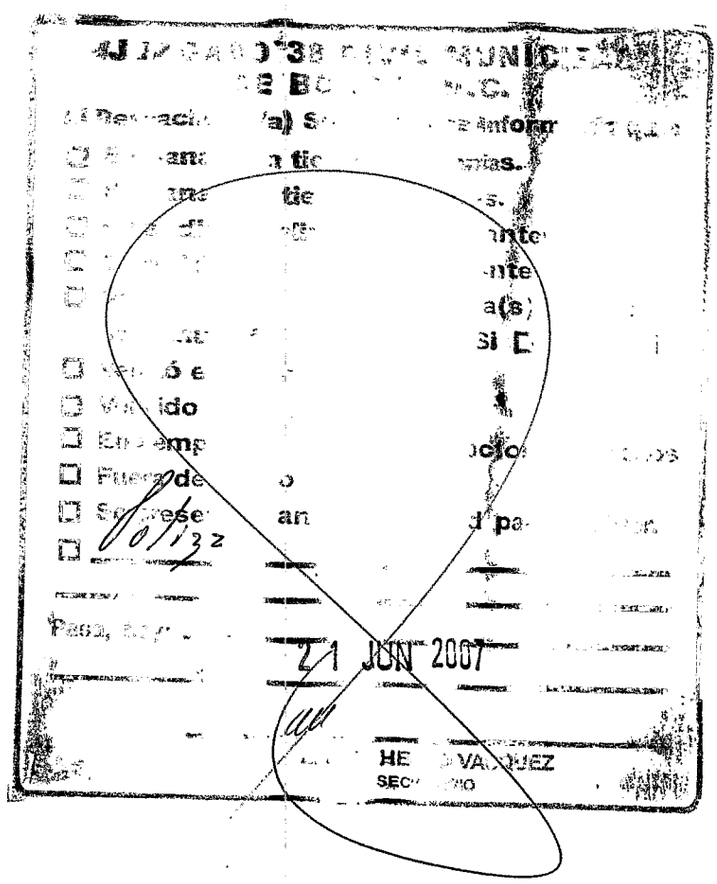
REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : PÓLIZA
RADICACIÓN : 2007 – 638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito acompaño póliza judicial por valor de $2.250.000.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

Bogotá, D.C., junio 16 de 2007
NCT


21 JUN 2007

6

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

- 4 JUL. 2007

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, se tiene por aceptada la póliza judicial allegada, en consecuencia y conforme se solicita en el escrito que precede, este Despacho

DECRETA:

El embargo preventivo del vehículo automotor determinado por su placa y demás características en el numeral 1º de la solicitud de medidas cautelares, y el cual fue denunciado como de propiedad del demandado allí enunciado. Comuníquese la medida al señor Inspector de Transito de la localidad respectiva, a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado de que trata el Art. 681 Núm. 1 del C.P.C., a costa de la parte interesada. OFÍCIESE.

Oportunamente se resolverá sobre la inmovilización y el secuestro.

En virtud de la cuantía del proceso, se limitan las medidas cautelares a la decretada con anterioridad, a fin de no incurrir en excesos (Art. 513 Inc. 8 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el anterior Estado
No. 110, fijado hoy - 6 JUL. 2007 a la
hora de las 8:00 A.M.

Secretario

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURÁN CLARO
ASUNTO : SOLICITUD BUSQUEDA
RADICACIÓN : 2007 – 638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 68.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de la entidad demandante, respetuosamente solicito a Usted que se ordene a la Secretaría la búsqueda del expediente.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
30 AGO 2007
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13 0P

Bogotá D.C., agosto 27 de 2007
NCT

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of 1302
Bogotá

8

Bogotá Distrito Capital, septiembre 20 de 2007 OFICIO No. 2292

Señores :
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
La Ciudad.-

[redacted]

REF: EJECUTIVO No. 2007 - 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA MARLENE DURAN CLARO.-

Comunico a Ustedes, que mediante providencia de fecha julio cuatro del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia se DECRETO EL EMBARGO preventivo del vehículo automotor, de PLACAS BRM-167, MARCHA CHEVROLET, LINEA CORSA WIND, COLOR PLATA ESCUNA, MODELO 2005, MOTOR 2H0009362 denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el Juzgado, inscribiendo el embargo y expedir el certificado de que trata el ART. 681 núm. 1 del C.P.C., a costa de la parte interesada; ACUSE RECIBO A LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.

[redacted]

Cordialmente,

EFRAIN HENAO VASQUEZ
SECRETARIO

16 OCT 2007

Nathalie Cruz
1019010812
16/10/07.

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

9

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : INSISTIR MEDIDA
RADICACIÓN : 2007-638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia me permito insistir el embargo de las cautelares indicadas en los numerales 2° y 5° del memorial de medidas previas, presentado con la demanda y que fueron limitadas en el auto que decretó cautelares.

Lo anterior por cuanto las medidas decretadas no han surtido los efectos esperados, teniendo en cuenta las contestaciones que obran en el expediente.

Señor Juez,

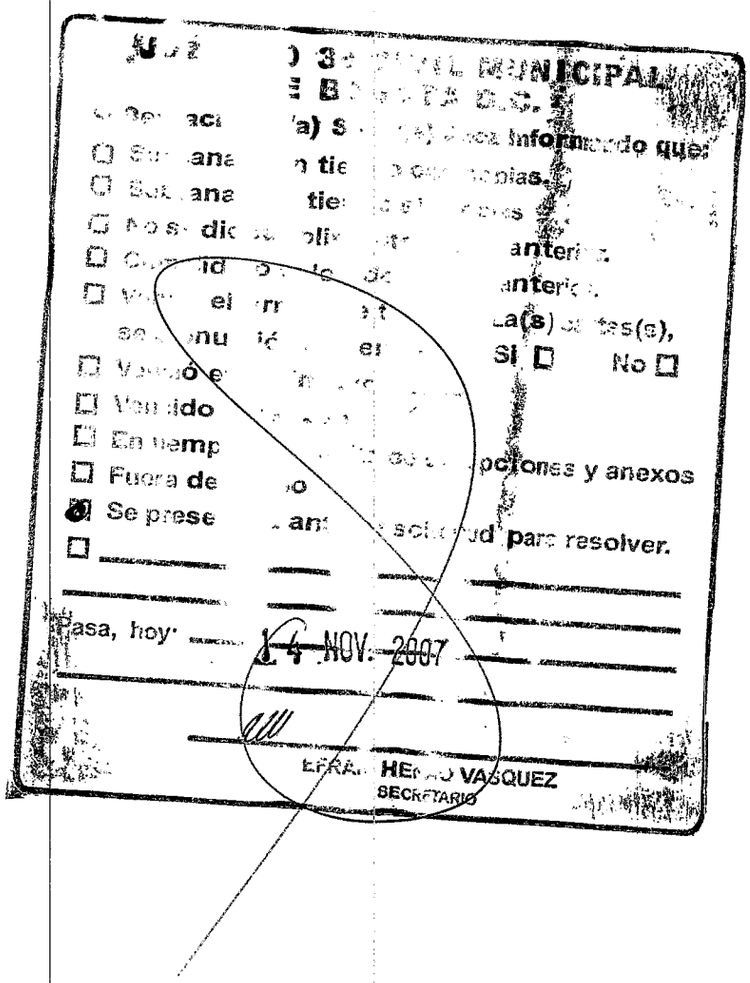
JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703 de C. S. de la J.

Bogotá, D.C., octubre 29 de 2007
SMR

RECIBIDO
- 8 NOV 2007
Juzgado Treinta y [illegible] Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - [illegible]

14:14

Avenida Américas No. 37 - 55 PBX 405550 Exts. 1024/1031/113, 6090101 2129400 FAX 4055170
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co BOGOTA, D.C. COLOMBIA


JUZ 3 CIVIL MUNICIPAL
E B C.
Se hace (a) s informado que:
Se ana tie copias.
Se ana tie
No se dic anteri
Se anteri
Se la(s) tes(s),
Si No
Se
Se pcione y anexos
Se an solicitud para resolver.
Casa, hoy 14 NOV. 2007
FERNANDO VASQUEZ
SECRETARIO

10

GADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

21 NOV 2007

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, en virtud de los embargos decretados y la cuantía del proceso, el Despacho por ahora no decreta más medidas cautelares a fin de no incurrir en posibles excesos (Art. 513 inc. 8 del C.P.C.), y así hacer más gravosa la situación de la parte demandada, de otra parte aún no se sabe cual fue el resultado de las medidas decretada sobre el vehículo. En consecuencia; el memorialista debe estarse con lo que obra en autos.-

NOTIFÍQUESE
La juez,

SIRLEY SERNA DIAZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

La presente providencia se notifica por anotación Estado No. 202
fijado hoy 23 NOV 2007 *a la hora de las 8:00 A.M.*

EFRAÍN HENAO VÁSQUEZ
Secretario

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
FECHA 15 ENE 2008
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Cra. 10 No. 7 - 33 Of.

REF PROCESO EJECUTIVO MIXTO
[redacted] DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : INSISTIR MEDIDA
RADICACIÓN : 2007 – 0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia me permito insistir el embargo de las cautelares indicadas en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del memorial de medidas previas, presentado con la demanda el pasado 10 de mayo, y que fue limitada en el auto que decretó cautelares.

Lo anterior por cuanto las medidas decretadas no han surtido los efectos esperados, teniendo en cuenta las contestaciones que obran en el expediente.

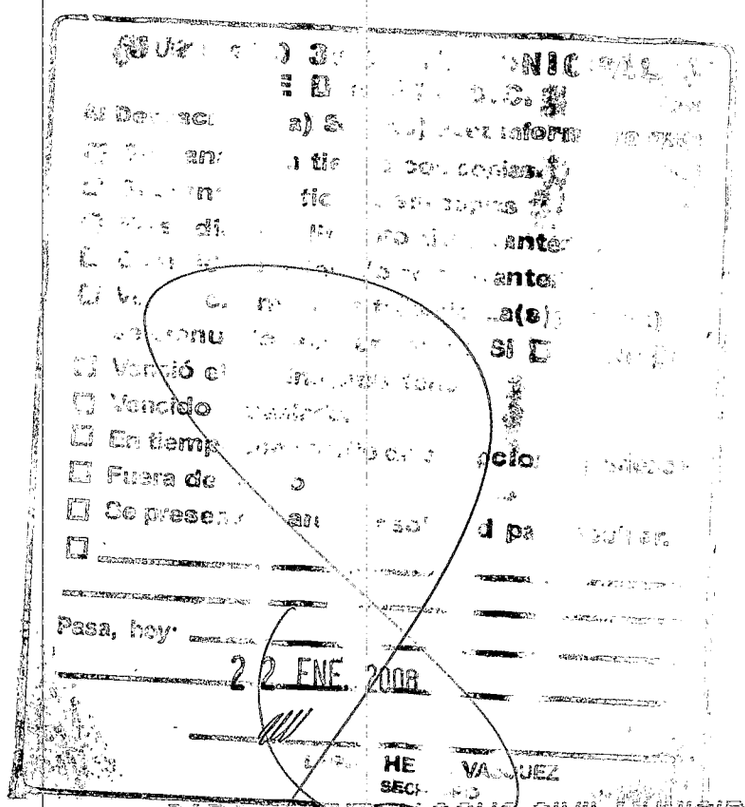
Señor Juez,

[redacted]

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703 de C. S. de la J.

Bogotá, D.C., Enero 11 de 2008
GPR

Calle 59 A Bis No. 4 B-33 PBX 6090101 - 2129400 Fax 3471142
APARTADO 26472 E - mail : juancmm@elsitio.net.co, BOGOTA, D.C.



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 29 ENE 2008

En virtud de lo solicitado, teniendo en cuenta los resultados obtenidos dentro del proceso; Presentado como ha sido en legal forma, y aceptada como se encuentra la caución prestada, en consecuencia, el despacho:

D E C R E T A:

a. El embargo preventivo del automotor denunciado como de PROPIEDAD del demandado, el cual se determina por sus características en la [redacted]citud de medidas cautelares (f. 1 Num. 4). Para el registro del embargo ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transportes de la Ciudad respectiva.-

Oportunamente se resolverá sobre la captura y secuestro.

En virtud de la cuantía del proceso a estos bien se limitan por ahora las presentes medidas cautelares, para no incurrir en posibles excesos (Art. 513 C.P.C)

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SIRLEY SERNA DIAZ.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación Estado No. 013 *fijado hoy* 31 ENE 2008 *a la hora de las 8:00 A.M.*

FABIAN HERNO VÁSQUEZ
Secretario

Sett

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría MOVILIDAD

Certificado de tradición

Nro. CT100062311

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 05/01/2005 hasta la fecha el(la) señor(a): MARLENE DURAN CLARO con cédula ciudadanía nro. C37366895, domiciliado(a) en: CRA 47A # 22A-91 APTO 302 teléfono 033283197 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BRM167	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2005
Color:	PLATA ESCUNA		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:	9GASC19J25B019673	**Motor:**	2H0009362
Chasis:	9GASC19J25B019673	**Línea:**	CORSA WIND
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 14019990515861 del 23/12/2004, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 2292 del 20-09-2007, Radicado en STT el 17-10-2007 Nro de expediente 2007 0638, Proferido de JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 7-36 OF 1302 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo de SOCIEDAD FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de MARLENE DURAN CLARO.

Limitación a la propiedad: Prenda a favor de: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA CFC .

Historial de propietarios: hasta MARLENE DURAN CLARO, C37366895.

Observaciones:

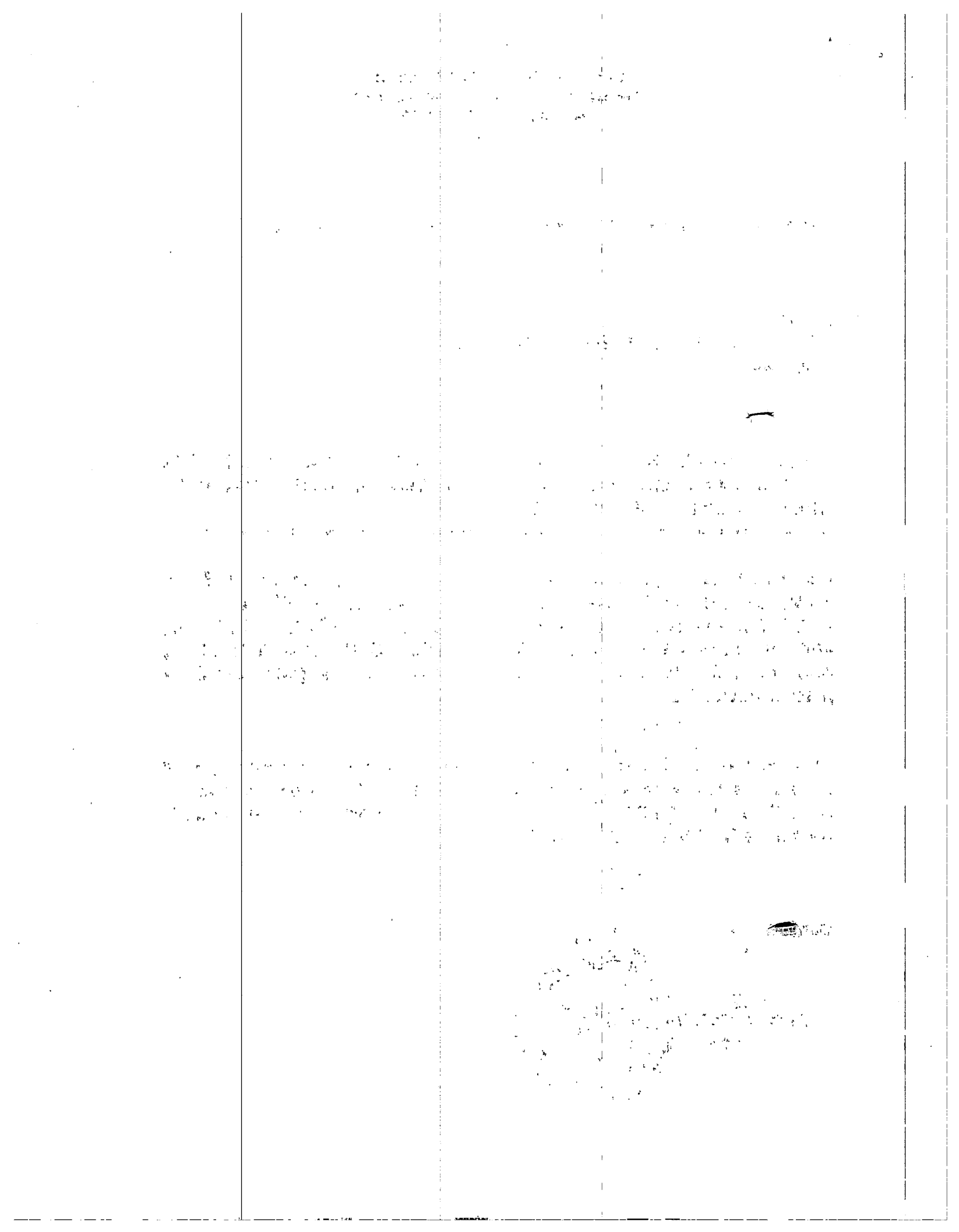
Dado en Bogotá, 22 de enero de 2008 a las 11:59:34
A solicitud de: ALVARO SANTAMARIA LAGOS con C.C. C19264381 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

Carné nro.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución nro. 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

13

Bogotá Distrito Capital, septiembre 20 de 2007 OFICIO No. 2292

Señores :
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO No. 2007 - 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA MARLENE DURAN CLARO.-

Comunico a Ustedes, que mediante providencia de fecha julio cuatro del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia se DECRETO EL EMBARGO preventivo del vehículo automotor, de PLACAS BRM-167, MARCHA CHEVROLET, LINEA CORSA WIND, COLOR PLATA ESCUNA, MODELO 2005, MOTOR 2H0009362 denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el Juzgado, inscribiendo el embargo y expedir el certificado de que trata el ART. 681 núm. 1 del C.P.C, a costa de la parte interesada; ACUSE RECIBO A LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.

Cordialmente,

EFRAIN HENAO VASQUEZ
SRIO

518563

Renson octubre 30

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
FOLIO
30 ENE 2008
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : SOLICITUD CAPTURA
RADICACIÓN : 2007- 638

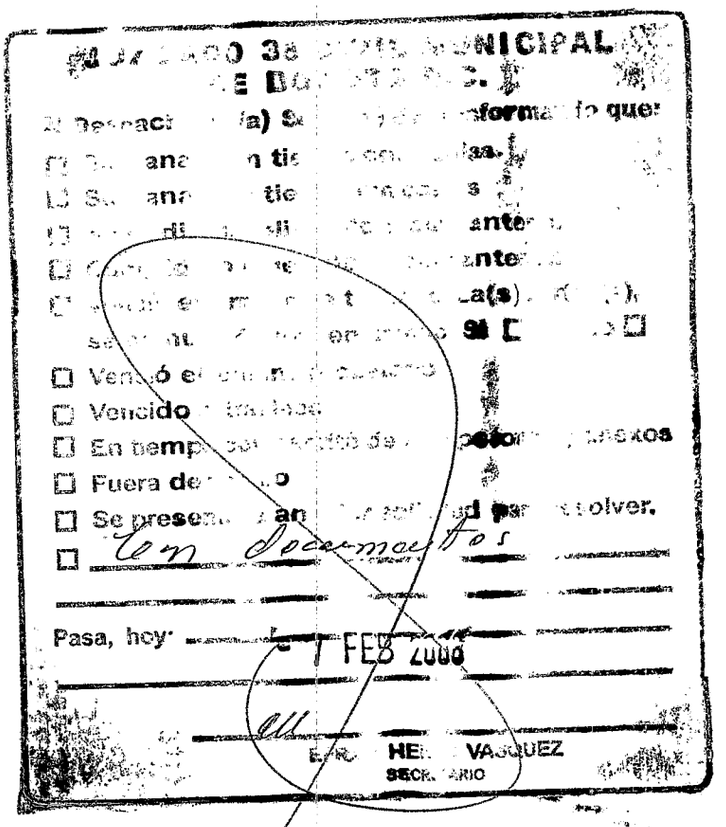
JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se oficie a la autoridad competente a fin de que se lleve acabo la retención del vehículo de placa BRM 167 propiedad del demandado, señora MARLENE DURAN CLARO y que el mismo sea depositado en la Bodega de GMAC ubicada en la carrera 35 número 63 D – 05 de esta ciudad, para posteriormente a ello ponerlo a disposición del Juzgado para su posterior secuestro. Lo anterior teniendo en cuenta que para beneficio de la demandada en este depósito no se cobra ningún valor de parqueo.

Acompaño el certificado de tradición del vehículo aquí señalado, donde consta la inscripción del embargo ordenado por ese juzgado.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

Bogotá, D.C., 23 de enero 2007
SMR


JUZGADO 38
E D
Pasa, hoy
17 FEB 2000
SECRETARIO

15

. . . . JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogota. D.C. catorce de febrero de dos mil ocho

Agregar a las presentes diligencias la anterior comunicación. En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

Embargado como se encuentra el vehículo denunciado como de propiedad del demandado, en virtud de lo pedido para su captura ofíciese al D.A.S. (Sección automotores) y F-2 de la Policía Nacional. y se deje en custodia en el lugar donde indica la parte demandante, ofíciese

Oportunamente se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

La juez,

SIRLEY SERNA DÍAZ

ESTADO 021

AUTO ANTERIOR SE ANOTACION EN 18 FEB 2008





República de Colombia
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

6

Bogotá Distrito Capital marzo 4 de 2008 Oficio No. 0448

Señores :
[illegible]
La Ciudad.

REF : EJECUTIVO No 2007 - 0633 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLENE DURAN CLARO.

Comunico a Usteedes, que mediante providencia de fecha febrero catorce del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiales a fin de que se sirvan ordenar a quien corresponda se APREHENDA el vehículo automotor de PLACAS BRM- 107, MARCA CHEVROLET, LINEA CORSA WIND , COLOR PLATA ESCUNA, MODELO 2005 , MOTOR 2100053[illegible], y colocarlo a disposición de este juzgado para el proceso de la referencia.-

Comuníquese al acreedor prendario [illegible] inscrita en el Consejo Nacional de la Industria [illegible] como [illegible] en los departamentos autorizados [illegible] como A.V. AL[illegible]S. UBICADO EN LA [illegible] No. 15-52 y Parqueadero LA [illegible] No. 7-75 o Parqueadero JARDIN BOGOTA [illegible] ubicado en la Carrera 15 No. 17-[illegible] de esta ciudad.-

Cordialmente,

[illegible]

Recibí
Camilo Burgos
C.C. No 1.015.408.059 de
Autorizado Actora

13 MAR 2008

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA

23 ABR 2008
12:05

BOGOTA DC. 22 DE ABRIL -2008

ASUNTO : DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

A L : SEÑORES
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7-36 PISO 13
BOGOTA D.C.

REF PROCESO	: EJECUTIVO # 2007-0638
DEMANDANTE	: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: MARLENE DURAN CLARO

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA	: B R M 1 6 7
MARCA	: CHEVROLET
LINEA	: CORSA
CLASE	: AUTOMOVIL
MODELO	: 2005
SERVICIO	: PARTICULAR
COLOR	: PLATA
Nº DEMOTOR	: 2H0009362
Nº SERIE	: 9GASC19J25B019673
Nº CHASIS	: 9GASC19J25B019673

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DIA 17 DE ABRIL DE 2008 SIENDO LAS 12:40 P.M. EN EL CENTRO COMERCIAL CIPRES (VIA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE ESTABA BAJO LA POSECION DE NORBERTO PARADA DUQUE IDENTIFICADO CON CC. 13476466 DE CUCUTA RESIDENTE EN LA CALLE 116 # 12-20 OF. 103 TEL6127672 EN ATENCION AL OFICIO DE SU DESPACHO Nº 0446 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2008.

EL VEHICULO QUEDO A DISPOSICION EN EL PARQUEADERO DE RAZON SOCIAL "LA OCTAVA" UBICADO EN LA CALLE 2 Nº 7-78 CENTRO, A CARGO DEL SEÑOR IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY, CON CEDULA DE CIUDADANIA Nº 79.577.541 EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SEGÚN ACUERDO 2586 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2004, MEDIANTE CIRCULAR 0250 DE MARZO DE 2006.

ATENTAMENTE,

Vergara Dagoberto.
VERGARA DAGOBERTO
PLACA # 74734

PARQUEADERO LA OCTAVA 8

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 79.577.541-7

Registro Mercantil No. 00831236 de Octubre 26 de 1997

Clle. 2da. No. 7-78 • Tel. 289 82 60 • Cel.: 300 550 24 46 • Clle. [redacted] Centro • Bogotá, D.C.

Nº I.L. 2007

NOTA: Favor antes de retirar algún vehículo comunicarse 2 horas antes a los Celulares Nos. 313 805 01 90 - 300 550 24 46
Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogota siendo las 17:00 a los 17 días del mes de Abril del año 08 en presencia del Señor Norberto Parada Duque. se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. BRM167 Marca Chevrolet Línea Corsa. Clase Automovil Tipo Sedan Modelo 2.005

Color plata L. Servicio Público — Particular X No. Chasis: 9GASC19J25B019673

Motor Z18000936Z No. Serie

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - RA RAYADO - M: MALO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	69	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bomper Delantero	1	B	70	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	NO	NO	37	Exploradoras	NO	NO	71	Batería	1	B
04	Cabeceros	2	B	38	Capot	1	B	72	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	1	B	39	Farola Delantera Derecha	1	Rota	73	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	4	B	40	Direccional Delantera Derecha	1	B	74	Pito	1	B
07	Cojinería completa	B.		41	Guardafango Delantero Derecho	1	B	75	Limpiabrisas	2	B
08	Consola	NO	NO	42	Espejo Externo Derecho	1	B	76	Radiador	1	B
[redacted]	Vidrios Eléctricos	NO	NO	43	Puerta Delantera Derecha	1	B	77	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	1	B	44	Puerta Trasera Derecha	1	B	78	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Guardafango Trasero Derecho	1	B	79	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Stop Trasero Derecho	1	B	80	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Bomper Trasero	1	B	81	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timón	NO	NO	48	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	82	Aire Acondicionado	1	B
15	Forros de Cojinería	NO	NO	49	Baúl o Puerta Trasera	1	B	**ACCESORIOS**			
16	Guantera	1	B	50	Stop Central Trasero	NO	NO	83	Spoiler NO Licuadoras —	NO	NO
17	Guaya Baúl	1	B	51	Stop Izquierdo	1	R	84	Alarma	1	B
18	Guaya Capó	1	B	52	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	85	Bloqueo Central	1	B
19	Guaya Gasolina	NO	NO	53	Puerta Trasera Izquierda	1	B	86	Parrilla	NO	NO
20	Luz Interna	1	B	54	Puerta Delantera Izquierda	1	B	87	Caja de CD	NO	NO
21	Frontal de Radio	NO	NO	55	Espejo Externo Izquierdo	1	B	88	Planta o Amplificador	NO	NO
22	Manijas Internas completas.			56	Guardafango delantero Izquierdo	1	B	89	Pantalla de DVD	NO	NO
23	Parlantes	4	B	57	Direccional Delantera Izquierda	1	B	90	Twiters	2	B
24	Radio	NO	NO	58	Farola Delantera Izquierda	1	B	91	Documentos	—	—
25	Reloj	1	B	59	Persiana	1	B	92	Llaves del Vehículo	1	B
26	Retrovisor	1	B	60	Rines lujo	4	B	93	Kilometraje	89902	
27	Tablero	1	B	61	Llantas	4	B	94	# de Sellos	NO	NO
28	Tacómetros	1	B	62	Manijas de Puertas completas			**PARTES INTERNAS BAUL**			
[redacted]	Tapasol	2	B	63	Cocuyos Laterales	NO	NO	95	Llanta de Repuesto	1	B
[redacted]	Tapetes	3	R	64	Antena	1	B	96	Gato Tornillo 1 Zorra —	1	B
31	Timón	1	B	65	Emblemas	4	B	97	Herramienta	NO	NO
32	Radio Teléfono	NO	NO	66	Guardapolvos	4	B	98	Cruceta NO Palanca NO —	NO	NO
33	Taxímetro	NO	NO	67	Tejas	NO	NO	99	Equipo de Carretera	NO	NO
34	Billaret	NO	NO	68	Grifos Lavavidrios	NO	NO	100	Extintor Grande Pequeño	NO	NO

Observaciones: Tiene la pasta Rota del Spot. Pt. Izquierdo Izquierdo, Tiene dos Grapas del Limpiavidrios, Luces de placa una Quemada, Tiene Bocels Completos. Tiene Las dos placas, Tapa de Gasolina una, ITEM PARTE MOTOR - ORIGINAL - LLANTAS ESTADO BUENO ALTO.

A quien se le incauta Norberto Parada Duque. C.C. 13.476.466 de Cucuta

Dirección: Calle 116 # 12-20 of. 203. Teléfono: 6127672.

Lugar y hora de la inmovilización: Centro Comercial Cedros.

Juzgado No. 38 civil Mpal. Oficio No. 0446. Fecha: Marzo 4/08.

Ref. Proceso: Mixto. Nº 0638-2007

Demandante: G.M.A.C. Financiera de Colombia.

Demandado: Marlen Duran Claro.

Funcionario Parqueadero: ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541

Funcionario (PONAL) Sargento Isabella Delgado Placa: 74734

Huella Dactilar

Indice Derecho

Poseedor o Conductor del Vehículo: [signature] C.C. No. 13.476.466 Cucuta

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

ORIGINAL - JUZGADO

JURISDICCIÓN DEL TRABAJO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1502
Bogotá

Bogotá Distrito Capital, marzo 4 de 2008 OFICIO No. 0448

Señores:
D.A.S.
La Ciudad.

REF.: EJECUTIVO No 2007 - 0679 DE SOCIEDAD C.I.M.A.C. FRANCHISING DE COLOMBIA S.A. CONTRA MAURICIO URIBE CLARO.

BRM 167

Comunico a Usteces, que dentro del proceso de la referencia del cual se adjunta copia auténtica del auto mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas [illegible] de propiedad del demandado MAURICIO URIBE CLARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. [illegible], marca CHEVROLET, LÍNEA CORSA WIND, COLOR PLATA CRISTAL, MODELO 2005, MOTOR [illegible], y ordenado su secuestro, por lo que se solicita se sirva proceder de conformidad.

Lo anterior en Acuerdo PSAA de septiembre de 2.007 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dicho funcionario debe ser cumplido en los parqueaderos autorizados, siendo para este asunto como: A.V. AUTOS, UBICADO EN LA DIAGONAL 22 B BIS # 6-21 (ANTIGUA) No. 15-32 y Parqueadero LA OCTAVA, ubicado en la Calle 2. No. 7-76, y Parqueadero PARKIN BOGOTA CENTER LTDA, ubicado en la Carrera 15 No. 17-60 de esta ciudad.-

Cordialmente,

ERIKA [illegible]

PARQUEADERO LA OCTAVA 8

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 79.577.541-7

Registro Mercantil No. 00831236 de Octubre 26 de 1997

Calle 2da. No. 7-78 • Tel. 289 82 60 • Cel.: 300 550 24 46 • [redacted] Centro • Bogotá, D.C.

Nº I.L. 2007

NOTA: Favor antes de retirar algún vehículo comunicarse 2 horas antes a los Celulares Nos. 313 805 01 90 - 300 550 24 46
Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogota siendo las 17:00 a los 17 días del mes de Nov del año 08 en presencia de

Señor Roberto Parada Duque sé procede a efectuar el inventario del vehículo d

Placa No. CRM167 Marca Chevrolet Linea Corsa Clase Automovil Tipo Sedan Modelo 2005

Color Plata Servicio Público — Particular X No. Chasis: 9GAB1[illegible]

Motor [illegible] No. Serie

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - RA RAYADO - M: MALO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	69	Alternador	1	B
2	Freno de Mano	1	B	36	Bomper Delantero	1	B	70	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	No	NO	37	Exploradoras	No	NO	71	Bateria	1	B
04	Cabeceros	2	B	38	Capot	1	B	72	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	1	B	39	Farola Delantera Derecha	1	Rota	73	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	4	B	40	Direccional Delantera Derecha	1	B	74	Pito	1	B
07	Cojinería Completa	B.		41	Guardafango Delantero Derecho	1	B	75	Limpiabrisas	2	B
08	Consola	No	NO	42	Espejo Externo Derecho	1	B	76	Radiador	1	B
09	Vidrios Eléctricos	No	NO	43	Puerta Delantera Derecha	1	B	77	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción	1	B	44	Puerta Trasera Derecha	1	B	78	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Guardafango Trasero Derecho	1	B	79	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Stop Trasero Derecho	1	B	80	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Bomper Trasero	1	B	81	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timón	No	NO	48	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	82	Aire Acondicionado	1	B
15	Forros de Cojinería	No	NO	49	Baúl o Puerta Trasera	1	B	**ACCESORIOS**			
16	Guantera	1	B	50	Stop Central Trasero	No	NO	83	Spoiler No Licuadoras - -	No	NO
17	Guaya Baúl	1	B	51	Stop Izquierdo	1	R	84	Alarma	1	B
18	Guaya Capó	1	B	52	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	85	Bloqueo Central	1	B
19	Guaya Gasolina	No	NO	53	Puerta Trasera Izquierda	1	B	86	Parrilla	No	NO
20	Luz Interna	1	B	54	Puerta Delantera Izquierda	1	B	87	Caja de CD	No	NO
21	Frontal de Radio	No	NO	55	Espejo Externo Izquierdo	1	B	88	Planta o Amplificador	No	NO
22	Manijas Internas Completas			56	Guardafango delantero Izquierdo	1	B	89	Pantalla de DVD	No	NO
	Parlantes	4	B	57	Direccional Delantera Izquierda	1	B	90	Twiters	2	B
24	Radio	No	NO	58	Farola Delantera Izquierda	1	B	91	Documentos	—	—
25	Reloj	1	B	59	Persiana	1	B	92	Llaves del Vehículo	1	B
26	Retrovisor	1	B	60	Rines Lujo	4	B	93	Kilometraje	89402	
27	Tablero	1	B	61	Llantas	4	B	94	# de Sellos	No	NO
28	Tacómetros	1	B	62	Manijas de Puertas completas			**PARTES INTERNAS BAUL**			
29	Tapasol	2	B	63	Cocuyos Laterales	No	NO	95	Llanta de Repuesto	1	B
30	Tapetes	3	R	64	Antena	1	B	96	Gato Tornillo 1 Zorra - -	1	B
31	Timón	1	B	65	Emblemas	4	B	97	Herramienta	No	NO
32	Radio Teléfono	No	NO	66	Guardapolvos	4	B	98	Cruceta M Palanca M	No	NO
33	Taximetro	No	NO	67	Tejas	No	NO	99	Equipo de Carretera	NO	NO
34	Billaret	No	NO	68	Grifos Lavavidrios	No	NO	100	Extintor Grande Pequeño	No	NO

Observaciones: Tiene la vasta Rota del Spot. P Farola Izquierda, Tiene dos Cejas del Limpiabrisas, Luces de placa una Quemada, Tiene Bandas completas Tiene Llaves Placas y Tapa de Gasolina, Todo ITEM PARTE MOTOR - ORIGINAL - LLANTAS ESTADO BUENO ALTO.

A quien se le incauta Roberto Parada Duque C.C. 13.476.466 de Cucuta

Dirección: Calle 416 # 112-20 of. 103 Teléfono: 6827472

Lugar y hora de la inmovilización: Centro Comercial Cedro Golf

Juzgado No. 38 civil Mpal. Oficio No. 2946 Fecha: Marzo 9/08

Ref. Proceso: Mpal 2007-638

Demandante: G.M.A.C. Financiera de Colombia

Demandado: Marlon Duran Claro

Funcionario Parqueadero: ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541

Funcionario (PONAL) Placa:

Huella Dactilar

Indice Derecho

Poseedor o Conductor del Vehículo: C.C. No. 13.476.466

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

9 MAY 2008

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : SOLICITUD OFICIO SECUESTRO VEHÍCULO
RADICACIÓN : 2007-0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa informo que el automotor de placas BRM 167, embargado dentro del presente proceso se encuentra estacionado en el parqueadero ubicado en la Calle 2 No 7-78 de ésta ciudad, lugar en el cual fue dejado en deposito por el demandado para que se proceda a su secuestro.

Comedidamente solicito se ordene el secuestro del mencionado automotor en la dirección aportada, directamente por su despacho señalando fecha para ello, o en su defecto se comisione al Juez de Descongestión, a fin de que se lleve a cabo la mencionada diligencia.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C.16.739.186
T.P.A. 68.703

Bogotá, D.C., Abril 29 de 2008
SMR

CALLE 59 A BIS No. 4 A – 33 PBX 6090101 2129400 FAX 3471142
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co. BOGOTA, D.C.

JUZGADO 38 [illegible] MUNICIPAL
DE BO[illegible] C.

Al Despacho del(a) Se[illegible] informando que:

- ☐ Subsanado en tie[illegible]as.
- ☐ Subsana[illegible] tie[illegible]s
- ☐ No se di[illegible]nterior.
- ☒ Cum[illegible]nterior.
- ☐ Ver[illegible]s(s),
  se pronu[illegible]ar: Sí ☐ No ☐
- ☐ Venció el [illegible]
- ☐ Vencido[illegible]
- ☐ En tiempo [illegible]pciones y anexos
- ☐ Fuera de [illegible]o
- ☒ Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ _____

_____

Pasa, hoy: _____

13 MAY 2003

_____

EDNA [illegible] VASQUEZ
SECRETARIO

22

.GADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

16 MAY 2008

En virtud de lo solicitado, acreditado como se encuentra la captura del automotor objeto de medida cautelar y siendo procedente.

En consecuencia para llevar el secuestro del vehículo, determinado por su ubicación (lugar de captura) y demás características en el certificado tradición que obra en el expediente y que es de propiedad de la demandada. Con tal fin, comisionase a la **AUTORIDAD COMPETENTE** (Llámese Señores Inspectores de Policía de la ciudad y zona respectiva o Jueces Civiles Municipales de Descongestión – Reparto – de esta ciudad Nombrase como secuestre al señor Pedro Antonio Zubieta, quien reside en la Cr 84 N 61-10, y es auxiliar de la justicia de las listas oficiales, comuníquese el nombramiento en legal forma y si acepta désele posesión del mismo y señálese como honorarios provisionales la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes.-

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SIRLEY SERNA DÍAZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

La presente providencia se notificó por anotación Estado No. 20 fijado hoy 20 MAY 2008 a la hora de las 8:00 A.M.

EFRAÍN HENAO VÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

23

DESPACHO COMISORIO No. 273

El secretario del Juzgado libra el presente despacho comisorio a la AUTORIDAD COMPETENTE (Llámese inspector de policía o Juez Civil Municipal de Descongestión), de la Ciudad y Zona Respectiva, haciéndole saber que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular 2007/638 de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO, se profirió auto de fecha DIECISÉIS (16) de mayo de dos mil ocho (2008) mediante la cual se le comisiona para la practica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en la CALLE 2 No. 7- 78 de esta ciudad, identificado con PLACA BRM 167, MARCA : CHEVROLET, LINEA: CORSA WIND, COLOR: PLATA ESCUNA, MODELO: 2005,MOTOR:2H0009362, SERIE: No. 9GASC19 J25B019673.

I N S E R T O S:

Como secuestre fue nombrado (a) PEDRO ANTONIO ZUBIETA quien recibe notificaciones en la CARRERA 84 No. 61- 10 de esta ciudad.-

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes. Los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.-

Obra como apoderado de la parte actora, JUAN CARLOS MEJIA MEDINA con C.C. No. 16.739.186 de Cali. Y T.P. No. 68.703 del C.S.J.

Para qué la AUTORIDAD COMPETENTE (Llámese Inspector de Policía o Juez Civil Municipal de Descongestión),de la ciudad y Zona Respectiva, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio a los Diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

La secretaria,

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ

laa.-

Retiro of. y oficio

19498842

27/10/08

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

24

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO
ASUNTO : AUTORIZACIÓN EXPRESA
RADICACIÓN : 2007 - 0638

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, autorizo al señor HECTOR EDUARDO MOJICA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.498.844, para revisar el proceso de la referencia, retirar oficios, retirar despachos comisorios y demás actividades procesales necesarias a efecto de cumplir fielmente con la actividad profesional.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

CALLE 13 No 9 – 20 Oficina 318 PBX 6084093 FAX 2864201
APARTADO 26472 E-mail:juancmm@elsitio.net.co.

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, este [illegible] JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de [illegible] Juan Carlos Tejada Tejada con C.C. 16.739.186 de Bogotá y T.P. No. 68.903.CSJ de [illegible] que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados y el contenido del mismo

FECHA 29 AGO. 2008

EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

t
25

DESPACHO COMISORIO No. 273

El secretario del Juzgado libra el presente despacho comisorio a la AUTORIDAD COMPETENTE (Llámese inspector de policía o Juez Civil Municipal de Descongestión), de la Ciudad y Zona Respectiva, haciéndole saber que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular 2007/638 de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO, se profirió auto de fecha DIECISÉIS (16) de mayo de dos mil ocho (2008) mediante la cual se le comisiona para la practica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en la CALLE 2 No. 7- 78 de esta ciudad, identificado con PLACA BRM 167, MARCA : CHEVROLET, LINEA: CORSA WIND, COLOR: PLATA ESCUNA, MODELO: 2005,MOTOR:2H0009362, SERIE: No. 9GASC19 J25B019673.

I N S E R T O S:

Como secuestre fue nombrado (a) PEDRO ANTONIO ZUBIETA quien recibe no[illegible]ciones en la CARRERA 84 No. 61- 10 de esta ciudad.-

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes. Los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.-

Obra como apoderado de la parte actora, JUAN CARLOS MEJIA MEDINA con C.C. No. 16.739.186 de Cali. Y T.P. No. 68.703 del C.S.J.

Para qué la AUTORIDAD COMPETENTE (Llámese Inspector de Policía o Juez Civil Municipal de Descongestión),de la ciudad y Zona Respectiva, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio a los Diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

La secretaria,

DIANA MABEL FLORES GONZÁLEZ

laa.-

.GADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

16 MAY 2008

26

En virtud de lo solicitado, acreditado como se encuentra la captura del automotor objeto de medida cautelar y siendo procedente.

En consecuencia para llevar el secuestro del vehículo, determinado por su ubicación (lugar de captura) y demás características en el certificado tradición que obra en el expediente y que es de propiedad de la demandada. Con tal fin, comisionase a la **AUTORIDAD COMPETENTE** (Llámese Señores Inspectores de Policía de la ciudad y zona respectiva o Jueces Civiles Municipales de Descongestión – Reparto – de esta ciudad Nombrase como secuestre al señor Pedro Antonio Zabreta, quien reside en la Cr 84 N 61-10 y es auxiliar de la justicia de las listas oficiales, comuníquese el nombramiento en legal forma y si acepta désele posesión del mismo y señálese como honorarios provisionales la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes.-

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SIRLEY SERNA DÍAZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

La presente providencia se notificó por anotación Estado No. 28 fijado hoy 26 MAY 2008 a la hora de las 8:00 A.M.

EFRAÍN HENAO VÁSQUEZ
Secretario

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. 28 de hoy 27 MAYO 2008.

El Escribiente Nominado,

EFRAIN ARTURO GARCIA T

COMPARECIÓ Juan Carlos Mejia Medina de 16.739.186 de Col
00.703 de M J, y manifestó que la firma que
aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la
misma que utiliza en todas sus actividades y
contenido del mismo.
FECHA 9 DIC. 2008

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DE BOGOTA D.C.

30

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 273 DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y PARA EL PROCESO No. 2007-00638 EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), siendo el día y hora señalados en auto de fecha anterior, la suscrita JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto del juzgado y la declara abierta. Acto seguido se hacen presentes el Doctor JULIAN FERNANDO REYES VICENTES en calidad de apoderada en sustitución de la parte demandante quien se identificó con la C.C. No. 11.187.235 de Engativá y T.P. No. 104.795 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Calle 13 No. 9-20 of.318, teléfono 2864201; la señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ designada en reemplazo por este despacho como secuestre para la presente diligencia, quien se identificó con la C.C. No. 41.686.121 de Bogotá y licencia de auxiliar de la justicia No. 2595-2005 con vigencia hasta el 21 de junio de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el despacho procede a tomarle el juramento de ley y por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su real saber y entender y declaró no encontrarse incurso en causales de impedimento para desempeñarlo. Señaló también como lugar para recibir notificaciones la Calle 1 No. 72D-24 y teléfono 2652850, de esta forma queda apto para ejercer el cargo. A continuación el despacho en compañía del personal antes mencionado procede a trasladarse al sitio indicado en el comisorio como lugar en el que ha de efectuarse la diligencia, esto es en la Calle 2 No. 7-78 Parqueadero La Octava de esta ciudad, se denuncia la Carrera 8 No. 3-81 lugar en donde somos atendidos por RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI identificada con la C.C. No. 52.225.032 de Bogotá en su calidad de secretaria del parqueadero a quien el despacho procede a enterarle del objeto de la presente diligencia y en uso de las palabra manifiesta: "pongo a disposición del despacho el vehículo objeto de su diligencia". De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "Solicito al despacho se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de la presente diligencia y se le haga entrega real y material a la señora secuestre". El despacho procede a identificar el vehículo objeto de la diligencia de placas BRM-167 de marca CHEVROLET linea corsa, de clase automóvil, modelo 2005, de servicio particular de color plata, motor No. 2H0009362, serie y chasis No. 9GASC19J25B019673, las restantes características se encuentran de conformidad con el inventario elaborado el 17 de abril de 2008 del cual se adjunta copia al presente comisorio, sin comprobar su funcionamiento mecánico y eléctrico. De esta forma y como quiera que no hay oposición por resolver el despacho DECRETA EN LEGAL FORMA EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR antes descrito y del mismo se le hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia aquí presente, toda vez que el nombrado no compareció, quien notificado manifiesta: "recibo en forma real y material el vehículo antes descrito y procederé a las funciones de mi cargo". Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia los señalados por el juez de origen en la suma de diez salarios mínimos legales diarios que equivalen a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($153.830.oo) los cuales serán cancelados presentando cuenta de cobro ante el Doctor Juan Carlos Mejía Medina en la Calle 13 No. 9-20 of. 318 de esta ciudad. Todo lo anterior se notifica por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ,

YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y SECRETARIA,

RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,

JULIAN FERNANDO REYES VICENTES

LA SECUESTRE,

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ

EL SECRETARIO AD-HOC,

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO.

PARQUEADERO LA OCTAVA 8

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 79.577.541-7

Registro Mercantil No. 00831236 de Octubre 26 de 1997

Clle. 2da. No. 7-78 • Tel. 289 82 60 • Cel.: 300 550 24 46 • C[redacted]2 • Centro • Bogotá, D.C.

Nº I.L. 2007

NOTA: Favor antes de retirar algún vehículo comunicarse 2 horas antes a los Celulares Nos. 313 805 01 90 - 300 550 24 46 Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 17:00 a los 17 días del mes de Abril del año 08 en presencia del señor Norberto Parada Duque. se procede a efectuar el inventario del vehículo de placa No. BNA167 Marca Chevrolet Línea Corsa Clase Automóvil Tipo Sedan Modelo 2005 Color plata I. Servicio Público — Particular X No. Chasis: 9GA5C19J758019673 Motor 2H0009362 No. Serie

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - RA RAYADO - M: MALO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	1	B
02	Freno de Mano	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	NO	NO
04	Cabeceros	2	B
05	Ceniceros	1	B
06	Cinturones de Seguridad	4	B
07	Cojinería	completa	B.
08	[redacted]onsola	NO	NO
09	[redacted]drios Eléctricos	NO	NO
10	Controles de Calefacción	1	B
11	Control de Direcciones	1	B
12	Control de Luces	1	B
13	Encendido de Motor	1	B
14	Forro Timón	NO	NO
15	Forros de Cojinería	NO	NO
16	Guantera	1	B
17	Guaya Baúl	1	B
18	Guaya Capó	1	B
19	Guaya Gasolina	NO	NO
20	Luz Interna	1	B
21	Frontal de Radio	NO	NO
22	Manijas Internas	completas.	
23	Parlantes	4	B
24	Radio	NO	NO
25	Reloj	1	B
26	Retrovisor	1	B
27	Tablero	1	B
28	Tacómetros	1	B
29	[redacted]apasol	2	B
30	Tapetes	3	R
31	Timón	1	B
32	Radio Teléfono	NO	NO
33	Taxímetro	NO	NO
34	Billaret	NO	NO

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B
36	Bomper Delantero	1	B
37	Exploradoras	NO	NO
38	Capot	1	B
39	Farola Delantera Derecha	1	Rota
40	Direccional Delantera Derecha	1	B
41	Guardafango Delantero Derecho	1	B
42	Espejo Externo Derecho	1	B
43	Puerta Delantera Derecha	1	B
44	Puerta Trasera Derecha	1	B
45	Guardafango Trasero Derecho	1	B
46	Stop Trasero Derecho	1	B
47	Bomper Trasero	1	B
48	Vidrio Panorámico Trasero	1	B
49	Baúl o Puerta Trasera	1	B
50	Stop Central Trasero	NO	NO
51	Stop Izquierdo	1	R
52	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B
53	Puerta Trasera Izquierda	1	B
54	Puerta Delantera Izquierda	1	B
55	Espejo Externo Izquierdo	1	B
56	Guardafango delantero Izquierdo	1	B
57	Direccional Delantera Izquierda	1	B
58	Farola Delantera Izquierda	1	B
59	Persiana	1	B
60	Rines lujo	4	B
61	Llantas	4	B
62	Manijas de Puertas completas	NO	NO
63	Cocuyos Laterales	1	B
64	Antena	1	B
65	Emblemas	4	B
66	Guardapolvos	4	B
67	Tejas	NO	NO
68	Grifos Lavavidrios	NO	NO

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
69	Alternador	1	B
70	Arranque	1	B
71	Batería	1	B
72	Caja de Cambios	1	B
73	Caja Dirección	1	B
74	Pito	1	B
75	Limpiabrisas	2	B
76	Radiador	1	B
77	Tapa Aceite	1	B
78	Tapa Frenos	1	B
79	Tapa Radiador	1	B
80	Tarro Limpiabrisas	1	B
81	Varilla Aceite	1	B
82	Aire Acondicionado	1	

Cod.	ACCESORIOS	Cant.	Estado
83	Spoiler NO Licuadoras — —	NO	
84	Alarma	1	B
85	Bloqueo Central	1	B
86	Parrilla	NO	NO
87	Caja de CD	NO	NO
88	Planta o Amplificador	NO	NO
89	Pantalla de DVD	NO	NO
90	Twiters	2	B
91	Documentos	—	—
92	Llaves del Vehículo	1	B
93	Kilometraje	89902	
94	# de Sellos	NO	NO

Cod.	PARTES INTERNAS BAUL	Cant.	Estado
95	Llanta de Repuesto	1	B
96	Gato Tornillo 1 Zorra — —	1	B
97	Herramienta	NO	NO
98	Cruceta NO Palanca NO —	NO	NO
99	Equipo de Carretera	NO	NO
100	Extintor Grande Pequeño	NO	NO

Observaciones: Tiene la pasta Rota del Spot Pr Izquierdo Izquierdo, Tiene dos Grifos de Limpia Vidrios, Luces de placa una Quema, Tiene Bocels Completos. Tiene las dos placas, Tapa de Gasolina una, ITEM PARTE MOTOR - ORIGINAL - LLANTAS ESTADO BUENO ALTO.

A quien se le incauta Norberto Parada Duque. C.C. 13.476.466 de Cucuta

Dirección: Calle 116 # 112-20 of. 103. Teléfono: 6187672.

Lugar y hora de la inmovilización: Centro Comercial Cipres.

Juzgado No. 38 Civil Mpal. Oficio No. 0446. Fecha: Marzo 4/08.

Ref. Proceso: Mixto. N° 0638-2007

Demandante: G.M.A.C. Financiera de Colombia.

Demandado: Marlen Duran Claro

Funcionario Parqueadero: ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541

Funcionario (PONAL) Sargento Medina Alejandro Placa: 74134

Huella Dactilar

Indice Derecho

Poseedor o Conductor del Vehículo: C.C. No. 13.476.466 Cucuta

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

COPIA - PARQUEADERO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

72

Bogotá D.C. 14/01/2009

JCMD 20217

R./ 811056218

Doctor(a):
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 273

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 4444 del 2008 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **6** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA ISABEL DEVIA SOTAQUIRA
Jefe Centro

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
19 ENE. 2009

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

AL DESPACHO; 5 DE FEBRERO DE 2.009.

CON EL DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO.

SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

(2)

17

34

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil ocho (2008)

Proceso 2007 – 00638.

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes y se corre traslado para los fines previstos en el art. 34 del C.P.C.

De otro lado, el secuestre sírvase prestar caución por la suma de $ 400.000 mcte. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que al efecto se le remita. Adviértase sobre el deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho en forma periódica. Comuníquesele mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE.

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
La presente providencia se notifica por anotación
Estado No. 014, fijado hoy FEB. 2008 a
la hora de las 8:00 a.m.

DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

N-12

35

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D .C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
4 SEP 2009
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13-02

Radicado	:	2007-0638
Referencia	:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	:	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado	:	MARLENE DURAN CLARO
Asunto	:	REVOCATORIA AUTORIZACION Y NUEVA AUTORIZACION

AUTORIZACION

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

19 FEB. 2009

E. C.
TELEGRAMA No. 0155
Señora
MARIA FELISA ORDÓÑEZ RUIZ
CALLE 1. No. 72-D-24
La Ciudad .-

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA CONTRA MARLENE DURAN CLARO SE LE ORDENA PRESTAR CAUCION POR LA SUMA $ DE 400.000.00 M/CTE, DE CONFORMIDAD AL ART .9. EN CONCORDANCIA CON EL INC. 3. DEL ART. 683 DEL C. DE P. C.- Y RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal

37

Bogotá Distrito Capital, marzo 15 de 2010 OFICIO No. 0693

Señores
OFICINA DE APOYO JUDICIAL - FOTOCOPIADO
Ciudad

18 MAR 2010

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA contra MARLEN DURAN CLARO .-

Comedidamente me permito remitirles el proceso de la referencia a fin de que sea fotocopiado en su totalidad

Consta de 2 cuadernos con 95 Y 35 folios útiles .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

J.M.B.

PARQUEADERO LA OCTAVA 8

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 79.577.541-7

Registro Mercantil No. 00831236 de Octubre 26 de 1997

Clle. 2da. No. 7-78 • Tel. 289 82 60 • Cel.: 300 550 24 46 • Centro • Bogotá, D.C.

Nº I.L. 4045

NOTA: Favor antes de retirar algún vehículo comunicarse 2 horas antes a los Celulares Nos. 313 805 01 90 - 300 550 24 46 Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad BOGOTA DC siendo las 21-46 a los 21 días del mes de 09 del año 20 en presencia del Señor DURAN CLARO MARLENE se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. BRM 167 Marca CHEVROLET Línea WIND Clase AUTOMOVIL Tipo SEDAN Modelo 2005

Color PLATA ESCUMA Servicio Público X Particular No. Chasis: 9GASC19J25B019673

Motor 2H0009362 No. Serie CC

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	1	R
02	Freno de Mano	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	NO	NO
04	Cabeceros	2	R
05	Ceniceros	1	R
06	Cinturones de Seguridad	2	R
07	Cojinería	3	R
08	Consola	1	R
09	Vidrios Eléctricos	NO	NO
10	Controles de Calefacción	1	R
11	Control de Direcciones	1	R
12	Control de Luces	1	R
13	Encendido de Motor	1	R
14	Forro Timón	NO	NO
15	Forros de Cojinería	3	R
16	Guantera	1	R
17	Guaya Baúl	1	R
18	Guaya Capó	1	R
19	Guaya Gasolina	1	
20	Luz Interna	2	R
21	Frontal de Radio	NO	NO
22	Manijas Internas	4	R
23	Parlantes	4	R
24	Radio	NO	NO
25	Reloj	1	R
26	Retrovisor	1	R
27	Tablero	1	R
28	Tacómetros	1	R
29	Tapasol	02	R
30	Tapetes	3	R
31	Timón	1	R
32	Radio Teléfono	NO	NO
33	Taxímetro	NO	NO
34	Billaret	1	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	RL
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	RASU
37	Bómper Delantero Centro	1	RA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	ROTO
39	Exploradoras	NO	NO
40	Capot	1	RA
41	Farola Delantera Derecha	1	R
42	Direccional Delantera Derecha	1	R
43	Guardafango Delantero Derecho	1	RA
44	Espejo Externo Derecho	1	RA
45	Puerta Delantera Derecha	1	SURA
46	Puerta Trasera Derecha	1	SURA
47	Guardafango Trasero Derecho	1	RASU
48	Stop Trasero Derecho	1	R
49	Bómper Trasero Lado Derecho	1	RASU
50	Bómper Trasero Centro	1	RA
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	1	GRA
52	Vidrio Panorámico Trasero	1	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	1	RA
54	Stop Central Trasero	1	R
55	Stop Izquierdo	1	R
56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	RA
57	Puerta Trasera Izquierda	1	RA
58	Puerta Delantera Izquierda	1	RA
59	Espejo Externo Izquierdo	1	RA
60	Guardafango delantero Izquierdo	1	SURA
61	Direccional Delantera Izquierda	1	R
62	Farola Delantera Izquierda	1	R
63	Persiana	1	R
64	Rines	4	R
65	Llantas	4	R
66	Manijas de Puertas	4	R
67	Cocuyos Laterales	NO	NO
68	Antena	1	R
69	Emblemas	2	R
70	Guardapolvos	4	R
71	Tejas	NO	NO
72	Grifos Lavavidrios	2	R
73	Boceles Ventanas	4	R
74	Boceles Externos	4	R

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	1	R
76	Arranque	1	R
77	Batería	1	R
78	Caja de Cambios	1	R
79	Caja Dirección	1	R
80	Pito	1	R
81	Limpiabrisas	2	R
82	Radiador	1	R
83	Tapa Aceite	1	R
84	Tapa Frenos	1	R
85	Tapa Radiador	1	R
86	Tarro Limpiabrisas	1	R
87	Varilla Aceite	1	R
88	Aire Acondicionado	1	R
	ACCESORIOS		
89	Spoiler Licuadoras	NO	NO
90	Alarma	1	R
91	Bloqueo Central	1	R
92	Parrilla	NO	NO
93	Caja de CD	NO	NO
94	Planta o Amplificador	NO	NO
95	Pantalla de DVD	NO	NO
96	Twiters	2	R
97	Documentos	NO	NO
98	Llaves del Vehículo	1	R
99	Kilometraje 115549		
100	# de Sellos		
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	NO	NO
102	Gato Tornillo Zorra	NO	NO
103	Herramienta	NO	NO
104	Cruceta Palanca	NO	NO
105	Equipo de Carretera	NO	NO
106	Extintor Grande Pequeño	NO	NO

Observaciones: EL VEHICULO PRESENTA RAYONES SUMIDURAS Y GOLPES EN CONTORNO Y SE DESCONOCE EL ESTADO MECANICO

A quien se le incauta Marlene Duran Clare C.C. 37366895 de Bogotá.

Dirección: Kra 1ae # 739-235 Teléfono: 3186023 16

Lugar y hora de la inmovilización: Via Osme 08:30 PM.

Juzgado No. 38 CIMP Oficio No. 0446 Fecha: 2007-8 23

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular NO. 2007-00638

Demandante: GMAC

Demandado: MARLENE DURAN CLARO.

Funcionario Parqueadero: ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541

Funcionario (PONAL) Placa: 9736 S.

Huella Dactilar

Indice Derecho

Poseedor o Conductor del Vehículo: C.C. No.

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

ORIGINAL - JUZGADO

PARA JUZGADO 39

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
25 SEP 2010
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13 -02

BOGOTA DC, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ASUNTO : *DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.*

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO NO. 13

REF PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR NO. 2007-00638
DEMANDANTE:	G.MA.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARLENE DURAN CLARO

ORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS QUE RELACIONO A CONTINUACION ASI:

PLACA:	BRM-167	
MARCA:	CHEVROLET	
LÍNEA:	CORSA WIND	
CLASE:	AUTOMOVIL	
MODELO:	2005	
SERVICIO:	PARTICULAR	
COLOR:	PLATA ESCUNA	
Nº MOTOR:	2H0009362	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
Nº SERIE:	9GASC19J25B019673	SEGÚN LICENCIA TRANSITO
Nº CHASIS:	9GASC19J25B019673	SEGÚN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO FUE INMOVILIZADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SIENDO LAS 8:30 P.M. EN LA VIA USME (VIA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSECION DE MARLENE DURAN CLARO IDENTIFICADO CON C.C.NO. 37.366.895 DE BOGOTA RESIDENTE EN LA CRA 1ª NO. 73D-23 S TELEFONO 3118602316 SEGÚN OFICIO NO. 0446 DE FECHA 8-23-07.

NOTA PARA EL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA EL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO O DE LA INSPECCION DE POLICIA. EN EL PARQUEADERO "LA OCTAVA" Y/O EN LA DIRECCION QUE INDIQUE EL PARQUEADERO EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE SECUESTRO ESTO PARA LA DIRECCION ABIERTA DE LOS DESPACHOS COMISORIOS.

FUNCIONARIO DE LA PONAL
PLACA NO. 97365

AL DESPACHO, ***HOY 11 DE OCTUBRE DE 2.010***

CON DILIGENCIA DE CAPTURA DEL VEHÍCULO, TÉNGASE EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO YA HABÍA SIDO INMOVILIZADO DESDE ABRIL DE 2.008 Y SECUESTRADO.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

40

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil diez (2010)

Ref: 2007-00638

La manifestación efectuada en el escrito que antecede, se tiene por agregada al proceso para que surta los efectos respectivos, y pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena oficiar al Parqueadero de la Octava, a fin de que se sirva informar a este despacho, los motivos por los cuales el vehículo de placas BRM 167, salio de sus instalaciones; toda vez que dentro de las diligencias no se encontró constancia, de orden impartida por este despacho a fin de autorizar traslado alguno.

NOTIFÍQUESE

NELLY E. NISPERUZA GRONDONA
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 160, fijado hoy 19 OCT. 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

Bogotá Distrito Capital, octubre 29 de 2010 **OFICIO No. 3284**

Señores
PARQUEADERO LA OCTAVA
CARRERA 2. No. 7 – 78
LA CIUDAD .-

REF: **EJECUTIVO MIXTO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLENE DURAN CLARO .- .-**

comunico a ustedes que mediante providencia de fecha octubre catorce del año en curso , proferida dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial los motivos por los cuales el vehículo de PLACAS BRM – 167 , salió de sus instalaciones , toda vez que dentro de las diligencias no se encontró constancia de orden impartida por este despacho a fin de autorizar traslado alguno .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

- 9 NOV 2010

J.M.B.

Ana María Cortes Berto
CC 52.076 649 Bta

9 NOV 2010

[redacted]

[redacted]

[redacted]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (6) de diciembre de dos mil diez (2010)

Proceso No. 2007-0638

En virtud de las actuaciones surtidas en el paginario y muy particularmente, de lo dispuesto en los artículos 683, 688 y 689 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho;

DISPONE:

INSTAR a la secuestre, señora MARÍA FELISA OROÑEZ, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente telegrama se sirva prestar caución ordenada en proveído de fecha 09 de febrero de 2008, so pena de ser removida del cargo.

REQUERIR a la secuestre, señora MARÍA FELISA OROÑEZ, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente telegrama, proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

LIBRAR por secretaria la comunicación telegráfica pertinente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez (2)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No._____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ
Secretaria

PARQUEADERO LA OCTAVA 8

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

PARA JUZGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

6 DIC. 2010

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02

BOGOTA, 6 DE DICIEMBRE DE 2010.

SEÑORES:
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO NO. 13 (BOGOTA).

REFERENCIA : EJECUTIVO [illegible] 2007-00638
DEMANDANTE : G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARLENE DURAN CLARO

RESPETADO DOCTOR, MEDIANTE LA PRESENTE LE DOY CONTESTACION AL OFICIO NO. 3284, DONDE NOS PIDEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL VEHICULO DE PLACAS BRM-167, NO SE ENCUENTRA EN NUESTRAS INSTALACIONES.

RESPETADO DOCTOR EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL 2008 LE REALIZARON DILIGENCIA DE SECUESTRO AL AUTOMOTOR, Y QUEDO A CARGO DE LA SEÑORA AUXILIAR DE LA JUSTICIA MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ DONDE EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2008 LO RETIRO DE NUESTRAS INSTALACIONES CANCELANDO EL VALOR DEL BODEGAJE QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. DOCTOR COMO USTED BIEN LO SABE EL SECUESTRE QUEDA A CARGO DEL AUTOMOTOR Y ES OBLIGACION DEL MISMO RETIRAR EL VEHICULO Y PROCEDER A LAS FUNCIONES DEL CARGO Y NOSOTROS COMO PARQUEADERO TENEMOS LA OBLIGACION DE ENTREGARLE SIN NUNGUN OBSTACULO EL VEHICULO AL SECUESTRE DESIGNADO.

GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE.

ANEXO: 3 FOLIOS.

ATENTAMENTE.

[illegible]
[illegible]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

Bogotá Distrito Capital, octubre 29 de 2010 OFICIO No. 3284

Señores
PARQUEADERO LA OCTAVA
CARRERA 2. No. 7 – 78
LA CIUDAD .-

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MARLENE DURAN CLARO .-

comunico a ustedes que mediante providencia de fecha octubre catorce del año en curso proferida dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial los motivos por los cuales el vehículo de PLACAS BRM – 167 , salió de sus instalaciones , toda vez que dentro de las diligencias no se encontró constancia de orden impartida por este despacho a fin de autorizar traslado alguno .-

Cordialmente,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

J.M.B.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

E. C.
TELEGRAMA No. 0025
Señora
MARIA FELISA ORDÓÑEZ RUIZ
CALLE 1. No. 72-D-24
LA CIUDAD .-

20 ENE. 2011

EN EL PROCESON EJECUTIVO No. 2007 – 0638 DE SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA CONTRA MARLENE DURAN CLARO , SE LE ORDENA PRESTAR CAUCION POR LA SUMA $ DE 400.000.00 M/CTE, DE CONFORMIDAD AL ART .9. EN CONCORDANCIA CON EL INC. 3. DEL ART. 683 DEL C. DE P. C., E IGUALMENTE SE SIRVAN RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION , DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN .-

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DOCUMENTO PARA ENVIO Y FACTURACION DEL TRASLADO
"LA OTTAWA"

E-97

45

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 273 DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y PARA EL PROCESO No. 2007-00638 EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), siendo el día y hora señalados en auto de fecha anterior, la suscrita JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto del juzgado y la declara abierta. Acto seguido se hacen presentes el Doctor JULIAN FERNANDO REYES VICENTES en calidad de apoderada en sustitución de la parte demandante quien se identificó con la C.C. No. 11.187.235 de Engativá y T.P. No. 104.795 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Calle 13 No. 9-20 of.318, teléfono 2864201; la señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ designada en reemplazo por este despacho como secuestre para la presente diligencia, quien se identificó con la C.C. No. 41.686.121 de Bogotá y licencia de auxiliar de la justicia No. 2595-2005 con vigencia hasta el 21 de junio de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el despacho procede a tomarle el juramento de ley y por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su real saber y entender y declaró no encontrarse incurso en causales de impedimento para desempeñarlo. Señaló también como lugar para recibir notificaciones la Calle 1 No. 72D-24 y teléfono 2652850, de esta forma queda apto para ejercer el cargo. A continuación el despacho en compañía del personal antes mencionado procede a trasladarse al sitio indicado en el comisorio como lugar en el que ha de efectuarse la diligencia, esto es en la Calle 2 No. 7-78 Parqueadero La Octava de esta ciudad, se denuncia la Carrera 8 No. 3-81 lugar en donde somos atendidos por RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI identificada con la C.C. No. 52.225.032 de Bogotá en su calidad de secretaria del parqueadero a quien el despacho procede a enterarle del objeto de la presente diligencia y en uso de las palabra manifiesta: "pongo a disposición del despacho el vehículo objeto de su diligencia". De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "Solicito al despacho se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de la presente diligencia y se le haga entrega real y material a la señora secuestre". El despacho procede a identificar el vehículo objeto de la diligencia de placas BRM-167 de marca CHEVROLET línea corsa, de clase automóvil, modelo 2005, de servicio particular de color plata, motor No. 2H0009362, serie y chasis No. 9GASC19J25B019673, las restantes características se encuentran de conformidad con el inventario elaborado el 17 de abril de 2008 del cual se adjunta copia al presente comisorio, sin comprobar su funcionamiento mecánico y eléctrico. De esta forma y como quiera que no hay oposición por resolver el despacho DECRETA EN LEGAL FORMA EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR antes descrito y del mismo se le hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia aquí presente. toda vez que el nombrado no compareció, quien notificado manifiesta: "recibo en forma real y material el vehículo antes descrito y procederé a las funciones de mi cargo". Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia los señalados por el juez de origen en la suma de diez salarios mínimos legales diarios que equivalen a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($153.830.oo) los cuales serán cancelados presentando cuenta de cobro ante el Doctor Juan Carlos Mejía Medina en la Calle 13 No. 9-20 of. 318 de esta ciudad. Todo lo anterior se notifica por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ,

YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y SECRETARIA,

RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,

JULIAN FERNANDO REYES VICENTES

LA SECUESTRE,

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ

EL SECRETARIO AD-HOC,

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO.

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 – 36 PISO 13

NOTIFICACIÓN AVISO ARTICULO 320 C. DE P. C.

Señor (a)
MARLENE DURAN CLARO
CARRERA 57 A No. 22 A – 91 APT 302
Bogotá D.C.

Fecha
DD/ MM/ AA
----/------/---
Servicio postal Autorizado

PROCESO No. 2007 - 0638

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARLENE DURAN CLARO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 27 de mayo de 2007

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 27-5-07; donde se ordena notificar el mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda y auto de admisión

EL SECRETARIO

Empleado responsable

PARTE INTERESADA:

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C. de C. No. 16.739.186
T. P. No. 68.703

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 del 2.003

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C, mayo siete de dos mil catorce

PROCESO. 2007 – 0638

Por cumplir el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** con los requisitos exigidos por el acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre del año 2013, **AVÓQUESE** el conocimiento del mismo.

Por secretaría requiérase a la secuestre designada dentro de las presentes diligencias para que en un término **IMPRORROGABLE** de diez (10) días, contados a partir de la notificación que de este auto reciba, rinda informe detallado de su gestión y continúe presentando los mismos de manera periódica, so pena de hacerse acreedor a sanciones que consagra la ley.

Igualmente deberá prestar la caución ordenada en proveído de fecha 09 de febrero de 2008.

Líbrese por la Oficina de Ejecución el respectivo telegrama a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 078 del 09 MAY 2014 DE 2014

Secretaria

51

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

TELEGRAMA N° 2441
FECHA DE ENVIO:

Señora
MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
CALLE 1 No. 72D - 24
Ciudad

25 AUG 2014

REF: Ejecutivo N° 11001400303820070063800 iniciado por SOCIEDAD GMAC FINANCIERA contra MARLEN DURAN CLARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (07) DE MAYO DE 2014, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, ORDENÓ REQUERIRLO A EFECTOS DE QUE EN EL TÉMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DEL PRESENTE AUTO RECIBA, PROCEDA A RENDIR CUENTAS PERIÓDICAS Y COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, SO PENA LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 9ª DEL C.P.C., MODIFICADO POR EL ART. 3 DE LA LEY 794 DE 2003.

Atentamente,

SECRETARIA

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

A.A.A.

NIT. 900.331.429-6

GUSTAVO TORRES HERNANDEZ
Gerente

2 Folios
letra.

52

Señor:
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLEN DURAN CLARO
Nº PROCESO: **2007 – 638**
Proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ, en mi condición de secuestre, por medio del presente escrito aporto certificación del valor de los parqueaderos adeudados por el rodante bajo mi cargo.

Atentamente,

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
C.C. 41.636.121

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
10512 22-SEP-'15 14:59



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 28 SEP 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

PROCESO. 2007 – 0638

De la anterior rendición de cuentas que presenta la secuestre actuante en éste asunto, en la que se certifica la suma adeudada por concepto de parqueadero del vehículo cautelado, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 689 en concordancia con el artículo 599 del C.P.C.

Así mismo se le requiere a la auxiliar para que proceda a constituir la póliza judicial ordenada con antelación.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0164 de fecha 30 de octubre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

54

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

4 Folios
termino

Ref.-Ejecutivo Singular
Demandante: GMAC
Demandado: MARLENE DURAN CLARO
Radicación: 2007-638 JUZGADO ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL

Asunto.- SOLICITUD DE RECAPTURA DE VEHICULO E INICIO DE TRAMITE DE SANCIONES A SECUESTRE.

WILSON GOMEZ, apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitar, se sirva ordenar LA RECAPTURA del vehículo de placas BRM-167 de propiedad de la demandada, teniendo en cuenta que fue retirado por el secuestre y este no ha presentado informe a los requerimientos de su despacho para rendir informe de rendición de cuentas, de igual manera solicito comedidamente se sirva iniciar el trámite correspondiente a fin de adelantar las sanciones legales pertinentes en contra del señor secuestre, en razón de encontrarse surtidos los plazos en que fue requerido. Autorizo para revisión, radicación y retiro de oficios desde este momento a ALEJANDRA ZULUAGA BOTERO (c.c. 1.012.404.196), FAIBER JIMENEZ MENESES (c.c. 1.032.440.237) y a NATALY PEDRAZA (c.c. 1.072.427.115).

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
28963 27-NOV-'15 15:52

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 24/11/2015 muuyg6jh5htt5gty

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C. Esther Bonivento Johnson

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 24/11/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

ukkm5j76h6nnh5nm

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C. Esther Bonivento Johnson

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PASA AL DESPACHO

Al señor Juez (a), hoy 02 DEC 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-00638-00

En atención a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, requiérase a María Felisa Ordoñez Ruiz, en calidad de secuestre del vehículo de placas BRM-167, para que en el término improrrogable de tres días, contado a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, informe la ubicación del automotor dejado bajo su custodia y rinda cuentas de su gestión. Líbresele telegrama.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 007 de fecha 1 de abril de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señores
MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
CL 1 72 D 24
Ciudad

TELEGRAMA No. 877

FECHA DE ENVIO

10 MAY 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **MARLENE DURAN CLARO.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO ORDENO REQUERIRLO, PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RECIBA LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, INFORME LA UBICACIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACAS BRM-167, DEJADO BAJO SU CUSTODIA Y RINDA CUENTAS DE SU GESTIÓN.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señores
MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
CL 1 72 D 24
Ciudad

TELEGRAMA No. 877

FECHA DE ENVIO

10 MAY 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **MARLENE DURAN CLARO.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO ORDENO REQUERIRLO, PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RECIBA LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, INFORME LA UBICACIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACAS BRM-167, DEJADO BAJO SU CUSTODIA Y RINDA CUENTAS DE SU GESTIÓN.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NGS O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Ref.-Ejecutivo Mixto
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARLENE DURAN CLARO
Radicación: 2007-638 ORIGEN: 38 CM

Asunto.- SOLICITUD RECAPTURA DE VEHICULO

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar, se sirva ordenar recaptura del rodante embargado y a ordenes de secuestre de placas BRM-167, teniendo en cuenta que, no se atendió el requerimiento de su despacho del auxiliar de la justicia, en auto que antecede.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

E:JR

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

18JUL'16 14:32-268433

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 -

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 25 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil dieciséis

PROCESO. 11001-40-03-007-2007-0-0638-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la secuestre dentro de las presentes diligencias, se ordena nuevamente la captura del vehículo de placas BRM – 167.

Líbrese oficio con destino a la Sijin – Sección Automotores - para que proceda conforme a la orden impartida.

De otro lado, requiérase nuevamente a la secuestre María Felisa Ordoñez Ruiz conforme lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo de 2016. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de alzamiento de bienes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que indique que el mencionado vehículo haya sido entregado a un tercero como depósito.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 077 de fecha 03 de agosto de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

fabf

Consejo Superior de la Judicatura

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

41686121

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

ombres

MARIA FELISA

Apellidos

ORDOÑEZ RUIZ

Departamento Inscripción

BOGOTA D.C.

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

05/06/1955

Dirección Oficina

[redacted] CL 1 N. 72D-24

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

3125646287

Correo Electrónico

FRASEO007@GMAIL.COM

Estado

EXCLUIDO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

RITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo

1 - 8 de 8 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 8 de 8 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2014	01/04/2015	Inactivo
Demás oficios	20/01/2012	01/04/2016	Cancelada

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

60

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 54429

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303820070063 8 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860.026.396-8** contra **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó nuevamente la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **B R M – 1 6 7,** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS ☒ DESPACHO C. ☐ OTROS ☐
NOMBRES: Diana Paola
C.C. 1.032.427.115
TELÉFONO: 7054310
FECHA: 30/01/17
FIRMA:
DEMANDANTE ☐ DEMANDADO ☐ AUTORIZADO ☒

Elaborado por: Laura Ariza

Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 25248

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400301220110058O iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL – BCSC NIT.860007335-4** contra **FERNANDO RODRIGUEZ LUNA C.C. 6009795 y SORAIDA QUINTERO C.C. 52481939** Gutierrez

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de abril de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación pretendida, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-1679973 ubicado en la Carrera 119 No. 65 A 40 APTO. 103 INTERIOR 3 SEVILLA PARQUE RESIDENCIAL** (Dirección Catastral), denunciado como de propiedad de la parte demandada **FERNANDO RODRIGUEZ LUNA y SORAIDA QUINTERO.** DUQUE

La medida se comunicó mediante oficio No. ~~1832~~ 2174 27 Ago 2012 del 18 de julio de 2011, emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento, así mismo, para dar cumplimiento al presente oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA PINZON

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor(a) secuestre
MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
CL 172 D 24
Ciudad

TELEGRAMA No. 11770
FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303820070063 8 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLA NUEVAMENTE, CONFORME LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO: "EN ATENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN EFECTUADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, REQUIÉRASE A MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ, EN CALIDAD DE SECUESTRE DEL VEHÍCULO DE PLACAS BRM – 167, PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE TRES (3) DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RECIBA LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, INFORME LA UBICACIÓN DEL AUTOMOTOR DEJADO BAJO SU CUSTODIA Y RINDA CUENTAS DE SU GESTIÓN". SE LE ADVIERTE QUE DE NO RENDIR DE MANERA PRONTA Y SATISFACTORIA LOS INFORMES SOLICITADOS, SE PROCEDERÁ A COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR EL POSIBLE DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza

62

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

Señores
Autoridades Judiciales

Ref.: Autorización para revisión de procesos gestionados por NGSO Abogados

Respetados Señores:

Cordial saludo les presenta Wilson Gómez y Jhonatan Rodríguez, para solicitarles atender las solicitudes de **NATALY PEDRAZA SANCHEZ** (cc 1.072'427.115), **JUAN CARLOS CORTES BENITEZ** (cc 1.032.426.649), y **JHONATAN RODRIGUEZ** (cc: 1.018.413.306) en cuanto a consultar el expediente tomar y recibir copias simples y auténticas, oficios y toda actuación y/o comunicación que sea ordenada para los procesos en los que actuamos como apoderados.

Cordial saludo,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
ABOGADO T P 115.907
C C 79'950.684

Jhonatan Rodríguez
ABOGADO T P 252.439
CC 1.018.413.306

BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO
RODRIGUEZ QUIROGA JHONATAN LEANDRO
Identificado con: C.C. 1018413306
Tarjeta Profesional 252439
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.
El 11/01/2017 b4b65btt4hbb4bg4by
NOTARIA 23
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

BOGOTA, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
El 11/01/2017
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
RODRIGUEZ QUIROGA JHONATAN LEANDRO
Identificado con: C.C. 1018413306
tgtjhtnng6ttgt5gtm
NOTARIA 23
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

Cuarto.- Sírvase requerir mediante oficios a Sijin- Grupo Automotores, para que informen el resultado y tramite impartido al oficio No54429, emitido por su despacho, donde ordena la aprehensión del rodante de placa BRM-167. Se allega constancia de radicación del día 07 de febrero de 2017.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

Proyectó: Jhonatan Rodriguez

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 08 MAYO 2017

Al despacho del señor Juez (a), hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

En atención a las multiples solicitudes elevadas, el Despacho las resolverá por separado:

1. De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de $24'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2. Una vez se tenga respuesta de las entidades requeridas se procederá a resolver respecto de la solicitud de embargo de bienes muebles y enseres.

3. El Despacho se abstendrá de decretar lo pedido por improcedente, el memorialista deberá tener en cuenta que al tenor del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., para acceder a lo solicitado en el escrito anterior es menester que el interesado

allegue al proceso prueba sumaria con la cual se demuestre que efectivamente adelantó el trámite respectivo ante la autoridad del caso pero no le fuera suministrada la información solicitada.

4. Se ordena requerir mediante oficio a la SIJIN – Sección automotores para que informen el trámite impartido a nuestro oficio No. 54429 fechado 29 de septiembre de 2016 y que fuera radicado el 7 de febrero de los corrientes.

Por la O.E.C.M., líbrense las comunicaciones del caso indicando los datos que para cada una sean necesarios.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 078 de fecha 11 de mayo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yadel Tirado Maestre
Secretaría

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

OFICIO No. 32168

Bogotá D. C, 18 de julio de 2017

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303820070063 8 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860.026.396-8** contra **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de informe el tramite impartido a nuestro oficio No. 54429 del 29 de septiembre de 2016 y que fuera radicado el 7 de febrero de 2017.

Anexo copia del folio 63 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

FELIS VAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

YEIMY RODRIGUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

OFICIO No. 32169

Bogotá D. C, 18 de julio de 2017

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, PROCREDIT, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, FINANDINA. POPULAR, PICHINCHA, BCSC, CITIBANK, CORPBANCA, BALBOA BANK & TRUST CORPORATION, HSBC, FALABELLA,WWB, COOMEVA, COOPCENTRAL.
Cuidad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303820070063800 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860.026.396-8** contra **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895,** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $24.500.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

YEIMY RODRIGUEZ

		OTROS	
NOMBRE	Natalia Rodriguez	DEMANDANTE	☐
C.C.	1072427115	DEMANDADO	☐
TELEFONO	3015491605	APODERADO	☐
FECHA:	21/08/20		
FIRMA:			

NGS&O
Narváez Gómez Sánchez & Otero
Abogados

Señores
Autoridades Judiciales

Ref.: Autorización para revisión de procesos gestionados por NGSO Abogados

Respetados Señores:

Cordial saludo les presenta Wilson Gómez y Jhonatan Rodríguez, para solicitarles atender las solicitudes de **NATALY PEDRAZA SANCHEZ** (cc 1.072'427.115), **JUAN CARLOS CORTES BENITEZ** (cc 1.032.426.649), y **JHONATAN RODRIGUEZ** (cc: 1.018.413.306) en cuanto a consultar el expediente tomar y recibir copias simples y auténticas, oficios y toda actuación y/o comunicación que sea ordenada para los procesos en los que actuamos como apoderados.

Cordial saludo,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
ABOGADO T P 115.907
C C 79'950.684

Jhonatan Rodríguez
ABOGADO T P 252.439
CC 1.018.413.306

BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 23
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO
RODRIGUEZ QUIROGA JHONATAN LEANDRO
Identificado con: C.C. 1018413306
Tarjeta Profesional 252439
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.
El 11/01/2017 b4b65bit4hbb4bg4by
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

BOGOTA, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
NOTARIA 23
El 11/01/2017
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
RODRIGUEZ QUIROGA JHONATAN LEANDRO
Identificado con: C.C. 1018413306
tgtjhtrng6tgt5gtm
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

Bogotá - Colombia

BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 11/01/2017 ynnbf6hgvvfv5fvy

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 11/01/2017

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

ummng7jhbbgb6gbu

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Folio
63659 22-AUG-'17 15:46
Folio 1
OF. EJEC. CIVIL M.PAL

No. S-2017-206880 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 16 de agosto de 2017.

Doctora
YELIS YAEL TIRADO
Secretaria juzgado 4 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 - 33 piso 1
Bogotá

Asunto: Respuesta oficio No 32168 radicado No E-2017-075790 MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 11001400303820070063 8
Demandante: GMAC FINANCERA DE COLOMBIA
Demandado: MARLENE DURAN CLARO

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento al oficio No 32168 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores, informar el trámite dado al oficio No 54429 de fecha 29 de septiembre de 2016, que ordeno la inmovilización del vehículo de placas **BRM-167**.

Reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **BRM-167**, mediante No 54429 de fecha 29 de septiembre de 2016, grabada desde el día 07 de febrero de 2017, consecutivo radicación No 376.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que la competencia es la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina, es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Sijin no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

Atentamente,

Teniente Coronel **DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: SI Edwin Enrique Quintero Riaño
Revisado por: IJ. Juan Manuel Matos Cabrera
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón
Revisado por MY Erwin Roger Grijalba Suarez
Fecha elaboración: 08//16/2017
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /agosto / 2017

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

En la fecha 25 AGO 2017 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en ___ folios. sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Bancolombia

Medellín, 22 de agosto de 2017 **Código interno:** 75901360 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EJE SEN BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **32169** Radicado:**20070063800** -04
CR 10 14 33P1
BOGOTA, CUNDINAMARCA

4

En atención a la solicitud del Señor(a)
YELIS YAEL TIRADO M

Oficio: **32169**
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA
Valor Embargo: **$ 24,500,000**

Respetado(a) señor(a)

[redacted]

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
MARLENE DURAN CLARO CC ó NIT 37366895	cuenta de Ahorros - 69085706845	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 066 de octubre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JUAN CAMILO FLOREZ VELEZ
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Sen
IF

44789 30-AUG-17 16:28

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
CONSEJO DE EJECUCIÓN
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

31 AGO. 2017

Se [illegible] se agrega al
dos [illegible] cuaderno [illegible] anexos en
[illegible] folios útiles [illegible] del artículo 109 C.G.P
se pone en conocimiento de las [illegible], para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Banco de Occidente

890.300.279-4

Bogotá D.C, 26 de Septiembre de 2017

BVR: CBVR-SV-17-07267

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
67420 28-SEP-'17 16:12

Señor (a)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CRA 10 NO 14-33 PISO 1
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **26/09/2017,** nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **MARLENE DURAN CLARO**
ID. Demandado: **37366895**
No. Proceso: **11001400303820070063800**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá
Elaboró: YISETH MACIAS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

02 DEC. 2017

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios sin fecha actual de esto que la ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____
Secretario (a)

DAVIVIENDA

IQ051002566763

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2017

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 Nro 14 33 Piso 1
Bogota (Cundinamarca)

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Oficio: 32169

29419 4-OCT-'17 12:23

Asunto: 11001400303820070063800

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARLENE DURAN CLARO	37366895

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Ajnova. / 8036
TBL - 201601037879155 - IQ051002566763

Banco Davivienda S.A.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] de Familia
[illegible] GONZALEZ

06 OCT 2017

En la fecha a [illegible] pasa al despacho del señor Juez el presente proceso [illegible] informando que [illegible] se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada [illegible] dentro del mismo. Sírvase proveer. Sírvase proveer lo que [illegible] sea del caso.

Secretario (a)

73

Adjon folio

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

30414 9-OCT-'17 9:52

COLPATRIA MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 26 de Septiembre de 2017
AE-059918-17

Señores:
JUZGADO 4 CIVIL MAPL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: ENCARGADO
CRA 10 # 14-33
BOGOTA D.C.

4

REFERENCIA

Oficio: 32169 DEL 180717
Proceso: CR EJECUTIVO RAD 11001400303820070063800
Demandante: GMAC FINANACIERA
Contra: MARLENE DURAN CLARO CC ó NIT: 00037366895

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: MARLENE DURAN CLARO
C.C ó NIT: 00037366895
RADICADO:

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

De acuerdo a lo estipulado en la Carta Circular 082 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la feca el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere en el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es hasta la suma de $33.514.152.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C

En la fecha 12 OCT 2017 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en [illegible] folios útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 109 C.G.P [illegible] de los apoderados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

74

banco popular

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

IQ002000136846

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2017

Señor(a)

69434 11-OCT-'17 10:47
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

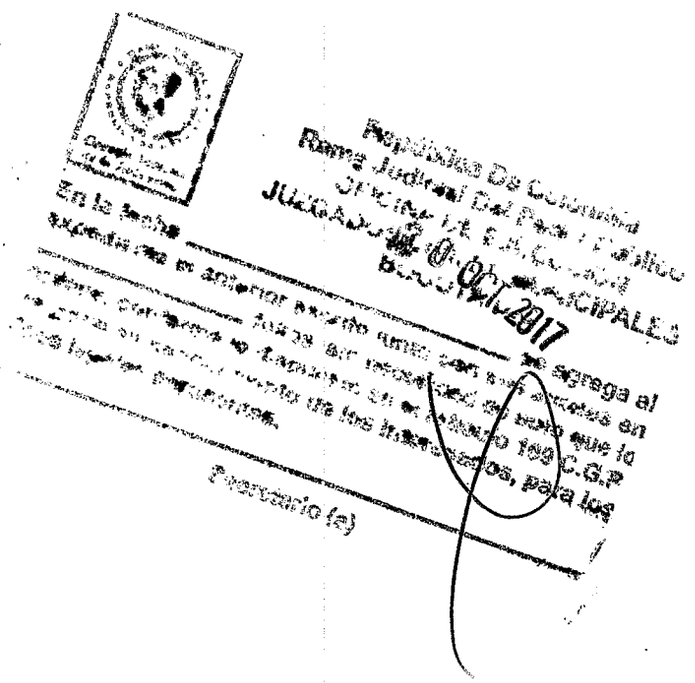
YELIS YAEL TIRADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 1
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

Juzg. 04 Ejec.

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400303820070063800 OFICIO N° 32169,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado [illegible] Civil
JUZGADOS MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

0 9 OCT 2017

En la fecha se agrega al
expediente se informar escrito remitido con [illegible] anexos en
[illegible] constante de [illegible] folios por secretaría. Lo anterior de acuerdo a lo
ordenado en el parágrafo 1 del artículo 109 C.G.P
se anexa un [illegible] copia de los traslados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)

BANCO CAJA SOCIAL CC
CARRERA SEPTIMA
001170028351
INTERSERVICIOS SAS

75

Banco Caja Social
26 SEP 2017
RECIBIDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

OFICIO No. 32169

Bogotá D. C, 18 de julio de 2017

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, PROCREDIT, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, FINANDINA. POPULAR, PICHINCHA, BCSC, CITIBANK, CORPBANCA, BALBOA BANK & TRUST CORPORATION, HSBC, FALABELLA,WWB, COOMEVA, COOPCENTRAL.
Cuidad

"Al contestar favor citar la referencia completa".

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303820070063800 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860.026.396-8** contra **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895,** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT´S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de $24.500.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

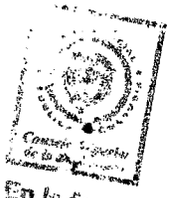
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Puede consultar este documento

JUZGADO 4 | CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION | EDIF. HERNANDO MOLINA M. CARRERA 10 No.14-33 | PISO 5

Atentamente,

YELIS YARL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 1



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C

30 NOV. 2017

En la fecha ____ agrega al expediente el anterior [illegible] para los efectos allí indicados.

Secretario (a)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOYACA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2018 0 0 7 3 7 6 9 DEBOY-SETRA- 29.1

Sáchica, 29 de enero de 2018

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho el siguiente Vehículo;

Marca: Chevrolet
Placa: **BRM-167**
Línea: Corsa Win
Clase: Automóvil
Color: Plata Escuna
Servicio: Particular
Modelo: 2005
Motor: 2H0009362
Chasis: 9GASC19J25B0019673
Propiedad de: Marlene Duran Claro de CC 37366895

En la Vía Chiquinquirá – Tunja KM 42+800 mts Siendo las 10:00 horas del 28-01-18, se solicita antecedentes por el sistema de la Policía Nacional al vehículo antes mencionado arrojando solicitud por ese despacho mediante oficio No 54429 del 29-09-2016, ejecutivo No 11001400303872070063 8 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra Marlene Duran Claro, es cual es conducido al momento por el señor: Saúl Cano Fajardo de CC 74.261.365 de San Pablo de Borbur – Boyacá, residente en Barrio Centro del municipio de Sutatauza, teléfono: 3105658248, vehículo inmovilizado en el lugar y trasladado al Parqueadero La Cuadra del Municipio de Villa de Leyva ubicado en la Carrera 8 No 12-67, Caso conocido por PT. Hurtado Ramos Ana y el suscrito.

Atentamente,

Intendente. **ELMER YAMID NORE VARGAS**
CC. 7.177.620 de Tunja
Jefe Cuadrante Vial No 5 Chiquinquira– Km 50

ANEXO: 01 Acta de Incautacion de Vehiculo, Inventario del Vehiculo, Fotocopia de licencia de transito, fotocopia de antecedentes expedido por Jefe Grupo Automotores Sijin-Deboy.

Elaborado por. SI. BUSTACARA FABIAN
Revisado por. IT. ELMER NORE
Fecha elaboración. 29-01-2018
Archivo: Mis Documentos oficios salidos 2018

Cuadrante Vial Chiquinquirá – Km 50
Celular 3202200189
cuadrantevial5setradeboy@hotmail.com
www.policia.gov.co

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INCAUTACIÓN VEHÍCULO

Departamento	BOYACA	Municipio	SACHICA	Fecha	28-01-2017	Hora:	1	0	0	0

El Señor (a) SAUL CANO PAJARDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía numero 74 261 365 expedida en San Pablo Boyacá, edad 45 38 años, estado civil UNION LIBRE, residente en Barrio Centro municipio Sutatauza. teléfono, 3105658248. Primaria, Profesión, Minero.

En la ciudad de SACHICA, a los 28 días del mes de ENERO de 2018, el suscrito funcionario del Grupo de CUADRANTE VIAL S. SETRA., de la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), en compañía del señor SAUL CANO PAJARDO identificado con C.C. No 74.261.365 expedida en San Pablo Boyacá, propietario, tenedor o poseedor, se procedió a la incautación del vehículo que se describe e identifica a continuación con las siguientes características:

PLACA	BRM-167	MARCA	CHEVROLET
LINEA	CORSA-WIND	CILINDRAJE	1400
MODELO	2005	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
COLOR(ES)	PLATA ESCUNA	SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERÍA TIPO	SEDAN	NÚMERO DE MOTOR	2H0009362
NÚMERO DE SERIE	9GASC19J25B019673	NÚMERO DE CHASIS	9GASC19J25B019673
CAP. TON/PSJS	5 Pasajeros.	LICENCIA DE TRÁNSITO No	740519 A.
PROPIETARIO	MARLENE DURAN CLARO	IDENTIFICACIÓN:	37.366.895.

MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN: Presenta solicitud de inmovilización en el sistema P.D.A. usuario. Elmer.nope. / vehiculo quedara inmovilizado parqueadero la cuadra del municipio de villa de leyva, Direccion Kra 8 N°12-67. Tel 310 6976905.

NOTA 1: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE INCAUTAN ELEMENTOS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA PRESENTE ACTA Y QUE EL POSEEDOR RECIBIÓ TRATO ADECUADO A SU CONDICIÓN DE CIUDADANO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA DILIGENCIA.
NOTA 2: LA PRESENTE ACTA DE INCAUTACIÓN ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ELEMENTO INCAUTADO O EVIDENCIA FUE HALLADO EN PODER DE LA PERSONA EN CUYA PRESENCIA SE EXTIENDE LA MISMA Y EL HECHO DE QUE SEA ASIGNADA O FIRMADA POR ESTA, NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO UNA AUTOINCRIMINACIÓN O ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

OBSERVACIONES: Al momento no se logra establecer que autoridad lo requiere. se le informa al tenedor que una vez se logre establecer la autoridad se le informara, o se llegue a conseguir el paz y salvo lo presente de inmediato.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA COMO APARECE UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

INTENDENTE ELMER YAMID NOPE VARGAS
FUNCIONARIO POLICIA JUDICIAL

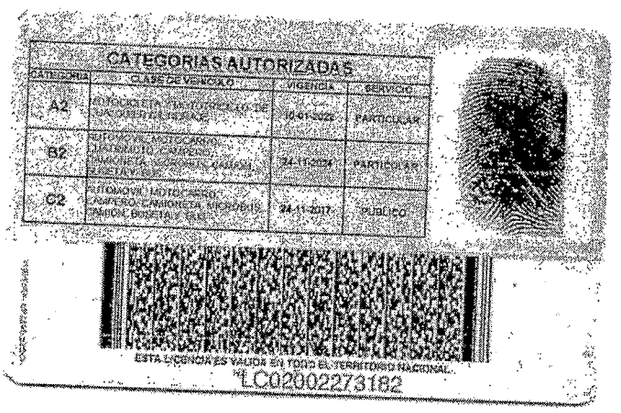
74261365
CC. NRO. INDICIADO TENEDOR



FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1980
MARIPI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+ M
ESTATURA G.S.RH SEXO
10-NOV-1999 SAN PABLO DE BORBUR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
P-0724900-70079231-M-0074261365-20010527 0023301239K 02 083200979



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 74261365
CANO FAJARDO
APELLIDOS
SAUL
NOMBRES
Saul Cano F.
FIRMA



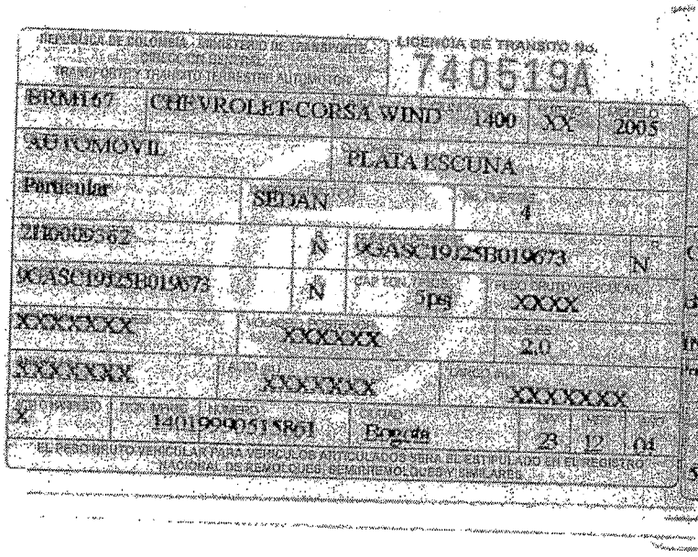
CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	AUTOMOVIL, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, BUSETA Y CAMION	24-11-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, BUSETA Y CAMION	24-11-2024	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y VAN	24-11-2017	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC02002273182



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 74261365
NOMBRE
SAUL CANO FAJARDO
FECHA DE NACIMIENTO
27-01-1980
RH
O+
FECHA DE EXPEDICION
24-11-2014
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA TTO Y TTE MPAL UBATE



REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
LICENCIA DE TRANSITO No. 740519A

BRM167	CHEVROLET CORSA WIND 1400	XX		2005
AUTOMOVIL	PLATA ESCUNA			
Particular	SEDAN		4	
2E0005662	N	9GASC19J25B019673		N
9GASC19J25B019673	N	CAP TON/PASAJ	5Psj	XXXX
XXXXXXX	XXXXXX		2.0	
XXXXXXX	XXXXXXX		XXXXXXX	
X	14011999051585	Bogota	23	12 04

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES



LICENCIA DE TRANSITO No. 04-11001740519A

DURAN CLARO MARLENE				
IDENTIFICACION	DOCUMENTO X	NIT	CE	OTRO
C37366895				
CRA13 # 26-45				
BOGOTA D.C.			3361366	
INSTALA MATRIC			Concesion STT-SETT	
FECHA DE EXPEDICION				
5	1	2005		

Funcionario Secretaria Transito

VILLA DE LEYVA / CARRERA 9 NO 10-01

82

FECHA DE INMOVILIZACIÓN			LUGAR DE INMOVILIZACIÓN
28 (Día)	01 (Mes)	2018 (Año)	PEAJE ANTIGUO SACHICA

Acta de Inventario No
0500

Conductor:	Saul Cano	Cedula No:	74261365	De:	Sampobio Boyaca
Dirección:	Sutatausa Centro	Teléfono:	3105658248	Ciudad:	
Propietario:	Dulon Ciaro Marlene.	Cedula No:	C3756689S	Ciudad:	3361366
Dirección:		Teléfono:		Ciudad:	
Marca:	Chevrolet Corsa	Modelo:	2005	Tipo:	Automovil
Chasis:		Serial		Motor:	
Placa:	BRM 167	De:	Bogota DC.	Servicio:	particula

Inventario Elementos Vehiculo Inmovilizado

Brazos Limpiabrisas	2	Parlantes	2	Tapas Cubos	X
Cuchillas Limpia Brisas	2	Pitos	✓	Llaveros	X
Unidades	2	Bateria	✓	Alicates	X
Aros Linterna	X	Tapa Radiador	✓	Pinzas	X
s de Puerta	4	Tapa Aceite Motor	✓	Llaves Fijas	X
ersianas	4	Varilla Medidora de Aceite	✓	Llaves Estrella	X
Manijas	4	Purificador de Aceite	✓	Destornillador	X
Espejos	2	Tapas Tanque de Gasolina	✓	Gato	X/✓
Bomperes	2	Varilla para carpa	X	Varilla Gato	✓
Bompereras	X	Vidrios Laterales	2	Crucetas	✓
Sirenas	✓	Llantas	4	Repuestos	✓
Antenas	✓	Rines	4	Copas	X
Escudos y Emblemas	5	Vidrio Conversión	X	Stops	✓
Boceles	X	Canastas	X	Vidrio Trasero	✓
Radio	✓	Cucuyos	2	Otros Elementos	✓
Encendedor Cigarrillos	✓	Carpa	X	MACHETE con funda	
Forros	X	Luces Direccionales	4		
Cenicero	X	Malacate	X		
Reloj	X	Extintor	✓		
Cintas	X	Destornilladores	✓		

ESTADO GENERAL DEL VEHICULO: BUENO / REGULAR / MALO

PRESENTA AVERÍAS: SI / NO

TRAJO GRUA: SI / NO

OBSERVACIONES:

MOTIVO DE INMOVILIZACIÓN: Requerido por la autoridad.

EFECTÚO INMOVILIZACIÓN: TEL.:

PROPIETARIO O POSEEDOR: Saul Cano T. TEL.: 3105658248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Para todos los fines de Ley a que haya lugar téngase en cuenta que el vehículo que se encuentra embargado dentro de las presentes diligencias fue capturado y se encuentra inmovilizado en la ciudad de Villa de Leyva – Boyacá.

Así las cosas se ordena requerir mediante oficio a la secuestre actuante en el proceso para que rinda cuentas comprobadas de su gestión e informe el motivo por el cual el rodante fue capturado y no se encontraba bajo su cuidado y custodia.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0016 de fecha 01 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 265

FECHA DE 12 FEB 2018

Señor (a) Secuestre:
MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
CALLE 1 NO. 72 D 24
ENVIO
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 ED ENERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION E INFORE EL MOTIVO POR EL CUAL EL RODANTE FUE CAPTURADO Y NO SE ENCONTRADA BAJO SU CUSTODIA Y CUIDADO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INCAUTACIÓN VEHÍCULO

Departamento	BOYACA	Municipio	SACHICA	Fecha	28-01-2017	Hora:	1	0	0	0

El Señor (a) SAUL CANO PAJARDO, de ciudadanía numero 74.261.365 expedida en San Pablo Boyaca, identificado(a) con cedula civil UNION LIBRE, residente en Barrio Centro municipio Sutatauza, edad (48) 38 años, estado teléfono, 3105658248, Primaria, Profesion, Minero.

En la ciudad de SACHICA, a los 28 días del mes de ENERO de 2018, el suscrito funcionario del Grupo de CUADRANTE VIAL S. SETRA., de la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), en compañía del señor SAUL CANO PAJARDO identificado con C.C. No 74.261.365 expedida en San Pablo Boyaca., propietario, tenedor o poseedor, se procedió a la incautación del vehículo que se describe e identifica a continuación con las siguientes características:

PLACA	BRM-167	**MARCA**	CHEVROLET
LINEA	CORSA - WIND	**CILINDRAJE**	1400
MODELO	2005	**CLASE DE VEHÍCULO**	AUTOMOVIL
COLOR(ES)	PLATA ESCUNA	**SERVICIO**	PARTICULAR
CARROCERÍA TIPO	SEDAN	**NÚMERO DE MOTOR**	2H0009362
NÚMERO DE SERIE	9GASC19J25B019673	**NÚMERO DE CHASIS**	9GASC19J25B019673
CAP. TON/PSJS	5 Pasajeros.	**LICENCIA DE TRÁNSITO No**	740519 A.
PROPIETARIO	MARLENE DURAN CLARO	**IDENTIFICACIÓN:**	37.366.895.

MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN: Presenta solicitud de inmovilización en el sistema P.D.A. usuario. Elmer.nope. Vehiculo quedara inmovilizado parqueadero la cuadra del municipio de villa de leyva, Direccion Via a Nº12-67. Tel 310.6976908.

NOTA 1: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE INCAUTAN ELEMENTOS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA PRESENTE ACTA Y QUE EL POSEEDOR RECIBIÓ TRATO ADECUADO A SU CONDICIÓN DE CIUDADANO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA DILIGENCIA.
NOTA 2: LA PRESENTE ACTA DE INCAUTACIÓN ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ELEMENTO INCAUTADO O EVIDENCIA FUE HALLADO EN PODER DE LA PERSONA EN CUYA PRESENCIA SE EXTIENDE LA MISMA Y EL HECHO DE QUE SEA ASIGNADA O FIRMADA POR ESTA, NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO UNA AUTOINCRIMINACIÓN O ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

OBSERVACIONES: Al momento no se logra establecer que autoridad lo requiere. se le informa al tenedor que una vez se logre establecer la autoridad se le informara, o si llegara a conseguir el paz y salvo lo picente de inmediato.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA COMO APARECE UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

INTENDENTE ELMER YAMID NOPE VARGAS.
FUNCIONARIO POLICIA JUDICIAL

74261365
CC. NRO. TENEDOR

FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1980
MARIPI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-NOV-1999 SAN PABLO DE BORBUR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
P-0724900-70079231-M-0074261365-20010627 0023301239K 02 083209070

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 74261365
CANO FAJARDO
APELLIDOS
SAUL
NOMBRES
Saul Cano F.
FIRMA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	24-11-2014	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	24-11-2017	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC02002278182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
Libertad y Orden
No. 74261365
NOMBRE
SAUL CANO FAJARDO
FECHA DE NACIMIENTO
27-01-1980
RH
O+
FECHA DE EXPEDICION
24-11-2014
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTO/TTE MCPAL UBATE

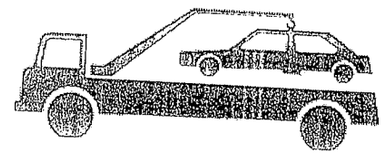
REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
LICENCIA DE TRANSITO No. 740519A

BRM167	CHEVROLET-CORSA WIND	CILINDRAJE 1400	CARROCERIA XX	MODELO 2005	
AUTOMOVIL		PLATA ESCUNA			
Particular	SEDAN		NO. PUERTAS 4		
2H0009362	N	9GASC19J25B019673	N		
9GASC19J25B019673	N	CAP TON / PAS 5psj	PESO BRUTO VEHICULAR XXXX		
XXXXXXX	VOLADO POSTERIOR XXXXXX		NO. EJES 2.0		
XXXXXXX	ALTO (m) XXXXXX		LARGO (m) XXXXXXX		
X	DCTO. IMPTO. 1401999015861	NUMERO	CIUDAD Bogota	DIA 23	MES 12
					AÑO 04

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

LICENCIA DE TRANSITO No. 04-11001740519A
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE
DURAN CLARO MARLENE
IDENTIFICACION TIPO DE DOCUMENTO No. C37366895 C.C. X NIT C.E. OTRO
DIRECCION CRA13 # 26-45
CIUDAD BOGOTA D.C. TELEFONO 3361366
ULTIMO TRAMITE INS AL, MAT INIC
GRAVAMEN GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. LA PROPIEDAD
ORGANISMO DE TRANSITO Concesion STT-SETT
FECHA DE EXPEDICION DIA 5 MES 1 AÑO 2005
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
Funcionario de turno de Tránsito

PARQUEADERO LA CUADRA
VILLA DE LEYVA / CARRERA 8 No 12-67



FECHA DE INMOVILIZACIÓN			LUGAR DE INMOVILIZACIÓN
28 Dia	01 Mes	2018 Año	PEAJE ANTIGUO SACHICA

Acta de Inventario No 0500

Conductor:	Saul Cano	Cedula No:	74261365	De:	SONSOBLO BOYACA
Dirección:	SUTATAUSA CENTRO	Teléfono:	3105658248	Ciudad:	—
Propietario:	DUVAN CLARO MARLENE.	Cedula No:	C3736689S	Ciudad:	3361366
Dirección:		Teléfono:		Ciudad:	
Marca:	CHEVROLET COLSA	Modelo:	2005	Tipo:	AUTOMOVIL
Chasis:		Serial:		Motor:	
Placa:	BRM 167	De:	BOGOTA D.C.	Servicio:	PARTICULA

Inventario Elementos Vehiculo Inmovilizado

Brazos Limpiabrisas	2	Parlantes	2	Tapas Cubos	X
Cuchillas Limpia Brisas	2	Pitos	✓	Llaveros	X
Unidades	2	Bateria	✓	Alicates	X
Aros Linterna	X	Tapa Radiador	✓	Pinzas	X
Vidrios de Puerta	4	Tapa Aceite Motor	✓	Llaves Fijas	X
Persianas	4	Varilla Medidora de Aceite	✓	Llaves Estrella	X
Manijas	4	Purificador de Aceite	✓	Destornillador	X
Espejos	2	Tapas Tanque de Gasolina	✓	Gato	X ✓
Bomperes	2	Varilla para carpa	X	Varilla Gato	✓
Bomperetas	X	Vidrios Laterales	2	Crucetas	✓
Sirenas	✓	Llantas	4	Repuestos	✓
Antenas	✓	Rines	4	Copas	✓
Escudos y Emblemas	5	Vidrio Conversión	X	Stops	X ✓
les	X	Canastas	X	Vidrio Trasero	✓
o	✓	Cucuyos	2	Otros Elementos	✓
Encendedor Cigarrillos	✓	Carpa	X	MACHETE con funda	
Forros	X	Luces Direccionales	4		
Cenicero	X	Malacate	X		
Reloj	X	Extintor	✓		
Pasa Cintas	X	Destornilladores	✓		

ESTADO GENERAL DEL VEHICULO: BUENO | ✓ REGULAR | MALO

PRESENTA AVERÍAS: SI | ✓ NO

TRAJO GRUA: ✓ SI | NO

OBSERVACIONES:

MOTIVO DE INMOVILIZACIÓN: Requerido por la autoridad.

EFECTÚO INMOVILIZAÇIÓN: TEL.:

PROPIETARIO O POSEEDOR: Saul Cano F. TEL.: 3105658248

Ej 01-02-18. Oficio

038-2007-638. 2689

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOYACA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 13 FEB. 2018
Firma:
Entregado por:
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

No. S-2018 0 0 7 3 7 6 0 DEBOY-SETRA- 29.1

Sáchica, 29 de enero de 2018

64785 31-JAN-'18 10:12

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

2 Juegos
5 Folios
Oficios.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho el siguiente Vehículo;

Marca: Chevrolet
Placa: **BRM-167**
Línea: Corsa Win
Clase: Automóvil
Color: Plata Escuna
Servicio: Particular
Modelo: 2005
Motor: 2H0009362
Chasis: 9GASC19J25B0019673
Propiedad de: Marlene Duran Claro de CC 37366895

En la Vía Chiquinquirá – Tunja KM 42+800 mts Siendo las 10:00 horas del 28-01-18, se solicita antecedentes por el sistema de la Policía Nacional al vehículo antes mencionado arrojando solicitud por ese despacho mediante oficio No 54429 del 29-09-2016, ejecutivo No 11001400303872070063 8 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra Marlene Duran Claro, es cual es conducido al momento por el señor: Saúl Cano Fajardo de CC 74.261.365 de San Pablo de Borbur – Boyacá, residente en Barrio Centro del municipio de Sutatauza, teléfono: 3105658248, vehículo inmovilizado en el lugar y trasladado al Parqueadero La Cuadra del Municipio de Villa de Leyva ubicado en la Carrera 8 No 12-67, Caso conocido por PT. Hurtado Ramos Ana y el suscrito.

Atentamente,

Intendente. **ELMER YAMID NOPE VARGAS**
CC. 7.177.620 de Tunja
Jefe Cuadrante Vial No 5 Chiquinquira– Km 50

ANEXO: 01 Acta de Incautacion de Vehiculo, Inventario del Vehiculo, Fotocopia de licencia de transito, fotocopia de antecedentes expedido por Jefe Grupo Automotores Sijin-Deboy.

Elaborado por: SI. BUSTACARA FABIAN
Resisado por: IT. ELMER NOPE
Fecha elaboración: 29-01-2018
Archivo: Mis Documentos oficios salidos 2018

Cuadrante Vial Chiquinquirá – Km 50
Celular 3202200189
cuadrantevial5setradeboy@hotmail.com
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

MARCA (1)	LINEA (2)	CILINDRAJE	MODELOS																							
			1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CHEVROLET	CAPRICE (LINEA BASE ESTANDAR)	5000	2.700	2.890	3.070	3.260	3.350	3.820	4.380	5.030	5.780	6.610	7.640	8.470	9.030	9.590	10.240	10.800	11.540	12.290	13.030	13.870	14.800	15.730	16.660	18.060	18.990
CHEVROLET	CAPRICE 5.0L 4P AT	5000	2.760	2.950	3.140	3.330	3.420	3.900	4.470	5.120	5.880	6.740	7.780	8.920	10.350	11.390	12.150	13.010	13.860	14.610	15.660	16.700	17.650	18.880	20.030	21.640	22.690
CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC 4P AT	3800	2.760	2.950	3.140	3.330	3.420	3.900	4.470	5.120	5.880	6.740	7.780	8.920	10.350	11.770	13.670	15.660	18.030	20.690	23.910	27.520	31.700	36.440	41.860	45.170	47.450
CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC AT	5000	2.760	2.950	3.140	3.330	3.420	3.900	4.470	5.120	5.880	6.740	7.780	8.640	9.210	9.780	10.440	11.010	11.770	12.530	13.290	14.150	15.090	16.040	16.990	18.410	19.360
CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	2384	2.550	3.200	3.600	4.300	4.800	5.600	6.400	7.400	8.600	10.000	11.500	13.300	15.200	17.600	20.300	23.400	25.600	29.500	32.300	34.700	37.400	40.300	43.500	46.900	50.700
CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	3.350	3.720	4.000	4.380	4.560	4.930	5.310	5.680	6.150	6.610	7.170	7.540	8.190	8.840	9.500	10.240	10.900	11.730	12.570	13.400	14.240	15.270	16.390	17.590	18.430
CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2200	3.350	3.720	4.000	4.380	4.750	5.220	5.680	6.350	6.790	7.260	7.720	8.280	8.940	9.590	10.340	10.980	11.830	12.760	13.590	14.620	15.730	16.850	18.060	19.550	20.580
CHEVROLET	CAVALIER 2.8 AT	2834	3.710	4.060	4.350	4.750	5.220	5.730	6.170	6.550	7.070	7 500	8.000	8.640	9.710	9.780	10.440	11.200	11 960	12.820	13.770	14.610	15.560	16.700	17.840	19.770	20.790
CHEVROLET	CAVALIER 2.8 MT	2834	3.350	3.720	4.000	4.380	4.560	4.930	5.310	5.680	6.150	6.610	7.170	7.540	8.190	8.840	9.500	10.240	10.900	11.730	12.560	13.590	14.530	15.640	16.760	18.150	19.090
CHEVROLET	CAVALIER LS AT	2200	3.710	4.060	4.350	4.750	5.220	5.730	6.220	6.740	7.690	8.540	9.300	9.970	10.630	11.490	12.250	13.100	14.150	15.030	16.230	17.370	18.600	19.930	21.450	23.160	25.050
CHEVROLET	CAVALIER LS MT	2200	3.630	3.970	4.270	4.660	5.120	5.620	6.150	6.610	7.260	7.720	8.380	8.940	9.590	10.240	11.080	11.830	12.660	13.690	14.620	15.730	16.850	18.150	19.360	20.950	22.710
CHEVROLET	CAVALIER Z24 COUPE AT	3100	3.420	3.800	4.090	4.470	4.840	5.310	5.790	6.260	7.210	7.880	8.640	9.780	10.730	11.770	12.630	13.580	14.520	15.560	16.800	17.940	19.270	20.600	22.210	23.910	25.150
CHEVROLET	CELEBRITY 2.0 AT	2000	3.420	3.610	3.900	4.180	4.470	4.660	4.930	5.220	5.600	5.980	6.360	6.830	7.310	7.690	8.160	8.730	9.300	9.970	10.540	11.200	11.960	12.720	13.580	14.610	15.370
CHEVROLET	CELEBRITY LUJO AT	2800	3.610	3.800	4.090	4.470	4.750	5.120	5.600	5.980	6.640	7.500	8.160	9.020	10.060	11.110	12.440	13.770	15.090	16.510	17.650	19.080	20.500	22.120	23.820	25.810	27.140
CHEVROLET	CHEVETTE 1.4 MT	1400	2.330	2.520	2.700	2.980	3.160	3.450	3.720	3.910	4.470	4.850	5.310	5.780	6.420	7.080	7.640	8.380	9.220	10.050	10.900	12.010	13.130	14.620	15.730	16.950	17.780
CHEVROLET	CHEVETTE COUPE 3P MT	1400	2.050	2.230	2.520	2.890	3.160	3.450	3.720	3.910	4.470	4.850	5.310	5.780	6.420	7.080	7.640	8.380	9.220	10.050	10.900	12.010	13.130	14.620	15.730	16.950	17.780
CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1600	2.330	2.520	2.700	2.980	3.160	3.450	3.720	3.910	4.190	4.470	4.750	5.030	5.400	5.780	6.150	6.520	6.980	7.450	7.820	8.280	8.840	9.500	10.150	10.900	11.450
CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1400	1.860	1.960	2.140	2.230	2.420	2.600	2.790	2.980	3.160	3.350	3.530	3.820	4.000	4.280	4.560	4.750	5.120	5.400	5.780	6.150	6.610	6.980	7.450	8.010	8.380
CHEVROLET	CHEVY (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	2.140	2.420	2.700	2.980	3.160	3.450	3.720	3.910	4.470	4.850	5.310	5.780	6.420	7.080	7.640	8.380	9.220	10.050	10.900	12.010	13.130	14.620	15.730	16.950	17 780
CHEVROLET	CHEVY C2 3P AT	1597	2.570	2.760	2.950	3.260	3.460	3.760	4.060	4.260	4.840	5.330	5.820	6.320	7.020	7.690	8.350	9.210	10.060	11.010	11.960	13.100	14.330	16.040	17.180	18.600	20.120
CHEVROLET	CHEVY C2 3P MT	1597	2.530	2.710	2.910	3.190	3.390	3.690	3.970	4.170	4.750	5.230	5.720	6.240	6.890	7.540	8.190	9.030	9.870	10.800	11.730	12.840	14.060	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CHEVY C2 4P AT	1597	3.070	3.330	3.520	3.900	4.150	4.450	4.750	5.220	5.620	6.170	6.550	7.120	7.780	8.350	9.110	9.780	10.630	11.580	12.440	13.670	14.710	16.990	18.410	19.840	21.550
CHEVROLET	CHEVY C2 4P MT	1597	2.330	2.610	2.910	3.190	3.390	3.690	3.970	4.170	4.750	5.230	5.720	6.240	6.890	7.540	8.190	9.030	9.870	10.800	11.730	12.840	14.060	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CHEVY C2 5P AT	1597	3.070	3.330	3.520	3.900	4.150	4.450	4.750	5.220	5.620	6.170	6.550	7.120	7.780	8.350	9.110	9.780	10.630	11.580	12.440	13.670	14.710	16.990	18.410	19.840	21.550
CHEVROLET	CHEVY C2 5P MT	1597	2.530	2.710	2.910	3.190	3.390	3.690	3.970	4.170	4.750	5.230	5.720	6.240	6.890	7.540	8.190	9.030	9.870	10.800	11.730	12.840	14.060	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CHEVY TAXI PLUS	1400	3.350	3.350	3.350	3.350	3.350	3.350	3.350	5.020	6.690	8.370	10.040	11.710	13.390	15.060	16.740	18.410	20.080	21.760	23.430	25.100	26.780	28.450	30.120	31.800	33.470
CHEVROLET	CITATION 2.5 3P MT	2475	2.980	3.160	3.350	3.530	3.720	4.000	4.190	4.470	4.660	4.930	5.220	5.490	5.860	6.150	6.520	6.890	7.350	7.640	8.100	8.570	9.120	9.590	10.240	10.980	11.540
CHEVROLET	COBALT (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	870	1.060	1.250	1.450	1.640	1.940	2.220	2.610	3.010	3.580	4.070	4.750	5.620	6.490	7.560	8.820	10.270	11.910	13.850	16.080	18.710	21.800	24.230	26.160	28 400
CHEVROLET	COBALT CO LT 4P AT	1796	3.330	3.610	3.990	4.370	4.750	5.220	5.690	6.260	6.830	7.590	8.260	9.110	10.160	11.010	12.250	13.480	14.800	16.230	17.840	19.740	21.640	23.640	26.380	28.570	29.990
CHEVROLET	COBALT CO LTZ 4P AT	1796	1.810	2.090	2.380	2.760	3.140	3.520	4.090	4.660	5.120	5.880	6.740	7.690	8.640	9.870	11.200	12.820	14.520	15.750	17.840	19.740	21.640	23.640	26.380	28.570	29.990
CHEVROLET	COBALT LS 4P MT	1796	3.260	3.530	3.910	4.280	4.660	5.120	5.590	6.150	6.710	7.450	8.300	8.940	9.970	10.800	12.010	13.220	14.530	15.920	17.500	18.720	19.920	21.220	22.620	24.400	25.600
CHEVROLET	COBALT LT 4P MT	1796	2.140	2.420	2.700	3.070	3.450	3.820	4.280	4.750	5.310	5.950	6.710	7.540	8.280	9.310	10.430	11.640	13.030	14.530	16.290	18.150	20.290	22.620	25.330	27.270	29.420
CHEVROLET	COBALT LTZ 4P MT	1796	2.330	2.610	2.910	3.300	3.780	4.170	4.750	5.330	6.000	6.780	7.660	8.650	9.680	10.980	12.290	13.870	15.640	16.660	18.810	20.760	22.810	24.950	27.840	30.070	32.590
CHEVROLET	CORSA	1400	3.070	3.260	3.530	3.720	4.000	4.280	4.560	4.930	5.490	5.680	5.960	6.240	6.520	6.790	7.170	7.540	8.470	9.680	10.800	12.290	13.780	14.980	16.200	17.410	18.250
CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	3.070	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.120	5.400	5.780	6.240	6.610	6.980	7.450	7.910	8.470	9.030	9.590	10.150	10.900	11.540	12.290	13.310	14.340
CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	3.070	3.260	3.530	3.720	4.000	4.280	4.560	4.930	5.490	5.680	5.960	6.240	6.520	6.790	7.170	7.540	8.470	9.680	10.800	12.290	13.780	14.980	16.200	17.410	18.250
CHEVROLET	CORSA 1.3	1300	3.070	3.260	3 450	3.820	3.970	4.270	4 560	4.850	5.120	5 400	5.780	6.240	6.610	6.980	7.450	7.910	8 470	9.030	9.590	10.150	10.900	11.540	12.290	13.310	14 340
CHEVROLET	CORSA 1.6 3P MT	1598	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.480	17.880	19.280	20.850
CHEVROLET	CORSA 1.6 4P AT	1598	3.330	3.520	3.900	4.060	4.350	4.650	4.930	5.410	5.980	6.220	6.550	6.830	7.120	7.400	7.780	8.160	9.300	10.540	11.870	13.480	15.050	16.800	18.220	19.650	21.260
CHEVROLET	CORSA 1.6 4P MT	1598	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.480	17.880	19.280	20.850
CHEVROLET	CORSA 4P 1.7 DSL	1700	3.690	3.880	4.070	4.270	4.560	4.750	4.950	5.240	5.530	5.820	6.110	6.370	6.690	6.980	7.370	7.760	8.150	8.540	8.920	9.410	9.890	10.380	10.860	11.450	12.030
CHEVROLET	CORSA ACTIVE 3P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	15.920	17.030	18.430	19.920
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4	1400	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20 210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4 L 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20 210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4 L 5P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.8 L 5P MT	1796	4.470	4.750	5.120	5.520	6.050	6.420	6.890	7.350	8.470	9.030	9.410	9.780	10.150	10.520	11.080	11.640	13.220	14.800	16.660	18.900	20.670	22.250	24.020	25.970	28.030
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION ACTIVA 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION GLS 4P MT	1796	4.470	4.750	5.120	5.520	6.050	6.420	6.890	7.350	8.570	9.030	9.410	9.780	10.150	10.520	11.080	11.640	13.220	14.800	16.660	18.900	20.580	22.070	23.740	25.700	27.740
CHEVROLET	CORSA GL 4P MT	1300	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA GL 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CORSA GLS 1.8	1800	3.450	3.630	3.910	4.190	4.380	4.660	4.930	5.220	5.590	5.960	6.420	6.790	7.260	7.640	8.190	8.550	9.310	9.870	10.570	11.170	11.910	12.660	13.500	14.530	15.270
CHEVROLET	CORSA GLS 4P MT	1300	3.070	3.260	3.530	3.720	4.000	4.280	4.560	4.930	5.490	5.680	5.960	6.240	6.520	6.790	7.170	7.540	8.470	9.680	10.800	12.290	13.780	14.620	15.730	16.950	17.780
CHEVROLET	CORSA GLS 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA L 3P MT	1300	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CORSA L 3P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA L 5P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20 210
CHEVROLET	CORSA L 5P MT	1300	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20 210
CHEVROLET	CORSA SPEED 3P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	12.760	13.590	14.430	15.270	16.570	17.880
CHEVROLET	CORSA WIND 5P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.620	15.830	16.950	18.340	19.830
CHEVROLET	CORSA WIND GL 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSICA LT AT	2200	5.310	5.790	6.550	7.310	8.070	8.830	9.490	10.250	10.920	11 770	12.720	13.670	14.610	15.750	16.890	18.220	19.650	21.070	22.690	24.290	26.100	28.090	30.180	32.560	34 160
CHEVROLET	CORVETTE (LINEA BASE ESTANDAR)	5700	16.100	17.500	19.090	20.670	22.620	24.580	26.720	29.050	31.930	34.910	38.270	41.800	45.810	50.000	54.740	58.840	64.890	71.590	79.040	86.680	95.060	101.200	107.720	116.280	122.060
CHEVROLET	CORVETTE COUPE AT	5700	16.420	17.840	19.460	21.070	23.070	25.050	27.240	29.610	32.560	35.590	39.010	42.620	46.690	50.970	55.800	59.980	66.150	72.980	80.580	88.360	102.120	109.330	116.450	125.750	132.010
CHEVROLET	CORVETTE COUPE A1	6000	24.580	26.760	29.040	31.610	34.260	37.200	40.530	43.840	48.020	52.670	57.800	63.110	68.240	73.740	79.720	86.170	91.960	97.950	104.210	110.940	118.160	125.750	133.910	144.640	154.220
CHEVROLET	CORVETTE STINGRAY Z51 2LT MT	6200	24.110	26.260	28 490	31.000	33.610	36.500	39 760	43.020	47.110	51 670	56 700	62.100	68.150	74 670	81.930	87.610	96 550	106.690	117.770	129.870	143.000	154.640	166.840	180 150	192 160
CHEVROLET	CORVETTE Z06 COUPE MT	7000	21.410	23.280	25.330	27.460	29.890	32.400	35.380	38.270	41.900	45.990	50.460	55.300	60.610	66.470	72.810	77.930	85.030	94.870	104.740	115.540	132.860	152.870	164.880	178.100	187.040
CHEVROLET	CORVETTE Z06 COUPE MT	5700	14.900	16.290	17.690	19.180	20.950	22.810	24.770	27.000	29.700	32.400	35.570	38.830	42.460	46.460	50.740	54.650	60.240	66.470	73.360	80.440	88.260	93.940	99.950	107.900	113 310
CHEVROLET	CRUZE (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	180	190	280	370	470	560	740	970	1.250	1.670	2.050	2.610	3.350	4.380	5.520	7.080	9.030	11.540	14.800	18.900	24.110	30.820	33.980	36.770	39.760
CHEVROLET	CRUZE LS 4P MT	1796	180	190	280	370	470	560	740	970	1.250	1.670	2.050	2.610	3.350	4.380	5.520	7.080	9.030	11.540	14.800	18.900	24.110	30.820	33.980	36.770	39 760
CHEVROLET	CRUZE LS 4P TP	1796	4.840	5.310	5.820	6.320	6.930	7.400	8.160	8.920	9.590	10 630	11.680	12.820	14.050	15.470	16.890	18.700	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40 720
CHEVROLET	CRUZE LT 4P TP	1796	4.840	5.310	5.820	6.320	6.930	7.400	8.160	8.920	9.590	10.630	11.680	12.820	14.050	15.470	16.890	18.700	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40 720
CHEVROLET	CRUZE LT 5P AT	1796	4.840	5.310	5.820	6.320	6.930	7.400	8.160	8.920	9.590	10.630	11.680	12.820	14.050	15.470	16.890	18.700	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40.720
CHEVROLET	CRUZE LT 5P MT	1796	2.330	2.610	3.010	3.390	3.880	4.460	5.140	5.820	6.690	7.560	8.720	9.970	10.980	11.910	13.130	14.240	16.290	18.620	21.140	24.110	27.460	31.460	33.980	36.770	39.760
CHEVROLET	CRUZE LT HITECH TP	1400	6.370	6.940	7 510	8.170	8.840	9.600	10 450	11.400	12.350	13 400	14.540	15.770	17.100	18 620	20.240	21.950	23 850	25.940	28.220	30.690	33.350	36.290	39.430	42.850	46 550

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

Correspon 09-02-18 ZF F. Oficio 86 91

76595 8-FEB-'18 12:23

Una C

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 13 FEB. 2018
Firma:
Entregado por: Corresp

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2007-00638 de *Juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá* de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO.

Asunto.-ALLEGO AVALUÓ DE VEHICULO EMBARGADO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para allegar acreditación de avaluó del vehículo de placas BRM-167, de la base gravable del Ministerio de Transporte. El valor del avaluó comercial del bien se encuentra por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($6.980.000).

Comedidamente, sírvase su Señoría, tener en cuenta el avaluó presentado y decrete fecha y hora para diligencia de remate del bien, una vez sea aprobada la liquidación del crédito obrante en cuaderno principal.

Anexo: Un folio con tabla de base gravable de vehículo automotores para el año fiscal 2017.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB. 2018

21 FEB. 2018

Al despacho del Señor (a) no hay
Observaciones
El (la) Secretario (a)

92

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-00638-00

No se tiene en cuenta el avalúo presentado, el Despacho se abstendrá de correr traslado del mismo como quiera que no fue presentado en los términos del artículo 444 del C.G.P., por cuanto el valor que se debe tener en cuenta será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, teniendo en cuenta que quien se aleje de tal calculo deberá presentar el valor que figure en una publicación especializada.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 32 de fecha 23 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Fabf

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

Bogotá D.C.,26 de febrero de 2018

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 26 de febrero de 2018 a las 11:35 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2018 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CORSA WIND 5P MT
Cilindraje:	1389
Modelo:	2005
Valor Comercial:	$6.980.000

Original Firmado
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo	403
18031755784	
Factura Número: 2018203041641262309	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	2. MARCA	3. LÍNEA	4. MODELO
BRM167	CHEVROLET	CORSA WIND	2005
5. CAPACIDAD	6. USO	7. GRUPO	
1400	PARTICULAR		

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	37366895	MARLENE DURAN CLARO	100	PROPIETARIO	KR 47A 22A 91 AP 302	BOGOTA, D.C.

15.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)
16. AVALÚO COMERCIAL	VV	6,980,000	6,980,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	105,000	105,000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	105,000	105,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	52,000	52,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000	0
TOTAL A PAGAR	TP	146,000	157,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

2. PAGO VOLUNTARIO	AV	11,000	11,000
TAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	157,000	168,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)18031755784136995433(3900)00000000157000(96)20180504

☐ HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)18031755784128272666(3900)00000000168000(96)20180622

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 04/05/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202603130(8020)18031755784099748472(3900)00000000146000(96)20180504

☐ HASTA 22/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202603130(8020)18031755784029872993(3900)00000000157000(96)20180622

AUTOMATICO DE SACCION (SAT)

SELLO

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

37 folios 95
79858 27-FEB-'18 9:04
OF.EJEC.MPAL.RADICAC. Liliana

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2007-00638 de *Juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá* de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO.

Asunto.-ACLARA REQUERIMIENTO AVALUÓ DE VEHICULO EMBARGADO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar aclaración sobre avaluó arrimado con antelación, denegado por su despacho en providencia adiada 22 de febrero de 2018. De la revisión normativa, del artículo 444 del C.G.P., no se evidencia por el suscrito, falta de cumplimiento al aportar el avaluó de remate del bien embargado. De esto se allegó, la tabla oficial del ministerio de transporte para el año 2018, donde se establece el valor base para el gravamen fiscal. Sin embargo, para cumplir con requerimiento, se anexa nuevo documento del Ministerio de Transporte y recibo de Secretaría de Hacienda de Bogotá, corroborando el valor del avaluó comercial del bien por SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($6.980.000).

Comedidamente, sírvase su Señoría, tener en cuenta la aclaración presentada para decretar fecha y hora de diligencia de remate del bien, una vez vencido el término de traslado.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

28 FEB 2018

Al despacho del señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

28-02-18

Dr 5

96

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR
22873 28-FEB-'18 12:06
IF-Despacho

REF: **EJECUTIVO SINGULAR N° 038 - 2007 - 638**
DTE: **G.M.A.C. FINANCIERA S.A.**
DDO: **MARLEN DURAN CLARO**

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ, obrando en calidad de secuestre, por medio del presente escrito me permito informar:

- La ubicación del vehículo de placas BRM 167, es el parqueadero ubicado en el parqueadero G.VIC S.A.S., tal como consta a folio 51 del cuaderno 2.

- La suscrita no he autorizado que se traslade a ningún lado que no sea en las bodegas de G.VIC S.A.S. dicho rodante.

- De igual forma manifiesto que desconozco la situación de porque el rodante apareció rodando por las vías del país.

En los anteriores términos espero haber satisfecho el informe de mi gestión y de la misma manera solicito se sirva correr el traslado del informe por mi presentado.

Señor Juez

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
C.C. Nº 41.686.121

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO 02 MAR. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Del anterior avalúo del vehículo automotor cautelado en el presente proceso, córrase traslado a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así mismo la manifestación efectuada por la auxiliar de la justicia agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen hagan las manifestaciones del caso respecto de lo allí contenido. Por último se le recuerda que conforme el cargo que desempeña como auxiliar de la justicia es ella quien ostenta el dominio del referido bien.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0040 de fecha 07 de marzo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

COPIA 298

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 54429

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

COPIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303820070063 8 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860.026.396-8** contra **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó nuevamente la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **B R M – 1 6 7,** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA
OFICINA DE RADICACION
07 FEB 2017
Recibido por:
Hora: 11:58
Radicado:
Elaborado por: Laura Ariza

Tel: 2438795

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

OFICIO No. 32168

Bogotá D. C, 18 de julio de 2017

COPIA

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003038200700638 iniciado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860.026.396-8** contra **MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de informe el tramite impartido a nuestro oficio No. 54429 del 29 de septiembre de 2016 y que fuera radicado el 7 de febrero de 2017.

Anexo copia del folio 63 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
04 AGO 2017
Recibido por:
Hora: 1058
Radicado:

YEIMY RODRIGUEZ

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

99

OF.E.J.CIV.MUN RADICAD...

25776 3-APR-'18 9:50

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. 2451107
E. *S.* *D.*

Ref.-Ejecutivo Mixto 2007-00638 de *Juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá* de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO.

Asunto.-SOLICITUD COMPULSA DE COPIAS CONTRA SECUESTRE E INICIO DE INCIDENTE DE EXCLUSIÓN.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar manifestación al escrito allegado por la señora secuestre María Felisa Ordoñez Ruiz donde justifica los eventos acaecidos recientemente sobre el rodante de placas BRM-167. Me permito solicitar comedidamente a su Señoría, se sirva compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que, se investigue las posibles conductas de carácter disciplinario de la auxiliar de la justicia para, las sanciones correspondientes. Lo anterior, conforme a los siguientes argumentos:

1. El vehículo de placas BRM-167, fue inmovilizado por la Policía Nacional el 17 de abril de 2008, conforme lo acreditan acta de incautación y acta de inventario de ingreso No.2007 del establecimiento La Octava, Bogotá. Obrantes en folios 16 a 18 del cuaderno de medidas cautelares del expediente de la referencia.

2. El día 10 de diciembre de 2008 se, realiza diligencia de secuestro sobre el bien ibídem, quedando a disposición de la secuestre mencionada, obrante en folio 31 del cuaderno segundo.

3. A raíz de providencia adiada octubre 14 de 2010, el establecimiento La Octava allega respuesta a requerimiento judicial informando, el retiro del automotor por la señora secuestre. A folios 42, 43 y 45.

4. En auto de mayo siete de 2014, se requiere a la auxiliar de la justicia para que rinda cuentas comprobadas de su gestión con, telegrama enviado en agosto de 2014. No, se arrima respuesta al llamamiento.

5. En septiembre de 2015, se allega por la señora secuestre, rendición de cuentas, informando sitio de ubicación del rodante en el establecimiento G.VIC S.A.S. Nit.900.331.129-0 con una liquidación de $28.800.000 al día 12 de abril de 2015. Es de precisar, la ausencia de acta de ingreso. Por dicha razón e indicios de irregularidad, se solicita la recaptura del bien.

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

6. Posterior a, las radicaciones en Policía Nacional- Sijin Automotores de los oficios NO.54429 y 32168 sobre recaptura e información del estado del trámite respectivamente se, inmoviliza el automotor el día 28 de enero de 2018 sobre vía publica del departamento de Boyacá; debiendo estar en custodia en la ciudad de Bogotá como lo dio a conocer la secuestre en su momento. Se allegan constancias de radicación.

7. En indagaciones del suscrito, al poseedor Saúl Cano Fajardo (registrado en acta de incautación) quien, tenía el vehículo al momento de la inmovilización, este manifiesta la adquisición del bien por compraventa a otro poseedor previo, este, se contacta por esta oficina quien, manifestó haberlo adquirido hacía más de tres años a otro poseedor. Estas situaciones se, encuentran registradas en audios telefónicos.

8. Por último, la auxiliar de la justicia presenta un escrito, justificando la permanencia en el establecimiento G.VIC S.A.S. y desconoce los motivos de salida del bien secuestrado. Situación confusa, teniendo en cuenta que, según lo investigado por el suscrito para ser objeto eventualmente de valoración probatoria de testimonios y audios, el rodante aparentemente estaba circulando libremente desde hacía más de tres años siendo que, la secuestre informo a través de sus anexos, la estadía bajo custodia al 12 de abril de 2015. Además, nunca informó la salida del rodante del parqueadero La Octava, ni su ingreso a G.VIC S.A.S. cuando debía hacerlo, sin necesidad de requerimiento judicial.

De los anteriores numerales, se sustenta la inquietud sobre las irregularidades de custodia del vehículo prendado en el presente proceso, con ausencia de los soportes que acrediten el fiel cumplimiento al cargo encomendado de la auxiliar de la justicia, por cuanto, se hace necesario en criterio del suscrito, la investigación correspondiente para establecer el actuar de la secuestre y, determinar su exclusión.

Comedidamente, solicito a su Honorable Despacho, iniciar los requerimientos de oficio, iniciando incidente de exclusión de la auxiliar de la justicia además de, compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura. De considerarlo necesario, mediante oficio para ser entregado por el suscrito al último poseedor, Saúl Cano Fajardo c.c.74.261.365, requerirlo para rendir testimonio sobre el procedimiento de adquisición del rodante, el periodo de tiempo y la persona a quien se lo compró.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: Jhonatan Rodríguez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

04 ABR 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y de acuerdo con lo reglado en el Articulo 41 ley 1474 de 2011, se ordena que por intermedio de la O.E.C.M., se compulsen copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de los folios 22 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares para que se investiguen las posibles conductas de carácter disciplinario de los auxiliares de la justicia obrantes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0058 de fecha 10 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

101

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 16579

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
30 ABR
Secretaria
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Recibido en la fecha

Bogotá D. C., 18 de abril de 2018

Señores:
SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETO COMERCIAL NIT 860.026.396-8 contra MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias para que investigue las posibles conductas de carácter disciplinario de los auxiliares de justicia obrantes en el presente proceso.

Se anexa copia los folios 22 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LIANA A DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez

1834-2018.
83428 16-APR-'18 11:54
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

RECIBIDO AREA ENTREGAS
Fecha: 07 MAYO 2018
Firma:
Entregado por:

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. **No. 038 – 2007 – 638**
EJECUTIVO SINGULAR
DE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
VS: MARLEN DURAN CLARO

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ, mayor de edad, actuando como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva declarar sin valor y efecto la providencia inmediatamente anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho ordena la compulsa de copias hacia la Fiscalía General de la Nación en contra del suscrito por los presuntos punibles en que la suscrita allá incurrido en la presente actuación, situación la cual considero a todas luces descabellada, toda vez que el rodante fue re aprehendido dado al movimiento efectuado por el parqueadero G. VIC S.A.S., situaciones las cuales considero que no pueden endilgase a la suscrita, pues nunca he autorizxado la movilización del dicho rodante.

Por lo anterior considero que la suscrita desde ningún punto de vista se le puede endilgar responsabilidad alguna respecto del movimiento del bien en comento.

Así las cosas, solicito a su despacho se sirva declarar sin valor y efecto la providencia anterior en lo que respecta a la compulsa de copias en contra del suscrito.

Atentamente,

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
C.C. No. 41.686.121
Secuestre

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822804
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 MAY 2018

Al despacho del Señor (a): JUEZ (ES)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Folio Cuarenta y

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-00638-00

1.- El peticionario ha de estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de marzo y 09 de abril de 2018.

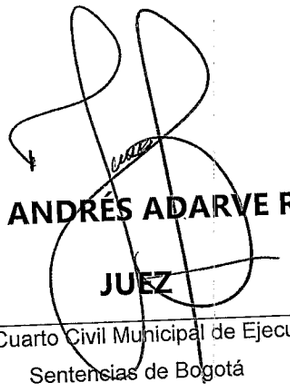
2.- Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado, conforme lo indica el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.

3.- Teniendo en cuenta el memorial que antecede y como quiera que el auxiliar de la justicia no diera cabal cumplimiento a sus funciones como secuestre, se releva del cargo a la señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUÍZ, y en su reemplazo se nombra a la entidad **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS** , elegido de la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría remítase telegrama al nuevo secuestre con el fin de manifieste la aceptación del cargo. Igualmente es de indicarse que la señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUÍZ, no cumplió con la labor encomendada, por lo que no hay lugar a pedirle que haga entrega del bien dejados a su disposición, así como tampoco hay lugar a que rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada, como quiera que se ordenó la recaptura del vehículo.

4.- Previo a fijar fecha de remate, habrá de materializar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,



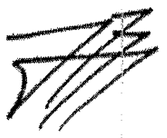
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado Nº 080 de fecha 11 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf

105

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 2052

23 MAY 2018

Señor (a):
CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS
CALLE 12 B NO. 7-90 OFC. 725
Ciudad

FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETO COMERCIAL NIT 860.026.396-8 contra MARLENE DUARAN CLARO C.C. 37.366.895 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –SECUESTRE, SIRVASE ACEPTAR CARGO.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Est 11-0F18 Ofic 2

106

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RECIBIDO AREA
EJECUCIVA
Fecha: 28 MAYO 2018
Firma:
Entregado por: Vetra

28 MAYO 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLEN DURAN CLARO
Nº PROCESO: 038 - **2007 – 638** 39

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre entrante, dentro del referido proceso, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva ordenar la recaptura del vehículo de placas BRM 167 con el fin de evitar cualquier situación con dicho rodante.

Atentamente,

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C. C. No. 1.030.681.319
CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9
Secuestre.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
82564 17-MAY-'18 15:12

Fl
2405-2018

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ejecutivo Singular

29 MAY 2018

032

Al despacho del Señor Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de [illegible]
[illegible] DESPACHO

Cédula de Ciudadanía de la Judicatura

28 MAY 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Estese a lo Resuelto

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11810517594ECB

11 DE MAYO DE 2018 HORA 13:03:42

0118105175 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S
N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 40,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
01	2016/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/28	02160892

VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)	
SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS	C.C. 000001030681319

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA	C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE

NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES I 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN I SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11810517594ECB

11 DE MAYO DE 2018 HORA 13:03:42

0118105175 PAGINA: 3 de 3

* *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

(2)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

05 JUN 2018

se agrega al expediente el anterior escrito [illegible] con sus anexos en folios. sin necesidad de auto que lo ordene en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de las interesadas, para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA **NB-100320580** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70654117**
FECHA EXPEDICION 05/06/2018 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** NIT 860.029.396-8
DIRECCION CRA 28 A #33-E-76 TELEFONO 6380900

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO:MARLENE DURAN CLARO CC, 37.366.895

APODERADO : GOMEZ HIGUERA, WILSON JOSE - CC 79950684
DIRECCION : CALLE 24 NO. 7-14 - TELEFONO : 4320170

PROCESO: EJECUTIVO 2007-638

ARTICULO: ARTICULO 595 NUM 6 C.G.P

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro :4

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

JUZGADO: 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA
UZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

VEHICULO PLACA: BRM167

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	500,000.00	30,000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	500,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA	AGENCIAS	100.00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	30,000.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	30,000.00
OTROS	$	3,800.00
IVA	$	6,422.00
TOTAL A PAGAR	$	40,222.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

GEN-08-12/02

NGS&O
Narváez, Gómez, Silva & Olarte
Abogados

2F Termino
OF.E.J.CIV.MUN.RADICA2
34871 7-JUN-'18 8:41

114

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. *S.* *D.*

2833-2018

Ref.-Ejecutivo Mixto 2007-00638 de *Juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá* de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO.

Asunto.-ALLEGA CAUCIÓN Y SOLICITA ORDENAR ENTREGA DE VEHÍCULO A APODERADO ACTORA.

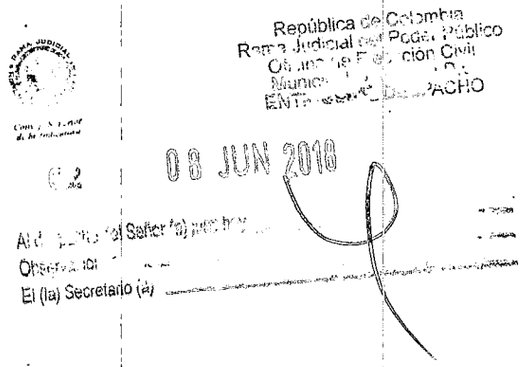
WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, allegando caución en póliza de asegurador por valor de $500.000, ordenada en auto adiado mayo 29 de 2018. Cumplido este requerimiento, solicito comedidamente, se sirva ordenar la entrega del vehículo de placas BRM-167 a la parte actora por intermedio del suscrito para, el retiro ante el establecimiento Parqueadero La Esquina, del municipio de Villa de Leyva (Boyacá). Así mismo, decrete de manera provisional, el levantamiento de la medida de aprehensión ante Policía Nacional-Sijin Automotores para, la realización del traslado del rodante a la ciudad de Bogotá y posterior práctica de diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

FIRMA REGISTRADA
El 05/06/2018 a las 08:54:53 a.m.
NOTARIA 23
La Notaria 23 del circulo de Bogotá, da fe de que la firma puesta en el anterior documento es similar a la que:
GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE
Identificado con C.C. 79950684
Registro ante mi lo que hago previa confrontación de los documentos Art. 7o DC 960-1970
muuyg6jhgyg65gfj
ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal
ENTRADO AL DESPACHO
08 JUN 2016
Al Despacho del Señor (a) juez hoy
Observación
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-00638-00

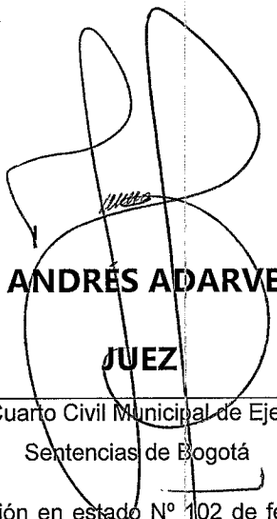
1.- Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se solicitó y aportó póliza para que se deje bajo custodia del demandante el vehículo objeto de la Litis, ha de indicarse al secuestre entrante esto es a le entidad CALDERÓN WEISNER Y CLAVIJO SAS, que se prescinde de la designación como auxiliar de la justicia, por lo antes expuesto.

2.- Como quiera que el demandante diera cumplimiento al auto de fecha 29 de mayo de 2018, esto es que aportó la póliza de seguros con la que se garantizará la conservación e integridad del bien mueble, adicional a ello, dando cumplimiento al art. 595 num.6 inc. 1 del Código General del Proceso, se entrega al demandante en calidad de secuestre, en depósito provisional y gratuito el vehículo identificado con placas **No. BRM - 167** para que sea ubicado en un lugar que ofrezca plena seguridad y conservación, al día siguiente deberá informar al despacho la dirección, identificación, número de contacto y correo electrónico de la persona encargada de esta actividad, así mismo deberá rendir informes periódicos de su gestión.

3.- Se ordena levantar la medida de aprehensión del vehículo identificado con placas **No. BRM – 167**

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE,



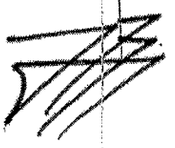
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado Nº 102 de fecha 15 de junio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf

116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25802

Bogotá D. C., 21 de junio de 2018

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.026.398-8 contra MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895. Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 38 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas BRM - 167 de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 54429 del 29 de septiembre de 2016, emitido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

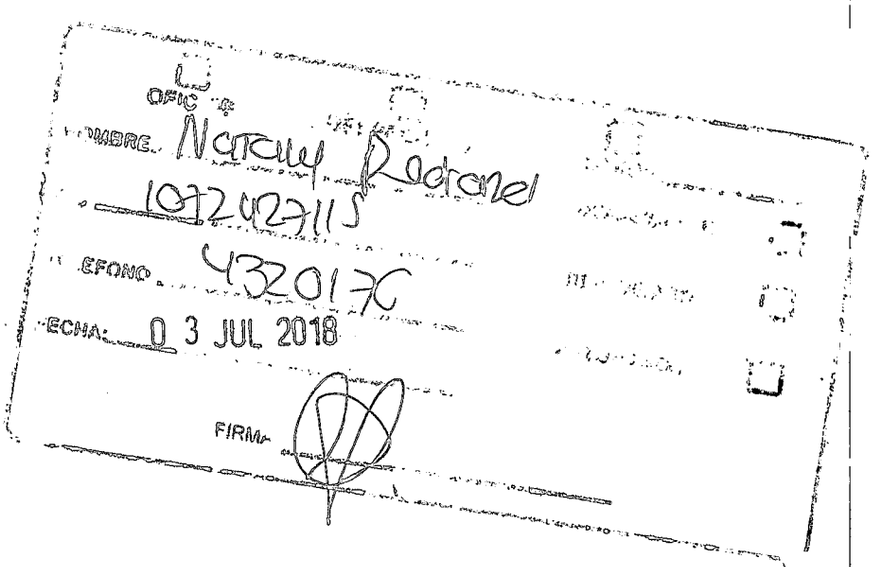
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez


OFIC
NOMBRE Nataly Rodanel
1072427115
TELEFONO 432017C
FECHA 03 JUL 2018
FIRMA

117

SEÑOR:
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: MARLEN DURAN CLARO
Radicado: 2007-0638

Asunto.- Autorización expresa para retirar oficios.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, a Ud. me dirijo respetuosamente con el fin de manifestar que **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** a la Señorita **NATALY PEDRAZA SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.427.115, para que como dependiente retire oficios, oficios de aprehensión, despachos comisorios, la presente solicitud de aprehensión en caso de que sea requerido y demás tramites dentro de sus funciones.

Del Señor Juez,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 del C.S.J

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 23
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO
GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE
Identificado con: C.C. 79950684
Tarjeta Profesional 115907
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.
El 29/06/2018 4bwyd5df4bd54dcg
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
NOTARIA 23
El 29/06/2018
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE
Identificado con C.C. 79950684
g665ctbvr6ctrc4b
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NGS&O
Narváez. Gómez. Silva & Olarte
Abogados

4

118

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. *S.* *D.*

Ref.-Ejecutivo Mixto 2007-00638 de *Juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá* de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARLENE DURAN CLARO.

Asunto.-SOLICITUD ELABORACION OFICIOS PARQUEADERO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar, se realice la elaboración de los oficios para retiro del vehículo de placas BRM-167, ubicado en el parqueadero La Cuadra ubicado en el municipio de Villa De Leyva, según auto emitido el día 14 de junio de 2018 numeral dos, donde se ordena la entrega del vehículo.

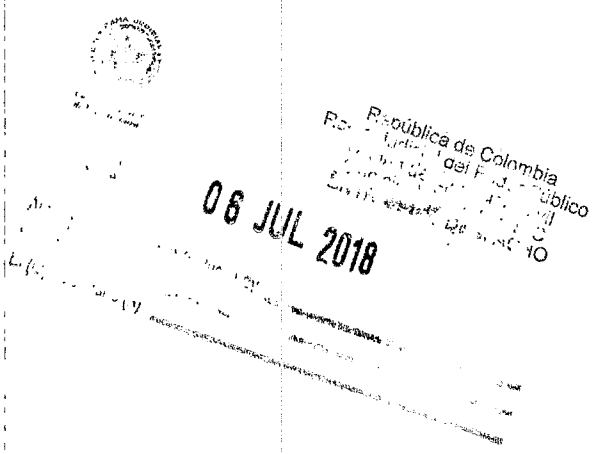
Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Adriana.
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
03808 5-JUL-'18 10:02

1 Folio

3363


República de Colombia
06 JUL 2018

178

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 31242

Bogotá D. C., 16 de julio de 2018

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha
16 JUL 2018
Secretaria

Honorable Magistrado:
Dr. ARIEL LOZANO GAITAN
Consejo Seccional de la Judicatura
Calle 85 N° 11-96 Piso 1
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 860.026.396-8 contra MARLENE DURAN CLARO C.C 37.366.895 Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE copia de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia.

Se remite copia de 4 cuadernos de 14, 173, 120 y 7 folios .

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Disciplinario N° 110011102000201802753

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIAN [illegible] DIAZ
Profesional Universitario 3040 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Daniela Barragán

121

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 32450

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2018

Señores:
PARQUEADERO LA CUADRA DE VILLA DE LEYVA
Villa de Leyva – Boyacá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 860.026.396-8 contra MARLENE DURAN CLARO C.C 37.366.895 Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en los términos del auto fechado 14 de Junio de 2018 se sirva entrega el vehículo cautelado de placas BRM - 167 a la parte demandante, estando en cabeza suya el pago del costo del parqueadero.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA [illegible] DIAZ
Profesional [illegible] 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

KATHY RAMOS

☐ OFICIOS ☒ DESPACHO. C. ☐ OTROS _____

NOMBRES: Nataly Pedroza

C.C. 1072427113

TELÉFONO: 4380170

FECHA: 01/08/20

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☒

FIRMA

Autorizada a folio 17

Est 17-02-18 IPP

4

122

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE BOGOTÀ D.C.

E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO RAD.2007-00638 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. vs MARLENE DURAN CLARO Orden 38

Asunto: SOLICITUD DE REMATE DE VEHICULO Y MANIFESTACION DE CUSTODIA.

JOSE AVILA EBRATT, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando como cesionario de derechos de crédito del proceso de la referencia, me permito solicitar ante su despacho, una vez sea decretada la aceptación de cesión, se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate sobre el vehículo de placas BRM-167.

Manifiesto que, el automotor en mención, se recibe por el suscrito a su cuenta y riesgo sobre los costos a cancelar y el estado de conservación encontrado en el parqueadero "LA CUADRA" del municipio de Villa de Leyva, dejando indemne y libre de responsabilidad al cedente y su apoderado judicial por cualquier evento o reclamación eventual sobre el bien. La custodia y cuidado será a título gratuito, quedando a disposición de su despacho hasta la práctica de remate y adjudicación, esto es, en la calle 99 No. 68B-59, Bogotá.

En caso que, el cesionario no de cumplimiento a la publicación de práctica de remate, comparecencia a esa diligencia, postura de adjudicación en caso de no presentarse oferentes ò la cancelación de los impuestos y aranceles correspondientes, se solicita de manera expresa a su despacho, la emisión de orden de aprehensión sobre el rodante o la fijación de caución a nombre de este, para continuar con la custodia del bien.

Del señor Juez,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C.19.338.649
T.P.252.439 del Consejo Superior de la Judicatura

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

98605 15-AUG-'18 15:27

5 Despacho
IP
4260-2014

Consejo Superior de la Judicatura

República de [illegible]bia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 24 AGO 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-00638-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la cesión del crédito ya fuera aceptada mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018, adicional a ello, el vehículo identificado con placas **No. BRM-167,** no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado Nº 156 de fecha 05 de septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

MARCA (1)	LINEA (2)	CILINDRAJE	MODELOS																								
			1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CHEVROLET	CAPRICE (LINEA BASE ESTANDAR)	5000	2.700	2.890	3.070	3.260	3.350	3.820	4.380	5.030	5.780	6.610	7.640	8.470	9.030	9.590	10.240	10.800	11.540	12.290	13.030	13.870	14.800	15.730	16.660	18.060	18.990
CHEVROLET	CAPRICE 5.0L 4P AT	5000	2.760	2.950	3.140	3.330	3.420	3.900	4.470	5.120	5.880	6.740	7.780	8.920	10.350	11.390	12.150	13.010	13.860	14.610	15.660	16.700	17.650	18.890	20.030	21.640	22.690
CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC 4P AT	3800	2.760	2.950	3.140	3.330	3.420	3.900	4.470	5.120	5.880	6.740	7.780	8.920	10.350	11.770	13.670	15.660	18.030	20.690	23.910	27.520	31.700	36.440	41.860	45.170	47.450
CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC AT	5000	2.760	2.950	3.140	3.330	3.420	3.900	4.470	5.120	5.880	6.740	7.780	8.640	9.210	9.780	10.440	11.010	11.770	12.530	13.290	14.150	15.090	16.040	16.990	18.410	19.360
CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	2384	2.550	3.200	3.600	4.300	4.800	5.600	6.400	7.400	8.600	10.000	11.500	13.300	15.200	17.600	20.300	23.400	25.600	29.500	32.300	34.700	37.400	40.300	43.500	46.900	50.700
CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	3.350	3.720	4.000	4.380	4.560	4.930	5.310	5.680	6.150	6.610	7.170	7.540	8.190	8.840	9.500	10.240	10.900	11.730	12.570	13.400	14.240	15.270	16.390	17.590	18.430
CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2200	3.350	3.720	4.000	4.380	4.750	5.220	5.680	6.150	6.790	7.260	7.720	8.280	8.940	9.590	10.340	10.980	11.830	12.760	13.590	14.620	15.730	16.850	18.060	19.550	20.580
CHEVROLET	CAVALIER 2.8 AT	2834	3.710	4.060	4.350	4.750	5.220	5.730	6.170	6.550	7.020	7.500	8.000	8.640	9.210	9.780	10.440	11.200	11.960	12.820	13.770	14.610	15.560	16.700	17.840	19.270	20.790
CHEVROLET	CAVALIER 2.8 MT	2834	3.350	3.720	4.000	4.380	4.560	4.930	5.310	5.680	6.150	6.610	7.170	7.540	8.190	8.840	9.500	10.240	10.900	11.730	12.660	13.590	14.530	15.640	16.760	18.150	19.090
CHEVROLET	CAVALIER LS AT	2200	3.710	4.060	4.350	4.750	5.220	5.730	6.220	6.740	7.690	8.540	9.300	9.970	10.630	11.490	12.250	13.100	14.150	15.090	16.230	17.370	18.600	19.930	21.450	23.160	25.050
CHEVROLET	CAVALIER LS MT	2200	3.630	3.970	4.270	4.660	5.120	5.620	6.150	6.610	7.260	7.720	8.380	8.940	9.590	10.240	11.080	11.830	12.660	13.690	14.620	15.730	16.850	18.150	19.360	20.950	22.710
CHEVROLET	CAVALIER Z24 COUPE AT	3100	3.420	3.800	4.090	4.470	4.840	5.310	5.790	6.260	7.210	7.880	8.640	9.780	10.730	11.770	12.630	13.580	14.520	15.560	16.800	17.940	19.270	20.600	22.210	23.910	25.150
CHEVROLET	CELEBRITY 2.0 AT	2000	3.420	3.610	3.900	4.180	4.470	4.660	4.930	5.220	5.600	5.980	6.360	6.830	7.310	7.690	8.160	8.730	9.300	9.970	10.540	11.200	11.960	12.720	13.580	14.610	15.370
CHEVROLET	CELEBRITY LUJO AT	2800	3.610	3.800	4.090	4.470	4.750	5.120	5.600	5.980	6.640	7.500	8.160	9.020	10.060	11.110	12.440	13.770	15.090	16.510	17.650	19.080	20.500	22.120	23.820	25.810	27.140
CHEVROLET	CHEVETTE 1.4 MT	1400	2.330	2.520	2.700	2.980	3.160	3.450	3.720	3.910	4.470	4.850	5.310	5.780	6.420	7.080	7.640	8.380	9.220	10.050	10.900	12.010	13.130	14.620	15.730	16.950	17.780
CHEVROLET	CHEVETTE COUPE 3P MT	1400	2.050	2.230	2.520	2.890	3.160	3.450	3.720	3.910	4.470	4.850	5.310	5.780	6.420	7.080	7.640	8.380	9.220	10.050	10.900	12.010	13.130	14.620	15.730	16.950	17.780
CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1600	2.330	2.520	2.700	2.980	3.160	3.450	3.720	3.910	4.190	4.470	4.750	5.030	5.400	5.780	6.150	6.520	6.980	7.450	7.820	8.280	8.840	9.500	10.150	10.900	11.450
CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1400	1.860	1.960	2.140	2.230	2.420	2.600	2.790	2.980	3.160	3.350	3.530	3.820	4.000	4.280	4.560	4.750	5.120	5.400	5.780	6.150	6.610	6.980	7.450	8.010	8.380
CHEVROLET	CHEVY (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	2.140	2.420	2.700	2.980	3.160	3.450	3.720	3.910	4.470	4.850	5.310	5.780	6.420	7.080	7.640	8.380	9.220	10.050	10.900	12.010	13.130	14.620	15.730	16.950	17.780
CHEVROLET	CHEVY C2 3P AT	1597	2.570	2.760	2.960	3.260	3.460	3.760	4.060	4.260	4.840	5.330	5.820	6.320	7.020	7.690	8.350	9.210	10.060	11.010	11.960	13.100	14.330	16.040	17.180	18.600	20.120
CHEVROLET	CHEVY C2 3P MT	1597	2.530	2.710	2.910	3.190	3.390	3.690	3.970	4.170	4.750	5.230	5.720	6.240	6.890	7.540	8.190	9.030	9.870	10.800	11.730	12.840	14.060	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CHEVY C2 4P AT	1597	3.070	3.330	3.520	3.900	4.150	4.450	4.750	5.220	5.620	6.170	6.550	7.120	7.780	8.350	9.110	9.780	10.630	11.580	12.440	13.670	14.710	16.990	18.410	19.840	21.550
CHEVROLET	CHEVY C2 4P MT	1597	2.330	2.610	2.910	3.190	3.390	3.690	3.970	4.170	4.750	5.230	5.720	6.240	6.890	7.540	8.190	9.030	9.870	10.800	11.730	12.840	14.060	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CHEVY C2 5P AT	1597	3.070	3.330	3.520	3.900	4.150	4.450	4.750	5.220	5.620	6.170	6.550	7.120	7.780	8.350	9.110	9.780	10.630	11.580	12.440	13.670	14.710	16.990	18.410	19.840	21.550
CHEVROLET	CHEVY C2 5P MT	1597	2.530	2.710	2.910	3.190	3.390	3.690	3.970	4.170	4.750	5.230	5.720	6.240	6.890	7.540	8.190	9.030	9.870	10.800	11.730	12.840	14.060	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CHEVY TAXI PLUS	1400	3.350	3.350	3.350	3.350	3.350	3.350	3.350	5.020	6.690	8.370	10.040	11.710	13.390	15.060	16.740	18.410	20.080	21.760	23.430	25.100	26.780	28.450	30.120	31.800	33.470
CHEVROLET	CITATION 2.5 3P MT	2475	2.980	3.160	3.350	3.530	3.720	4.000	4.190	4.470	4.660	4.930	5.220	5.490	5.860	6.150	6.520	6.890	7.350	7.640	8.100	8.570	9.120	9.590	10.240	10.980	11.540
CHEVROLET	COBALT (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	870	1.060	1.250	1.450	1.640	1.940	2.220	2.610	3.010	3.580	4.070	4.750	5.620	6.490	7.560	8.820	10.270	11.910	13.850	16.080	18.710	21.800	24.230	26.160	28.400
CHEVROLET	COBALT CO LT 4P AT	1796	3.330	3.610	3.990	4.370	4.750	5.220	5.690	6.260	6.830	7.590	8.260	9.110	10.160	11.010	12.250	13.480	14.800	16.230	17.840	19.740	21.640	23.640	26.380	28.570	29.990
CHEVROLET	COBALT CO LTZ 4P AT	1796	1.810	2.090	2.380	2.760	3.140	3.520	4.090	4.660	5.120	5.880	6.740	7.690	8.640	9.870	11.200	12.820	14.520	15.750	17.840	19.740	21.640	23.640	26.380	28.570	29.990
CHEVROLET	COBALT LS 4P MT	1796	3.260	3.530	3.910	4.280	4.660	5.120	5.590	6.150	6.710	7.450	8.100	8.940	9.970	10.800	12.010	13.220	14.530	15.920	17.500	18.720	19.920	21.220	22.620	24.400	25.600
CHEVROLET	COBALT LT 4P MT	1796	2.140	2.420	2.700	3.070	3.450	3.820	4.280	4.750	5.310	5.960	6.710	7.540	8.280	9.310	10.430	11.640	13.030	14.530	16.290	18.150	20.290	22.620	25.330	27.270	29.420
CHEVROLET	COBALT LTZ 4P MT	1796	2.330	2.610	2.910	3.300	3.780	4.170	4.750	5.330	6.000	6.780	7.660	8.650	9.680	10.980	12.290	13.870	15.640	16.660	18.810	20.760	22.810	24.950	27.840	30.070	32.590
CHEVROLET	CORSA	1400	3.070	3.260	3.530	3.720	4.000	4.280	4.560	4.930	5.490	5.680	5.960	6.240	6.520	6.790	7.170	7.540	8.470	9.680	10.800	12.290	13.780	14.990	16.200	17.410	18.250
CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	3.070	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.120	5.400	5.780	6.240	6.610	6.980	7.450	7.910	8.470	9.030	9.590	10.150	10.900	11.540	12.290	13.310	14.340
CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	3.070	3.260	3.530	3.720	4.000	4.280	4.560	4.930	5.490	5.680	5.960	6.240	6.520	6.790	7.170	7.540	8.470	9.680	10.800	12.290	13.780	15.360	16.570	17.960	18.900
CHEVROLET	CORSA 1.3	1300	3.070	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.120	5.400	5.780	6.240	6.610	6.980	7.450	7.910	8.470	9.030	9.590	10.150	10.900	11.540	12.290	13.310	14.340
CHEVROLET	CORSA 1.6 3P MT	1598	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.480	17.880	19.280	20.850
CHEVROLET	CORSA 1.6 4P AT	1598	3.330	3.520	3.900	4.060	4.350	4.650	4.930	5.410	5.980	6.220	6.550	6.830	7.120	7.400	7.780	8.160	9.300	10.540	11.870	13.480	15.090	16.800	18.220	19.650	21.260
CHEVROLET	CORSA 1.6 4P MT	1598	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.480	17.880	19.280	20.850
CHEVROLET	CORSA 4P 1.7 DSL	1700	3.690	3.880	4.070	4.270	4.560	4.750	4.950	5.240	5.530	5.820	6.110	6.370	6.690	6.980	7.370	7.760	8.150	8.540	8.920	9.410	9.890	10.380	10.860	11.450	12.030
CHEVROLET	CORSA ACTIVE 3P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	15.920	17.030	18.430	19.920
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4	1400	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4 L 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4 L 5P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.8 L 5P MT	1796	4.470	4.750	5.120	5.520	6.050	6.420	6.890	7.350	8.470	9.030	9.410	9.780	10.150	10.520	11.080	11.640	13.220	14.800	16.660	18.900	20.670	22.250	24.020	25.970	28.030
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION ACTIVA 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION GLS 4P MT	1796	4.470	4.750	5.120	5.520	6.050	6.420	6.890	7.350	8.570	9.030	9.410	9.780	10.150	10.520	11.080	11.640	13.220	14.800	16.660	18.900	20.580	22.070	23.740	25.700	27.740
CHEVROLET	CORSA GL 4P MT	1300	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA GL 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA GLS 1.8	1800	3.450	3.630	3.910	4.190	4.380	4.660	4.930	5.220	5.590	5.960	6.420	6.790	7.260	7.640	8.190	8.650	9.310	9.870	10.520	11.170	11.910	12.660	13.500	14.530	15.270
CHEVROLET	CORSA GLS 4P MT	1300	3.070	3.260	3.530	3.720	4.000	4.280	4.560	4.930	5.490	5.680	5.960	6.240	6.520	6.790	7.170	7.540	8.470	9.680	10.800	12.290	13.780	14.620	15.730	16.950	17.780
CHEVROLET	CORSA GLS 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA L 3P MT	1300	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	15.730	16.850	18.250	19.740
CHEVROLET	CORSA L 3P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA L 5P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA L 5P MT	1300	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSA SPEED 3P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	12.760	13.590	14.430	15.270	16.570	17.880
CHEVROLET	CORSA WIND 5P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.620	15.830	16.950	18.340	19.830
CHEVROLET	CORSA WIND GL 4P MT	1389	3.260	3.450	3.820	3.970	4.270	4.560	4.850	5.310	5.860	6.150	6.420	6.710	6.980	7.260	7.640	8.010	9.120	10.340	11.640	13.220	14.800	16.100	17.320	18.720	20.210
CHEVROLET	CORSICA LT AT	2200	5.310	5.790	6.550	7.310	8.070	8.830	9.490	10.250	10.920	11.770	12.720	13.670	14.610	15.750	16.890	18.220	19.650	21.070	22.690	24.290	26.100	28.090	30.180	32.560	34.160
CHEVROLET	CORVETTE (LINEA BASE ESTANDAR)	5700	16.100	17.500	19.090	20.670	22.620	24.580	26.720	29.050	31.930	34.910	38.270	41.800	45.810	50.000	54.740	58.840	64.890	71.590	79.040	86.680	95.060	101.200	107.720	116.280	122.060
CHEVROLET	CORVETTE COUPE AT	5700	16.420	17.840	19.460	21.070	23.070	25.050	27.240	29.610	32.560	35.590	39.010	42.620	46.690	50.970	55.800	59.980	66.150	72.980	80.580	88.360	102.120	109.330	116.450	125.750	132.010
CHEVROLET	CORVETTE COUPE AT	6000	24.580	26.760	29.040	31.610	34.260	37.200	40.530	43.840	48.020	52.670	57.800	63.110	68.240	73.740	79.720	86.170	91.960	97.950	104.210	110.940	118.160	125.750	133.910	144.640	154.220
CHEVROLET	CORVETTE STINGRAY Z51 2LT MT	6200	24.110	26.260	28.490	31.000	33.610	36.500	39.760	43.020	47.110	51.670	56.700	62.100	68.150	74.670	81.930	87.610	96.550	106.690	117.770	129.870	143.000	154.640	166.840	180.150	192.160
CHEVROLET	CORVETTE Z06 COUPE MT	7000	21.410	23.280	25.330	27.460	29.890	32.400	35.380	38.270	41.900	45.990	50.460	55.300	60.610	66.470	72.810	77.930	85.930	94.870	104.740	115.540	132.860	152.870	164.880	178.100	187.040
CHEVROLET	CORVETTE Z06 COUPE MT	5700	14.900	16.290	17.690	19.180	20.950	22.810	24.770	27.000	29.700	32.400	35.570	38.830	42.460	46.460	50.740	54.650	60.240	66.470	73.360	80.440	88.260	93.940	99.990	107.900	113.310
CHEVROLET	CRUZE (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	180	190	280	370	470	560	740	970	1.250	1.670	2.050	2.610	3.350	4.380	5.520	7.080	9.030	11.540	14.800	18.900	24.110	30.820	33.980	36.770	39.760
CHEVROLET	CRUZE LS 4P MT	1796	180	190	280	370	470	560	740	970	1.250	1.670	2.050	2.610	3.350	4.380	5.520	7.080	9.030	11.540	14.800	18.900	24.110	30.820	33.980	36.770	39.760
CHEVROLET	CRUZE LS 4P TP	1796	4.840	5.310	5.820	6.320	6.930	7.400	8.160	8.920	9.590	10.630	11.680	12.820	14.050	15.470	16.890	18.700	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40.720
CHEVROLET	CRUZE LT 4P TP	1796	4.840	5.310	5.820	6.320	6.930	7.400	8.160	8.920	9.590	10.630	11.680	12.820	14.050	15.470	16.890	18.700	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40.720
CHEVROLET	CRUZE LT 5P AT	1796	4.840	5.310	5.820	6.320	6.930	7.400	8.160	8.920	9.590	10.630	11.680	12.820	14.050	15.470	16.890	18.700	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40.720
CHEVROLET	CRUZE LT 5P MT	1796	2.330	2.610	3.010	3.390	3.880	4.460	5.140	5.820	6.690	7.560	8.720	9.970	10.980	11.910	13.130	14.240	16.290	18.620	21.140	24.110	27.460	31.460	33.980	36.770	39.760
CHEVROLET	CRUZE LT HITECH TP	1400	6.370	6.940	7.510	8.170	8.840	9.600	10.450	11.400	12.350	13.400	14.540	15.770	17.100	18.620	20.240	21.950	23.850	25.940	28.220	30.690	33.350	36.290	39.430	42.850	46.550

125

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25802

Bogotá D. C., 21 de junio de 2018

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.026.398-8 contra MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895. Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 38 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas BRM - 167 de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 54429 del 29 de septiembre de 2016, emitido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795

Paula Ramírez

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
19 Jul. 2018
Recibido por: PT
Hora: 1:46 PM
Radicado:

128

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 32450

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2018

Señores:
PARQUEADERO LA CUADRA DE VILLA DE LEYVA
Villa de Leyva – Boyacá

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 860.026.396-8 contra MARLENE DURAN CLARO C.C 37.366.895 Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en los términos del auto fechado 14 de Junio de 2018 se sirva entrega el vehículo cautelado de placas BRM - 167 a la parte demandante, estando en cabeza suya el pago del costo del parqueadero.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

RECIBO ORIGINALES DE ESTA ENTREGA ORIGINAL

KATHY RAMOS

4

4ejec

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

5227-2018

E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
14032 28-SEP-'18 15:30
tatiana 4 folios
1 cta

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO 2007-00638 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. con cesión de derechos de crédito a JOSE AVILA EBRATT contra, MARLENE DURAN CLARO, de juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá.

Asunto. ALLEGA AVALÚO Y SOLICITA FIJAR FECHA DILIGIENCIA DE REMATE.

JOSE AVILA EBRATT, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando como cesionario de derechos de crédito del proceso de la referencia, me permito allegar avalúo del vehículo de placas BRM-167 conforme a tabla de base gravable del Ministerio de Transporte para el año 2018, por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.980.000). De conformidad con lo anterior, sírvase su Señoría, fijar hora y fecha para diligencia de remate sobre el bien.

Aprovecho la oportunidad para, allegar copias con sello original de radicación de:

-Oficio No.25802 ante Policía Nacional

-Oficio No.32450 ante parqueadero La Cuadra de Villa de Leyva, con firma de recibido por administrador de ese establecimiento.

Anexos:

Copia informal de base gravable de vehículo, emitida por Ministerio de Transporte, como soporte del avalúo presentado.

Del señor Juez,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C.19.338.649

1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bonotá D.C
EN TRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

02 02 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

128

Term

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-00638-00

Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. BRM - 167** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 180 de fecha 09 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

129

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO 2007-00638 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. con cesión de derechos de crédito a JOSE AVILA EBRATT contra, MARLENE DURAN CLARO, de juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá.

Asunto. IMPULSO PROCESAL APROBACIÓN DE AVALÚO DE VEHÍCULO.

JOSE AVILA EBRATT, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando como cesionario de derechos de crédito del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo para solicitar aprobación de avalúo allegado con antelación y, fijación de fecha y hora de audiencia de remate del vehículo de placas BRM-167. Lo anterior, teniendo en cuenta la finalización de los términos de traslado a la pasiva.

Del señor Juez,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C.19.338.649

4 ECM
AT Folio

OF.E.J.CIV.MUN RADICA2
5762-2018
51936 23-OCT-'18 11:41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 24 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. **11001-40-03-038-2007-0-0638-00**

Téngase en cuenta para todos los fines de Ley que dentro del término de traslado otorgado en el auto anterior, no se presentaron observaciones al avalúo presentado.

Así pues, de conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2 1/2 del día CUATRO del mes de DICIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo el remate del vehículo de placas BRM - 167, legalmente embargado (Fl. 12), secuestrado (Fl. 30) y avaluado (Fl. 127) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del vehículo han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículo 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0194 de fecha 30 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	MODELOS																								
								1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
617	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO RS AT	3600	0	0	8820	10800	11900	12900	14300	15800	17300	19100	21100	23300	25900	28700	31900	35400	38400	42900	47800	53500	59500	66500	76300	82400	89000	94900	102000
611	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO RS COUPE MT	3100	0	0	5120	6030	6500	6900	7470	7950	8430	9970	10350	10740	10920	11400	11790	12260	12750	13700	14760	15920	17150	18410	21190	23000	24820	26080	27900
614	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO SS AT	6200	0	0	900	1500	1900	2500	3200	4200	5300	6800	8700	11100	14300	18300	23500	30200	38700	49000	54600	61100	68100	75900	87100	94000	101500	108300	117200
612	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO Z28 COUPE MT	5800	0	0	5520	6500	6990	7380	7950	8630	9100	10650	11120	11500	11790	12260	12650	13140	13700	14660	15920	17060	18490	19750	22720	24640	26640	28750	31000
613	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAMARO ZL1 TP	6200	0	0	10120	11900	13200	14300	15700	17300	19000	21000	23200	25800	28500	31700	35000	38900	42200	47000	52500	58600	65400	72900	83700	90300	97500	104000	112500
25744	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE (LINEA BASE ESTANDAR)	5000	0	0	2700	3000	3200	3200	3700	4200	4900	5600	6400	7400	8200	8800	9300	9900	10500	11200	11900	12600	13500	14400	15300	16200	17500	18400	20400
621	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE 5.0L 4P AT	5000	0	0	2760	3000	3200	3300	3800	4300	5000	5700	6500	7500	8700	10000	11000	11800	12600	13400	14200	15200	16200	17100	18300	19400	21000	22000	24300
619	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC 4P AT	3800	0	0	2760	3000	3200	3300	3800	4300	5000	5700	6500	7500	8700	10000	11400	13300	15200	17500	20100	23200	26700	30700	35300	40600	43800	46000	49500
620	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPRICE CLASSIC AT	5000	0	0	2760	3000	3200	3300	3800	4300	5000	5700	6500	7500	8400	8900	9500	10100	10700	11400	12200	12900	13700	14600	15600	16500	17900	18800	20400
27590	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	2384			2550	3710	4430	4940	5770	6590	7620	8850	10300	11700	12800	14000	15100	16500	17900	19500	21200	25200	28100	29100	33000	36900	46600	49500	53400
25746	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2200	0	0	3350	4100	4500	4890	5370	5850	6330	6990	7470	7950	8520	9200	9870	10650	11300	12180	13140	13990	15050	16190	17350	18590	20130	21190	22700
25745	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER (LINEA BASE ESTANDAR)	2800	0	0	3350	4100	4500	4690	5080	5470	5850	6330	6800	7380	7760	8430	9100	9780	10540	11220	12080	12940	13800	14660	15720	16870	18110	18970	20700
626	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER 2.8 AT	2834	0	0	3710	4480	4890	5370	5900	6350	6740	7230	7700	8240	8890	9480	10070	10750	11530	12310	13200	14180	15040	16020	17190	18370	19840	21400	22700
627	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER 2.8 MT	2834	0	0	3350	4100	4500	4690	5080	5470	5850	6330	6800	7380	7760	8430	9100	9780	10540	11220	12080	13030	13990	14960	16100	17250	18690	19650	21700
624	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER LS AT	2200	0	0	3710	4480	4890	5370	5900	6400	6940	7900	8790	9570	10260	10940	11830	12610	13490	14570	15540	16710	17880	19150	20520	22080	23840	25790	27900
625	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER LS MT	2200	0	0	3630	4400	4800	5270	5790	6330	6800	7470	7950	8630	9200	9870	10540	11400	12180	13030	14090	15050	16190	17350	18690	19930	21570	23380	25800
622	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER Z24 COUPE AT	3100	0	0	3420	4200	4600	4980	5470	5960	6440	7400	8100	8890	10070	11050	12120	13000	13980	14950	16020	17300	18470	19840	21210	22870	24620	25890	27900
629	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CELEBRITY 2.0 AT	2000	0	0	3420	4000	4300	4600	4800	5080	5370	5770	6160	6550	7030	7530	7900	8400	8990	9570	10260	10850	11530	12310	13100	13980	15040	15820	17600
628	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CELEBRITY LUJO AT	2800	0	0	3610	4200	4600	4890	5270	5770	6160	6840	7700	8400	9290	10360	11440	12810	14180	15540	17000	18170	19640	21100	22770	24520	26570	27940	30000
631	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE 1.4 MT	1400	0	0	2330	2780	3070	3250	3550	3800	4000	4600	4990	5470	5950	6600	7290	7870	8630	9490	10350	11220	12360	13520	15050	16190	17450	18300	19600
632	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE COUPE 3P MT	1400	0	0	2050	2590	2980	3250	3550	3800	4000	4600	4990	5470	5950	6600	7290	7870	8630	9490	10350	11220	12360	13520	15050	16190	17450	18300	19600
630	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1400	0	0	1860	2200	2300	2490	2680	2870	3070	3250	3450	3600	3900	4100	4400	4690	4890	5270	5560	5950	6330	6800	7190	7670	8250	8630	9300
24358	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE SD 4P MT	1600	0	0	2330	2780	3070	3250	3550	3800	4000	4300	4600	4890	5180	5560	5950	6330	6700	7190	7670	8050	8520	9100	9780	10450	11220	11790	12400
25747	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	2140	2600	2900	3100	3300	3600	3800	4300	4700	5200	5600	6200	6900	7400	8100	8900	9700	10600	11600	12700	14200	15300	16400	17200	18400
639	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 3P AT	1597	0	0	2570	3050	3360	3560	3870	4180	4390	4980	5490	5990	6500	7230	7900	8600	9480	10360	11330	12310	13490	14750	16510	17690	19150	20710	22700
640	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 3P MT	1597	0	0	2530	3000	3280	3490	3800	4090	4290	4890	5380	5890	6400	7090	7760	8430	9300	10160	11120	12080	13220	14470	16190	17350	18790	20320	21700
635	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 4P AT	1597	0	0	3070	3600	4000	4270	4580	4890	5370	5790	6350	6740	7330	8000	8600	9380	10070	10940	11920	12810	14070	15140	17490	18950	20430	22190	23800
637	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 4P MT	1597	0	0	2330	3000	3280	3490	3800	4090	4290	4890	5380	5890	6400	7090	7760	8430	9300	10160	11120	12080	13220	14470	16190	17350	18790	20320	21700
636	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 5P AT	1597	0	0	3070	3600	4000	4270	4580	4890	5370	5790	6350	6740	7330	8000	8600	9380	10070	10940	11920	12810	14070	15140	17490	18950	20430	22190	23800
638	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY C2 5P MT	1597	0	0	2530	3000	3280	3490	3800	4090	4290	4890	5380	5890	6400	7090	7760	8430	9300	10160	11120	12080	13220	14470	16190	17350	18790	20320	21700
32958	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY TAXI PLUS	1400			3350	3450	3450	3450	3450	3450	5170	6890	8600	10340	12060	13790	15500	17230	18950	20670	22400	24120	25840	27570	29290	31010	32740	34460	37200
645	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CITATION 2.5 3P MT	2475	0	0	2980	3450	3600	3800	4100	4300	4600	4800	5080	5370	5650	6030	6330	6700	7090	7570	7870	8340	8820	9390	9870	10540	11300	11880	12400
25748	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	0	0	870	1290	1490	1690	2000	2290	2690	3100	3690	4190	4890	5790	6680	7780	9080	10570	12260	14260	16550	19260	22440	24940	26930	29240	32000
652	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT CO LT 4P AT	1796	0	0	3330	4100	4500	4890	5370	5860	6440	7030	7800	8500	9380	10460	11330	12610	13880	15240	16710	18370	20320	22280	24340	27160	29410	30870	33100
651	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT CO LTZ 4P AT	1796	0	0	1810	2450	2840	3200	3600	4200	4800	5270	6050	6940	7900	8890	10160	11530	13200	14950	16210	18370	20320	22280	24340	27160	29410	30870	33100
648	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT LS 4P MT	1796	0	0	3260	4000	4400	4800	5270	5750	6330	6900	7670	8340	9200	10260	11120	12360	13610	14960	16390	18020	19270	20510	21850	23290	25120	26360	28900
647	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT LT 4P MT	1796	0	0	2140	2780	3160	3550	3900	4400	4890	5470	6140	6900	7760	8520	9580	10740	11980	13410	14960	16770	18690	20890	23290	26080	28070	30290	33100
646	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	COBALT LTZ 4P MT	1796	0	0	2330	3000	3400	3890	4290	4890	5490	6180	6980	7890	8900	9970	11300	12650	14280	16100	17150	19360	21370	23480	25690	28660	30960	33550	36200
22244	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA	1400	0	0	3070	3400	3600	3900	4200	4400	4800	5300	5500	5800	6100	6300	6600	7000	7300	8200	9400	10500	11900	13400	14500	15700	16900	17700	19400
25750	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	3070	3300	3700	3900	4100	4400	4700	5000	5200	5600	6100	6400	6800	7200	7700	8200	8800	9300	9800	10600	11200	11900	12900	13900	14600
25749	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3070	3400	3600	3900	4200	4400	4800	5300	5500	5800	6100	6300	6600	7000	7300	8200	9400	10500	11900	13400	14900	16100	17400	18300	19400
10369	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA 1.8	1800	0	0	3070	3300	3700	3900	4100	4400	4700	5000	5200	5600	6100	6400	6800	7200	7700	8200	8800	9300	9800	10600	11200	11900	12900	13900	14600
662	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA 1.6 3P MT	1598	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	16000	17300	18700	20200	22300
657	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA 1.6 4P AT	1598	0	0	3330	3800	3900	4200	4500	4800	5200	5800	6000	6400	6600	6900	7200	7500	7900	9000	10200	11500	13100	14600	16300	17700	19100	20600	22300
660	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA 1.6 4P MT	1598	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	16000	17300	18700	20200	22300
33398	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA 4P 1.7 DSL	1700			3690	3900	4100	4400	4600	4800	5100	5400	5600	5900	6200	6500	6800	7100	7500	7900	8300	8700	9100	9600	10100	10500	11100	11700	12600
669	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA ACTIVE 3P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15400	16500	17900	19300	21300
10370	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4	1400	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
679	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4 L 4P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
681	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.4 L 5P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
677	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION 1.8 L 5P MT	1796	0	0	4470	5000	5400	5900	6200	6700	7100	8200	8800	9100	9500	9800	10200	10700	11300	12800	14400	16200	18300	20000	21600	23300	25200	27200	29100
682	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION ACTIVA 4P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
676	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION GLS 4P MT	1796	0	0	4470	5000	5400	5900	6200	6700	7100	8300	8800	9100	9500	9800	10200	10700	11300	12800	14400	16200	18300	20000	21400	23000	24900	26900	29100
665	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA GL 4P MT	1300	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15300	16300	17700	19100	20400
658	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA GL 4P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
10371	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA GLS 1.8	1800	0	0	3450	3800	4100	4200	4500	4800	5100	5400	5800	6200	6600	7000	7400	7900	8400	9000	9600	10200	10800	11600	12300	13100	14100	14800	15500
654	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA GLS 4P MT	1300	0	0	3070	3400	3600	3900	4200	4400	4800	5300	5500	5800	6100	6300	6600	7000	7300	8200	9400	10500	11900	13400	14200	15300	16400	17200	18400
653	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA GLS 4P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
670	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA L 3P MT	1300	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15300	16300	17700	19100	20400
666	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA L 3P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
667	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA L 5P MT	1300	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12400	13200	14000	14800	16100	17300	18400
663	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA L 5P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
671	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA SPEED 3P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14200	15400	16400	17800	19200	20400
668	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA WIND 5P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
659	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA WIND GL 4P MT	1389	0	0	3260	3700	3900	4100	4400	4700	5200	5700	6000	6200	6500	6800	7000	7400	7800	8800	10000	11300	12800	14400	15600	16800	18200	19600	21300
683	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSICA LT AT	2200	0	0	5310	6400	7100	7800	8600	9200	9900	10600	11400	12300	13300	14200	15300	16400	17700	19100	20400	22000	23600	25300	27200	29300	31600	33100	35900
25751	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORVETTE (LINEA BASE ESTANDAR)	5700	0	0	16100	18500	20000	21900	23800	25900	28200	31000	33900	37100	40500	44400	48500	53100	57100	62900	69400	76700	84100	92200	98200	104500	112800	118400	128000

133

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO 2007-00638 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. con cesión de derechos de crédito a JOSE AVILA EBRATT contra, MARLENE DURAN CLARO, de juzgado origen 38 Civil Municipal de Bogotá.

Asunto.-SOLICITA APROBACIÓN AVALÚO DE VEHÍCULO Y FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE.

JOSE AVILA EBRATT, identificado al pie de mi correspondiente firma, actuando como cesionario de derechos de crédito del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo para solicitar aprobación de avalúo allegado para el presente año 2019 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) conforme a la base gravable del Ministerio de Transporte que se arrima con el presente escrito y, se sirva fijar fecha y hora de audiencia de remate del vehículo de placas BRM-167.

Del señor Juez,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C.19.338.649

25399 13-MAR-'19 11:57

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Letra
2132-17-4

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 14 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

134

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C VEITISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: No. 11001-4003-038-2007-00638-00.

Previo a resolver sobre la anterior petición se dispone:

El signatario de la solicitud, acredite su calidad de abogado por cuanto estamos en presencia de un proceso de menor cuantía y requiere del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 053 de fecha 28 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

135

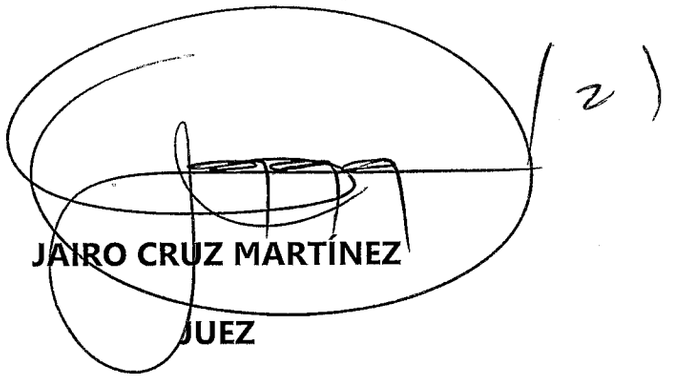
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-00638-00

Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. BRM - 167** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 079 de fecha 13 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

136

CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA

Bogotá D. C., 16 DE AGOSTO DE 2019
Oficio No. 4526 -2018-2753-CARV *(AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)*

SEÑOR
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
CARRERA 10 N° 14-33 P-1
CIUDAD

RECIBIDO
LAURA YISSETH ROMERO ZINARES
OF.E.J.CIV.MUN.A.JURID
25571 21-AUG-19 12:52

6716-2019
24 Folios-letra
38-2007-638.

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201802753
Magistrado(a) ACARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ

De conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 20 de junio de 2019, atentamente me permito remitir copia de la actuación y providencia, con destino al proceso ejecutivo mixto radicado bajo el numero 2007-0638, para lo que estime pertinente.

Cordialmente,

GINA GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

137

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

CONSEJO SECCIONAL SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Secretaría
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Recibido en la fecha

OFICIO No. 16579

Bogotá D. C., 18 de abril de 2018

Señores:
SALA DISCIPLINARIA,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad,

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETO COMERCIAL NIT 860.026.396-8 contra MARLENE DURAN CLARO C.C. 37.366.895 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias para que investigue las posibles conductas de carácter disciplinario de los auxiliares de justicia obrantes en el presente proceso.

Se anexa copia los folios 22 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez

138

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

16 MAY 2008

En virtud de lo solicitado, acreditado como se encuentra la captura del automotor objeto de medida cautelar y siendo procedente.

En consecuencia para llevar el secuestro del vehículo, determinado por su ubicación (lugar de captura) y demás características en el certificado tradición que obra en el expediente y que es de propiedad de la demandada. Con tal fin, comisionase a la AUTORIDAD COMPETENTE (Llámese Señores Inspectores de Policía de la ciudad y zona respectiva o Jueces Civiles Municipales de Descongestión – Reparto – de esta ciudad Nombrase como secuestre al señor Pedro Antonio Jubiepa, quien reside en la CRA 94 61-10 y es auxiliar de la justicia de las listas oficiales, comuníquese el nombramiento en legal forma y si acepta dése posesión del mismo y señálese como honorarios provisionales la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes.-

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SIRLEY SERNA DÍAZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
La presente providencia se notificó por anotación Estado No. 082
fijado hoy 19 MAY 2008 a la hora de las 8:00 A.M.

EFRAÍN HENAO VÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

3 139

23

DESPACHO COMISORIO No. 273

El secretario del Juzgado libra el presente despacho comisorio a la AUTORIDAD COMPETENTE (Llámese inspector de policía o Juez Civil Municipal de Descongestión), de la Ciudad y Zona Respectiva, haciéndole saber que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular 2007/638 de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO, se profirió auto de fecha DIECISÉIS (16) de mayo de dos mil ocho (2008) mediante la cual se le comisiona para la practica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en la CALLE 2 No. 7- 78 de esta ciudad, identificado con PLACA BRM 167, MARCA : CHEVROLET, LINEA: CORSA WIND, : COLOR: PLATA ESCUNA, MODELO: 2005,MOTOR:2H0009362, SERIE: No. 9GA9C19 J25B019673.

I N S E R T O S:

Como secuestre fue nombrado (a) PEDRO ANTONIO ZUBIETA quien recibe notificaciones en la CARRERA 84 No. 61- 10 de esta ciudad.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes. Los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Obra como apoderado de la parte actora, JUAN CARLOS MEJIA MEDINA con C.C. No. 16.739.186 de Cali. Y T.P. No. 69.703 del C.S.J.

Para qué la AUTORIDAD COMPETENTE (Llámese Inspector de Policía o Juez Civil Municipal de Descongestión),de la ciudad y Zona Respectiva, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio a los Diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

La secretaria,

DIANA NABEL FLOREZ GONZÁLEZ

laa.-

Radicó ofic. y oficio

19496 del

27/10/08

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 273 DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Y PARA EL PROCESO No. 2007-00638 EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), siendo el día y hora señalados en la fecha anterior, la suscrita JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto del juzgado y la declara abierta. Acto seguido se hacen presentes el Doctor JULIAN FERNANDO REYES VICENTES en calidad de apoderada en sustitución de la parte demandante quien se identificó con la C.C. No. 11.187.235 de Engativá y T.P. No. 104.795 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones en la Calle 13 No. 9-20 of.318, teléfono 2864201; la señora MARIA FELISA ORDÓNEZ RUIZ designada en reemplazo por este despacho como secuestre para la presente diligencia, quien se identificó con la C.C. No. 41.686.121 de Bogotá y licencia de auxiliar de la justicia No. 2595-2005 con vigencia hasta el 1 de junio de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el despacho procede a tomarle el juramento de ley y bajo la gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su real saber y entender y declaró no encontrarse incurso en causales de impedimento para desempeñarlo. Señaló también como lugar para recibir notificaciones la Calle 1 No. 72D-24 y teléfono 2652850, de esta forma queda apto para ejercer el cargo. A continuación el despacho en compañía del personal antes mencionado procede a trasladarse al sitio indicado en el auto como lugar en el que ha de efectuarse la diligencia, esto es en la Calle 2 No. 7-78 Parqueadero La Octava de esta ciudad, se denuncia la Carrera 8 No. 3-81 lugar en donde somos atendidos por RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI identificada con la C.C. No. 52.225.032 de Bogotá en su calidad de secretaria del parqueadero a quien el despacho procede a enterarle del objeto de la presente diligencia y en uso de las palabra manifiesta: "pongo a disposición del despacho el vehículo objeto de su diligencia". De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "Solicito al despacho se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de la presente diligencia y se le haga entrega real y material a la señora secuestre". El despacho procede a identificar el vehículo objeto de la diligencia de placas BRM-167 de marca CHEVROLET linea corsa, de clase automóvil, modelo 2005 de servicio particular de color plata, motor No. 2H0009362, serie y chasis No. 9GASC19J25B019673, las restantes características se encuentran de conformidad con el inventario elaborado el 17 de abril de 2008 del cual se adjunta copia al presente comisorio, sin comprobar su funcionamiento mecánico y eléctrico. De esta forma y como quiera que no hay oposición por resolver el despacho DECRETA EN LEGAL FORMA EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR antes descrito y del mismo se le hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia aquí presente, toda vez que el nombrado no compareció, quien notificado manifiesta: "recibo en forma real y material el vehículo antes descrito y procederé a las funciones de mi cargo". Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia los señalados por el juez de origen en la suma de diez salarios mínimos legales diarios que equivalen a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($153.830.oo) los cuales serán cancelados presentando cuenta de cobro ante el Doctor Juan Carlos Mejía Medina en la Calle 13 No. 9-20 of. 318 de esta ciudad. Todo lo anterior se notifica por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y SECRETARIA,

RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,

JULIAN FERNANDO REYES VICENTES

LA SECUESTRE,

MARIA FELISA ORDÓNEZ RUIZ

EL SECRETARIO AD-HOC,

EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO.

PARQUEADERO

OCTAVA

NIT. 79.577.541-7

Registro Mercantil No. 00831236 de Octubre 26 de 1997

s su carro como si fuera el nuestro

-78 • Tel. 289 82 60 • Cel.: 300 550 24 46 • C [illegible] 2 • Centro • Bogotá, D.C.

Nº I.L. 2007

Antes de retirar algun vehículo comunicarse 2 horas antes a los Celulares Nos. 313 805 01 90 - 300 550 24 46 nos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

Bogotá siendo las 17:00 a los 17 días del mes de Abril del año 08 en presencia del

[illegible] se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Marca Chevrolet Línea Corsa Clase Automov Tipo Sedan Modelo 2005

Servicio Público — Particular X No. Chasis: 9GASC19T25B019673

No. Serie 2007362

que se relacionan a continuación:

BUENO - RA RAYADO - M: MALO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO

PARTE INTERNA	Cant	Estado	Cod	PARTE EXTERNA	Cant	Estado	Cod	PARTE MOTOR	Cant	Estado
Cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	69	Alternador	1	B
Mano	1	B	36	Bomper Delantero	1	B	70	Arranque	1	B
or de Cigarrillos	NO	NO	37	Exploradoras	NO	NO	71	Batería	1	B
	2	B	38	Capot	1	B	72	Caja de Cambios	1	B
	1	B	39	Farola Delantera Derecha	1	RO	73	Caja Dirección	1	B
s de Seguridad	4	B	40	Direccional Delantera Derecha	1	B	74	Pito	1	B
	Completa	B-	41	Guardafango Delantero Derecho	1	B	75	Limpiabrisas	2	B
	NO	NO	42	Espejo Externo Derecho	1	B	76	Radiador	1	B
	NO	NO	43	Puerta Delantera Derecha	1	B	77	Tapa Aceite	1	B
ción	4	B	44	Puerta Trasera Derecha	1	B	78	Tapa Frenos	1	B
e Direccionales	1	B	45	Guardafango Trasero Derecho	1	B	79	Tapa Radiador	1	B
d Luces	1	B	46	Stop Trasero Derecho	1	B	80	Tarro Limpiabrisas	1	B
o de Motor	1	B	47	Bomper Trasero	1	B	81	Varilla Aceite	1	B
ón	NO	NO	48	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	82	Aire Acondicionado	1	B
Cojinería	NO	NO	49	Baúl o Puerta Trasera	1	B	ACCESORIOS			
	1	B	50	Stop Central Trasero	NO	NO	83	Spoiler M Licuadoras - -	NO	NO
ol	1	B	51	Stop Izquierdo	1	R	84	Alarma	1	B
po	1	B	52	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	85	Bloqueo Central	1	B
asolina	NO	NO	53	Puerta Trasera Izquierda	1	B	86	Parrilla	NO	NO
ua	1	B	54	Puerta Delantera Izquierda	1	B	87	Caja de CD	NO	NO
e Radio	NO	NO	55	Espejo Externo Izquierdo	1	B	88	Planta o Amplificador	NO	NO
nternas	Completa	B	56	Guardafango delantero Izquierdo	1	B	89	Pantalla de DVD	NO	NO
	4	B	57	Direccional Delantera Izquierda	1	B	90	Twiters	2	B
	NO	NO	58	Farola Delantera Izquierda	1	B	91	Documentos	—	—
	1	B	59	Persiana	1	B	92	Llaves del Vehículo	1	B
	1	B	60	Rines Lujo	4	B	93	Kilometraje 89902		
	1	B	61	Llantas	4	B	94	# de Sellos	NO	NO
ros	1	B	62	Manijas de Puertas Completas	1	B	PARTES INTERNAS BAUL			
	2	B	63	Cocuyos Laterales	NO	NO	95	Llanta de Repuesto	1	B
	3"	R	64	Antena	1	B	96	Gato Tornillo 1 Zorra - -	1	B
	1	B	65	Emblemas	4	B	97	Herramienta	NO	NO
	NO	NO	66	Guardapolvos	4	B	98	Cruceta M Palanca M -	NO	NO
léfono	NO	NO	67	Tejas	NO	NO	99	Equipo de Carretera	NO	NO
o	NO	NO	68	Grifos Lavavidrios	NO	NO	100	Extintor Grande Pequeño	NO	NO

Tiene la vasta Rota del Spot Pr. Izquierdo. Tiene: Vidrios del limpiabrisas, Luces de placa una Bocina. Tiene: Espejos completos. Tiene las dos placas y tapa de Gasolina.

ITEM PARTE MOTOR - ORIGINAL - LLANTAS ESTADO BUENO ALTO.

incauta Roberto Parada Duque C.C. 13.476.466 de Cucuta

Calle 116 # 17-20 of. 403 Teléfono: 6127672

de la inmovilización: Centro Comercial Cedros

Oficio No. 0446 Fecha: Marzo 4/08

Mixto Nº 0638-2007

G.M.A.C. Financiera de Colombia

Marlen Duran Cano

Parqueadero: ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541

(PONAL) [illegible] Placa: BWT 834

Huella Dactilar

Indice Derecho

onductor C.C. No. 13.476.466 Cucuta

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

COPIA - PARQUEADERO

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

RECIBIDO
4 SEP

Radicado : 2007-0638
Referencia : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARLENE DURAN CLARO
Asunto : REVOCATORIA AUTORIZACION Y NUEVA AUTORIZACION

REVOCATORIA AUTORIZACION

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, de las condiciones civiles conocidas por el despacho, apoderado judicial de la parte demandante, atentamente y por medio del presente escrito me permito DEJAR SIN EFECTO la acreditación que en su momento hice como DEPENDIENTE JUDICIAL del proceso en referencia al señor DIEGO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.125.

Por lo anterior, el señor Sánchez Ordóñez en adelante NO TIENE AUTORIZACIÓN para acceder al expediente, retirar copias, edictos, oficios, despachos comisorios, títulos y/o desgloses, y en general para ejercer atribuciones como dependiente judicial del suscrito.

AUTORIZACION

La doctora GLADYS PALACIOS ROMERO identificada con c.c. 39.749.744 y tarjeta profesional No. 122530 y el señor WILSON GOMEZ SALAZAR identificado con c.c. 80.504.516 están autorizados para revisar el expediente, retirar oficios, despachos y copias.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703

Bogotá, D.C., Septiembre 1 de 2009

DE BOGOTA D.C.

86 116

148

REGISTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 273 DEL JUZGADO OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y PARA EL PROCESO No. 2007-00638 A SER INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARLENE DURAN CLARO.

En (10) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), siendo el día y hora señalados en el auscrito JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública en el recinto del juzgado y la declara abierta. Acto seguido se reconoce a JULIAN FERNANDO REYES VICENTES en calidad de apoderada en sustitución de la parte demandante con la C.C. No. 11.187.235 de Engativá y T.P. No. 104.795 del Consejo Superior de la Judicatura y notificaciones en la Calle 13 No. 9-20 of.318, teléfono 2864201; la señora MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ en reemplazo por este despacho como secuestre para la presente diligencia, quien se identifica con la C.C. No. 41.696.121 de Bogotá y licencia de auxiliar de la justicia No. 2595-2005 con vigencia hasta el 31 de marzo de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el despacho procede a tomarle el juramento de ley y manifiesta cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su real saber y entender sin haberse incurso en causales de impedimento para desempeñarlo. Señaló también como lugar de residencia la Calle 1 No. 72D-24 y teléfono 2652850, de esta forma queda apto para ejercer el cargo. A continuación en compañía del personal antes mencionado procede a trasladarse al sitio indicado en el auto en el que ha de efectuarse la diligencia, esto es en la Calle 2 No. 7-78 Parqueadero La Octava de propiedad de la Carrera 8 No. 3-81 lugar en donde somos atendidos por RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI con la C.C. No. 52.225.032 de Bogotá en su calidad de secretaria del parqueadero a quien el despacho le enterate del objeto de la presente diligencia y en uso de las palabra manifiesta: "pongo a disposición el vehículo objeto de su diligencia". De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte quien manifiesta: "Solicito al despacho se declare legalmente secuestrado el vehiculo objeto de la diligencia y se le haga entrega real y material a la señora secuestre". El despacho procede a identificar el vehículo objeto de la diligencia de placas BRM-167 de marca CHEVROLET linea corsa, de clase automóvil, modelo 2000, servicio particular de color plata, motor No. 2H0009362, serie y chasis No. 9GASC19J25B019673, las restantes características se constatan de conformidad con el inventario elaborado el 17 de abril de 2008 del cual se adjunta copia auténtica, se procede a comprobar su funcionamiento mecánico y eléctrico. De esta forma y como quiera que no hay reparo por parte del despacho DECRETA EN LEGAL FORMA EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR antes descrito y se lo hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia aquí presente, toda vez que se hace presente quien notificado manifiesta: "recibo en forma real y material el vehiculo antes descrito y bajo los deberes de mi cargo". Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia los señalados por el juez de ejecución civil cinco (5) salarios mínimos legales diarios que equivalen a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTA PESOS ($153.830.oo) los cuales serán cancelados presentando cuenta de cobro ante el juzgado Maria Mercedes Molina en la Calle 13 No. 9-20 of. 318 de esta ciudad. Todo lo anterior se notifica por estrados. No siendo el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ,

JENNY PAOLA OSPINA GOMEZ

LA SECRETARIA,

RUBIELA ARCINIEGAS ECHEVERRI

LA PARTE DEMANDANTE,

JULIAN FERNANDO REYES VICENTES

LA SECUESTRE,

MARIA FELISA ORDOÑEZ RUIZ

EXP. 2007-00638

JUAN ARTURO GARCIA TURRIAGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

En atención a las multiples solicitudes elevadas, el Despacho las resuelve por separado:

1. De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de $24'500.000.00 = M/cte; Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2. Una vez se tenga respuesta de las entidades requeridas se procederá a resolver respecto de la solicitud de embargo de bienes muebles y enseres.

3. El Despacho se abstendrá de decretar lo pedido por improcedente, el memorialista deberá tener en cuenta que al tenor del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., para acceder a lo solicitado en el escrito anterior es menester que el interesado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

allegue al proceso prueba sumaria con la cual se demuestre que efectivamente adelantó el trámite respectivo ante la autoridad del caso pero no le fuera suministrada la información solicitada.

4. Se ordena requerir mediante oficio a la SIJIN – Sección automotores para que informen el trámite impartido a nuestro oficio No. 54429 fechado 29 de septiembre de 2016 y que fuera radicado el 7 de febrero de los corrientes.

Por la O.E.C.M., líbrense las comunicaciones del caso indicando los datos que para cada una sean necesarios.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 078 de fecha 11 de mayo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADO: CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
DISCIPLINADOS: JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA
MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ
PEDRO ANTONIO ZUBIETA
RADICACIÓN: 2018- 2753
DECISIÓN: TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

Aprobado en Acta No 14

Bogotá D.C., 20 JUN. 2019

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las diligencias seguidas en contra de los señores JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y PEDRO ANTONIO ZUBIETA, en calidad de Auxiliares de la Justicia- secuestres.

ANTECEDENTES

El origen de las presentes diligencias radica en la compulsa de copias ordenada por el Juez 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en contra de



los señores JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y PEDRO ANTONIO ZUBIETA, en su condición de Auxiliares de la Justicia- secuestres, por presuntas irregularidades al interior del proceso ejecutivo mixto No. 2007-00638 de GMAC Financiera de Colombia S.A Compañía de Financiamiento Comercial contra Marlene Duran Claro.

Por auto del 25 de junio de 2018 se avocó el conocimiento del asunto y se ordenó indagación preliminar contra la señora el Juez 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en contra de los señores JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y PEDRO ANTONIO ZUBIETA, en su condición de Auxiliares de la Justicia- secuestres (folio 83 a 85 c.o).

En esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

1.- El señor JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, rindió versión libre y espontánea de los hechos materia da indagación. (folio 87 a 89 c.o).

2.- Mediante Oficio No 31242 del 18 de julio de 2018, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá remitió copia íntegra del proceso ejecutivo mixto Rad. 2007-00638 de GMAC Financiera de Colombia S.A Compañía de Financiamiento Comercial contra Marlene Duran Claro (folio 96 c.o).

3.- La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, mediante oficios No. DESAJ18-CS-7004 y DESAJ18-CS-7380 de fecha 19 y 31 de julio de 2018, respectivamente, acreditó la calidad de auxiliares de la justicia de los señores JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y PEDRO ANTONIO ZUBIETA, indicando que se

encuentran excluidos (folios 97 a 102.

4.- La señora MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ, mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2018, rindió versión libre y espontánea de los hechos materia da indagación. (folio 106 a 115 c.o).

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, observa esta Sala que las presuntas irregularidades que se investigan hacen referencia a las actuaciones desplegadas por los señores JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y PEDRO ANTONIO ZUBIETA, quienes fueron designados como secuestres al interior del proceso ejecutivo mixto radicado bajo No. 2007-0638, tramitado en el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, sería el momento procesal para continuar con el proceso disciplinario, pero se advierte que la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el capítulo III, artículo 41 estableció: *"Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia"*.

Del mismo modo, es importante aclarar que este precepto, en principio, había sido derogado por el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, asignando la competencia exclusiva a la Procuraduría General de la Nación en tratándose de auxiliares de la justicia, aunque su entrada en vigencia fue prorrogada dos años por la Ley 1955 de 2019, lo que significa que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 sigue vigente.

Aclarado lo anterior, no obstante que el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 asignó competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según el caso, para examinar la conducta y sancionar las faltas de los auxiliares de la Justicia, en este evento se propone excepción de inconstitucionalidad, para inaplicar la norma, por las siguientes razones:

La Constitución Política de 1991 creó esta jurisdicción con el propósito de administrar justicia en materia disciplinaria, dirigida a examinar y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, así como de los abogados en el ejercicio de su profesión (arts. 254 a 257).

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996-, estableció en su artículo 114, las funciones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, así: *"Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura:*

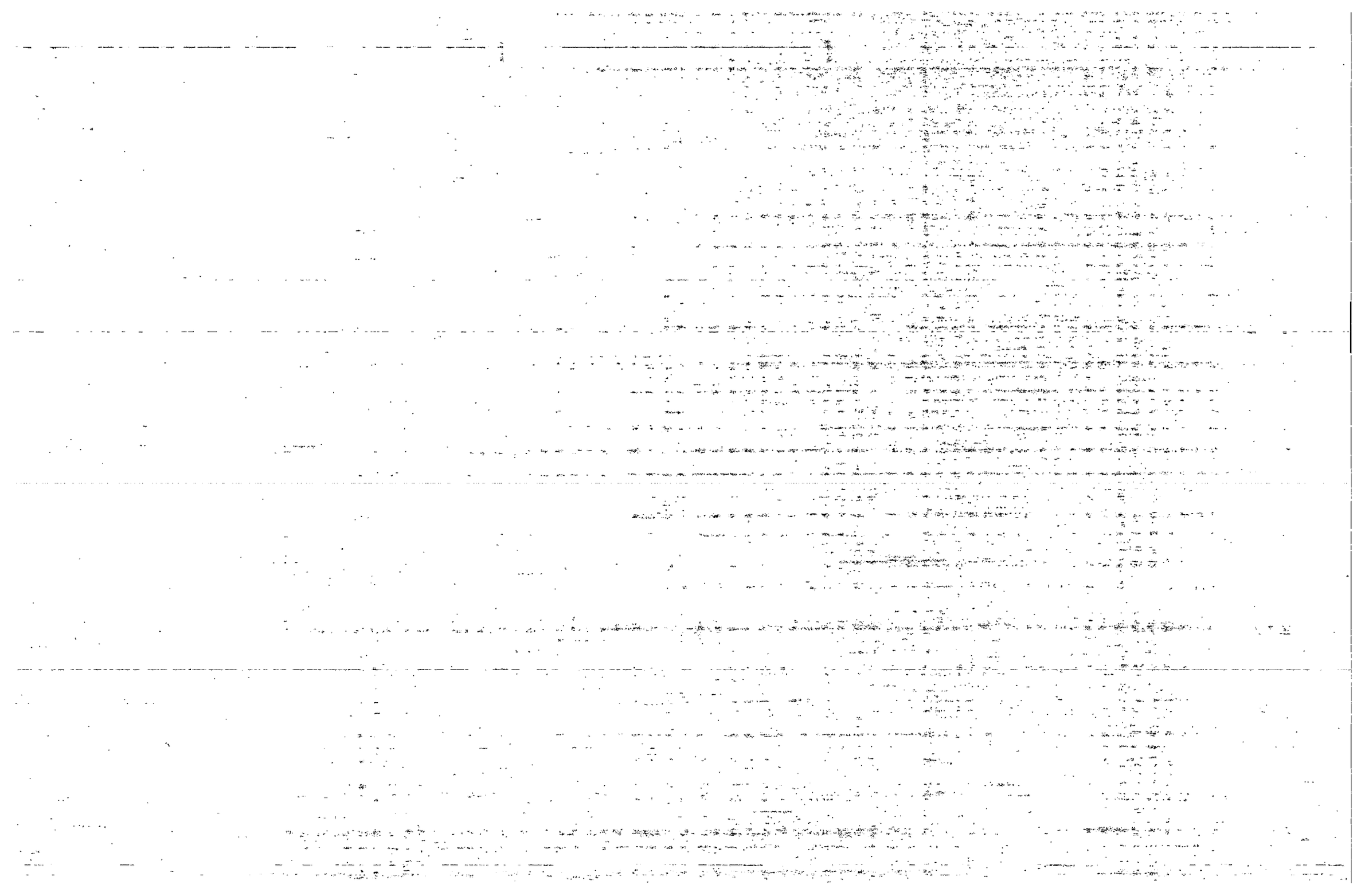
1. Declarado INEXEQUIBLE.

2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

3. Dirimir los conflictos de competencia que dentro de su jurisdicción se susciten entre jueces o fiscales e inspectores de policía.

4. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados del Consejo Seccional; y,

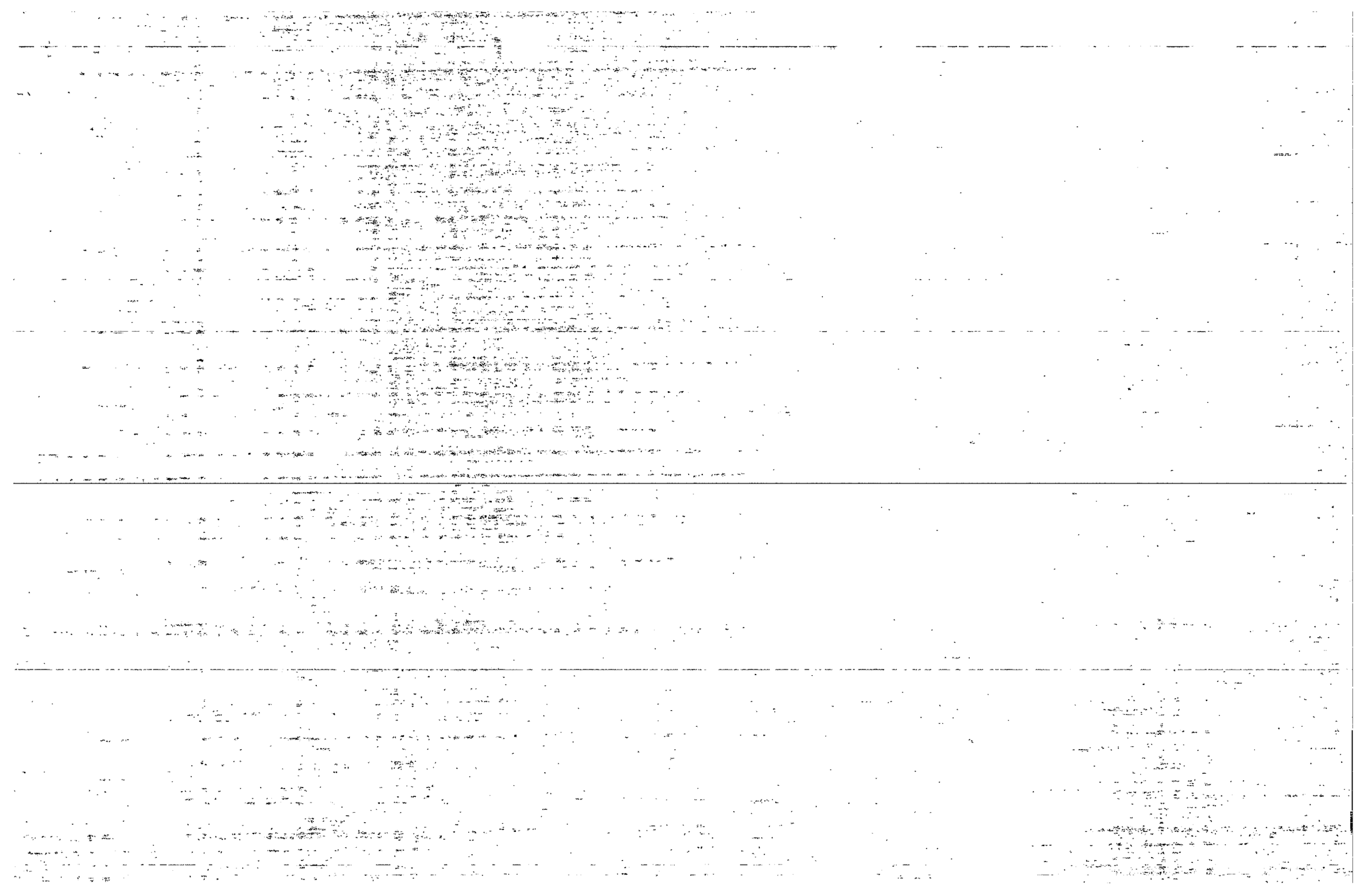
5. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados".



Es decir que la competencia de los asuntos que conocen las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, fue sometida a ***reserva de ley estatutaria****, cláusula que impone competencia al Congreso de la República, mediante la expedición de leyes estatutarias.*

Al respecto, y a propósito justamente de una demanda de inconstitucionalidad contra otra norma relacionada con esta jurisdicción de la misma Ley 1474 de 2011, la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 8 de agosto de 2012, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, precisó que fue el mismo Constituyente quien previó que asuntos particularmente sensibles para la sociedad, *"...no solo fueran enmarcados dentro del concepto genérico de "reserva de ley", sino que exigió que su regulación se hiciera mediante un tipo cualificado de norma: las leyes estatutarias"*, que como es sabido, son normas con un procedimiento complejo de aprobación, que además de ser indelegable al legislador extraordinario comprende el trámite en una sola legislatura, requiere mayorías absolutas para su expedición, y comprende el control de constitucionalidad previo, automático, definitivo e integral (art. 153 Constitución Política).

Y agregó la máxima guardiana de la Constitución que ni siquiera por tratarse de adición normativa siquiera transitoria, para solventar una crisis, puede sustraerse del ámbito de reserva de la ley estatutaria, si la materia sobre la que recae pertenece a su dominio: *"La ley estatutaria que decida otorgar instrumentos para sortear situaciones de crisis en la administración de justicia, o para prevenirlos, no puede hacer caso omiso de las normas constitucionales que, por lo menos en lo que se refiere a los órganos superiores de las distintas jurisdicciones, anticipan definiciones precisas de orden estructural y funcional. Los remedios que en cualquier momento se considere necesario implementar con el objeto de poner término a un problema como el de la congestión, deben, por lo tanto, también ser idóneos institucionalmente, esto es, habrán de tener aptitud para conjurar la situación*



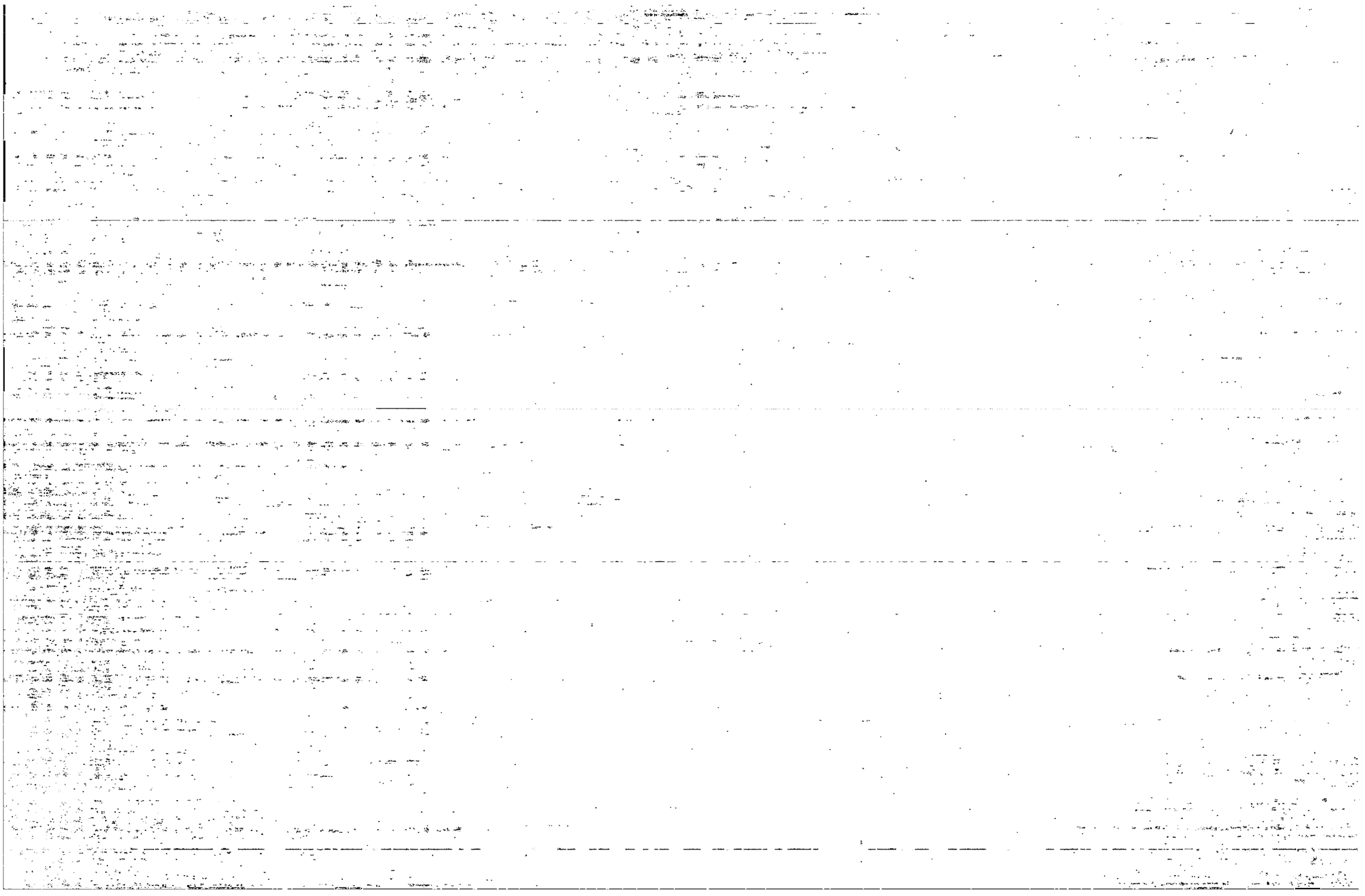
anómala, sin afectar al mismo tiempo la configuración orgánica y funcional dispuesta directamente por la Constitución Política".

El artículo 152 de la Carta Política de Colombia, estableció cuáles son los temas que deben regularse por el Congreso de la República, mediante leyes estatutarias, entre los que se encuentra: *"b) Administración de justicia"*

Para dar alcance a lo que abarca el concepto de "Administración de Justicia", la Corte Constitucional ha sido enfática en advertir que, *"debe darse un sentido restrictivo a la reserva estatutaria en el campo de la administración de justicia, por lo cual ella se refiere a los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, esto es, a la determinación de los principios que informan la administración de justicia, así como los órganos encargados de ejercerla y sus competencias generales"* (Sentencia de Constitucionalidad C-055 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Y es la misma Constitución Política de Colombia, la que en su artículo 228 define: *"La Administración de Justicia es función pública".*

Es por ello que en este caso, la competencia para conocer disciplinariamente los asuntos relacionados con los auxiliares de la justicia fue otorgada a través de una ley ordinaria, cuando constitucional y legalmente debió hacerse por ley estatutaria, ya que se trataba nada menos que de modificar las competencias de una jurisdicción cual es la disciplinaria, mismas que están claramente establecidas tanto en la Constitución Política como en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y lo correcto es que a partir de estas, las leyes ordinarias (códigos) entren a desarrollarlas, respetando dicho marco jurisdiccional normativo, pero jamás modificándolo y mucho menos adicionándolo como ocurrió con la Ley 1474 de 2011.



Así las cosas, la competencia asignada por el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, es a todas luces inconstitucional debiendo por tanto inaplicarse dicha disposición legal, máxime cuando el Código General del Proceso, y antes el Código de Procedimiento Civil, establecieron un capítulo destinado a los auxiliares de la justicia, donde se define la naturaleza de los cargos, la forma de designación, aceptación y la exclusión de la lista de auxiliares de justicia, en este último caso por las causales allí descritas (arts. 57 y ss. C.G.P. y 8 y ss. C.P.C.), trámite legal que se surte por los propios jueces ante el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa).

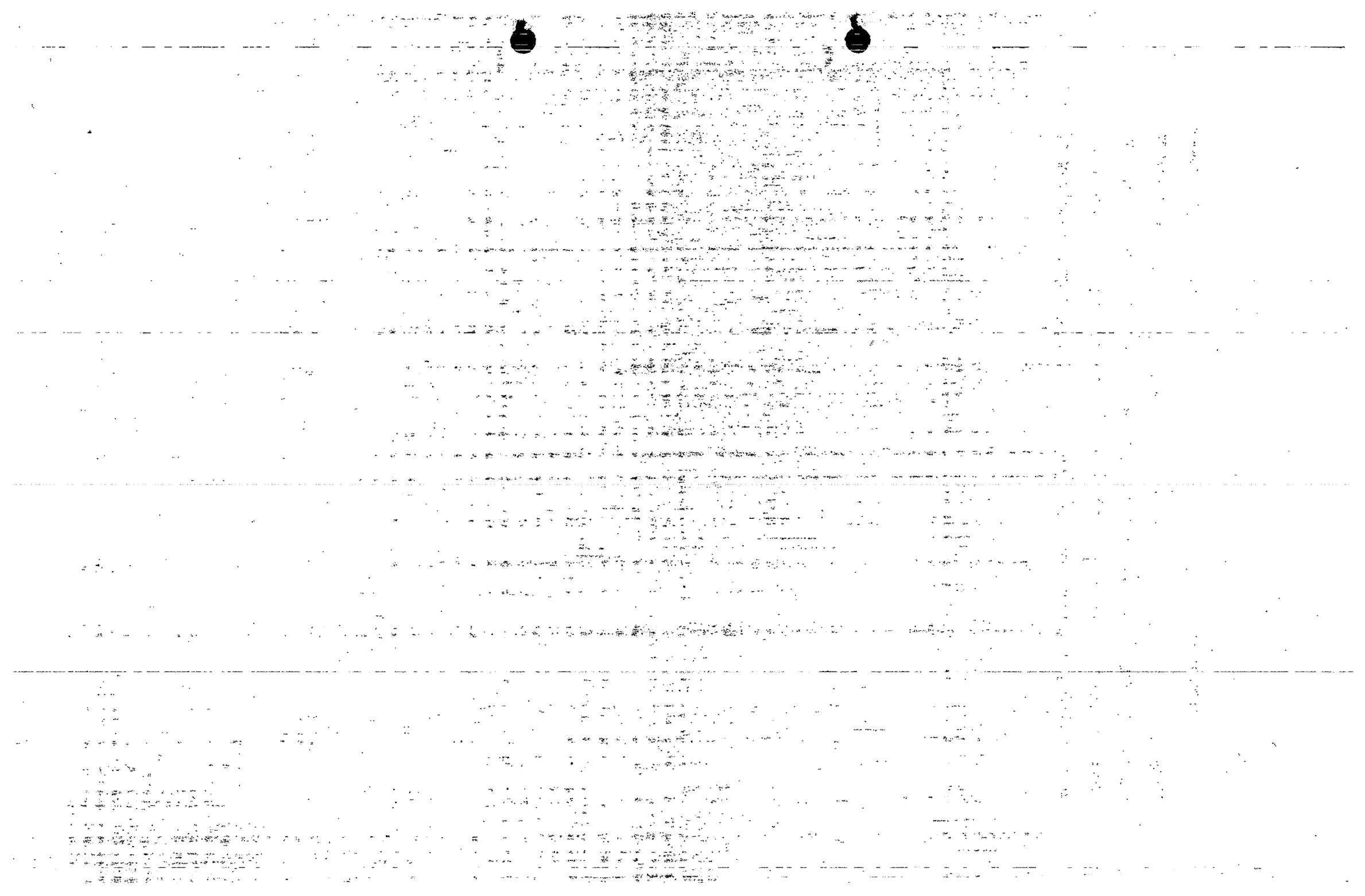
Cobra fuerza lo anterior en el entendido que el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002 -Código Único Disciplinario- no estableció un catálogo expreso de faltas disciplinarias para los auxiliares de justicia, porque si bien pueden ser particulares, muchos de estos auxiliares de la justicia en manera alguna ejercen función pública, y si la ejercieran, de plano la. Ley 734 de 2002 dispone de un régimen especial y competencia exclusiva de acuerdo a los artículos 53 y 75.

Marco que sustenta la decisión que aquí se emite:

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

La Corte Constitucional, en sentencia de unificación SU-132 de 13 de marzo de 2013, con ponencia del magistrado Alexei Julio Estrada, sostuvo que:

> *"La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no*



pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política".

Por consiguiente, esta Sala excepcionando por inconstitucional el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 ordenará la terminación de procedimiento y el consecuente archivo de las diligencias a favor de JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y PEDRO ANTONIO ZUBIETA, en su condición de Auxiliares de la Justicia- secuestres, con ocasión de la compulsa de copias ordenada por el Juez 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, y dispondrá la remisión de copias de la actuación, incluida esta providencia, al citado despacho judicial, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR el procedimiento disciplinario y ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias en favor de JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, MARÍA FELISA ORDOÑEZ RUIZ y PEDRO ANTONIO ZUBIETA, en su condición de Auxiliares de la Justicia- secuestres, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. REMITIR copias de la actuación, incluida esta providencia, al Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso ejecutivo mixto radicado bajo No. 2007-0638, para lo que estime pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales, conforme se regula en los artículos 103 y 201 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Magistrado

PAULINA CANOSA SUÁREZ
Magistrada

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, D.C.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C. veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Aclaración de voto AUXILIARES DE LA JUSTICIA 2018.02753.00

Aclaro mi voto, por las siguientes razones:

No comparto la afirmación de que la competencia de los asuntos que deban conocer estas Salas, esté sometida a reserva estatutaria, como dice la providencia en el folio 3.

La norma aplicable es el artículo 152.b de la Carta Política, y se han expedido por la Corte Constitucional, entre otras, algunas sentencias como las siguientes: C-076-93, C-093-93, C-150-93, C-171-93, C-207-93, C-214-93, C-546-93, C-393-00, C-662-00, C-676-01, C-1290-2001, C-178-02, C-162-03, C-368-11, C-619-12 y C-260-16.

La Corte Constitucional en la C-619 de 2012, citada en la providencia que aclaro, se resumen las varias decisiones tomadas hasta entonces, destacando que la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia, **solo se aplica en los siguientes casos:**

"4.2.10.- En síntesis, de acuerdo con los lineamientos trazados por la jurisprudencia, sólo están sujetas a reserva de ley estatutaria ***las disposiciones que por su naturaleza:*** *(i) afectan la estructura general de la administración de justicia, (ii) establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre la materia, o (iii) desarrollan aspectos sustanciales en relación con esta rama del poder público".*

Por lo tanto, no comparto que el criterio sea que se trate de un "*asunto sensible para la sociedad*", y por ello deba ser regulado por ley estatutaria, pues en ley ordinaria como es la Ley 734 de 2002, se regulan otros procesos disciplinarios de los que conoce esta Sala, como contra conciliadores, secuestres, jueces de paz, notarios, superintendentes, conjueces y particulares que administran justicia ocasionalmente, competencias que no aparecen expresas el artículo 114 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, mencionado en la providencia precedente.

Sin embargo, considero que la competencia que le da a estas Salas, la Ley 1474 de 2011, si bien en abstracto es constitucional, **en el caso concreto, se convierte en inconstitucional**, en los términos de la Corte Constitucional, en la T-119 de 2019, donde dijo:
"*6. Concepto y alcance de la excepción de inconstitucionalidad*

6.1. El artículo 4° Superior expresa que la Constitución es norma de normas y en caso de incompatibilidad entre ésta y la ley, prevalece la primera. Es tal su carácter imperativo, que la inaplicación de una norma contraria a la Constitución es una facultad que debe ejercerse oficiosamente por parte de la autoridad bajo la figura de la "excepción de inconstitucionalidad".

6.2. De acuerdo a lo establecido por la sentencia T-215 de 2018[110], la facultad de ejercer la excepción de inconstitucionalidad puede ser oficiosa o a solicitud de parte cuando:

*"(i) La norma es contraria a los cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad. (ii) La regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por inconstitucionalidad según sea el caso. O (iii) **en virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental**"[111]."*

En otro de los apartes de la sentencia C-313 de 2014, la misma Corte dijo:

"…la Corte ha explicado que la sujeción estricta a las disposiciones legales o reglamentarias se debe matizar, llegando a inaplicar las normas que, dadas las circunstancias del caso concreto, impidan el goce efectivo de garantías constitucionales y de los derechos fundamentales…".

- La Ley 1474 de 12 de julio de 2011, contempló en el artículo 41, nuevas funciones disciplinarias de "*examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia*".

- La Corte Constitucional, en la C-798 de 2003, dijo contradictoriamente que los cargos de auxiliares de la justicia eran **oficios públicos** y que **desempeñaban funciones públicas**, y como si fuera poco, dijo que eran **particulares** que cumplían transitoriamente funciones públicas.
  Pero, el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, define la función pública como **aquella que cumple los cometidos estatales, y el Estado no tiene entre sus funciones ninguna de las que cumplen los auxiliares de la justicia.**

- El Acuerdo 1518 de 2012, en el artículo 1, dice: "*Carácter del servicio. Los auxiliares de la justicia prestan colaboración en el ejercicio de la función judicial*".

Así las cosas, prestar colaboración a la función judicial -esta sí es función porque la presta el Estado-, no es lo mismo que cumplirla.

La Corte Constitucional en la C-037 de 2003, sobre a quién va dirigida la ley disciplinaria, dijo "*El criterio subjetivo señalado en la Sentencia C-280/96 para establecer los destinatarios de la ley disciplinaria, que resultaba plenamente aplicable para el caso de los servidores públicos, debía sustituirse en el caso de los particulares por un criterio material que no atendiera a la calidad o condición de quien actúa sino a la función pública que le haya sido encomendada y al interés, también público, que a ella es inherente*", pero precisando que "***no incluye, para los fines de la Ley Disciplinaria, las relaciones contractuales entre el Estado y personas privadas, pues éstas son independientes en cuanto no las liga al ente público lazo alguno de subordinación***".

Y agrega sobre la situación actual en el "4.1.1.2.3 El estado actual de la cuestión": "De la evolución jurisprudencial que se ha destacado, se desprende entonces que el criterio esencial para determinar si un particular puede ser sujeto o no del control disciplinario, lo constituye el hecho de que este cumpla o no funciones públicas.

La Constitución en los artículos 118, 123, 124, 256-3 y 277-5 y 6), dice la Corte, "*lleva precisamente a la conclusión de que* ***el control disciplinario fue reservado por el Constituyente para quienes cumplen de manera permanente o transitoria funciones públicas***".

En lo que se refiere a los funcionarios judiciales el artículo 256 numeral 3 señala que Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley examinar la conducta y sancionar las faltas de dichos funcionarios[40].

Es decir que el ámbito del control disciplinario establecido por la Constitución se encuentra claramente delimitado por el ejercicio de funciones públicas sean ellas ejercidas por servidores públicos (arts. 123-1y2, 124 C.P.); o excepcionalmente por particulares (art. 123-3, 116-3; 210-2, 267-2)".

La Constitución ni la ley, por ninguna parte atribuyen funciones públicas a los auxiliares de la justicia. La mentada C-037 de 2003, define qué es la función pública, para que no quede ninguna duda:

"*4.1.1.3 Los conceptos de* ***función pública*** *y de* ***servicio público*** *en la Constitución. La imposibilidad de hacer equivalentes el ejercicio de funciones públicas y la prestación por un particular de un servicio público.*

Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de función públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al Legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia[41].

*4.1.1.3.1 La Constitución utiliza el término "**función**" para identificar las actividades del Estado, (art.113 C.P.)[42] así como para determinar las competencias de los diferentes órganos estatales (arts 150, 241, 277 C.P. por ejemplo). Así mismo el artículo 122 señala que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento", en tanto que el artículo 212 superior expresa que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*

La Constitución hace referencia a las expresiones "función pública" y "funciones públicas" de manera específica en el capítulo II del título V sobre la organización del Estado, en el que se establecen los principios que rigen el cumplimiento de "funciones públicas" por los servidores públicos.

*Cabe recordar, así mismo, que la Constitución califica expresamente como "**funciones públicas**" **la administración de justicia** (art. 228 C.P.) y el control fiscal (art. 267 C.P.), en tanto que el artículo 209 se refiere a la "función administrativa" (art. 209 C.P.) especie dentro del género función pública.*

Ahora bien, como ya ha señalado esta Corporación, la actividades de los servidores públicos, propias de su cargo o destino, son por esencia y definición funciones públicas, pues están dirigidas a contribuir al logro oportuno y eficaz de los cometidos a cargo del Estado[43]" (negrilla fuera de texto)

Los auxiliares de la justicia no están contemplados entre los sujetos disciplinables (artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002)

Lamentablemente aún no hay jurisprudencia en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y se han intentado varios caminos para lograr asumir la competencia, que se dio en el tan citado artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, desde su misma expedición, entre otras:

En el radicado 2011.01184.01, con fecha 15 de noviembre de 2011, se consideró que la norma aplicable para atribuirles

Y en ella se hace este extenso ejercicio para justificar la existencia de faltas disciplinarias:

"Sea necesario mencionar que tratándose de auxiliares de la justicia, específicamente por la función que cumplen, la norma primaria violada –como por ejemplo, no rendir informe–, no está definida en ninguna parte como falta disciplinaria, es simplemente un deber que le resulta exigible, así como las prohibiciones y demás normas que más adelante se especificaran, que serán como soportes normativos que estructuran la falta, sólo de esta manera podríamos acompañados del artículo 196 ibídem, elevar comportamiento a falta disciplinaria. En este caso de los auxiliares de la justicia, es el mismo Legislador el que ha dispuesto que sus comportamientos irregulares disciplinarios están descritos en el artículo 55 de la Ley 734 de 2002; es en esta disposición en la cual encontramos las faltas disciplinarias gravísimas imputables a ellos, que deben ser aplicadas después de establecerse cuál es la norma violada que les resultaba exigible".

"Así las cosas, vemos que el Código de Procedimiento Civil establece funciones, cualidades, deberes y atribuciones de los auxiliares de la justicia, entre otros, a lo largo de todo el articulado (artículos 9, 9ª,10, 11, 233 a 243 (reglas para los peritos) 597 a 599 (albaceas), 608 a 612 (partidores), 631 a 634 (liquidadores), 682 a 684, 688 y 689 (secuestres), de los que repito su desconocimiento por sí sólo no constituyen falta disciplinaria, temas que están recogidos en el Código General del Proceso desde el artículo 47 al 52, entre otros, que no se transliteran por cuanto resultaría muy extenso para los fines de este proveído.

En el mismo sentido, los Acuerdos Nros 1518 de 2002, 1852 de 2003, y 7339 de 2010, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de competencias atribuidas por el legislador en la Ley Estatuaria de Administración de Justicia, artículo 85, determinan la clase de remuneración de estos particulares que ejercen funciones públicas como contraprestación por sus servicios, y demás aspectos – como más adelante se especificaran– ; siendo todas estas normas primarias las que inicialmente son infringidas por ellos, pues son las que en principio le resultan exigibles, y aun así, no constituyen falta disciplinaria por si solas.

Por manera que, cuando se evalúa presuntos incumplimientos de esas normas primarias que resultan exigibles a los auxiliares de la justicia bien sea en jurisdicción civil, laboral, penal, etc., esto es, en cualquiera en la que hubiesen sido designados, solo corresponden a deberes, atribuciones o funciones establecidas en la Ley procesal pertinente, en los acuerdos de la Sala Administrativa (si lo indican expresamente), pero es imperante encuadrarlas en alguna de las faltas gravísimas taxativas previstas en el artículo 55 de la

Ley 734 del 2002 o Código Disciplinario Único, sólo así podríamos hablar de falta disciplinaria".

Y concluye:

"No cabe duda entonces, que tanto el procedimiento como la normatividad aplicable, es decir, sanciones, faltas taxativamente descritas son las reguladas por la Ley 734 del 2002, por las cuales se debe investigar disciplinariamente el actuar de un auxiliar de la justicia – y no por se darles la denominación de faltas disciplinarias a las reglas, prohibiciones, y deberes regulados por el Código de Procedimiento Civil o lo que señalan los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura–, pues se repite, estas son normas violadas que primariamente les resultan exigibles con ocasión o por el ***servicio público*** *prestado".*

Por supuesto, se confunden las sanciones correccionales con las sanciones disciplinarias, pues, todo esto también ha generado que se reciban informes de parte de los jueces y magistrados que tienen a su cargo trámites que antes eran incidentales al tenor del artículo 9.4 del Código de Procedimiento Civil, trámite que hoy no existe, porque el Código General del Proceso atribuyó al Consejo Superior de la Judicatura, la labor mecánica o manual de excluir de la lista de auxiliares de la justicia a quien incurriera en cualquiera de los 11 numerales del artículo 50.

No puede entenderse que estas Salas pueden encontrar las faltas que pudieran cometer los auxiliares de la justicia, atendiendo sus distintas calidades, ni que tampoco puedan buscar en distintos textos legales las sanciones a imponérseles, porque las faltas y las sanciones son de carácter restrictivo y deben estar expresamente contempladas en el Código Disciplinario Único. No pueden tenerse como faltas las enlistadas en el artículo 50 del Código General del Proceso, porque la Ley 1564 de 2012, no tenía por finalidad reformar, adicionar, ni derogar la Ley 734 de 2002.

Y además, ninguna de sus actuaciones como auxiliares de la justicia puede hacerlos incurrir en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades ni conflictos de intereses al tenor del artículo 54 de la Ley 734 de 2002, ni en las faltas gravísimas contenidas en el artículo 55, que obliguen a la imposición de la sanciones de multa e inhabilidad establecidas en el artículo 56 ibídem.

La Ley 1564 de 2012, lo que se hizo fue suprimir el incidente de exclusión, por absolutamente innecesario, ordenando al juez que enviara directamente al Consejo Superior de la Judicatura, la documental que acreditara las causales del artículo 50, para que esta a su vez los excluyera de la lista que elaboró la oficina judicial, de servicios o de apoyo, en el ámbito de su competencia administrativa, de conformidad con el artículo 13

del Acuerdo No. 1518 de 2002. No a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura.

Al mencionarse en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, al Consejo Superior de la Judicatura, no puede llevar a la conclusión de que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el que antes era el trámite incidental, ni mucho menos darle normas de faltas y sanciones a esta Sala, contempladas como un paratipo disciplinario en el Código de Procedimiento Civil, ni modificar la Ley 734 de 2002, porque lo que se quiso fue simplificar el trámite correccional, y no, convertirlo en un trámite disciplinario, innecesario e ilegal.

Las normas del Código de Procedimiento Civil, en términos generales, quedaron en el Código General del Proceso, y no para reformar la Ley 734 de 2002, para consignar faltas y sanciones, porque las únicas faltas y las únicas sanciones deben estar contempladas en la Ley 734 de 2002, razón por la que se llama Código Único Disciplinario.

El artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, está hoy contemplado en los artículos 48, 49 y 50 Código General del Proceso, el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en el artículo 51 Código General del Proceso y el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil, está hoy en los artículos 50 y 230 Código General del Proceso.

Nótese que el artículo 50 Código General del Proceso habla de EXCLUSIÓN DE LA LISTA, labor mecánica que debe cumplir una AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y NO JUDICIAL, es decir, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, como lo venía cumpliendo, tal como lo ordena el mismo artículo, con base en el informe del funcionario judicial respectivo.

Pero jamás, jamás, jamás, se han podido contemplar ni faltas ni sanciones en dicho Código, lo cual no era su objeto, el de modificar la Ley 734 de 2002, ni mucho menos, convertir los asuntos correccionales en disciplinarios.

Por ello se concluye que debe inaplicarse el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, **por omisión legislativa, lo que lo convierte en inconstitucional**, por lo cual debe anularse todo lo actuado, para inhibirse de adelantar investigación.

Esto no quiere decir que la conducta reflejada en los expedientes por los auxiliares de la justicia quede impune, pues ellos responden también penal y civilmente, pues son las pertinentes, y no forzar investigaciones disciplinarias, porque resulta ilegal, en la medida en que la norma que otorga competencia a estas Salas, se quedó corta, al no disponer ni faltas, ni sanciones para quienes se desempeñan como tales.

Los hechos deben resolverse de acuerdo con la ley, dentro del respectivo proceso, por lo cual mal pueden los jueces y magistrados enviar las actuaciones por competencia a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, sino asumir su competencia, y si se dan las causales de ley, el competente debe enviar la orden de exclusión al Consejo Superior de la Judicatura, o a la oficina que allí se ordene, para que se proceda a la labor manual de excluirlo.

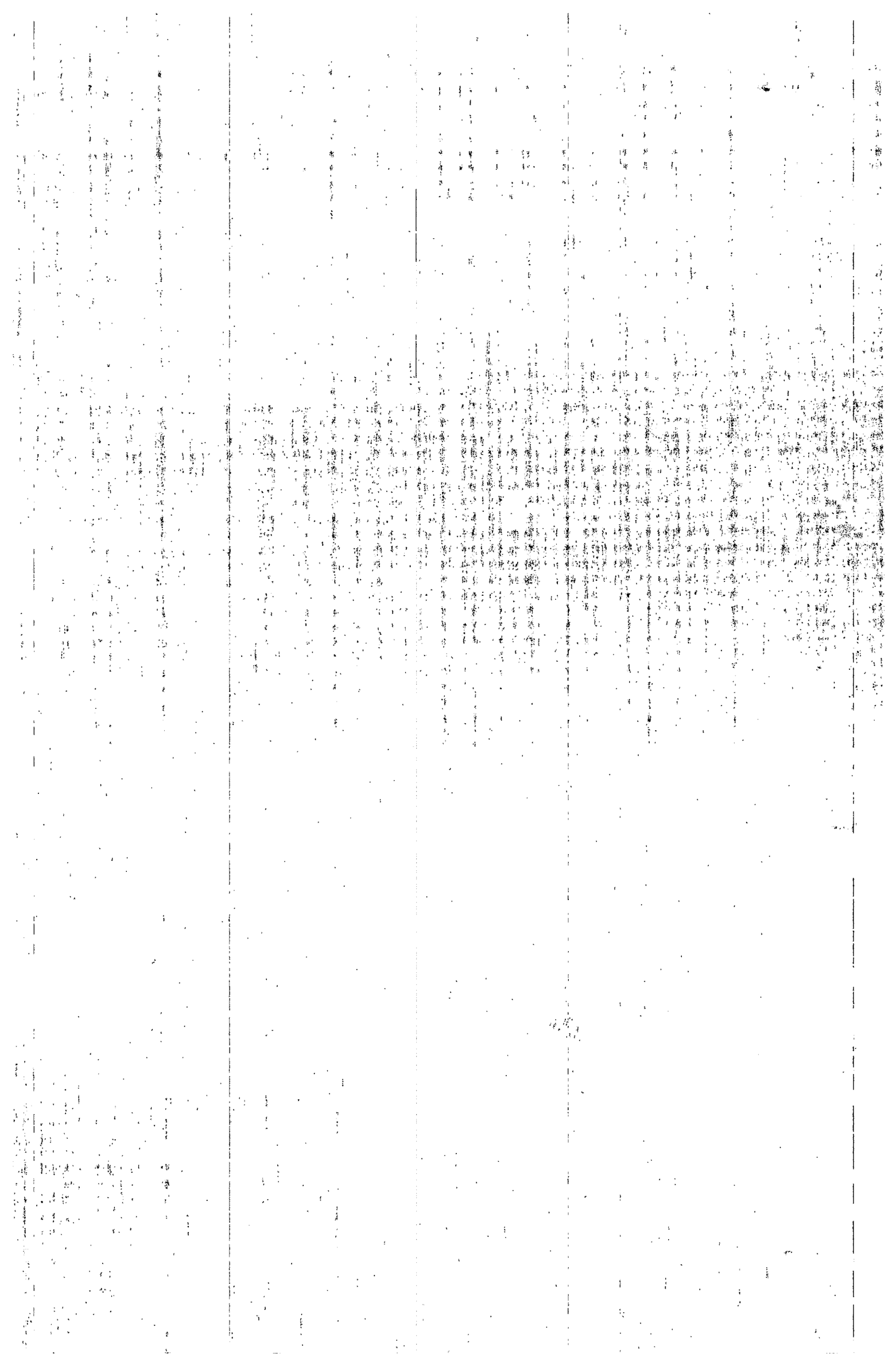
Muchos jueces han propuesto "*conflicto de competencia*", e inexplicablemente la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, le ha dado trámite a folios, sin el expediente, y resuelto acerca de la competencia de esta Sala, sin advertir que: a. jamás se hay dicho que no se tenga competencia, b. se asumió la competencia y se inhibió, archivó o terminó la investigación, y c. si envían las copias que ordenó esta Sala, para el trámite correccional, no puede adelantarse otra investigación por los mismos hechos, y en cambio, se queda sin la sanción correccional contemplada en el Código de Procedimiento Civil y en el Código General del Proceso.

Considero que debe anularse toda la actuación, si ella fue iniciada, e inhibirse en todos los casos de adelantar investigaciones en contra de los auxiliares de la justicia, con base en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, **porque aunque esta Sala tiene competencia, no existen faltas ni sanciones, tornándose en inconstitucional dicha norma.**

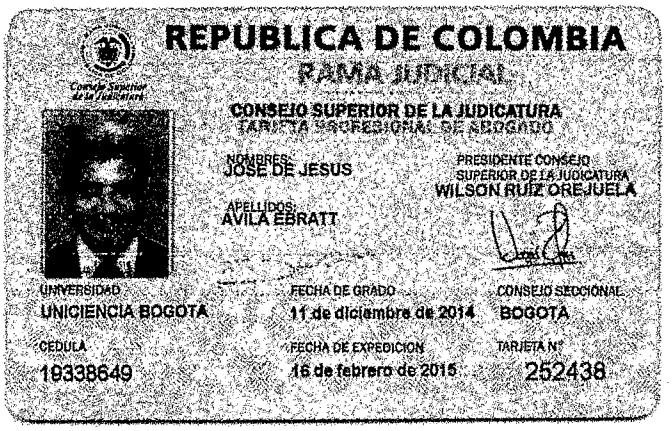
Sin embargo, si se profiere decisión de archivo o de terminación, las consecuencias definitivas son las mismas, de poner fin a la actuación, y enviarla al archivo, por lo cual suscribo la providencia, pero aclaro mi voto como queda escrito.

Con el debido respeto,

Paulina Canosa Suárez
Magistrada sustanciadora
Rad. 2018.02753.00



160



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JOSE DE JESUS

APELLIDOS:
AVILA EBRATT

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
UNICIENCIA BOGOTA

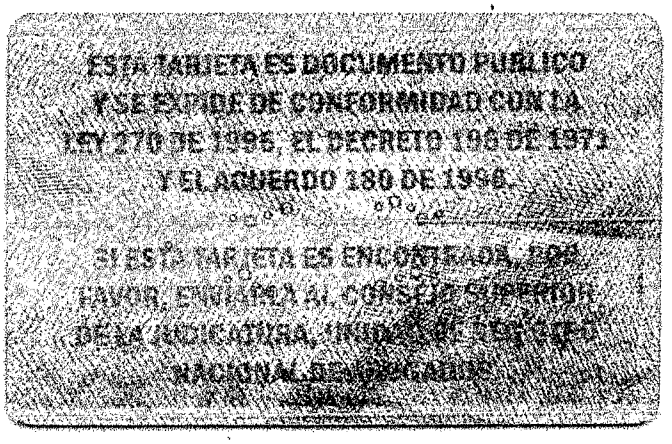
FECHA DE GRADO
11 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
19338649

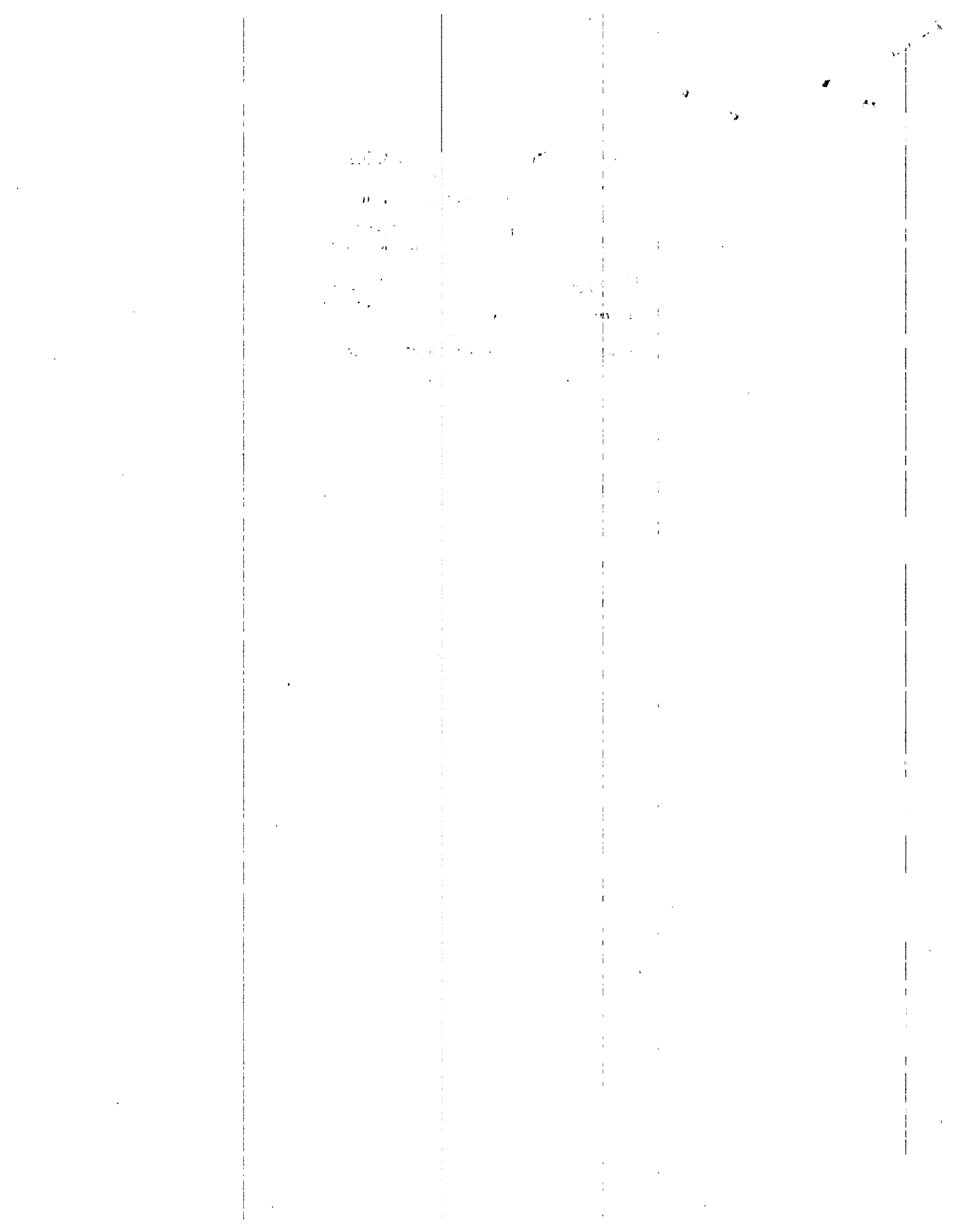
FECHA DE EXPEDICION
16 de febrero de 2015

TARJETA N°
252438



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS



161

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO 11001-40-03-038-2007-0-0638-00.
DTE GMAC FINANCIERA
DDO: Marlene duran claro

SOLICITUD: se tome en cuenta AL ABOGADO JOSE DE JESUS AVILA EBRATT como demandante cesionario en el presente proceso, se fije fecha para remate del vehículo de placas BRM 167 , y se le entregue el oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigida al organismo de transito correspondiente.

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT , identificado con c.c 19.338.649 de Bogotá, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional #252438 del C.S.J como se puede verificar en la copia Adjunta, con lo cual cumplo con lo pedido por este despacho en auto anterior, de la manera más atenta y respetuosa solicito a este despacho a su digno cargo se fije fecha para el remate del vehículo BRM 167 y además se me entregue el oficio del levantamiento de la medida dirigido al organismo de transito de Bogotá.

Agradezco la pronta colaboración

Del sr Juez

Atentamente,

OF.E.J.CIV.MUN RADICA2

88055 18-OCT-'19 14:27

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
c.c 19.338.649 de Bogotá
T.P. 252438 del C.S.J.

ANGÉLICA LUGO
F Doc(2)
U letra
RADICADO
8528-114-4

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 22 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-00638-00

1. - Agréguese al expediente, lo resuelto por el Consejo Seccional de Judicatura de Bogotá Sala Jurisdiccional Disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201802753 (Fl. 136-159 c.2), para que haga parte del expediente.

2 .- En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día 24 de ENERO del año 2020, para llevar a cabo el remate del bien mueble (vehículo con placas BRM – 167) legalmente embargado (Fl. 12 C.2), secuestrado (Fl. 30 C.2) y avaluado (Fl. 127 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del bien mueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del mueble ha de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiaria tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la C. P.

3.- En atención a la petición que precede, se niega la entrega del oficio de desembargo del vehículo identificado con placas BRM – 167, toda vez que este a fue elaborado y retirado conforme se evidencia en el ~~folio 116 vuelto,~~ y tramitado folio 125.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 221 de fecha 11 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

038-2007-00638.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

038-2007-00638

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-038-2007-00638-00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra MARLENE DURAN CLARO.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien mueble (vehículo) legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate correspondiente al bien objeto de subasta.

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

165

RV: Envío de memorial solicitando nueva fecha de remate - Proceso a la letra

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 06/08/2021 8:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)
juzgado 4° civil ejecucion sentencias BRM167 memorial fecha remate.pdf;

Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

(1)2438795
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6033 905.4

De: jose avila <abogadojoseavilae@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 17:27
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Envío de memorial solicitando nueva fecha de remate

buenas tardes,
cordialmente solicito a través del memorial adjunto se me fije fecha para el remate del vehículo de placas BRM167 en el proceso 1100140030382007-0-0638-00
gracias
atte
JOSE AVILA EBRATT
c-c19338649
cel 3115226127
correo abogadojoseavilae@gmail.com

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
34089 10-AUG-'21 16:06

---------- Forwarded message ---------
De: **jose avila** <abogadojoseavilae@gmail.com>
Date: jue, 5 de ago. de 2021 a la(s) 17:20
Subject: Envío de memorial solicitando nueva fecha de remate
To: <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos días
por medio del presente correo estoy anexando el escrito solicitud para que se sirva fijar nueva fecha de remate del vehículo de placas BRM 167 en el proceso 1100140030382007-0-0638-00

adicionalmente solicito se me permita ver y consultar el proceso, para lo cual se me fije una cita fecha y hora
gracias
atte:

ABOGADO JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
c-c19338649
cel 3115226127

166

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO: 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT identificado con c.c.19.338.649 de Bogotá, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional #252438 del C.S.J., actuando como demandante cesionario en el proceso de referencia, solicito de la manera más respetuosa, se fije fecha para el remate del vehículo de placas BRM 167.
Estoy atento a dicha fecha, para realizar las publicaciones y avisos para el respectivo remate, y así mismo adjuntarlas oportunamente.
Agradezco su colaboración,

Del Sr Juez. Atentamente,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C. 19.3383.649.
TP.2525438 DEL C.S.J.
Cel 311 522 6127

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

12 AGO 2021 05

Al D. spacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

167

Envío de memorial solicitando nueva fecha de remate

jose avila <abogadojoseavilae@gmail.com>

Jue 05/08/2021 17:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)

juzgado 4° civil ejecucion sentencias BRM167 memorial fecha remate.pdf;

buenos días
por medio del presente correo estoy anexando el escrito solicitud para que se sirva fijar nueva fecha de remate del vehículo de placas BRM 167 en el proceso 11001400303820O7-0-0638-00

adicionalmente solicito se me permita ver y consultar el proceso, para lo cual se me fije una cita fecha y hora
gracias
atte:

ABOGADO JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
c-c19338649
cel 3115226127
correo abogadojoseavilae@gmail.com

Libre de virus. www.avast.com

73728 12-AGO-'21 12:01
73728 12-AGO-'21 12:01

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-38
Despacho
6092-106-4
F2
12/0

168

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

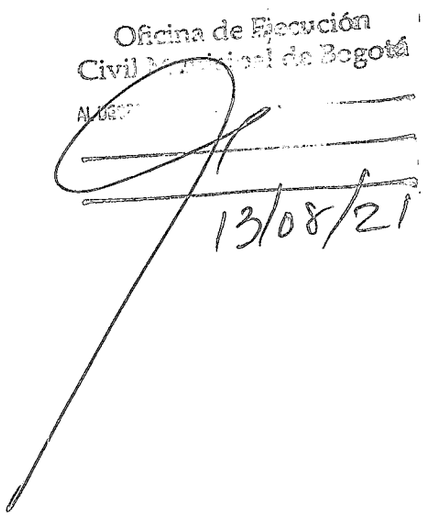
PROCESO: 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT identificado con c.c.19.338.649 de Bogotá, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional #252438 del C.S.J., actuando como demandante cesionario en el proceso de referencia, solicito de la manera más respetuosa, se fije fecha para el remate del vehículo de placas BRM 167.
Estoy atento a dicha fecha, para realizar las publicaciones y avisos para el respectivo remate, y así mismo adjuntarlas oportunamente.
Agradezco su colaboración,

Del Sr Juez. Atentamente,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C. 19.3383.649.
TP.2525438 DEL C.S.J.
Cel 311 522 6127

Escaneado con CamScanner


Oficina de Ejecución
Civil
13/08/21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial **ejecutante cesionario en causa propia** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

170

RV: solicitar remate vehiculo placas BRM167

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/09/2021 16:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogadojoseavilae@gmail.com <abogadojoseavilae@gmail.com>

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de **remates**.

Ubicación: LETRA

Atentamente,

Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

(1)2438795
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO 7475-154-4

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
45435 21-SEP-'21 12:25
45435 21-SEP-'21 12:25

De: jose avila <abogadojoseavilae@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 16:31
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitar remate vehiculo placas BRM167

buenas tardes
dentro del proceso **11001400303820070063800** solicito con todo respeto, para que se fije fecha para el remate del vehículo corsa 2005 de placas BRM 167
estoy presto para realizar los respectivos avisos y publicación
atentamente,

JOSE DE JESUS AVILA EBRATT
C.C 19338649 DE BOGOTA
CELULAR 311 522 6127
CORREO abogadojoseavilae@gmail.com
Dirección: Calle 99#68B-59 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

23 SEP 2021 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Oficial Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2007-0-0638-00

Como quiera que el cesionario/ ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 170) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario, del mismo modo se requiere al abogado para que inscriba dicha dirección de correo en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo alguno allí registrado.

Así las cosas el Despacho dispone que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien como quiera que el aprobado data del año 2018, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría